



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Huaraz	
N° 09-20	24 - 0000773
Tomo:	01 de 32
Departamento de Gestión Documentaria	

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**INFORME DE AUDITORÍA N° 056-2024-2-5332-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL GOBIERNO  
REGIONAL DE ANCASH**

**INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH**

**OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN EL  
BARRIO DE NUEVA FLORIDA, DISTRITO DE  
INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH"**

**PERÍODO: 25 DE JULIO DE 2017 AL 31 DE MARZO DE 2023**

**TOMO I DE XXXII**

**24 DE MAYO DE 2024**

**ANCASH - PERÚ**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de  
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**



0 7 1 6



0 5 6 2 0 2 4 2 5 3 3 2 0 0

001

## INFORME DE AUDITORÍA N° 056-2024-2-5332

### AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH INDEPENDENCIA – HUARAZ – ANCASH

**“OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y  
DESAGÜE EN EL BARRIO DE NUEVA FLORIDA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ  
– ANCASH”**

## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1.1 Origen	3
1.2 Objetivos	3
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4 De la entidad o dependencia	4
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6 Aspectos relevantes	7
<b>II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO</b>	9
<b>III. OBSERVACIONES</b>	9
<b>IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	151
<b>V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS</b>	152
<b>VI. CONCLUSIONES</b>	156
<b>VII. RECOMENDACIONES</b>	158
<b>VIII. APENDICES</b>	159



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**INFORME N° 056-2024-2-5332**

**OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN EL BARRIO DE NUEVA FLORIDA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ – ANCASH"**

**PERÍODO: 25 DE JULIO DE 2017 AL 31 DE MARZO DE 2023**

**1. ANTECEDENTES**



**1.1. Origen**

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Ancash, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.º 2-5332-2023-019, iniciado mediante el oficio n.º 00687-2023-GRA/OCI de 23 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, modificados mediante Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG.



**1.2. Objetivos**

**Objetivo General**

Establecer si el expediente técnico, procedimiento de selección, ejecución y supervisión de la Obra, se realizaron conforme a la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales establecidas.

**Objetivos específicos**

1. Determinar si el expediente técnico de la Obra se aprobó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
2. Determinar si el procedimiento de selección para la ejecución de la Obra se efectuó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
3. Determinar si la ejecución y supervisión de la Obra se efectuó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.



**1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance**

**Materia de Control**

La materia de control corresponde a la aprobación del expediente técnico, contratación y ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y desagüe en el barrio de Nueva Florida, distrito de Independencia – Huaraz - Ancash".

*[Handwritten initials]*



**Materia Comprometida**

La materia comprometida corresponde a la tramitación, evaluación y aprobación del expediente técnico, el procedimiento de selección licitación pública n.° 041-2017-GRA-CS, para la contratación del ejecutor y las valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del contrato inicial y las valorizaciones 1 y 3 del adicional n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, correspondientes a la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y desagüe en el barrio de Nueva Florida, distrito de Independencia – Huaraz - Áncash".

**Alcance**

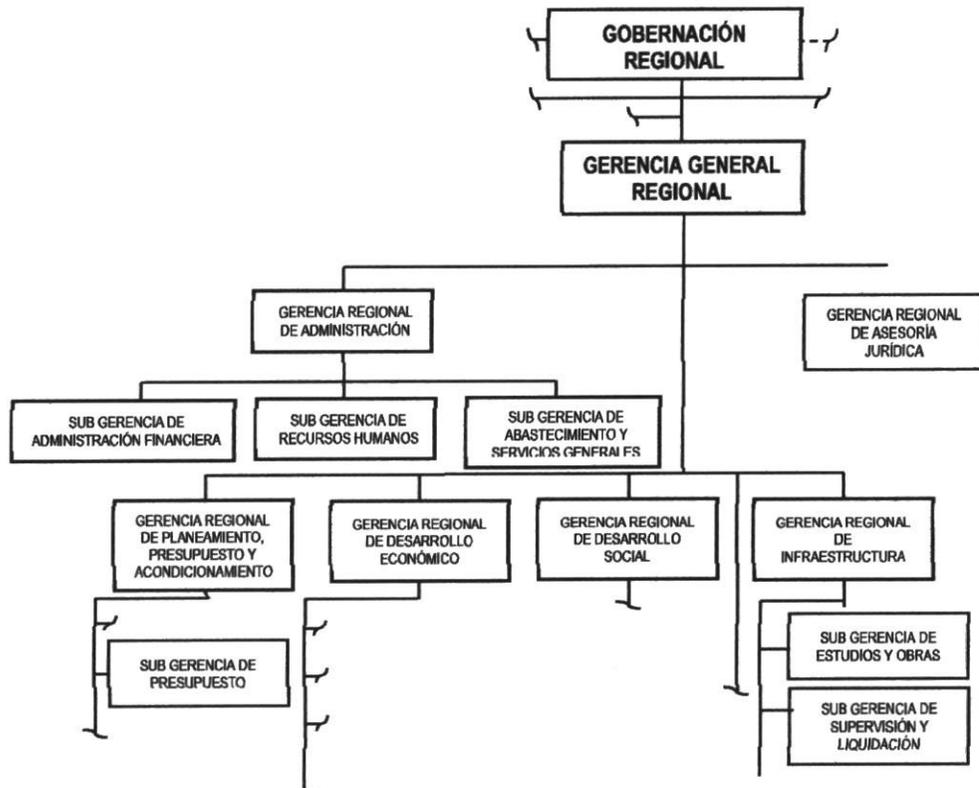
La auditoría de cumplimiento comprendió el período desde el 25 de julio de 2017 al 31 de marzo de 2023, siendo las unidades orgánicas examinadas las encargadas de la aprobación del expediente técnico, contratación y ejecución de la Obra del Gobierno Regional de Ancash, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

**1.4. De la entidad o dependencia**

El Gobierno Regional de Ancash se encuentra en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica del Gobierno Regional de Ancash:

**ORGANIGRAMA APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA REGIONAL N° 002-2003-REGIÓN ANCASH/CR DE 7 DE MAYO DE 2003**



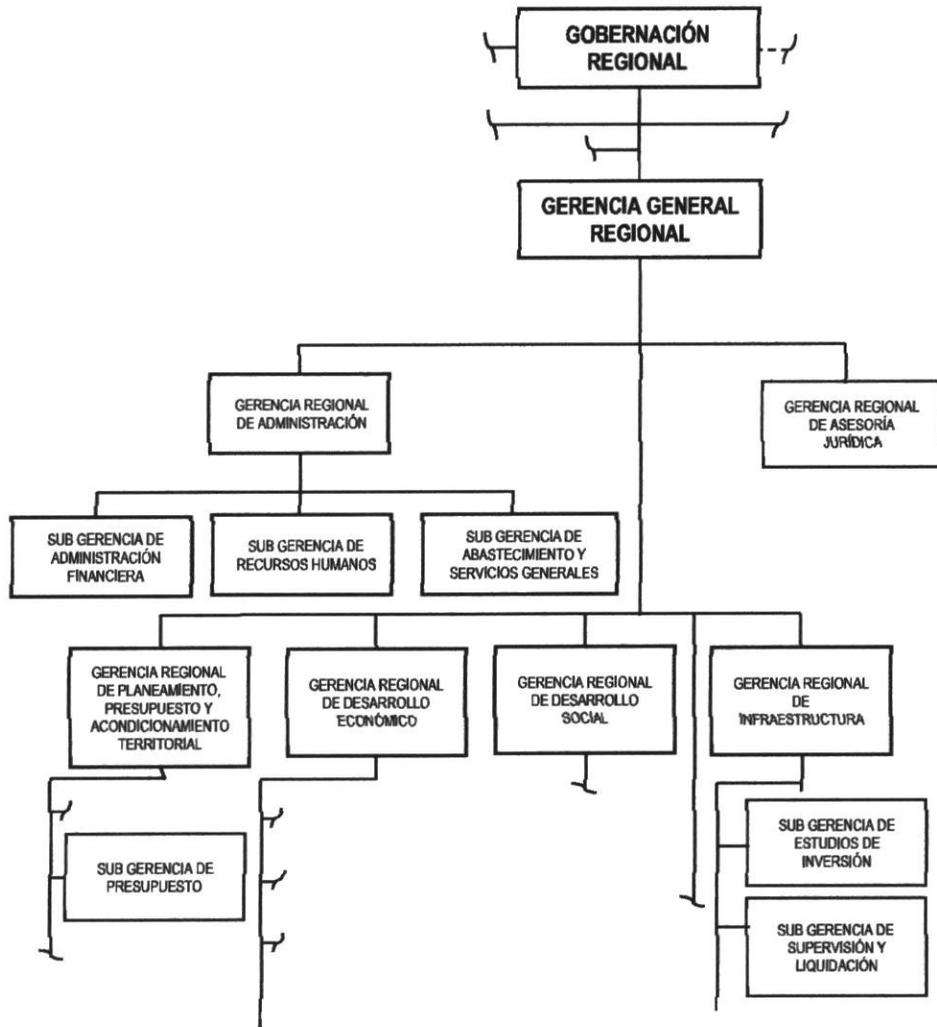
Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 002-2003-REGIÓN ANCASH/CR de 7 de mayo de 2003



Handwritten signatures and initials.



**ORGANIGRAMA APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA REGIONAL  
N° 001-2018-REGIÓN ANCASH/CR DE 2 DE MARZO DE 2018**



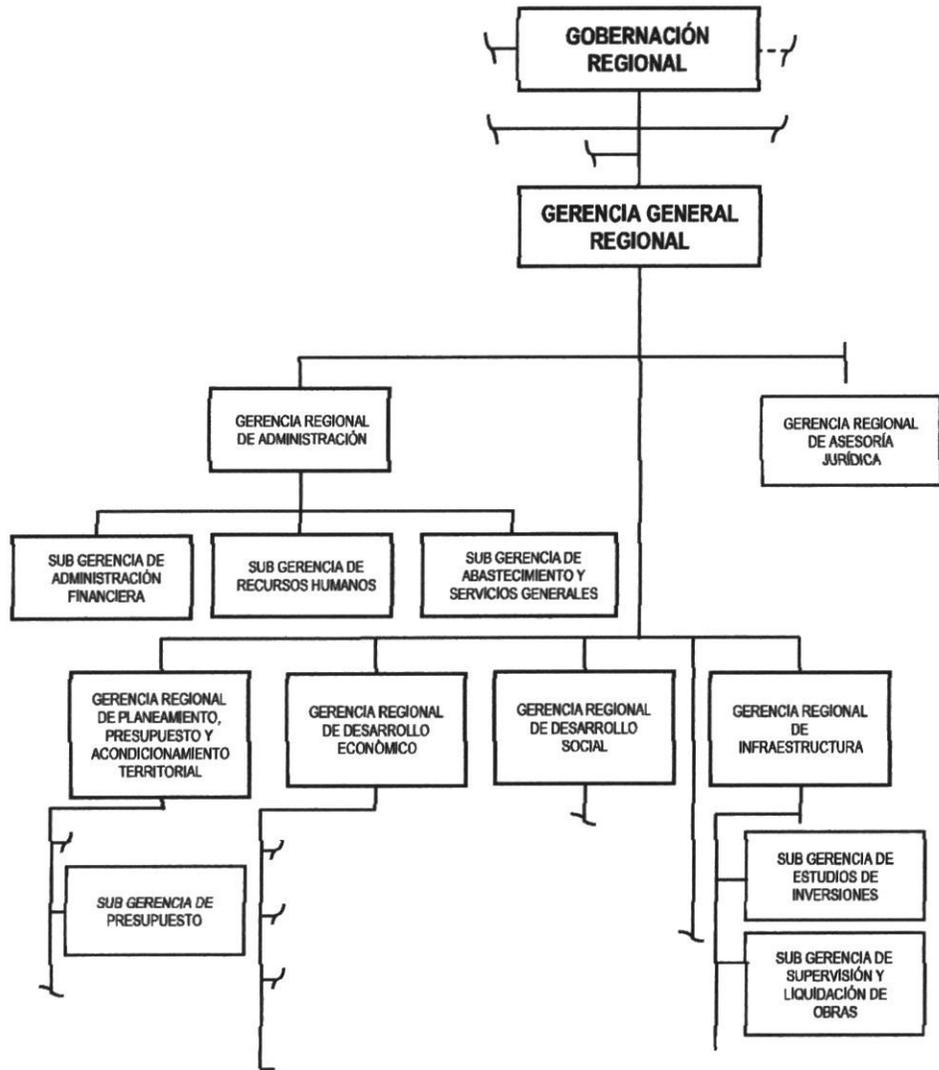
Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 001-2018-REGIÓN ANCASH/CR de 2 de marzo de 2018.



*[Handwritten signature]*



**ORGANIGRAMA APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA REGIONAL  
N° 007-2021-GRA/CR DE 22 DE DICIEMBRE DE 2021**



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 007-2021-GRA/CR publicado el 22 de diciembre de 2021.

**1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento**

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CGG de 9 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

### 1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

## 2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia de control, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno.

## 3. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento se determinó la siguiente observación:

### 3.1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD Y APROBARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO, PESE A QUE NO REUNÍA LAS CONDICIONES PARA SU EJECUCIÓN; ADJUDICARON LA BUENA PRO A UN POSTOR QUE NO ACREDITÓ CUMPLIR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y PRESENTÓ DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO; POSTERIORMENTE EJECUTARON LA OBRA EN TERRENOS QUE NO SON PROPIEDAD DEL ESTADO, DEDUJERON UN COMPONENTE PRINCIPAL DE LA OBRA SIN SUSTENTO TÉCNICO, VALORIZARON PARTIDAS NO EJECUTADAS Y EJECUTARON PARTIDAS CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS, OCASIONANDO QUE NO SE CUMPLA LA FINALIDAD DEL PROYECTO INTEGRAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y DESAGÜE, PERJUDICANDO ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/7 193 407,36

Durante el periodo 2017, funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ancash, en adelante Entidad, dieron conformidad y aprobaron el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de Agua Potable y Desagüe en el barrio de Nueva Florida, distrito de independencia - Huaraz - Ancash", en adelante "Obra", con una inversión de S/10 756 066,00; pese a que dicho estudio no reunía las condiciones técnicas para su ejecución; toda vez que, no contaba con la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado, libre disponibilidad de terreno, autorización de uso de derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Plan de Desvíos; no existía la garantía de que las redes de agua y desagüe del Proyecto sean recibidas por la EPS CHAVÍN S.A., poniendo en riesgo la operación y el mantenimiento de la Obra, además, presentaba deficiencias en otros de sus componentes. Asimismo, se sobredimensionó la capacidad de almacenamiento del reservorio y la capacidad hidráulica de las redes colectoras y emisoras de desagüe, así como la capacidad de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, sumado a que presentaba actividades y partidas cuyos metrados y montos carecían de sustento por el monto de S/530 153,69 y sobrecosto en el presupuesto por el monto de S/147 999,43, incrementando el presupuesto total de la Obra por el monto total de S/678 153,12.

Posteriormente, convocaron al procedimiento de selección licitación pública n.º 041-2017-GRACS, para la contratación de la ejecución de la Obra, sin contar con la disponibilidad de terreno; además, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, durante el procedimiento de selección, efectuó observaciones al expediente técnico; sin embargo, no adoptaron acciones concretas para subsanar dichas observaciones y cautelar la inversión; por el contrario, otorgaron la buena pro a postor que no acreditó los requisitos de calificación y presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato fuera del plazo establecido; beneficiándolo con un contrato por el monto de S/10 294 605,98, cuyo presupuesto se encontraba sobrestimado en S/678 153,12, que representa el 6,6% del contrato.



Luego de ello, en el año 2018, autorizaron el inicio de la ejecución de la Obra, sin contar con la libre disponibilidad de los terrenos para la construcción de las estructuras principales de la Obra, lo que conllevó a que la Planta de Tratamiento de Agua Potable y el Reservorio se construyan en terrenos que no son propiedad del Estado; permitieron la ejecución de la red colectora sin contar con terreno para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y autorización de la EPS CHAVÍN S.A., así como la modificación del trazo de un tramo de la red colectora evitando realizar el procedimiento de aprobación de adicionales de obra establecido en la normativa de Contrataciones y autorizaron el pago de valorizaciones con partidas no ejecutadas y ejecutadas con deficiencias técnicas; sumado a ello, otorgaron conformidad y aprobaron la deducción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, pese a que era un componente principal e indispensable del sistema de saneamiento; asimismo, autorizaron tres suspensiones de plazo, paralizando la ejecución por falta de terreno y autorizaciones de la EPS CHAVÍN S.A., retrasando la culminación y puesta en servicio de la Obra, situación que no mejoró la calidad de vida de los pobladores del barrio de Nueva Florida, que fue la finalidad del Proyecto.

Con tales acciones transgredieron lo establecido en los artículos 2, 16, 32 y 34 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 8, 20, 55, 119, 123, 139, 166 y 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 3 de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; artículos 63, 70, 79, 80 y 81 de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; numerales 3.1, 13.1, 13.2, 13.3, 14.3, 14.4, 14.6, 14.8, 14.9 y 14.15 de la Guía de Orientación para Elaboración de Expedientes de Proyectos de Saneamiento, artículo 7 de la Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, numeral 5.6 del capítulo 5 de la Norma Técnica CE.010, Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones; numeral 2.4 del Plan Nacional de Saneamiento 2017 – 2021; literal B.3 del numeral 3.2. del capítulo III de las Bases integradas de la licitación pública n.° 041-2017-GRA-CS y la cláusula segunda del Contrato n.° 091-2018-GRA de 5 de octubre de 2018.

Las situaciones expuestas, ocasionaron que no se cumpla la finalidad del proyecto integral de abastecimiento de agua y desagüe, perjudicando económicamente a la Entidad por el monto de **S/7 193 407,36**; ocasionado por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, así como terceros partícipes intervinientes, quienes, en ejercicio de sus funciones y competencias, no cautelaron el adecuado uso de los recursos de la Entidad para el logro de los objetivos previstos.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

#### 1.1. Del expediente técnico

##### Tramitación, evaluación y aprobación del expediente técnico

Mediante el estudio de pre inversión a nivel de perfil, el 17 de marzo de 2014, la Oficina de Programación e Inversiones de la Municipalidad Distrital de Independencia, declaró viable a nivel de perfil el Proyecto de Inversión Pública denominado: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y desagüe en el barrio de Nueva Florida, distrito de Independencia - Huaraz - Ancash", ello mediante Informe Técnico de Evaluación n.° 001-2014-MDI/OPI/MMHC/EE (Apéndice n.° 4), suscrito por Martín Miguel Huamán Carranza, evaluador y visado por Lorena Escudero de la Torre, jefa de la Oficina de Programación e Inversiones, en el cual se señaló lo siguiente:

"(...)

#### 6.1 CONCLUSIONES



Handwritten signature and initials.



- El estudio a nivel de perfil del PIP denominado: "Mejoramiento y ampliación de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en el Barrio de Nueva Florida, Distrito de Independencia - Huaraz - Ancash", se declara **APROBADO CON RECOMENDACIÓN DE DECLARACIÓN DE VIABILIDAD**.
- Se determinó el periodo óptimo de diseño de cada unidad (POD), esto es importante para poder plantear en la operación y mantenimiento nuevas mejoras o ampliaciones de los sistemas planteados.
- Este estudio si es declarado Proyecto de inversión pública, por la gran importancia que tiene en beneficio de la población del barrio de Nueva Florida.

## 6.2 RECOMENDACIONES

- Se deben de realizar los permisos y estudios adicionales pertinentes en la fase de estudio definitivo (expediente técnico), como es el estudio de vertimientos para las aguas residuales tratadas, la autorización de uso del agua y la evaluación de impacto ambiental detallada correspondiente, para evaluar las condiciones ambientales que se afectarían en dicho proyecto.
- Presentar en el expediente técnico la autorización y compra y venta de los terrenos que se están anexando en el estudio de Perfil".

Al respecto, es de indicar que respecto al diagnóstico de los servicios de agua potable y de saneamiento en el barrio de Nueva Florida, el informe de viabilización (**Apéndice n.º 5**), suscrito por Jhon José Montero Pacchioni y visado por la jefa de la Oficina de Programación e Inversiones, precisó lo siguiente:

(...)  
**CAPITULO III**  
**IDENTIFICACIÓN**

(...)  
**3.1.2. Diagnóstico de los servicios**

### A) Diagnóstico del servicio de agua potable

Actualmente, el agua que consume la población del Barrio de Nueva Florida es de mala calidad. Pues el agua que se va recolectando a simple vista, contienen restos orgánicos, así como que la misma infraestructura deja.

En los resultados de análisis de la calidad de agua, realizado por el laboratorio de salud pública de la Dirección Regional de Salud Ancash se encontraron la presencia de coliformes totales y coliformes fecales, concluyendo que **el agua no es apta para el consumo humano**, por la presencia de bacterias. Sin embargo, la necesidad por el agua hace que la población del barrio de Nueva Florida siga consumiendo esa agua.

### (...) B) Diagnóstico del servicio de saneamiento.

**Situación del servicio**



Handwritten signature and initials.



Actualmente el servicio de saneamiento es a través de redes recolectoras de aguas servidas. Esta red se encuentra operativa, sin embargo, **no cuenta con planta de tratamiento. El sistema de alcantarillado del barrio Nueva Florida es por gravedad y no cuenta con sistema de tratamiento de aguas servidas. Por lo que los emisores desaguan directamente al Río Quillcay o se empalman en los colectores de desagüe de la EPS Chavín S.A. no cumpliendo con la Ley general de Aguas.**  
(...)"

En ese contexto, se declaró viable el proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y desagüe en el barrio de Nueva Florida, distrito de Independencia - Huaraz - Ancash", posteriormente, la Municipalidad Distrital de Independencia, formuló el expediente técnico del citado proyecto, el cual fue aprobado por Eloy Félix Alzamora Morales, alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 117-2016 de 9 de junio de 2016, quien luego a través del oficio n.° 50-2017-MDI-A de 3 de marzo de 2017, presentó referido expediente técnico al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para su financiamiento.

Igualmente, Eloy Félix Alzamora Morales, alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, mediante el oficio n.° 198-2017-MDI/A de 25 de julio de 2017<sup>1</sup> (recibido el 31 de julio de 2017) (Apéndice n.° 6), presentó el expediente técnico y solicitó a Luis Fernando Gamarra Alor, gobernador regional de Ancash, con atención a Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, el financiamiento para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y desagüe en el barrio de Nueva Florida, distrito de Independencia - Huaraz - Ancash", señalando:

"(...) Siendo imposible para nuestra municipalidad asumir los costos para la ejecución de estos proyectos de inversión pública. Por tal motivo **SOLICITAMOS** a su despacho nos puedan **FINANCIAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA**. Concerniente al proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN EL BARRIO DE NUEVA FLORIDA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH", EN ADELANTE "OBRA"**.

En atención al requerimiento efectuado por la Municipalidad Distrital de Independencia, Edwin Feliciano Morales Carhuayano, subgerente de Estudios, mediante informe n.° 474-2017-GRA/GRI-SGE de 10 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 7), solicitó a Héctor Gilberto Falcón Jara, Gerente Regional de Infraestructura, el cambio de unidad ejecutora, señalando:

**"CONCLUSIÓN**

(...)

**Es potestad del órgano resolutorio del Gobierno Regional de Ancash o quien haga sus veces determinar si es conveniente la Aceptación Del cambio de la Unidad Ejecutora del PIP (...), para ello se emite el Informe Técnico para su evaluación de la Aceptación de cambio de Unidad Ejecutora y su posterior Convenio Interinstitucional"**.

<sup>1</sup> Documento derivado a la subgerencia de Estudios para dar tratamiento según normativa del D. L. N° 1252 (INVIERTE.PE).



Sobre el particular, Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente Regional de Infraestructura, mediante oficio n.° 794-2017-GRA/GRI de 14 de agosto de 2017 (recibido el 15 de agosto de 2017) (**Apéndice n.° 8**), comunicó a Eloy Félix Alzamora Morales, alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, la aceptación de cambio de unidad ejecutora, señalando:

*"(...) se manifiesta la **ACEPTACIÓN** en calidad de responsable como Unidad Ejecutora, del proyecto: (...). Puesto que la unidad Ejecutora del Gobierno regional de Ancash cuenta con capacidad técnica, financiera y competencia legal para su ejecución; por lo tanto, se hace de conocimiento para los trámites correspondientes a través de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Independencia quien es responsable de la Viabilidad del proyecto y posteriormente se formalizará el Convenio Interinstitucional".*

Adicionalmente, Edwin Feliciano Morales Carhuayano, subgerente de Estudios, mediante informe n.° 524-2017-GRA/GRI-SGE de 18 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 9**), solicitó a Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, la formalización del convenio interinstitucional, señalando:

*"(...) de acuerdo a la Aceptación de Cambio de Unidad Ejecutora y posterior Convenio Interinstitucional del proyecto: (...), se requiere la elaboración del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, por ser un proyecto de competencia Local; a fin de proseguir con los trámites correspondientes para el Cambio de Unidad Ejecutora, asimismo se considera los siguientes montos de financiamiento que aportara cada uno de las partes, de acuerdo al siguiente cuadro:*

A. GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	Monto S/
Costo directo	6,273,823.62
Gastos generales	472,938.80
Utilidad	439,167.65
<b>Sub total</b>	<b>7,185,930.07</b>
I.G.V. 18%	1,293,467.41
<b>Monto de obra</b>	<b>9,479,397.48</b>
Supervisión de Obra	394,945.35
<b>Total, financiado por el Gobierno Regional de Ancash</b>	<b>8,874,342.83</b>
<b>B. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA</b>	
Expediente técnico	193 500,00
Saneamiento físico legal de terreno	400 000,00
<b>TOTAL, FINANCIADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA</b>	<b>593,500.00</b>
<b>MONTO TOTAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA</b>	<b>9,467,842.84</b>

(...)"

Consecuentemente, el 27 de setiembre de 2017, se suscribió el convenio n.° 0050-2017-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH (**Apéndice n.° 10**), entre la Municipalidad Distrital de Independencia y el Gobierno Regional de Ancash, para el financiamiento y ejecución de la Obra, el cual tuvo como objeto establecer los términos y condiciones para la ejecución del referido proyecto, para ello el Gobierno Regional de Ancash asumió la función de Unidad Ejecutora y se comprometió a financiar, ejecutar y supervisar el proyecto, estableciéndose el presupuesto que se detalla a continuación:



Handwritten initials and a signature.



CUADRO N° 1  
ESTRUCTURA DE PRESUPUESTO SEGÚN CONVENIO

Descripción	Monto S/
<b>A. GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH</b>	
Costo Directo	6 273 823,62
Gastos Generales	472 938,80
Utilidad	439 167,65
<b>Sub total</b>	<b>7 185 930,07</b>
IGV (18%)	1 293 467,41
<b>MONTO DE OBRA</b>	<b>8 479 397,48</b>
SUPERVISIÓN DE OBRA	394 945,45
<b>TOTAL, FINANCIADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH</b>	<b>8 874 342,83</b>
<b>B. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA</b>	
Expediente técnico	193 500,00
Saneamiento físico legal del terreno	400 000,00
<b>TOTAL, FINANCIADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA</b>	<b>593 500,00</b>
<b>MONTO TOTAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA</b>	<b>9 467 842,83</b>

Fuente: Convenio n.° 0050-2017-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, de 27 de setiembre de 2017  
Elaborado por: Comisión auditora.

Posteriormente, mediante el informe n.° 005-2017-GRA-GRI-SGE/MMM, recibido el 30 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 11**), Mayer Miranda Mautino, evaluador de la Subgerencia de Estudios, comunicó a Edwin Feliciano Morales Carhuayano, subgerente de Estudios, de Inversiones, el resultado de la evaluación al expediente técnico, recomendando su aprobación correspondiente, conforme se describe a continuación:

*"(...) II. Resultados de la evaluación Luego de la evaluación técnica realizada al estudio a nivel de expediente técnico del PIP, de acuerdo a los lineamientos y metodologías de ingeniería según su naturaleza, la cual se ha realizado en campo y gabinete, el Estudio es Conforme recomendándose su aprobación correspondiente. (...)"*

En atención a ello, Edwin Feliciano Morales Carhuayano, subgerente de Estudios, mediante informe n.° 1045-2017-GRA/GRI-SGE de 2 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 12**), solicitó a Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente Regional de Infraestructura, la aprobación del expediente técnico, mediante acto resolutivo, señalando -entre otros- lo siguiente:

*"(...)*  
**NOMBRE DEL EVALUADOR DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**  
**Gobierno Regional de Ancash**  
Nombre: Ing. Mayer Miranda Mautino  
CIP. N° 143214

*"(...)*  
**VI. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN**  
*Luego de la evaluación del expediente técnico, se recomienda que se tramite el acto resolutivo de aprobación.*  
*"(...)"*



Al respecto, Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente Regional de Infraestructura, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0383-2017-GRA/GRI de 2 de noviembre del 2017 (**Apéndice n.° 13**), aprobó el expediente técnico del proyecto con un presupuesto de S/11 359 566,08, con un plazo de 270 días calendario y por la modalidad de contrato a precios unitarios (**Apéndice n.° 14**), con el detalle siguiente:

**CUADRO N° 2  
PRESUPUESTO APROBADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO**

Descripción	Monto S/
Costo directo	7 270 201,96
Gastos generales (10%)	727 020,00
Utilidad (10%)	727 020,00
<b>Sub total</b>	<b>8 724 242,36</b>
I.G.V. 18%	1 570 363,62
<b>Total, presupuesto de ejecución de obra</b>	<b>10 294 605,98</b>
Supervisión (5%)	363 510,10
Gasto de control de obra	97 950,00
<b>Inversión total financiado por la GRA</b>	<b>10 756 066,08</b>
Costo de elaboración de expediente técnico	193 500,00
Evaluación de expediente técnico	10 000,00
Costo de saneamiento físico legal de terreno	400 000,00
<b>Presupuesto Total</b>	<b>11 359 566,08</b>

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 0383-2017-GRA/GRI de 2 de noviembre del 2017.

Elaborado por: Comisión auditora.

Es de precisar que en el expediente técnico (**Apéndice n.° 14**), se consideró las metas físicas que se detallan a continuación:

**CUADRO N° 3  
METAS FÍSICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

EXPEDIENTE TÉCNICO				PIP		
ITEM	COMPONENTE	UNIDAD	CANTIDAD	COMPONENTE	UNIDAD	CANTIDAD
<b>01.00</b>	<b>COMPONENTE AGUA POTABLE</b>			<b>COMPONENTE AGUA POTABLE</b>		
01.01	Construcción de Captación	Und	1.00	Construcción de Captación	Und	1.00
01.02	Desarenador	Und	1.00	Desarenador	Und	1.00
01.03	Línea de Conducción Tub PVC D=160 mm	m	1,006.00	Línea de Conducción	m	300.00
01.03.01	Captación - Desarenador Tub. PVC 160 mm	m	95.60			
01.03.02	Km 1+026.36 - Reserorio Tub. PVC 160 mm	m	910.64			
01.04	Válvula de Purga (1+100)	Und	1.00	Válvula de Purga	Und	1.00
01.05	Válvula de Aire (1+650)	Und	1.00	Válvula de Aire	Und	1.00
01.06	Planta de Tratamiento de Agua Potable	Und	1.00	Planta de Tratamiento de Agua Potable	Und	1.00
01.06.01	Floculadores	Und	3.00	Floculadores	Und	3.00
01.06.02	Decantadores	Und	4.00	Decantadores	Und	4.00
01.06.03	Filtro	Und	4.00	Filtro	Und	4.00
01.06.04	Caseta dosificadora	Und	1.00	Caseta dosificadora	Und	1.00
01.06.05	Lecho de secado	Und	2.00	Lecho de secado	Und	1.00
01.06.06	Cerco Perimétrico	m	112.02	Cerco Perimétrico	m	111.10
01.07	Reservorio Vol = 250 m3	Und	1.00	Reservorio Vol = 200 m3	Und	1.00
01.08	Red de Distribución	m		Red de Distribución	m	

EXPEDIENTE TÉCNICO				PIP		
ITEM	COMPONENTE	UNIDAD	CANTIDAD	COMPONENTE	UNIDAD	CANTIDAD
<b>01.00</b>	<b>COMPONENTE AGUA POTABLE</b>			<b>COMPONENTE AGUA POTABLE</b>		
01.08.01	Tubería PVC ISO 63mm C-7.5	m	1,325.85	Tubería PVC ISO 63mm C-7.5	m	1,350.00
01.08.02	Tubería PVC ISO 75mm C-7.5	m	2,053.12			
01.08.03	Tubería PVC ISO 90mm C-7.5	m	1,925.30	Tubería PVC ISO 90mm C-7.5	m	1,500.00
01.08.04	Tubería PVC ISO 110mm C-10	m	621.87	Tubería PVC ISO 110mm C-10	m	3,200.00
01.08.05	Tubería PVC ISO 160mm C-10	m	213,742.00			
<b>01.09</b>	<b>Conexiones Domiciliarias</b>	<b>Und</b>	<b>458.00</b>	<b>Conexiones Domiciliarias</b>	<b>Und</b>	<b>431.00</b>
<b>02.00</b>	<b>COMPONENTE DESAGÜE</b>			<b>COMPONENTE DESAGÜE</b>		
<b>02.01</b>	<b>Colectores y Receptores de Desagüe</b>	<b>m</b>	<b>4,244.71</b>	<b>Colectores y Receptores de Desagüe</b>	<b>m</b>	<b>7,016.00</b>
				Tubería PVC-U desagüe 160mm S-25	m	3,200.00
02.01.01	Tubería PVC-U desagüe 200mm S-25	m	628.83	Tubería PVC-U desagüe 200mm S-25	m	1,816.00
02.01.02	Tubería PVC-U desagüe 250mm S-25	m	3,615.88	Tubería PVC-U desagüe 250mm S-25	m	2,000.00
<b>02.02</b>	<b>Construcción de Buzones h=1.80 y h=1.20</b>	<b>Und</b>	<b>97.00</b>	<b>Construcción de Buzones h=1.20</b>	<b>Und</b>	<b>125.00</b>
02.02.01	Buzón C° H=1.20 a 1.50m	Und	67.00	Buzón C° H=1.20m	Und	85.00
02.02.02	Buzón C° H=1.51 a 2.00m	Und	7.00	Buzón C° H=1.80m	Und	40.00
02.02.03	Buzón C° H=2.10 a 3.00m	Und	11.00			
02.02.04	Buzón C° H=3.10 a 4.00m	Und	12.00			
<b>02.03</b>	<b>Construcción de Trasvases</b>	<b>Und</b>	<b>2.00</b>	<b>Construcción de Trasvases</b>	<b>Und</b>	<b>2.00</b>
02.03.01	Construcción de Trasvase N°01 L=10.00m	Und	1.00	Construcción de Trasvase N°01 l=8.00m	Und	1.00
02.03.02	Construcción de Trasvase N°02, L=115.00m	Und	1.00	Construcción de Trasvase N°02, L=95.00m	Und	1.00
<b>02.04</b>	<b>Conexiones Domiciliarias</b>	<b>Und</b>	<b>458.00</b>	<b>Conexiones Domiciliarias</b>	<b>Und</b>	<b>431.00</b>
<b>02.05</b>	<b>Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales</b>	<b>Und</b>	<b>1.00</b>	<b>Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales</b>	<b>Und</b>	<b>1.00</b>
02.05.01	Cámara de rejás	Und	1.00	Módulo de pretratamiento	Und	1.00
02.05.02	Desarenador	Und	1.00	Desarenador	Und	1.00
02.05.03	Medidor Parshall	Und	1.00	Tanque Imhoff	Und	1.00
02.05.04	Caja repartidora de caudal	Und		Filtro percolador	Und	1.00
02.05.05	Tanque Imhoff	Und	2.00	Clarificador secundario	Und	1.00
02.05.06	Filtro Biológico	Und	2.00	Cámara de contacto de cloro	Und	1.00
02.05.07	Cámara de contacto de cloro	Und	1.00	Lecho de secado de lodo	Und	1.00
02.05.08	Lecho de secado de lodo	Und	3.00	Depósito de lodo	Und	1.00
02.05.09	Depósito de lodo	Und	2.00			
02.05.10	Cerco perimétrico	m	204.40	Cerco perimétrico	m	142.20
<b>03.00</b>	<b>SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE (SSOMA)</b>			<b>SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE (SSOMA)</b>		
<b>03.01</b>	<b>SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE (SSOMA)</b>	<b>Glb</b>	<b>1.00</b>	<b>SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE (SSOMA)</b>	<b>Glb</b>	<b>1.00</b>

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante la Resolución Gerencia Regional n.° 0383-2017-GRA/GRI de 2 de noviembre del 2017.  
Elaborado por: Comisión auditora.



Al respecto, de la revisión al expediente técnico aprobado, se ha identificado lo siguiente:

- a) **Se dio conformidad y aprobó el expediente técnico, pese a que no contaba con la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado de la EPS Chavin, la libre disponibilidad del terreno para la construcción de las edificaciones, autorización de uso de derecho de vía de las carreteras ni los estudios básicos que garanticen su ejecución, conclusión y posterior operación.**

La finalidad de la Obra fue mejorar la calidad de vida de la población, según los antecedentes del resumen ejecutivo del expediente técnico (**Apéndice n.º 14**), que señala lo siguiente: "(...) La *Municipalidad Distrital de Independencia interviene para el mejoramiento del servicio de saneamiento básico y por ende, mejorar la calidad de vida de la población; es por este motivo que se plantea una solución definitiva a este problema con el proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y desagüe en el barrio de Nueva Florida, distrito de Independencia – Huaraz – Ancash", con las características técnicas que permitan el tratamiento óptimo de las aguas del río Paria y la adecuada disposición de las aguas servidas, contribuyendo a mejorar las condiciones actuales de calidad del servicio de agua potable y desagüe que viene recibiendo dicha población.*"

En ese contexto, se ha evidenciado que, el expediente técnico el cual se elabora con la finalidad de que permita la adecuada ejecución de una Obra, no reunía las condiciones técnicas para su ejecución; toda vez que, no contaba con la **factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado**; no contaba con la **libre disponibilidad de terreno**, no contaba con documento que garantice la **operación y el mantenimiento** del Proyecto, entre otras deficiencias, que se detallan a continuación:

• **Factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado**

De la revisión al expediente técnico (**Apéndice n.º 14**), se advierte que no cuenta con el certificado de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, inobservando lo señalado en el numeral 14.9 de la Guía de Orientación para Elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de Saneamiento, en adelante "Guía", aprobada mediante la Resolución Directoral n.º 067-2016/MIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, que señala:

*"Todo Proyecto en el ámbito de una EPS, pero cuya Unidad Ejecutora sea una entidad diferente a esta, deberá contar de la EPS de su jurisdicción con el certificado de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado."*

Al respecto, es de señalar que, en el expediente técnico se estableció que la administración de la Obra estuviera a cargo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Nueva Florida, a pesar que de acuerdo al numeral 2.4 del Decreto Supremo n.º 018-2017-VIVIENDA, que aprueba el Plan Nacional de Saneamiento 2017 - 2021, establece que en el caso del ámbito urbano, la prestación de los servicios de saneamiento debía de realizarse a través de empresas prestadoras que pueden ser públicas (accionariado municipal o estatal), privadas o mixtas, constituidas con el exclusivo propósito de brindar servicios de saneamiento. Sumado a ello, el numeral de la misma normatividad establece que las Juntas Administradoras de Servicios y Saneamiento (JASS), que son organizaciones elegidas voluntariamente por las comunidades y se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los



Handwritten signature.



servicios de saneamiento, siendo las encargadas de la prestación de servicios de saneamiento en el ámbito rural.

• **Libre disponibilidad del terreno**

El expediente técnico de la obra (**Apéndice n.° 14**) consideró la construcción de una Captación, Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP, Reservorio y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, en ese contexto, correspondía contar con los respectivos terrenos saneados física y legalmente; al respecto, de la revisión al expediente técnico, se ha identificado que este únicamente contenía el acta denominada “Acta de la Asamblea de la Junta Directiva del JASS Nueva Florida” de 31 de agosto (sin año) (**Apéndice n.° 15**), mediante el cual la Junta Directiva de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS de Nueva Florida, acordó y se comprometió a sanear y dar uso de terrenos para la nueva captación, planta de tratamiento de agua y el reservorio, así como el pase por terrenos de terceros para la tubería principal de agua y desagüe.

Conforme es de verse, para acreditar la libre disponibilidad del terreno requerida para la ejecución de la obra, se adjuntó el acta suscrita por los representantes de la JASS, a pesar que el numeral 14.4 Documentos que garanticen la libre disponibilidad del terreno de la “Guía”, señala que los documentos que acreditan la libre disponibilidad del terreno, son los que se detallan a continuación:

**“Cuando el terreno pertenece a la Comunidad Campesina:**

- Original o Copia legalizada por un Juez de Paz o Notario del Acta de asamblea de la comunidad, cediendo los terrenos para la ejecución del proyecto y los diferentes componentes de la obra.
- Resolución de Alcaldía que garantiza la libre disponibilidad de los terrenos para la ejecución del proyecto en base al documento anterior.

**Quando el terreno pertenece a una Entidad Pública:**

- Original o Copia legalizada por un Notario del Contrato de Compraventa del terreno o Resolución de Alcaldía que autorice la disposición del terreno (Donación, afectación en uso, etc.) para la ejecución del proyecto.

**Quando el terreno pertenece a un Privado:**

- Original o Copia legalizada por un Notario del Contrato de Compraventa del terreno y Partida Registral de Registros Públicos donde se inscribió la compraventa.”

Conforme es de verse, el expediente técnico aprobado para la ejecución de la Obra, no contaba con los documentos que garanticen la libre disponibilidad de los terrenos para las 4 estructuras principales de la Obra (Captación, PTAP, Reservorio y PTAR), situación corroborada por la comisión auditora con los planos topográficos “Ubicación y Localización – PTAP – UP-1” (**Apéndice n.° 16**), “Ubicación y Localización – Reservorio – UR-1” (**Apéndice n.° 17**) y “Ubicación y Localización – PTAR – UPT-1” (**Apéndice n.° 18**), mediante los cuales se evidenció que los terrenos previstos para la construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP, Reservorio y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, no son de propiedad de la Municipalidad Distrital de Independencia ni del Gobierno Regional de Ancash, advirtiéndose que aún



Handwritten signature.



son de propiedad de terceros, conforme es de verse en las partidas registrales n.°s 11055406 (**Apéndice n.° 19**), 11063738 (**Apéndice n.° 20**), 02200580 (**Apéndice n.° 21**) y 02150725 (**Apéndice n.° 22**), así como en los planos elaborados por la comisión auditora:

**CUADRO N° 4**  
**PROPIEDAD DE LOS TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

Estructuras principales	Ubicación según expediente técnico	Propiedad del terreno	Documentación que acredita la propiedad del terreno	Observación	Situación actual de la infraestructura
Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP	Centro poblado de Unchus/Pariamacha	<ul style="list-style-type: none"> <li>Evangelista Caldua Isabel.</li> <li>Milla Villanueva Nelita Magdalena.</li> <li>Morales Flores Eudes.</li> <li>Morales Flores Néstor Enoc.</li> <li>Morales Flores Pablo Siliberto</li> </ul>	Partida registral n.° 11055406	Área superpuesta 769,64m <sup>2</sup>	Construido
Reservorio	Centro poblado de Unchus	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los esposos Luis Félix Rondón Cáceres y Alcira Ramírez Macedo.</li> <li>Anicela Flores Jamanca.</li> </ul>	Partidas registrales n.°s 11063738 y 02200580	100% de la propiedad en propiedad de terceros	Construido
Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR	Sector Picup, Independencia, Huaraz	Juana Teófila Camones Paucar	Partida registral n.° 02150725	100% de la propiedad en propiedad de terceros	Sin ejecutar

Fuente: Partidas registrales n.°s 11055406, 11063738, 02200580, 02150725 (obtenidos de la SUNARP)  
Elaborado por: Comisión auditora.

• **Autorización de uso de derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional de competencia del MTC y Plan de Desvíos**

De la revisión a los planos denominados "Diagrama de Flujo" SAR-14 (**Apéndice n.° 23**) y SAR-15 (**Apéndice n.° 24**) del expediente técnico aprobado, se advierte que la instalación de las tuberías de desagüe debía ejecutarse en un tramo de la avenida Confraternidad Internacional Oeste, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash; además, en la planilla de metrados se consideró partidas para la ejecución de trabajos de demolición de pavimento rígido, excavación de zanjas, entre otros necesarios para la instalación de las tuberías de desagüe en la referida avenida, cabe señalar que la Av. Confraternidad, se encuentra dentro de la ruta nacional PE-3N, según el anexo de la actualización del clasificador de rutas del sistema nacional de carreteras - SINAC, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2016-MTC vigente desde el 25 de julio de 2016.

Al respecto, el numeral 14.15 de la "Guía", señala que, en el caso de intervenciones en las carreteras de la Red Vial Nacional de competencia del MTC, se requiere la



*[Handwritten signature]*



autorización de uso de derecho de vía<sup>2</sup> y el Plan de Desvíos respectivo; sin embargo, el expediente técnico (**Apéndice n.º 14**) no cuenta con dichos documentos.

Es más, mediante oficio n.º 1233-2024-MTC/20.13.2 de 5 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 25**), el subdirector de la Subdirección de Operaciones de Provias Nacional, señaló "(...) luego de realizar la búsqueda en nuestra Base de Datos de solicitudes de autorización y de Resoluciones emitidas, le comunicamos que **no hemos recibido ninguna solicitud de autorización, ni se ha emitido ninguna autorización a nombre de las entidades mencionadas para la ejecución de la obra en referencia**"; evidenciando que la Municipalidad Distrital de Independencia ni el Gobierno Regional de Ancash solicitaron autorización para uso del derecho de vía para la ejecución de la Obra en la avenida Confraternidad Internacional Oeste; por lo que, **no cuenta con autorización para la ejecución de los trabajos proyectados en la referida avenida.**

• **Parámetros de diseño de la memoria de cálculo**

En el numeral 2.1 de la memoria descriptiva del expediente técnico del proyecto (**Apéndice n.º 14**), se señaló que en el año de 1993 el barrio de Nueva Florida, contaba con 740 habitantes, conforme se muestra en la siguiente imagen:

**IMAGEN N° 1**  
**ANTECEDENTES DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA**

2	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA</b>
2.1	<b>ANTECEDENTES</b>
	El Barrio de Nueva Florida ha venido experimentado un crecimiento poblacional, desde el año 1985.
	Ya en el año 1993 contaba con 740 habitantes como parte de pueblo joven del distrito.
	Con el crecimiento del barrio se ha...

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0383-2017-GRA/GRI de 2 de noviembre del 2017

Al respecto, es importante indicar que la Oficina Departamental de Estadística e Informática de Ancash del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, mediante el oficio n.º 097-2024-INEI/ODEI ANC-H de 28 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 26**) y oficio n.º 165-2024-INEI/ODEI ANC-H de 19 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 27**), remitió a la comisión auditora, la información demográfica y crecimiento intercensal de la provincia de Huaraz, distrito de Independencia y el barrio de Nueva Florida, la cual se detalla a continuación:



*[Handwritten signature]*



Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, Artículo 2 De Las definiciones: Para efectos del presente reglamento se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones: **Derecho de Vía.**- Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho se establece en cada caso por Resolución Ministerial.

**IMAGEN N° 2**  
**INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA Y CRECIMIENTO INTERCENSAL DEL INEI**

CÓDIGO	TIPO	CENTROS POBLADOS	POBLACIÓN CENSADA 1993	POBLACIÓN CENSADA 2007	POBLACIÓN CENSADA 2017	TASA DE CRECIMIENTO INTERCENSAL 2007-2017
02	Departamento	ANCASH	955023	1063459	1 083 519	0.2%
0201	Provincia	HUARAZ	121028	147463	163 936	1.1%
020105	Distrito	INDEPENDENCIA	47814	62853	76 088	1.9%
-	Centro Poblado	NUEVA FLORIDA	740	-	-	-

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 1993, 2007, 2017.

Fuente: Oficio n.° 097-2021-INEI/ODEI ANC-H de 28 de febrero de 2024

**IMAGEN N° 3**  
**TASA DE CRECIMIENTO INTERSENSAL DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA DEL INEI**

CÓDIGO	TIPO	CENTROS POBLADOS	POBLACIÓN CENSADA 1993	POBLACIÓN CENSADA 2007	TASA DE CRECIMIENTO INTERCENSAL 1993-2007
02	Departamento	ANCASH	955023	1063459	0,8%
0213	Provincia	HUARAZ	121028	147463	1,4%
020105	Distrito	INDEPENDENCIA	47614	62853	2,0%

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 1993, 2007.

Fuente: Oficio n.° 0165-2024-INEI/ODEI ANC-H de 19 de marzo de 2024

Conforme es de verse, al igual que la memoria descriptiva, el INEI informó que el barrio de Nueva Florida en el año 1993, contaba con una población de 740 habitantes, ello de acuerdo al Censo Nacional de Población y Vivienda del año 1993, con una tasa de crecimiento intercensal (1993-2007) de 2.0%; sin embargo, sin sustento técnico alguno, en el sub numeral 2.2.6 del numeral 2 de la memoria descriptiva, se incrementó el número de habitantes señalados anteriormente, refiriendo que en el año 1993, el barrio de Nueva Florida contaba con 1 719 habitantes, conforme se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 4**  
**POBLACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA**

Cuadro N° 03 Población del área de influencia.

Provincia y distrito	Población en el censo		Tasa de Crecimiento
	1,993	2,007	
Opto. Ancash	955,023	1,063,459	0.77%
Prov. Huaraz	121,028	147,463	1.42%
Dist. Independencia	47,614	62,853	2.00%
Barrio Nva. Florida	1,719	2,155 *	4.23%

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 1993 y 2007

Fuente: Expediente técnico



Tal como se muestra, en el expediente técnico (**Apéndice n.º 14**) inicialmente se consideró el número de habitantes del barrio de Nueva Florida de acuerdo a los datos oficiales establecidos por el INEI, posteriormente, en el mismo acápite (memoria descriptiva) se incrementó de 740 a 1 719 el número de habitantes, considerando además una tasa de crecimiento promedio anual superior a la señalada por el INEI, es decir se incrementó de 2.0% a 4.23%, hecho que transgrede lo señalado en el numeral 3.1 de la Guía que establece: *“La población actual del ámbito del proyecto, será definido por el número viviendas y la densidad en (hab./vivienda). **Para justificar la población actual, se deberá recurrir a la información del INEI (...)** Otro factor que se deberá definir es la tasa de crecimiento poblacional, la misma que deberá ser debidamente justificada con información del INEI.”*

• **Operación y mantenimiento**

De la revisión al expediente técnico (**Apéndice n.º 14**) se ha identificado que, para garantizar la Operación y el Mantenimiento del Proyecto, se adjuntó el “Acta de compromiso de operación y mantenimiento” (**Apéndice n.º 28**), suscrita el 11 de junio de 2015, mediante la cual la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Nueva Florida, se comprometió a asumir la operación y mantenimiento de la Obra, suscribiendo la referida acta 6 representantes de la referida JASS.

Al respecto, el numeral 14.3 de la “Guía de orientación para Elaboración de Expedientes de Proyectos de Saneamiento”, señala que, en el caso de proyectos en el ámbito de una EPS pero cuya unidad ejecutora (UE) es un gobierno regional o gobierno local, se requiere la “Carta de compromiso de la EPS”, donde se comprometa a recibir la obra, a asumir la administración del sistema y a cubrir los costos de operación y mantenimiento de la obra ejecutada; no obstante, el expediente técnico no cuenta con dicho documento, por lo que se ponía en riesgo la operación y el mantenimiento de la Obra.

• **Otras deficiencias del expediente técnico**

De la revisión al expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 14**), se ha identificado que el estudio topográfico, estudio de mecánica de suelos y estudio de fuentes de agua no cuentan con los documentos establecidos en la Guía de Orientación para Elaboración de Expedientes de Proyectos de Saneamiento; asimismo no se adjuntó el certificado ambiental y la población beneficiaria, tal como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 5  
DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO**

Estudios	Observaciones	Numeral de la Guía que señala los requisitos del expediente técnico
<b>Estudio topográfico</b>	- No se advierte la Metodología - memoria de cálculo - No se advierte las Fotos de BM - No se advierte los Anexos: Descripción de Marca de Cota Fija (BM), dado por el IGN; BMs Auxiliares; Libreta de Nivelación (Copia), etc.	Numeral 13.1
<b>Estudio de Mecánica de Suelos</b>	- No cuenta con el informe de Mecánica de Suelos, emitida por un laboratorio acreditado por INDECOPI. - No cuenta con los perfiles estratigráficos. - No cuenta con el plano de ubicación de calicatas.	Numeral 13.2



&  
up



Estudios	Observaciones	Numeral de la Guía que señala los requisitos del expediente técnico
	- No cuenta con ensayos de calidad físico – químico del suelo. - El número de calicatas realizadas no fueron de acuerdo a lo considerado en la guía.	
<b>Estudio de Fuentes de Agua</b>	- No se advierte el estudio hidrológico para la acreditación de disponibilidad hídrica del punto de captación proyectada de coordenadas: Este: 226 911; Norte: 8 947 056,00 (Sistema de coordenadas geodésico de carácter global WGS84).	Numeral 13.3
<b>Certificado ambiental</b>	- No se advierte el Certificado ambiental emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, únicamente se adjuntó un documento denominado "Propuesta de Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado del Proyecto: Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Desagüe del Barrio de Nueva Florida – Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash", el cual fue elaborado por Cesar Mautino Gómez, representante de la Sub Gerencia de Obra de la Municipalidad de Independencia, Arturo Sahuanay Julca, representante legal del Consorcio JDG Ingeniería (proyectista) y Benjamín López Sánchez, ingeniero ambiental.	Numeral 14.6
<b>Población Beneficiaria</b>	- El expediente técnico únicamente se adjunta el "Catastro de usuarios de agua potable y desagüe del barrio Nueva Florida", el cual tiene fecha de agosto de 2014 y comprende 443 usuarios.	Numeral 14.8

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 0383-2017-GRA/GRI de 2 de noviembre del 2017 y la Guía de Orientación para Elaboración de Expedientes de Proyectos de Saneamiento.  
Elaborado por: Comisión auditora.

b) Se dio conformidad y aprobó el expediente técnico, con actividades y partidas cuyos metrados y montos carecen de sustento, asimismo con metrados sobredimensionados, ocasionando un sobre costo en el valor de la obra por S/1 678 153,20

- **Actividades/partidas cuyos metrados y montos carecen de sustento por el monto de S/530 153,69**

El numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>3</sup>, establece que el expediente técnico (**Apéndice n.° 14**), el cual integra el requerimiento, debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecutará, en ese contexto, cada partida, debía contener especificaciones tales como los materiales, equipos y/o personal que se requerían para su ejecución; sin embargo, de la revisión del numeral "5.0 Presupuesto de obra" del expediente técnico aprobado (**Apéndice n.° 14**), se han identificado diversas partidas que no cuentan con las especificaciones necesarias que sustenten su ejecución por el importe de **S/530 153,69**, habiéndose establecido únicamente las unidades y precios de forma global más no se precisaron y establecieron los componentes necesarios para la ejecución de la partida, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**Artículo 8.- Requerimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**

Artículo 8.- Requerimiento 8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios



Handwritten signature.



**CUADRO N° 6**  
**ACTIVIDADES CUYOS MONTOS NO TIENEN JUSTIFICACIÓN NI SUSTENTO**

Item	Descripción	Und	Metrado	P. Unitario	P. Parcial
<b>Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable</b>					
<b>02.00.00</b>	<b>Transporte a la Obra</b>				
02.02.00	Movilización y desmovilización de equipos y Herramientas	glb	1,00	10 000,00	10 000,00
<b>06.00.00</b>	<b>Planta de Tratamiento</b>				
06.08.01	Caseta de dosificación de cloro	glb	1,00	3 000,00	3 000,00
06.12.01	Almacén de insumos	glb	1,00	8 824,41	8 824,41
06.12.02	Almacén de herramientas	glb	1,00	3 332,70	3 332,70
06.12.03	Caseta de guardiana	glb	1,00	2 500,00	2 500,00
06.12.04	Instalaciones eléctricas en planta de tratamiento	glb	1,00	12 000,00	12 000,00
06.12.05	Servicio de montaje de tuberías, válvulas y accesorios hidráulicos en la planta de tratamiento	glb	1,00	10 000,00	10 000,00
06.12.06	Equipos para control de calidad del agua potable	glb	1,00	10 000,00	10 000,00
06.12.07	Lecho de secado de 25 m2	glb	1,00	17 000,00	17 000,00
06.12.08	Servicios higiénicos	glb	1,00	3 000,00	3 000,00
<b>07.00.00</b>	<b>Reservorio 250 m3</b>				
07.11.10.01	Instalaciones eléctricas en caseta de válvulas	glb	1,00	1 200,00	1 200,00
07.12.16	Servicio de montaje de tuberías, válvulas y accesorios hidráulicos	glb	1,00	7 000,00	7 000,00
<b>08.00.00</b>	<b>Aducción y redes de distribución</b>				
08.03.06	Accesorios varios P/empalme y acondicionamientos	glb	1,00	4 000,81	4 000,81
<b>Mejoramiento y ampliación del servicio de desagüe</b>					
<b>02.00.00</b>	<b>Transporte a la Obra</b>				
02.01.00	Movilización y desmovilización de equipos y Herramientas	glb	1,00	10 000,00	10 000,00
<b>04.00.00</b>	<b>Planta de Tratamiento de Aguas Residuales</b>				
04.12.01	Almacén de insumos	glb	1,00	8 824,41	8 824,41
04.12.02	Almacén de herramientas	glb	1,00	3 332,70	3 332,70
04.12.03	Caseta de guardiana	glb	1,00	2 500,00	2 500,00
04.12.04	Instalaciones eléctricas en planta de tratamiento	glb	1,00	12 000,00	12 000,00
04.12.05	Servicio de montaje de tuberías, válvulas y accesorios hidráulicos en la planta de tratamiento	glb	1,00	10 000,00	10 000,00
04.12.06	Equipos para control de calidad del agua residual	glb	1,00	10 000,00	10 000,00
<b>SSOMA – Capacitaciones</b>					
<b>01.00.00</b>	<b>Seguridad, salud ocupacional y medio ambiente (SSOMA)</b>				
01.01.00	Elaboración e implementación del PSST	mes	9,00	1 500,00	13 500,00
	Especialista en seguridad y salud ocupacional			1 500,00	
01.03.00	Equipos de protección colectiva EPC	glb	1,00	2 500,00	2 500,00
01.05.00	Capacitación en seguridad y salud	mes	9,00	300,00	2 700,00
	Especialista en seguridad y salud ocupacional			300,00	
01.07.00	Mitigación de impactos ambientales	mes	9,00	9 400,00	84 600,00
<b>02.00.00</b>	<b>Capacitaciones y Otros</b>				
<b>02.01.00</b>	<b>Fortalecimiento de la JASS</b>				
02.01.01	fortalecimiento de las JASS	glb	1,00	10 000,00	10 000,00
<b>02.02.00</b>	<b>Intervención Social</b>				
02.02.01	Acciones Previas	glb	1,00	5 500,00	5 500,00
02.02.02	Acciones antes del inicio de la obra	glb	1,00	2 800,00	2 800,00
02.02.03	Acciones durante la ejecución de la obra	glb	1,00	6 300,00	6 300,00
02.02.04	Implementación del plan de intervención social	glb	1,00	34 487,29	34 487,29
02.02.05	Capacitación en el adecuado mantenimiento y operación de la infraestructura de agua y alcantarillado	glb	1,00	20 000,00	20 000,00
02.02.06	Educación sanitaria a la población	glb	1,00	7 500,00	7 500,00
<b>04.00.00</b>	<b>Monitoreo Arqueológico</b>				
04.01.00	Monitoreo Arqueológico	glb	1,00	36 000,00	36 000,00



Item	Descripción	Und	Metrado	P. Unitario	P. Parcial
<b>Costo Directo</b>					<b>374 402,32</b>
<b>Gastos Generales (10% CD)</b>					<b>37 440,23</b>
<b>Utilidad (10% CD)</b>					<b>37 440,23</b>
<b>Sub Total</b>					<b>449 282,78</b>
<b>IGV (18%)</b>					<b>80 870,90</b>
<b>Total, Presupuesto</b>					<b>530 153,69</b>

Fuente: Presupuesto del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0383-2017-GRA/GRI de 2 de noviembre de 2017.

Elaborado: Comisión auditora.

- **Presupuesto con metrados superiores a la planilla de metrados, ocasionó sobrecosto de S/51 994,71**

De la comparación efectuada entre los metrados consignados en la planilla de metrados y de los establecidos en el presupuesto de obra del expediente técnico aprobado (Apéndice n.° 14), se ha identificado que los metrados del presupuesto son mayores a los valores obtenidos o calculados en la planilla de metrados, situación que generó sobrecosto del presupuesto de la Obra por el monto de **S/51 994,71**, tal como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 7  
SOBRECOSTO POR DIFERENCIA ENTRE VALORES DE METRADOS**

Item	Descripción	Und	Valores de metrados según Exp. Técnico		Diferencia de metrado (C)=(b) - (a)	P. Unitario Expediente Técnico (d)	Diferencia S/ (e)=(c) * (d)
			Planilla de metrados (a)	Presupuesto de obra (b)			
<b>06.06.02</b>	<b>Movimiento de tierras</b>						
06.06.02.06	eliminación de material excedente a maquinaria	m3	64,92	94,92	30,00	20,57	617,10
<b>7.08</b>	<b>Prueba hidráulica</b>						
07.08.01	prueba hidráulica + desinfección del reservorio	m3	200,00	250,00	50,00	6,57	328,50
<b>7.13</b>	<b>Sistema de desagüe</b>						
<b>7.13.01</b>	<b>Trabajos preliminares</b>						
07.13.01.01	trazo de niveles y replanteo	m2	100,00	222,61	122,61	2,02	247,67
<b>07.13.02</b>	<b>Movimiento de tierras</b>						
07.013.02.01	excavación de zanja (h=1.20m)	m3	50,40	112,20	61,80	48,78	3 014,60
07.013.02.02	excavación de zanja en roca suelta con explosivos	m3	81,60	181,65	100,05	84,57	8 461,23
07.013.02.03	nivelación y refine de fondo de zanjas	M	100,00	222,61	122,61	3,39	415,65
07.013.02.04	cama de apoyo para tubería 315 mm (e=5cm)	M	100,00	222,61	122,61	5,77	707,46
07.013.02.05	relleno compactado con arena p/tub d=315 mm (h=0.30m)	m3	21,00	46,75	25,75	63,92	1 645,94
07.013.02.06	relleno compactado con mat zarandeado p/tub d=315 mm (h=0.30m)	m3	12,60	28,05	15,45	50,42	778,99
07.013.02.07	relleno compactado c/material propio	m3	37,80	84,15	46,35	50,26	2 329,55

Item	Descripción	Und	Valores de metrados según Exp. Técnico		Diferencia de metrado (C)=(b) - (a)	P. Unitario Expediente Técnico (d)	Diferencia S. (e)=(c) * (d)
			Planilla de metrados (a)	Presupuesto de obra (b)			
07.013.02.08	eliminación de material excedente	m3	113,04	251,64	138,60	44,99	6 235,61
<b>07.13.03</b>	<b>Suministro e instalación de tubería y accesorios</b>						
07.013.03.01	suministro e inst. tubería pvc iso p/desague uf 315 mm s-25	M	100,00	222,61	122,61	42,23	5 177,82
07.013.03.02	buzon de concreto c/tapa c°a° h=1.20 m	Und	1,00	5,00	4,00	1 599,40	6 397,60
<b>07.13.04</b>	<b>Prueba hidráulica</b>						
07.013.04.01	Prueba hidráulica para desagüe	M	100,00	222,61	122,61	2,95	361,70
<b>Costo Directo</b>							<b>36 719,43</b>
<b>Gastos Generales (10%CD)</b>							<b>3 671,94</b>
<b>Utilidad (10%CD)</b>							<b>3 671,94</b>
<b>Sub total</b>							<b>44 063,31</b>
<b>IGV (18,00%)</b>							<b>7 931,40</b>
<b>Total, de Presupuesto</b>							<b>51 994,71</b>

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0383-2017-GRA/GRI de 2 de noviembre de 2017.  
Elaborado: Comisión auditora.

- **Sobredimensionamiento de la planilla de metrados ocasionó sobre costo del presupuesto por el monto de S/96 004,72**

De la revisión efectuada a la planilla de metrados del expediente técnico aprobado (Apéndice n.° 14), se ha identificado que existen partidas cuyos metrados no cuentan con sustento, las cuales se detallan a continuación:

- **Obras provisionales:**

En la partida 01.01.03 correspondiente a la construcción de una Oficina de obra, se estableció que esta tendría las medidas de 4m de largo por 4m de ancho, lo cual hace una dimensión total de 16 m<sup>2</sup>; sin embargo, en la planilla de metrados se consignó un metrado total de 60m<sup>2</sup>, lo cual hace un sobredimensionamiento de 44m<sup>2</sup>.

- **04.00.00 Desarenador**

De acuerdo al expediente técnico (Apéndice n.° 14) se programó realizar actividades de excavación manual, de cuya actividad se obtendría 126,13 m<sup>3</sup> de material, de los cuales 16,20 m<sup>3</sup> de material se emplearían para efectuar el relleno compactado en el desarenador, quedando 109,93 m<sup>3</sup> de material excedente para ser eliminado; en tal sentido, al realizar la multiplicación de la cantidad de material para eliminación por el factor de esponjamiento<sup>4</sup> (1.20), se obtenía 131,92m<sup>3</sup>; sin embargo, en la planilla de metrados se consideró 158,30 m<sup>3</sup> de material, habiéndose aplicado doblemente el factor de esponjamiento, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

<sup>4</sup> El factor de esponjamiento expresa la relación entre la densidad seca del suelo en estado natural y el mismo concepto cuando es vertido sin compactar.



Handwritten initials and a signature.



CUADRO N° 8  
SOBRECOSTO POR DIFERENCIA ENTRE VALORES DE METRADOS

Metrado	Excavación manual	Relleno compactado con material propio	Eliminación de material excedente	Eliminación de material con factor de esponjamiento 1 (1.20)	Eliminación de material con factor de esponjamiento 2 (1.20)	Diferencia de metrado
Según planilla de metrados	126,13m <sup>3</sup>	16,20m <sup>3</sup>	109,93m <sup>3</sup>	131,92m <sup>3</sup>	158,30m <sup>3</sup>	26,38m <sup>3</sup>
Cálculo real	126,13m <sup>3</sup>	16,20m <sup>3</sup>	109,93m <sup>3</sup>	131,92m <sup>3</sup>	—	

Fuente: Metrados del Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0383-2017-GRA/GRI de 2 de noviembre de 2017 y cálculo realizado por especialista de la comisión auditora  
Elaborado: Comisión auditora.

Conforme es de verse, existe un sobredimensionamiento de 26,38 m<sup>3</sup>.

- **08.00.00 Redes de distribución de agua potable**

Según el expediente técnico aprobado (**Apéndice n.° 14**), en las *partidas 08.02.01 Demolición de pavimento rígido, 08.02.02, Excavación de zanjas s/terreno rocoso c/explosivos, 08.02.03 Excavación de zanjas s/terreno rocoso s/explosivos y 08.02.04 Excavación de zanjas s/terreno normal*, se consideró un largo de **7 106,52** metros lineales; sin embargo, en las *partidas 08.01.01 Trazo de niveles y replanteo, 08.01.02 Limpieza de terreno normal, 08.02.05 Nivelación y refine de fondo de zanjas, 08.02.06 Cama de apoyo para tubería, 08.02.07 Relleno con material propio y 08.02.08 Relleno compactado con mat. Préstamo*, se consideró un largo de **8 063,56** metros lineales; sobredimensionando la longitud de intervención en **957,04** metros.

Dicho incremento en la longitud, multiplicado por el ancho y altura, sobredimensionó el metrado de las *partidas 08.01.01 Trazo de niveles y replanteo, 08.01.02 Limpieza de terreno normal, 08.02.05 Nivelación y refine de fondo de zanjas, 08.02.06 Cama de apoyo para tubería, 08.02.07 Relleno con material propio y 08.02.08 Relleno compactado con mat. Préstamo*, pese a que la distancia de intervención solamente era de 7 106,52m.

De igual modo, en las subpartidas "08.03.01 Suministro e inst. tubería de pvc 63mm c-7.5", "08.03.02 Suministro e inst. tubería de pvc 75mm c-7.5", "08.03.03 Suministro e inst. tubería de pvc 90mm c-7.5", "08.03.04 Suministro e inst. tubería de pvc 110mm c-7.5" y "08.03.05 Suministro e inst. tubería de pvc 160mm c-7.5", correspondiente a la instalación de tubería de distintos diámetros que conforman la partida "08.03 Inst. de tuberías y accesorios y 1.05.00 Prueba hidráulica", se consideró en total **8 063,56m**, pese a que la distancia de intervención solamente era de 7 106,52m, generando sobredimensionamiento de metrados.

- **11.01.00 Trabajos preliminares**

En las *partidas correspondientes al suministro e instalación de tuberías para desagüe (03.03.01 Suministro e instalación tubería PVC-U desagüe 200mm s-25 ISO UF y 03.03.02 Suministro e instalación tubería PVC-U desagüe 250mm s-25 ISO UF)*, se consideró la instalación de tuberías de 628,83m y 3 615,88m de largo, respectivamente, las cuales conjuntamente hacían un total de **4 244,71m** de tubería instalada; sin embargo, en las *partidas 11.01.01 Trazo,*



Handwritten signature.



niveles y replanteo y 11.01.02 Limpieza del terreno manual, las cuales se encuentran directamente relacionadas a la longitud total de la instalación de tuberías de desagüe se consideró un largo de 4 359,71m; pese a que la distancia de intervención solamente era de 4 244,71m, en tal sentido, existe un sobredimensionamiento de 115 m de largo en la instalación de tuberías.

De igual modo, en las sub partidas del ítem 11.02.00 Movimiento de tierras y 11.05.00 Prueba hidráulica, que igualmente se encuentran directamente relacionadas a la longitud total de la instalación de tuberías de desagüe, se consideró 4 359,71m, pese a que la distancia de intervención solamente era de 4 244,71m, hecho que generó sobredimensionamiento en las partidas de excavación, nivelación, cama de apoyo, relleno y eliminación de material, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9  
COMPARATIVO ENTRE METRADOS DE LA PLANILLA DE METRADOS DEL  
EXPEDIENTE TÉCNICO Y EL RECÁLULO EFECTUADO POR LA COMISIÓN  
AUDITORA

Item	Planilla de metrados del Expediente técnico							Und.	Metrado Real						
	N° de veces	N° de Elem	Medidas			Parcial	Total		Und	N° de veces	Medidas			Parcial	Total
			Largo	Ancho	Altura						Largo	Ancho	Altura		
03.00.00	<b>Obras provisionales</b>														
03.01.00	<b>Construcciones provisionales</b>														
03.01.03	1,00		4,00	4,00		16,00	60,00	m2	1,00	4,00	4,00		16,00	16,00	
04.00.00	<b>Desarenador</b>														
04.02.00	<b>Movimiento de tierras</b>														
04.02.03	1,00	1,20				109,93	158,30	m3	1,00	1,20			109,93	131,92	
08.00.00	<b>Redes de distribución de agua potable</b>														
08.01.00	<b>Trabajos preliminares</b>														
08.01.01	1		8 063,56				8 063,56	ml	1	7 106,52				7 106,52	
08.01.02	1		8 063,56	1,00			8 063,56	m2	1	7 106,52	1,00			7 106,52	
08.02.00	<b>Movimiento de tierras</b>														
08.02.05	1		8 063,56				8,063,56	ml	1	7 106,52				7 106,52	
08.02.06	1		8 063,56				8,063,56	ml	1	7 106,52				7 106,52	
08.02.07	1		8 063,56	0,65	0,50		2 620,66	m3	1	7 106,52	0,65	0,50		2 309,62	
08.02.08							652,44	m3						575,01	
	1		8 063,56	0,65	0,20		1 048,26		1	7 106,52	0,65	0,20		923,85	
	-1		8 063,56	0,25	0,20		-395,82		-1	7 106,52	0,25	0,20		-348,84	
08.03	<b>Inst. de tuberías y accesorios</b>														
08.03.01	1		1 325,85				1 325,85	m	1	1 168,49				1 168,49	
08.03.02	1		2 053,12				2 053,12	m	1	1 809,44				1 809,44	
08.03.03	1		1 925,30				1 925,30	m	1	1 696,79				1 696,79	
08.03.04	1		621,87				621,87	m	1	548,06				548,06	
08.03.05	1		2 137,42				2 137,42	m	1	1 883,74				1 883,74	
08.04	<b>Prueba hidráulica</b>														
08.04.01	1		8 063,56				8 063,56	ml	1	7 106,52				7 106,52	
9.00.00	<b>Obras provisionales</b>														
11.00.00	<b>Colectores e interceptores de desagüe</b>														
11.01.00	<b>Trabajos preliminares</b>														
11.01.01	1,00		4 359,71	1,00		4 359,71	4 359,71	m2		4 244,71	1,00		4 244,71	4 244,71	
11.01.02	1,00		4 359,71	1,00		4 359,71	4 359,71	m2		4 244,71	1,00		4 244,71	4 244,71	
11.02.00	<b>Movimiento de tierras</b>														

Item	Descripción	Planilla de metrados del Expediente técnico						Und.	Medrado Real							
		N° de veces	N° de Elem	Medidas			Parcial		Total	Und.	N° de veces	Medidas			Parcial	Total
				Largo	Ancho	Altura						Largo	Ancho	Altura		
11.02.02	Excavación de zanjas s/terreno rocoso c/explosivos															
	Km 0+000.00 - 1+600.00	1,00	1,00	1 600,00	0,80	1,20	1 536,00	m3		1 576,86	0,80	1,20	1 513,78		1 513,78	
11.02.03	Excavación de zanjas s/terreno rocoso s/explosivos															
	Km 1+600.00 - 2+700.00	1,00	1,00	1 100,00	0,80	1,50	1 320,00	m3		1 084,09	0,80	1,50	1 300,91			
11.02.04	Excavación de zanjas s/terreno normal															
	Km 2+700.00 - 3+340	1,00	1,00	680,00	0,80	1,80	979,20			670,16	0,80	1,80	965,04			
	Nueva florida	1,00	1,00	927,01	0,80	1,80	1 334,89			913,60	0,80	1,80	1 315,59			
11.02.05	Nivelación y refino de fondo de zanjas															
	Emisor	1,00	1,00	3 380,00			3 380,00	m								
	Red colectores	1,00	1,00	927,01			927,01			913,60			913,60			
11.02.06	Cama de apoyo para tubería (e=5cm)															
	Emisor	1,00	1,00	3 380,00			3 380,00	m								
	Red colectores	1,00	1,00	927,01			927,01			913,60			913,60			
11.02.07	Relleno compactado c/material propio															
	Emisor	1,00	1,00	3 380,00	0,80	1,40	3 785,60	m3		3 331,11	0,80	1,40	3 730,84			
	Red colectores	1,00	1,00	927,01	0,80	1,40	1 038,25			913,60	0,80	1,40	1 023,23			
11.02.08	Relleno compactado c/material de préstamo															
	Emisor	1,00	1,00	3 380,00	0,80	0,30	811,20	m3		3 331,11	0,80	0,30	799,47			
	Red colectores	1,00	1,00	927,01	0,80	0,30	222,48			913,60	0,80	0,30	219,26			
11.02.09	Eliminación de material excedente a maquinaria	1,00		346,24			415,49	m3		341,23			409,48		409,48	
1.05.00	Prueba hidráulica															
11.05.01	Prueba hidráulica para desagüe	1,00		4 359,71			4 359,71	m		4 244,71			4 244,71		4 244,71	

Fuente: Planilla de metrados del del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0383-2017-GRA/GRI de 2 de noviembre de 2017.

Elaborado: Comisión auditora.

**CUADRO N° 10**  
**SOBRECOSTO GENERADO POR EL SOBREDIMIENSIONAMIENTO DE METRADOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

Item	Descripción	Und.	Expediente técnico			Comisión auditora		
			Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	Diferencia S/
			(a)	(b)	(c) = (a * b)	(d)	(e) = (b * d)	(f) = (c - e)
<b>01.00.00</b>	<b>Obras provisionales</b>							
<b>01.01.00</b>	<b>Construcciones provisionales</b>				<b>5 078,42</b>			<b>2 149,40</b>
01.01.03	Oficina de obra 4.00x4.00m	m2	60,00	48,85	2 931,00	16,00	781,60	2 149,40
<b>04.00.00</b>	<b>Desarenador</b>							
<b>04.02.00</b>	<b>Movimiento de tierras</b>				<b>3 256,21</b>			<b>542,70</b>
04.02.03	Eliminación de material excedente	m3	158,30	20,57	3 256,21	131,92	2 713,51	542,70
<b>08.00.00</b>	<b>Redes de distribución de agua potable</b>							
<b>08.01.00</b>	<b>Trabajos preliminares</b>				<b>36 769,83</b>			<b>4 364,10</b>
08.01.01	Trazo de niveles y replanteo	ml	8 063,56	2,02	16 288,39	7 106,52	14 355,17	1 933,22
08.01.02	Limpieza de terreno normal	m2	8 063,56	2,54	20 481,44	7 106,52	18 050,56	2 430,88
<b>08.02.00</b>	<b>Movimiento de tierras</b>				<b>261 731,90</b>			<b>31 064,19</b>
08.02.05	Nivelación y refino de fondo de zanjas	ml	8 063,56	3,39	27 335,47	7 106,52	24 091,10	3 244,37
08.02.06	Cama de apoyo para tubería	ml	8 063,56	7,05	56 848,10	7 106,52	50 100,97	6 747,13
08.02.07	Relleno con material propio	m3	2 620,66	50,26	131 714,22	2 309,62	116 061,45	15 632,77
08.02.08	Relleno compactado con mat. Préstamo	m3	652,44	70,25	45 834,11	575,01	40 394,19	5 439,92
<b>08.03</b>	<b>Inst. de tuberías y accesorios</b>				<b>139 281,86</b>			<b>16 530,96</b>
08.03.01	Suministro e inst. tubería de pvc 63mm c-7.5	m	1 325,85	10,01	13 271,76	1 168,49	11 696,57	1 575,19

Ítem	Descripción	Und	Expediente técnico			Comisión auditora		
			Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	Diferencia S/
			(a)	(b)	(c) = (a * b)	(d)	(e) = (b * d)	(f) = (c - e)
08.03.02	Suministro e inst. tubería de pvc 75mm c-7.5	m	2 053,12	12,51	25 684,53	1 809,44	22 636,11	3 048,42
08.03.03	Suministro e inst. tubería de pvc 90mm c-7.5	m	1 925,30	14,20	27 339,26	1 696,79	24 094,44	3 244,82
08.03.04	Suministro e inst. tubería de pvc 110mm c-7.5	m	621,87	15,80	9 825,55	548,06	8 659,38	1 166,17
08.03.05	Suministro e inst. tubería de pvc 160mm c-7.5	m	2 137,42	29,55	63 180,78	1 883,74	55 664,40	7 496,36
<b>08.04</b>	<b>Prueba hidráulica</b>				<b>18 062,37</b>			<b>2 143,77</b>
08.04.01	Prueba hidráulica + desinfección tub. Pvc	ml	8 063,56	2,24	18 062,37	7 106,52	15 918,60	2 143,77
<b>9.00.00</b>	<b>Obras provisionales</b>							
<b>11.00.00</b>	<b>Colectores e interceptores de desagüe</b>							
11.01.00	Trabajos preliminares				19 880,27			524,40
11.01.01	trazo, niveles y replanteo	m2	4 359,71	2,02	8 806,61	4 244,71	8 574,31	232,30
11.01.02	limpieza del terreno manual	m2	4 359,71	2,54	11 073,66	4 244,71	10 781,56	292,10
<b>11.02.00</b>	<b>Movimiento de tierras</b>				<b>701 093,67</b>			<b>10 141,17</b>
11.02.02	Excavación de zanjas s/terreno rocoso c/explosivos	m3	1 536,00	98,50	151 296,00	1 513,78	149 107,53	2 188,47
11.02.03	Excavación de zanjas s/terreno rocoso s/explosivos	m3	1 320,00	60,96	80 467,20	1 300,91	79 303,26	1 163,94
11.02.04	Excavación de zanjas s/terreno normal	m3	2 314,09	43,54	100 755,67	2 280,62	99 298,26	1 457,41
11.02.05	Nivelación y refino de fondo de zanjas	m	4 307,01	3,39	14 600,76	4 244,71	14 389,57	211,19
11.02.06	Cama de apoyo para tubería (e=5cm)	m	4 307,01	7,05	30 364,42	4 244,71	29 925,21	439,21
11.02.07	relleno compactado c/material propio	m3	4 823,85	50,26	242 446,76	4 754,08	238 939,82	3 506,94
11.02.08	relleno compactado c/material de préstamo	m3	1 033,68	70,25	72 616,19	1 018,73	71 585,81	1 050,38
11.02.09	eliminación de material excedente a maquinaria	m3	415,49	20,57	8 546,67	409,48	8 423,04	123,63
<b>11.05.00</b>	<b>Prueba hidráulica</b>				<b>12 861,14</b>			<b>339,25</b>
11.05.01	Prueba hidráulica para desagüe	m	4 359,71	2,95	12 861,14	4 244,71	12 521,89	339,25
<b>Total, costo directo</b>								<b>67 799,94</b>
<b>Gastos Generales (10%CD)</b>								<b>6 779,99</b>
<b>Utilidad (10%CD)</b>								<b>6 779,99</b>
<b>Sub Total</b>								<b>81 359,93</b>
<b>IGV (18%)</b>								<b>14 644,79</b>
<b>Total, Presupuesto</b>								<b>96 004,72</b>

Fuente: Metrados y Presupuesto del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0383-2017-GRA/GRI de 2 de noviembre de 2017.

Elaborado: Comisión auditora.

De lo expuesto anteriormente, se evidencia que, las incongruencias en el cálculo de metrados y diferencias entre los valores consignados en los metrados y el presupuesto de obra, ocasionó un sobrecosto en el valor de la obra por S/147 999,43, tal como se detalla:

**CUADRO N° 11  
RESUMEN DEL SOBRECOSTO**

Concepto	Valor S/.
Diferencia entre planilla de metrados y presupuesto del expediente técnico.	51 994,71
Sobredimensionamiento de la planilla de metrados	96 004,72
<b>Total sobrecosto S/</b>	<b>147 999,43</b>

Fuente: Planilla de metrados y Presupuesto del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0383-2017-GRA/GRI de 2 de noviembre de 2017.

Elaborado: Comisión auditora.



- c) Se dio conformidad y aprobó el expediente técnico, a pesar de que la estructura proyectada para el reservorio se encontraba sobredimensionado en 170 m<sup>3</sup>, lo que representa un incremento del 189% de su capacidad de almacenamiento.

Con la finalidad de establecer la población<sup>5</sup> del barrio de Nueva Florida y posteriormente realizar la proyección poblacional para un periodo de diseño de 20 años del proyecto y sobre la base de este efectuar el cálculo de las dimensiones de las estructuras hidráulicas a ejecutar (Reservorio), el numeral 1.3 Proyección Poblacional del numeral 3.1. del expediente técnico aprobado (**Apéndice n.° 14**), estableció los datos siguientes:

- Tasa de crecimiento intercensal (distrito de Independencia de los censos 1993 y 2007) :3.38%.
- Método de proyección poblacional: método geométrico.
- Densidad poblacional: 4.67 hab/viv.
- Periodo de diseño: 20 años.
- Población inicial (año 2015): 2142 habitantes y 458 familias.
- Población final (año 2035): 4161 habitantes.

En ese contexto, el numeral 3.1 de la Guía señala que, para el diseño de las estructuras hidráulicas, es necesario tener en cuenta la población, dotación de agua, variación de consumo, porcentaje de contribución al desagüe, período óptimo de diseño y volumen de regulación; al respecto, se ha identificado lo siguiente:

a) Población

Tomando como base la población de 1 719 habitantes en el año 1993 y una tasa de crecimiento intercensal de 3.38%, en el expediente técnico (**Apéndice n.° 14**) se efectuó el cálculo de la población a los 20 años proyectados, obteniéndose los siguientes resultados:



*[Handwritten signature]*



<sup>5</sup> De acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1 de la Guía, para el diseño de las estructuras hidráulicas, es necesario tener en cuenta lo siguiente: **Población** "La población actual del ámbito del proyecto, será definido por el número viviendas y la densidad en (hab./vivienda). Para justificar la población actual, se deberá recurrir a la información del INEI (...). Otro factor que se deberá definir es la tasa de crecimiento poblacional, la misma que deberá ser debidamente justificada con información del INEI. Una vez definida la población actual y la tasa de crecimiento poblacional, se deberá realizar un estudio de crecimiento poblacional para determinar de manera adecuada la población de diseño en el horizonte establecido del proyecto. Estos factores son importantes, toda vez que el buen diseño del sistema de agua potable y alcantarillado, dependerá de una correcta estimación de la población actual y la tasa de crecimiento."

**CUADRO N° 12**  
**POBLACIÓN BENEFICIARIA - BARRIO DE NUEVA FLORIDA**

Año	Año	Población	Familias
0	2015	2142	458
1	2016	2215	474
2	2017	2289	490
3	2018	2367	506
4	2019	2446	523
5	2020	2529	541
6	2021	2614	559
7	2022	2703	578
8	2023	2794	598
9	2024	2888	618
10	2025	2986	639
11	2026	3086	660
12	2027	3191	683
13	2028	3298	706
14	2029	3410	730
15	2030	3525	754
16	2031	3644	780
17	2032	3767	806
18	2033	3894	833
19	2034	4025	861
20	2035	4161	891

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 0383-2017-GRA/GRI de 2 de noviembre del 2017

Elaborado: Comisión auditora.

Sin embargo, conforme se ha indicado anteriormente, el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, remitió a la comisión auditora la tasa de crecimiento promedio anual, del periodo comprendido entre los años 1993 al 2007 (**Apéndice n.° 26 y 27**), los cuales se detallan a continuación:

**CUADRO N° 13**  
**TASA DE CRECIMIENTO PROMEDIO ANUAL, 1993 - 2007**

Ubigeo	Centro poblado	1993	2007	Tasa de crecimiento promedio anual (%)
				1993-2007
02	ÁNCASH	955,023	1,063,459	0.8
0201	HUARAZ	121,028	147,463	1.4
020105	INDEPENDENCIA	47,614	62,853	2.0
-	NUEVA FLORIDA	740	(*)	-

\* A partir de los censos de población y vivienda del año 2007 en adelante, Nueva Florida es considerado un núcleo urbano dentro de la jurisdicción del distrito de Independencia con la categoría de barrio.

Fuente: Oficio n.° 097-2021-INEI/ODEI ANC-H, de 28 de febrero de 2024. INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda, 1993, 2007 y 2017.

Elaborado: Comisión auditora.

Conforme es de verse, el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, informó que de acuerdo al Censo Nacional de Población y Vivienda del año 1993, la población en el año 1993 para el centro poblado de Nueva Florida fue de 740 habitantes, con una tasa de crecimiento promedio anual de 2.0%; sin embargo, en el expediente técnico

(Apéndice n.º 14) se emplearon y efectuaron cálculos con población y tasa de crecimiento distintas a la información proporcionada por el INEI, a pesar de lo señalado en el numeral 3.1 de la "Guía".

Ahora bien, con los datos oficiales de población y tasa de crecimiento y haciendo uso del método geométrico<sup>6</sup>, la comisión auditora realizó la proyección poblacional para un periodo de diseño de 20 años<sup>7</sup>, obteniendo datos distintos a los calculados en el expediente técnico, conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 14**  
**CÁLCULO DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL BARRIO NUEVA FLORIDA**

Año	Año	Población
0	1993	740
1	1994	755
2	1995	770
3	1996	785
4	1997	801
5	1998	817
6	1999	833
7	2000	850
8	2001	867
9	2002	884
10	2003	902
11	2004	920
12	2005	938
13	2006	957
14	2007	976
15	2008	996
16	2009	1016
17	2010	1036
18	2011	1057
19	2012	1078
20	2013	1100
21	2014	1122
22 (Año 0)	2015	1144
23	2016	1167

<sup>6</sup> <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/article/download/3617/6907/0>

Métodos matemáticos.

"(...)

b) Hipótesis de crecimiento geométrico

Si se supone que la población crece de acuerdo a una ley exponencial, esto da origen a una fórmula que se utiliza frecuentemente cuando se desean proyecciones de población total a corto plazo con mayor exactitud (...).

Dada una tasa anual de crecimiento geométrico y la población en un tiempo a, la población que se obtiene n años posteriores a a es:

$$Pa+n = Pa * (1 + r)^n$$

Donde:

Pa es la población en el momento a.

n, los años que se proyecta la población.

Pa+n, la población en el momento proyectado.

r, la tasa de crecimiento anual.

"(...)"

<sup>7</sup> Realizando la proyección poblacional, se estableció al año 2015 como inicio de los cálculos (año 0) y al año 2035 como el fin de la proyección (año 20).



Año	Año	Población
24	2017	1190
25	2018	1214
26	2019	1238
27	2020	1263
28	2021	1288
29	2022	1314
30	2023	1340
31	2024	1367
32	2025	1395
33	2026	1422
34	2027	1451
35	2028	1480
36	2029	1510
37	2030	1540
38	2031	1571
39	2032	1602
40	2033	1634
41	2034	1667
42 (Año 20)	2035	1700

Fuente: Oficio n.° 097-2021-INEI/ODEI ANC-H de 28 de febrero de 2024.  
Elaborado: Comisión auditora.

Tal como se muestra, de los cálculos realizados por la comisión auditora, se obtuvo 1 144 habitantes como población de diseño para el año 2015 (año 0) y 1 700 habitantes como población final para el año 2035 (año 20); en tal sentido, realizando la comparación de la población futura del año 2035 (año 20) entre los datos del expediente técnico aprobado, se obtuvo que la cantidad de habitantes fue sobreestimada en un 87% en el año 0 y en un 145% para el año 20, conforme se muestra a continuación:

**CUADRO N° 15**  
**CÁLCULO DE LA POBLACIÓN SEGÚN EXPEDIENTE Y COMISIÓN AUDITORA**

Año	Población del expediente técnico aprobado (habitantes)	Población calculada por la comisión auditora (habitantes)	Incremento injustificado	
			Cantidad de habitantes	%
2015 (año 0)	2 142	1144	998	87%
2035 (año 20)	4 161	1700	2 461	145%

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 0383-2017-GRA/GRI de 2 de noviembre del 2017  
Elaborado: Comisión auditora.

**b) Dotación de Agua**

Según la norma OS.100 del Reglamento Nacional de Edificaciones, "La dotación promedio diaria anual por habitante, se fijará en base a un estudio de consumos técnicamente justificado, sustentado en informaciones estadísticas comprobadas". En ese contexto, la dotación empleada en el expediente técnico fue 180 lt/hab/día.



Handwritten signature and initials.



**c) Variación de Consumo (Coeficientes de Variación K1, K2)**

De acuerdo a lo señalado en el numeral 1.5 de la norma OS.100 del Reglamento Nacional de Edificaciones, consideraciones básicas de diseño de infraestructura sanitaria, "(...) En los abastecimientos por conexiones domiciliarias, los coeficientes de las variaciones de consumo, referidos al promedio diario anual de la demanda, deberán ser fijados en base al análisis de información estadística comprobada.

De lo contrario se podrán considerar los siguientes coeficientes:

- k1 = Máximo anual de la demanda diaria: 1,3
- k2= Máximo anual de la demanda horaria: 1,8 a 2,5

Al respecto, el expediente técnico aprobado consideró lo siguientes coeficientes:

K1: 1.3  
K2: 2.0

**d) Porcentaje de contribución al desagüe**

De acuerdo al numeral 1.8 de la norma OS.100 del Reglamento Nacional de Edificaciones, señala que "Se considerará que el 80% del caudal de agua potable consumida ingresa al sistema de alcantarillado."

**e) Período óptimo de diseño**

El numeral 3.1 de la Guía, señala "Es el periodo de tiempo en el cual la capacidad de producción de un componente de un sistema de agua potable o alcantarillado, cubre la demanda proyectada minimizando el valor actual de costos de inversión, operación y mantenimiento durante el periodo de análisis del proyecto. (...)

Al respecto, el expediente técnico (**Apéndice n.º 14**), consideró el periodo de diseño de 20 años para las redes del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.

**f) Volumen de regulación**

El numeral 4 de la norma OS.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, señala que "El volumen de almacenamiento estará conformado por el volumen de regulación, volumen contra incendio y volumen de reserva", conforme se detalla a continuación:

• **Volumen de Regulación**

El volumen de regulación será calculado con el diagrama masa correspondiente a las variaciones horarias de la demanda.

Cuando se comprueba la no disponibilidad de esta información, se deberá adoptar como mínimo el 25% del promedio anual de la demanda como capacidad de regulación, siempre que el suministro de la fuente de abastecimiento sea calculado para 24 horas de funcionamiento. En caso contrario deberá ser determinado en función al horario del suministro.



Handwritten signature and initials.



- **Volumen Contra Incendio<sup>8</sup>**

En los casos que se considere demanda contra incendio, deberá asignarse un volumen mínimo adicional de acuerdo al siguiente criterio: - 50 m<sup>3</sup> para áreas destinadas netamente a vivienda.

- **Volumen de Reserva**

De ser el caso, deberá justificarse un volumen adicional de reserva.

En tal sentido, según las metas descritas en la memoria descriptiva del expediente técnico (**Apéndice n.º 14**), se proyectó la construcción de un (1) reservorio circular de 260 m<sup>3</sup> de capacidad; al respecto, considerando los parámetros de diseño anteriormente descritos, la comisión auditora realizó el dimensionamiento de la estructura, la cual se encuentra desarrollada en el informe técnico n.º 001-2024-CG/ORCI-GRA/JAQP-NJMV/AC de 10 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 29**), elaborado por el equipo técnico de la comisión auditora, obteniéndose que el reservorio debía de contar con una capacidad de 90 m<sup>3</sup>, ello considerando la población del barrio de Nueva Florida y su índice de crecimiento, a pesar de ello, el expediente técnico consideró una capacidad de 260 m<sup>3</sup>, el mismo que no contaba con sustento técnico, por lo que se encontraba sobredimensionado en 170 m<sup>3</sup>, lo que representa un incremento del 189% de su capacidad de almacenamiento.

- d) **Se dio conformidad y aprobó el expediente técnico, a pesar que se sobredimensionó la capacidad hidráulica de las redes colectoras y emisoras de desagüe, así como la capacidad de tratamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales**

De acuerdo a las metas de la memoria descriptiva del expediente técnico (**Apéndice n.º 14**), se proyectó la construcción de las redes de alcantarillado, para recibir, conducir y evacuar las aguas residuales procedentes del barrio de Nueva Florida hacia la planta de tratamiento de aguas residuales; en tal sentido, para determinar el caudal máximo de estas aguas residuales, se empleó la fórmula matemática<sup>9</sup> que se detalla a continuación:



*[Handwritten signature]*



<sup>8</sup> Según el numeral 1.6 de la norma OS.100 del reglamento nacional de edificaciones, señala lo siguiente:

1.6 Demanda Contra incendio

"a) Para habilitaciones urbanas en poblaciones menores de 10,000 habitantes, no se considera obligatoria demanda contra incendio."

<sup>9</sup> De acuerdo a lo señalado en el ítem 5. Cálculo de la demanda de desagüe, del numeral 3.0 Memoria de cálculo del expediente técnico

IMAGEN N° 5  
FÓRMULA MATEMÁTICA DE CÁLCULO DEL CAUDAL MÁXIMO HORARIO

e. Caudal Promedio  $Q_p$ :

$$Q_p = P_f \times D / 86,400 \text{ (l/s)}$$

Donde:

$P_f$ : Población futura proyectada.

$D$ : Dotación per-cápita, para nuestro caso sera  $D=180.00$  l/hab/día

f. Caudal Máximo Horario  $Q_{mh}$ :

$$Q_{mh} = K_2 \times Q_p \text{ (l/s)}$$

Donde:

$K_2$ : Coeficiente de variación horaria, para nuestro caso  $K_2 = 2.00$

$Q_p$ : Caudal promedio.

g. Caudal de Diseño para Alcantarillado  $Q_{da}$ :

$$Q_{da} = C \times Q_{mh} \text{ (l/s)}$$

Donde:

$C$ : Coeficiente de retorno, para nuestro caso  $C = 0.80$

$Q_{mh}$ : Caudal máximo horario.

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 0383-2017-GRA/GRI de 2 de noviembre del 2017

Al respecto, para la aplicación de la fórmula antes señalada, se consideró como uno de los datos la población determinada en el expediente técnico para el año 2015 (año 0), consistente en 2 142 habitantes, resultando catorce litros por segundo (14 lt/seg) de disposición de aguas residuales en el barrio de Nueva Florida, para un periodo de diseño de 20 años del proyecto, tal como se muestra a continuación:



Handwritten signature and initials.



**IMAGEN N° 6**  
**DEMANDA TOTAL DE DESAGÜE**

Cuadro N°16  
Demanda Total de Desagüe - Con Proyecto

AÑO	POBLACION SERVIDA	DEMANDA DE DISEÑO		
		Qm/h	DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES	TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES
	Hab.	l/s	l/s	l/s
2015	2,142	8.93	7.14	7.14
2016	2,215	9.23	7.36	7.36
2017	2,269	9.54	7.53	7.53
2018	2,357	9.86	7.69	7.69
2019	2,445	10.19	7.85	7.85
2020	2,529	10.54	8.03	8.03
2021	2,614	10.89	8.21	8.21
2022	2,703	11.26	8.41	8.41
2023	2,794	11.64	8.61	8.61
2024	2,888	12.03	8.83	8.83
2025	2,986	12.44	9.05	9.05
2026	3,068	12.86	9.29	9.29
2027	3,191	13.30	9.54	9.54
2028	3,258	13.74	9.80	9.80
2029	3,416	14.21	10.07	10.07
2030	3,526	14.69	10.35	10.35
2031	3,644	15.18	10.64	10.64
2032	3,767	15.70	10.94	10.94
2033	3,894	16.23	11.25	11.25
2034	4,025	16.77	11.57	11.57
2035	4,161	17.34	11.90	11.90

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE INDEPENDENCIA  
CALLE DE LA LIBERTAD N° 100  
C. 3801 A. MARCELO GÓMEZ  
INGENIERO CIVIL  
RUC. N° 20101001232

JOHN JOSE MONTERO PACCOCHI  
INGENIERO CIVIL  
RUC. N° 20101001232

GORE ANCASH  
JOSÉ...  
ARTUR...  
RUC. N°...

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 0383-2017-GRA/GRI de 2 de noviembre del 2017

En tal sentido, considerando el resultado obtenido (14 lt/seg), se proyectó el dimensionamiento de la capacidad hidráulica de las redes colectoras y emisoras de desagüe; asimismo, la capacidad de tratamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, las cuales deberían tener la misma capacidad del caudal máximo de estas aguas residuales determinado, conforme se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 7**  
**CÁLCULO DE LA OFERTA DE DESAGÜE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

Cuadro N°17  
Infraestructura de Desagüe - Con Proyecto

N°	INFRAESTRUCTURA	CAPACIDAD	UNIDAD	CARACTERÍSTICAS	ESTADO DE CONSERVACIÓN
1	Colectores de desagüe	14.00	l/s	Mejoramiento de algunos tramos críticos con tuberías de PVC y buzones de concreto	Infraestructura mejorada
3	Planta de Tratamiento de Aguas Residuales	14.00	l/s	Cámara de rejillas + desarenador + canal parshall + tanques imhoff + lechos de secado + filtro biológico + desinfección	Infraestructura nueva proyectada

Fuente: FIDB Propio

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 0383-2017-GRA/GRI de 2 de noviembre del 2017

Ahora bien, es de precisar que para efectuar el cálculo se utilizó una población consistente en 2 142 habitantes, sin embargo, tal como se desarrolló anteriormente, la cantidad de habitantes no contaba con sustento puesto que no se utilizó la población ni tasa de crecimiento determinados por el INEI, en tal sentido, la comisión auditora realizó el cálculo

de caudal promedio (Qpa) y caudal máximo horario (Qmha), para el diseño del alcantarillado, según se detalla a continuación:

Población inicial = 1144 habitantes  
 Población final = 1700 habitantes  
 Dotación = 180 l/hb/día  
 K1 = 1.3 ; k2= 2.0  
 Contribución al desague = 80%

$$Qpa = \frac{\text{Población final} \times \text{Dotación (l/s)} \times 0.8}{86\,400}$$

$$Qpa = \frac{1\,700 \times 180 \times 0.8}{86\,400}$$

$$Qpa = 2.83 \text{ l/s}$$

$$Qmha = Qpa \times k2$$

$$Qmha = 2.83 \times 2.0$$

$$Qmha = 5.66 \text{ l/s}$$

$$Qmha = 6.00 \text{ l/s}$$

Conforme es de verse, al realizar los cálculos con el número de habitantes determinado por el INEI, se obtuvo que el caudal de diseño de las redes de alcantarillado era de 6,00 l/s, por lo que en el expediente técnico existió una sobreestimación de 8,00 l/s, lo que representa un incremento del 133.33% en la estimación de la capacidad para los colectores de desagüe y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 16  
CÁLCULO DEL EXCESO DE CAUDAL MÁXIMO HORARIO

CAUDAL MÁXIMO HORARIO (L/S) (EXPEDIENTE TÉCNICO)	CAUDAL MÁXIMO HORARIO (L/S) (COMISION AUDITORA)	DIFERENCIA (L/S)	EXCESO %
14.00 l/s	6.00 l/s	8 l/s	133.33%

Fuente: Expediente técnico.

Elaborado por: Comisión auditora

Como es de verse, el expediente técnico del proyecto (**Apéndice n.° 14**), no contaba con la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado, la libre disponibilidad del terreno para la construcción de las edificaciones principales, la autorización de uso de derecho de vía de las carreteras ni los estudios básicos que garanticen su ejecución, conclusión y posterior operación; asimismo, los metrados y montos de diversas actividades y partidas carecían de sustento por el monto de S/530 153,69 y en algunos casos los metrados se encontraban sobredimensionados, ocasionando sobre costo en el presupuesto por el monto de S/147 999,43 e incrementando el presupuesto total de la Obra por el monto total de S/678 153,12.

Sumado a que se sobredimensionó la estructura proyectada para el reservorio y la capacidad hidráulica de las redes colectoras y emisoras de desagüe, así como la capacidad de tratamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales; a pesar de ello, Mayer

Miranda Mautino, evaluador de la Sub Gerencia de Estudios, remitió a Edwin Feliciano Morales Carhuayano, subgerente de Estudios, el informe n.° 005-2017-GRA-GRI-SGE/MMM de 30 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 11**), mediante el cual otorgó la conformidad al expediente técnico señalando lo siguiente: *"II. Resultados de la evaluación Luego de la evaluación técnica realizada al estudio a nivel de expediente técnico del PIP, de acuerdo a los lineamientos y metodologías de ingeniería según su naturaleza, la cual se ha realizado en campo y gabinete, el Estudio **es Conforme recomendándose su aprobación correspondiente**", el referido informe fue remitido a la Sub Gerencia de Estudios.*

Al respecto, Edwin Feliciano Morales Carhuayano, subgerente de Estudios, mediante el informe n.° 1045-2017-GRA/GRI/SGE de 2 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 12**), solicitó a Héctor Falcón Jara, gerente Regional de Infraestructura, la aprobación, mediante acto resolutivo, del expediente técnico de la Obra, en atención a ello y pese a todos los incumplimientos, Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura, emitió la Resolución Gerencial Regional n.° 0383-2017-GRA/GRI de 2 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 13**), sin realizar observación alguna respecto a los hechos identificados, aprobando el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y desagüe en el barrio de Nueva Florida, distrito de Independencia – Huaraz – Ancash", con un presupuesto ascendente a S/11 359 566,08, señalando lo siguiente:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en el Barrio de Nueva Florida, Distrito de Independencia – Huaraz – Ancash, con un presupuesto ascendente a S/ 11 359 566,08 (once millones trescientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y seis con 08/100) presupuesto al mes de setiembre de 2017<sup>a</sup> ejecutarse en el plazo de doscientos setenta (270 días calendario), bajo la modalidad de CONTRATA Y SISTEMA A PRECIOS UNITARIOS. (...)"

**1.2. Del procedimiento de selección**

**De la certificación de crédito presupuestario**

Después de haber aprobado el expediente técnico del proyecto con diversas observaciones, Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, el 30 de noviembre de 2017, mediante el memorándum n.° 2819-2017-REGIÓNANCASH/GRI (**Apéndice n.° 30**), solicitó a Jesús Milton Escobedo Rupay, gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la asignación presupuestal de los recursos con la fuente de financiamiento de Recursos Determinados, de acuerdo al detalle siguiente:

**CUADRO N° 17  
SOLICITUD DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**

DESCRIPCIÓN	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL 2017	PREVISIÓN PRESUPUESTAL 2018
2.6.2.3.5.2 (Obra)	1 029 461,00	9 265 145,00
2.6.8.1.4.2 (Monitoreo)	0,00	0,00
2.6.8.1.4.3 (Supervisión)	36 352,00	327 159,00
2.6.8.1.4.99 (Monitoreo)	0,00	97 950,00
SUMATORIA	1 065 813,00	9 690 254,00
<b>TOTAL</b>	<b>10 756 067,00</b>	

Fuente: Memorándum n.° 2819-2017-REGIÓNANCASH/GRI de 30 de noviembre de 2017  
Elaborado por: Comisión auditora



Handwritten signature.



En atención a la solicitud formulada por el Gerente Regional de Infraestructura, el Sub Gerente de Presupuesto emitió la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000002745 de 6 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 31**) por el importe de S/1 029 461,00 y la previsión presupuestal para el año 2018 (**Apéndice n.° 32**) por el importe de S/9 265 145,00, los cuales fueron remitidos el 6 de diciembre de 2017 al Gerente Regional de Planeamiento Presupuestal y Acondicionamiento Territorial, mediante el informe n.° 411-2017-REGIÓN ANCASH-GRPPAT/SGPPTO (**Apéndice n.° 33**), quien, mediante el memorándum n.° 2171-2017-GRA-GRPPAT de 6 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 34**), remitió a Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura, la certificación de crédito presupuestario, por el importe de S/10 294 605,98, de acuerdo al siguiente detalle:

**CUADRO N° 18**  
**CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTAL**

PROG.	PROY.	OBR.	FUN.	DIV. FUN.	GRUP. FUNC.	DESCRIPCIÓN	MONTO
0083	2193666	4000053	18	040	0089	Mejoramiento ampliación de los servicios de agua potable y desagüe en el Barrio de Nueva Florida, Distrito de Independencia	10 294 605,98

Fuente: Memorándum n.° 2171-2017-GRA-GRPPAT de 6 de diciembre de 2017

Elaborado por: Comisión auditora

#### Del requerimiento y aprobación del expediente de contratación

En ese contexto, habiéndose aprobado el expediente técnico y contándose con la certificación de crédito presupuestal, Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura, mediante el memorándum n.° 2930-2017-GRA/GRI de 11 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 35**), solicitó a Felipe Juan Mantilla Gonzales, gerente regional de Administración, la contratación de un ejecutor para la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable en el Barrio de Nueva Florida, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash", para ello adjuntó los términos de referencia (**Apéndice n.° 36**) con su visto bueno en su condición de Gerente Regional de Infraestructura y el de la Sub Gerencia de Estudios, a cargo de Edwin Feliciano Morales Carhuayano.

Ese mismo día (11 de diciembre de 2017), Adrián Benito Mejía Morales, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante el formato n.° 02 denominado "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" (**Apéndice n.° 37**) solicitó la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección; por lo que, Felipe Juan Mantilla Gonzales, gerente regional de Administración, en el mismo formato, aprobó el expediente de contratación para convocar a la licitación pública n.° 041-2017-GRA-CS para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable en el Barrio de Nueva Florida, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash", con un valor referencial de S/10 294 605,98.

#### Conformación del comité de selección

Posteriormente, mediante el formato n.° 04 denominado "Designación del comité de selección" n.° 122-2017-GRA/GRAD de 12 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 38**), Felipe Juan Mantilla Gonzales, gerente regional de Administración, designó a los miembros titulares y suplentes del procedimiento de selección, integrado por los siguientes miembros:



Handwritten signature.



**CUADRO N° 19**  
**MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN**

DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN		
Presidente	Falcón Jara Héctor Gilberto	Gerente Regional de Infraestructura
Primer miembro	Daniel Moisés Franco Flores	Responsable de Adquisiciones
Segundo miembro	Edwin Feliciano Morales Carhuayano	Sub Gerente de Estudios y Proyectos
DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN		
Suplente del presidente	Jorge Dali Espinoza Castromonte	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra
Suplente del Primer miembro	Adrián Benito Mejía Morales	Sub Gerente de Abastecimiento y Servicio
Suplente del Segundo miembro	Luis Fernando Orellano León	Ingeniero III

Fuente: Formato n.° 04 denominado "Designación del comité de selección" de 12 de diciembre de 2017,  
 Elaborado por: Comisión auditora

En ese contexto, el 13 de diciembre de 2017, Héctor Gilberto Falcón Jara, presidente; Daniel Moisés Franco Flores, primer miembro y Edwin Feliciano Morales Carhuayano, segundo miembro del comité de selección, dieron conformidad al proyecto de bases administrativas del procedimiento de selección, mediante el formato n.° 06 denominado "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" (**Apéndice n.° 39**); posteriormente, con el formato n.° 07 denominado "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" (**Apéndice n.° 40**), los citados miembros titulares del comité de selección solicitaron la aprobación de las bases del procedimiento de selección, siendo aprobado en el mismo documento por Felipe Juan Mantilla Gonzales, gerente regional de Administración.

Al respecto, de la revisión al calendario del procedimiento de selección establecido en las bases aprobadas de la licitación pública n.° 041-2017-GRA-CS (**Apéndice n.° 41**) y del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE<sup>10</sup> (**Apéndice n.° 42**), se ha identificado que los miembros titulares del comité de selección, Héctor Gilberto Falcón Jara, presidente; Daniel Moisés Franco Flores, primer miembro y Edwin Feliciano Morales Carhuayano, segundo miembro, convocaron al citado procedimiento de selección el 13 de diciembre de 2017; pese a que no se contaba con la disponibilidad física del terreno para la ejecución de la Obra, inobservando el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.




<sup>10</sup> <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

IMAGEN N° 8  
CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	
2.1. CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN <sup>11</sup>	
Etapas	Fecha, hora y lugar
Convocatoria	13.12.2017
Registro de participantes <sup>12</sup> A través del SEACE	Desde las 00:01 horas del 14.12.2017 Hasta las 09:59 horas del 17.01.2018
Formulación de consultas y observaciones a las bases	Del 14.12.2017 Al 28.12.2017
A través del	Formato para formular consultas y observaciones del Anexo N° 01 de la Directiva "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones" <sup>13</sup>
En Mesa de Partes de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Ancash	Sito: CAMPAMENTO VICHAY (EX SEDE CENTRAL CETAR ANCASH) S/N. ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA, en el horario de 08:30 a 16:30
Absolución de consultas y observaciones a las bases	05.01.2018
Integración de bases	08.01.2018
Presentación de ofertas	17.01.2018
El acto público se realizará en	SALA DE REUNIONES DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, SITO CAMPAMENTO VICHAY (EX SEDE CENTRAL CETAR ANCASH) S/N. ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA, a horas 10:30 am
Evaluación de ofertas	17.01.2018
Calificación de ofertas	17.01.2018
Otorgamiento de la buena pro A través del SEACE	17.01.2018

Fuente: Bases administrativas de la Licitación Pública n.° 041-2017-GRA-CS

Ahora bien, de acuerdo a lo consignado en el cronograma, el **17 de enero de 2018**, el comité de selección, integrado por Héctor Gilberto Falcón Jara, Daniel Moisés Franco Flores y Edwin Feliciano Morales Carhuayano, presidente, primer y segundo miembros, respectivamente, debían conducir la presentación, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro; sin embargo, el citado día, Jean Ortiz Reyes, Coordinador General del Centro de Atención Ancash del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, mediante el oficio n.° 00022-2018-SG/OAC-CAC-ANCASH (Apéndice n.° 43), comunicó a Luis Gamarra Alor, Gobernador Regional de Ancash, el informe técnico n.° 00000002/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-vcabello (Apéndice n.° 44), emitido por Víctor Javier Cabello Andía, ingeniero especialista en Estudios del Centro de Atención Ancash del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, en el que se advirtieron las siguientes observaciones al expediente técnico:

*"(...) Lo preocupante del caso no es el financiamiento otorgado por el GORE Ancash, sino que entre las observaciones formuladas se encuentran algunas de obligatorio cumplimiento, como: Garantizar que la gestión del sistema a ejecutar debe estar a cargo de una empresa prestadora o una unidad de gestión municipal (UGM) o a través de un operador especializado por encontrarse dentro de un ámbito urbano, mas no de una JASS (ámbito rural); demostrar que los terrenos donde se construirán las estructuras notables del sistema (Captación, PTAP, reservorio, PTAR) estén saneados físico y legalmente; no presenta Acreditación Hídrica del nuevo lugar de captación, presenta Licencia de Uso de Agua de un punto a 988,88m de la captación proyectada, la topografía es inadecuada, entre otras tantas observaciones (...)"*

Como es de verse, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento comunicó oportunamente a la Entidad que el Proyecto materia de convocatoria presentaba observaciones; siendo que para garantizar la gestión del sistema resultaba necesario estar a cargo de un operador especializado por encontrarse en el ámbito urbano; siendo en este

caso la EPS Chavín S.A.<sup>11</sup>, toda vez que, una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS), se encarga de la administración de los servicios de saneamiento en el ámbito rural; asimismo, puso de conocimiento que los terrenos donde se construirían diversas estructuras, no contaban con saneamiento físico y legal; sumado a que no se presentaba acreditación hídrica del nuevo lugar de captación, entre otras observaciones; significando ello, que por la relevancia de dichas observaciones, no se contaban con los elementos necesarios que garanticen el cumplimiento de los objetivos del proyecto, así como de la funcionalidad y operatividad del sistema de saneamiento.

Al respecto, es importante precisar que el informe técnico n.º 00000002/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-vcabello (Apéndice n.º 44), que contenía las observaciones al expediente técnico de la Obra, fue derivado por secretaria general a Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura y presidente del comité de selección y quien aprobó el expediente técnico con diversas observaciones, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 9  
PROVEÍDO A LA GERENCIA REGIONAL DE  
INFRAESTRUCTURA

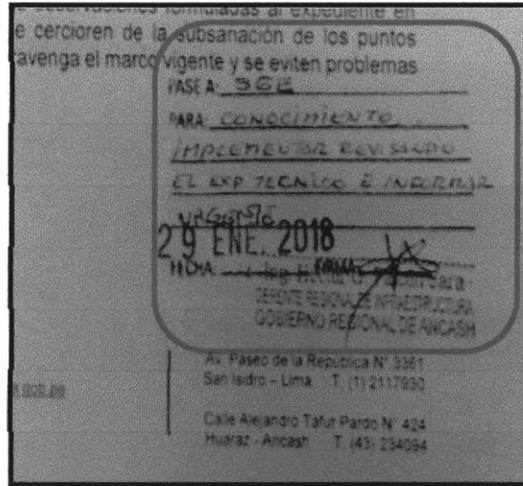


Fuente: Oficio n.º 00022-2018-SG/OAC-CAC-ANCASH de 17 de enero de 2018

Conforme es de verse, Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente Regional de Infraestructura y presidente del comité de selección, tuvo pleno conocimiento de las observaciones efectuadas en informe técnico n.º 00000002/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-vcabello (Apéndice n.º 44), emitido por el Centro de Atención de Ancash del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento; sin embargo, no adoptó acción concreta respecto a los hechos comunicados, habiéndose limitado a derivar el referido documento a la Subgerencia de Estudios, señalado "Conocimiento, implementar revisando el exp. Técnico e informar", conforme se muestra a continuación:

<sup>11</sup> Conforme a lo señalado en la "Guía de orientación para Elaboración de Expedientes de Proyectos de Saneamiento", aprobada mediante la Resolución Directoral n.º 067-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

IMAGEN N° 10  
RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO EMITIDO POR EL  
CENTRO DE ATENCIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA  
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO



Fuente: Oficio n.° 00022-2018-SG/OAC-CAC-ANCASH de 17 de enero de 2018

Posteriormente, el 30 de enero de 2018, Héctor Gilberto Falcón Jara, presidente; Daniel Moisés Franco Flores, primer miembro y Edwin Feliciano Morales Carhuayano, segundo miembro del comité de selección, llevaron a cabo la presentación y admisión de ofertas, mediante "Acta de presentación y admisión de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 041-2017-GRA-CS (primera convocatoria) para la contratación de la ejecución de la Obra Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en el Barrio de Nueva Florida, Distrito de Independencia – Huaraz – Ancash, con código SNIP 27526" (Apéndice n.° 45); pese a la existencia de diversas observaciones que fueron conocidas por Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente Regional de Infraestructura y presidente de comité de selección y Edwin Feliciano Morales Carhuayano, subgerente de Estudios de Inversiones y segundo miembro del comité de selección.

Al respecto, según lo señalado en dicha acta, los miembros titulares del comité de selección, verificaron el registro de 31 participantes, de los cuales se presentaron 8 postores; luego de la evaluación efectuada, suspendieron la etapa de admisión de ofertas programado, acordando que se reanude el 31 de enero de 2018 a las 17:30 horas; no obstante, de acuerdo a lo consignado en el "Acta de reanudación de presentación y admisión de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 041-2017-GRA-CS (primera convocatoria) para la contratación de la ejecución de la Obra Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en el Barrio de Nueva Florida, Distrito de Independencia – Huaraz – Ancash, con código SNIP 27526" (Apéndice n.° 46), recién el 1 de febrero de 2018, reanudaron la etapa de presentación y admisión de ofertas; en dicho contexto, luego de la subsanación de requisitos de los postores Consorcio San Martín y Consorcio Riego, los miembros de comité de selección determinaron admitir las ofertas presentadas por cuatro postores, los cuales se detallan a continuación:



Handwritten signature.



**CUADRO N° 20**  
**POSTORES ADMITIDOS**

POSTOR	INTEGRANTES
Consorcio SADE	Consorcio Nacional Contratistas Generales S.A.C. Joao Fernández Da Silva Sucursal del Perú
Consorcio San Martín	Servicios General Jhan Marco E.I.R.L. Victoria Contratistas Generales S.A.C. Constructora GC S.A.C. Piscis MG Contratistas Generales S.R.L.
Consorcio Riego	Ahren Contratistas Generales S.A.C. Contratistas Generales S.A.C. Constructora Laydi S.A.C.
Consorcio Nueva Florida	Constructora FCC E.R.I.L. Ingenieros Constructores SRL Corporación Rankay Grande S.A.C.

Fuente: "Acta de presentación y admisión de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 041-2017-GRA-CS (primera convocatoria) para la contratación de la ejecución de la Obra Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en el Barrio de Nueva Florida, Distrito de Independencia – Huaraz – Ancash, con código SNIP 27526",

Elaborado por: Comisión auditora

**Postergación del procedimiento de selección:**

De conformidad a la información registrada en el SEACE, se advierte que desde el 1 de febrero de 2018 (acto de presentación y admisión de ofertas), el comité de selección postergó en diversas oportunidades la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, argumentando complejidad en la evaluación y haciendo referencia al numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>12</sup> relacionado con la certificación de crédito presupuestario, conforme se muestra a continuación:



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



<sup>12</sup> Artículo 19. Certificación de crédito presupuestario y adelanto de procedimientos de selección

19.2 En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria. La citada constancia debe señalar el monto de los recursos programados para tal efecto en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República; asimismo, debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atenderá su financiamiento.

En este último supuesto, previo a otorgar la buena pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecutará el contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la Buena Pro, debe solicitar a la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación.

IMAGEN N° 11  
LISTADO DE ACCIONES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA  
N° 041-2017-GRA-CS

No.	Acción	Fecha y hora de publicación	Detalle de la acción	Importe que cubren	Estado
11	Postergación	01/02/2018 08:26:23	SE POSTERGA LA ETAPA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO POR COMPLEJIDAD EN LA EVALUACIÓN.	47092023	⊖
12	Postergación	01/02/2018 08:38:39	SE POSTERGA LA ETAPA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO POR COMPLEJIDAD EN LA EVALUACIÓN.	47092023	⊖
13	Postergación	06/02/2018 08:24:52	SE POSTERGA LA ETAPA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO POR COMPLEJIDAD EN LA EVALUACIÓN.	47092023	⊖
14	Postergación	09/02/2018 09:37:14	SE POSTERGA LA ETAPA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 18.2 DEL ART. 19° DE LA LCE.	47092023	⊖
15	Postergación	14/02/2018 08:52:33	SE POSTERGA LA ETAPA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 18.2 DEL ART. 19° DE LA LCE.	47092023	⊖
16	Postergación	15/02/2018 17:35:16	SE POSTERGA LA ETAPA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN CUMPLIMIENTO CON EL NUMERAL 18.2 DEL ART. 19° DE LA LCE.	47092023	⊖
17	Postergación	21/02/2018 10:26:52	SE POSTERGA LA ETAPA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO POR COMPLEJIDAD EN LA EVALUACIÓN.	47092023	⊖
18	Postergación	23/02/2018 17:56:17	SE POSTERGA LA ETAPA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 18.2 DEL ART. 19° DE LA LCE.	47092023	⊖
19	Postergación	27/02/2018 18:54:03	SE POSTERGA LA ETAPA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 18.2 DEL ART. 19° DE LA LCE.	47092023	⊖
20	Postergación	06/03/2018 08:16:00	SE POSTERGA LA ETAPA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 18.2 DEL ART. 19° DE LA LCE.	47092023	⊖

Fuente: Consulta SEACE

Es importante señalar que, adicional al documento emitido por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el 26 de febrero de 2018, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, mediante el oficio n.° 181-2018-GOB.REG.ANCASH-ORCI (Apéndice n.° 47), comunicó a Luis Fernando Gamarra Alor, gobernador Regional de Ancash, la orientación de oficio relacionada a la aprobación del expediente técnico de la obra "Mejoramiento y ampliación de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en el Barrio de Nueva Florida, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash", en el cual se precisó que no se implementó lo advertido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante la ficha de evaluación técnico n.° 0003388-2017 de 2 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 48), precisándose -entre otros aspectos- lo siguiente:

*"De la revisión de la ficha se advierte aspectos técnicos que son necesarios como es el caso de contar con estudios topográficos que debe de estar con la data de puntos completos, cálculos de errores de cierre con las conclusiones y recomendaciones claras, así también debe de contar con estudios de fuentes de agua con los estudios hidrológicos de las aguas superficiales, con informe de calidad del agua con planteamiento de solución, debe de contar con estudios de mecánica de suelos con la acreditación del laboratorio, con numero de sondajes en la planta de tratamiento, debe de presentar estudios de calidad de físico – químico de agua. Así también no presentan medidas de reducción de riesgo de desastres, costos de inversión asociados a las medidas de reducción de riesgos de desastres. (...)"*

Al respecto, es de indicar que Nestor Hugo Maza Rosales, evaluador de la Sub Gerencia de Estudios, mediante el informe n.° 013-2018-REGIÓN ANCASH-GRI/SGE-EVAL/NHMR de 26 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 49), informó a Joel Jhovany Lino Méndez, sub gerente de Estudios de Inversión Pública, que debido al cambio de Unidad Ejecutora no tendrían validez las observaciones efectuadas, conforme se describe a continuación:

*"(...) La Municipalidad Distrital de Independencia dentro de sus parámetros de Gestión política y administrativa solicita financiamiento al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la ejecución del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Desagüe del Barrio de Nueva Florida, Distrito de Independencia, Huaraz, Ancash" el cual habría desistido el*



Handwritten signature and the number 4.



financiamiento del proyecto en mención realizada al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo sustento con oficio n.° 51-2018-MDI/GM presentado con fecha 27 de febrero de 2018, puesto que ya se contaba con la aceptación de cambio de Unidad Ejecutora mediante oficio n.° 794-2017-GRA/GRI de fecha 14 de agosto de 2017, por parte del Gobierno Regional de Ancash, bajo carácter a responsabilidad en todos sus actuados con el financiamiento del proyecto referido a favor de la Municipalidad Distrital de Independencia, **por cuanto ya no tendría validez las observaciones realizadas por parte del MVCS. Por cuanto ya se ejecutó el trámite administrativo regular a responsabilidad con otra entidad**

(...) Por tanto es atendido a lo solicitado por el Órgano de Control del Gobierno Regional de Ancash (OCI-GRA) y proseguir con el trámite administrativo con fines de determinar la licitación y ejecución del proyecto en referencia" subrayado y negrita es nuestro.



Al respecto, Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, mediante el oficio n.° 297-2018-GRA/GRI de 2 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 50), comunicó al Jefe del Órgano de Control Institucional, el resultado de la evaluación efectuada por el evaluador de la Sub Gerencia de Estudios, en la cual conforme se precisó anteriormente, se concluía que debido al cambio de Unidad Ejecutora, cesaban las observaciones efectuadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, pese a ser estas observaciones directamente relacionadas a la elaboración y aprobación del expediente técnico, que comprometía la ejecución del Proyecto, independientemente de la unidad ejecutora.



Posteriormente, debido a que no se adoptaron acciones concretas respecto a los riesgos comunicados por el Órgano de Control Institucional, el 7 de marzo de 2018, mediante el oficio n.° 210-2018/GOB.REG.ANCASH/ORCI (Apéndice n.° 51), el Órgano de Control Institucional, comunicó a Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, la persistencia de las observaciones relacionadas a la aprobación del expediente técnico del Proyecto y que no se habrían tomado acciones respecto a los hechos advertidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y en la Orientación de Oficio.



Ante la comunicación efectuada por el Órgano de Control Institucional, Néstor Maza Rosales, evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, quien inicialmente indicó que debido al cambio de unidad ejecutora las observaciones emitidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ya no tendrían validez, rectificando su opinión, recomendó a Joel Jhovany Lino Méndez, sub gerente de Estudios de Inversión Pública, mediante el informe n.° 023-2018-REGIÓN ANCASH-GRI/SGE-EVAL/NHMR de 12 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 52), la suspensión temporal del proceso de selección y demás trámites que se encontraban en curso, hasta la verificación respectiva y levantamiento de todas las observaciones efectuadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme se describe a continuación:

*[Handwritten signature]*

"(...) así mismo hacer de conocimiento sobre los actuados en la respuesta a lo solicitado por el Órgano de Control Institucional del GRA, el cual persiste en las observaciones de cumplimiento relacionado a la aprobación del expediente técnico del proyecto de inversión pública "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en el Barrio de Nueva Florida, Distrito de Independencia – Huaraz -Ancash" por evidenciar una serie de observaciones vertidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, previstas en la ficha de evaluación técnica n.° 003388-2017, por lo tanto la Oficina Funcional de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión Pública del GRA.



Se pronuncia para la reevaluación del expediente técnico del proyecto indicado en correspondencia al Oficio n.° 210-2018/GOB.REG.ANCASH/ORCI, presentado por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash

Por tanto

**Se recomienda la suspensión temporal del proceso de selección y demás trámites administrativos que a la presente se encuentra en curso del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en el Barrio de Nueva Florida, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash", hasta la verificación respectiva y levantamiento de todas las observaciones pre dispuestas en la ficha de evaluación técnica n.° 003388-2017 vistas por el Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción, En reevaluar el proyecto hasta la subsanación de todas las observaciones vertidas a la presente, en virtud a lo observado por el Coordinador General del Centro de Atención de Ancash del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del Órgano de Control Institucional (OCI - GRA)"**

Sobre la base del informe emitido por el evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, Joel Lino Méndez, subgerente de Estudios de Inversión, mediante el informe n.° 501-2018-GRA/GRI-SGE de 13 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 53), recomendó a Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, la suspensión del proceso de selección, manifestando lo siguiente:

(...) en atención al documento 2) de la referencia en relación a la persistencia de las observaciones de obligatorio cumplimiento relacionado a la aprobación del expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en el Barrio de Nueva Florida, Distrito de Independencia – Huaraz- Ancash" emitido por el Órgano de Control Institucional (OCI), el **ing. Nestor Hugo Maza Rosales** – Evaluador de esta Subgerencia procedió al análisis y evaluación del mismo (adjunto al presente)

Asimismo, el evaluador **recomienda la suspensión del proceso de selección LP-SM-41-2017-GRA-CS-1, hasta la subsanación de las observaciones emitidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Ficha de Evaluación Técnica N°003388-2017.**

**Se recomienda derivar el presente informe al Comité Permanente de Selección para los fines pertinentes. (Subrayado es nuestro)**

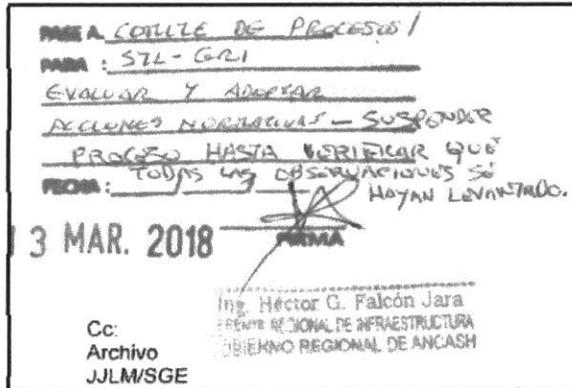
El citado documento fue derivado por Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, mediante proveído de 13 de marzo de 2018 al comité de selección del cual el citado funcionario era presidente, indicando "Evaluar y adoptar acciones normativas – suspender proceso hasta verificar que todas las observaciones se hayan levantado", conforme se muestra a continuación:



Handwritten signature.



IMAGEN N° 12  
PROVEÍDO DEL INFORME N° 501-2018-GRA/GRI-SGE  
DE 13 DE MARZO DE 2018



Fuente: Informe n.° 501-2018-GRA/GRI-SGE de 13 de marzo de 2018

Al respecto, desde el 13 de marzo de 2018, Héctor Gilberto Falcón Jara, presidente, Daniel Moisés Franco Flores, primer miembro y Edwin Feliciano Morales Carhuayano, segundo miembro del comité de selección, no adoptaron acciones respecto a las observaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme es de verse en los registros de postergación realizados en el SEACE el 3, 20 y 30 de abril y 15 y 31 de mayo de 2018, donde se consignó: "Se posterga la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, en cumplimiento del numeral 19.2 del artículo 19 de la LCE"; asimismo, el 26 de junio de 2018, se registró la "Postergación conforme al artículo 19 de la Ley de contrataciones y asimismo por falta de levantamiento de observaciones solicitado por el Ministerio de Vivienda"; evidenciando que a esa fecha todavía no se contaban con las condiciones para continuar con el procedimiento de selección, lo cual era de pleno conocimiento del comité de selección, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 13  
LISTADO DE ACCIONES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA  
N° 041-2017-GRA-CS

Nro.	Acción	Fecha y hora de realización	Detalle de la acción	Estado que pasó a	Acciones
21	Postergación	11/03/2018 09:00:33	SE POSTERGA LA ETAPA DE EVALUACIÓN CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 19.2 DEL ART. 19° DE LA LCE	47082033	↔
22	Postergación	13/04/2018 16:05:47	SE POSTERGA LA ETAPA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 19.2 DEL ART. 19° DE LA LCE	47082033	↔
23	Postergación	03/04/2018 08:13:05	SE POSTERGA LA ETAPA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 19.2 DEL ART. 19 DE LA LCE	47082033	↔
24	Postergación	20/04/2018 11:10:24	SE POSTERGA LA ETAPA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 19.2 DEL ART. 19 DE LA LCE	47082033	↔
25	Postergación	30/04/2018 12:25:07	SE POSTERGA LA ETAPA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 19.2 DEL ART. 19° DE LA LCE	47082033	↔
26	Postergación	15/05/2018 13:25:07	SE POSTERGA LA ETAPA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 19.2 DEL ART. 19 DE LA LCE	21140812	↔
27	Postergación	31/05/2018 14:00:01	SE POSTERGA LA ETAPA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 19.2 DEL ART. 19 DE LA LCE	21140812	↔
28	Postergación	26/06/2018 17:10:30	POSTERGACION CONFORME EL ARTICULO 19 DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ASIMISMO POR FALTA DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES SOLICITADO POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA	21140812	↔
29	Postergación	04/07/2018 12:14:06	SE POSTERGA LA ETAPA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 19.2 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LCE	21140812	↔
30	Publicación de Presupuesto	24/08/2018 20:28:28	Actualización de Presupuesto	47082033	

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE

Posteriormente, el 29 de agosto de 2018, según lo consignado en el "Acta de evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de selección Licitación Pública n.° 041-2017-GRA, para la contratación de la ejecución de la obra mejoramiento y ampliación de los servicios de Agua Potable y Desagüe en el Barrio de Nueva Florida, Distrito de Independencia – Huaraz -Ancash", los miembros del comité de selección

procedieron a efectuar la evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro, de los cuales se ha identificado lo siguiente:

- a) **Se otorgó la buena pro a consorcio, pese a que no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las bases del procedimiento de selección**

Según lo consignado en el "Acta de evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de selección Licitación Pública n.° 041-2017-GRA, para la contratación de la ejecución de la obra mejoramiento y ampliación de los servicios de Agua Potable y Desagüe en el Barrio de Nueva Florida, Distrito de Independencia – Huaraz -Ancash" de 29 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 54), Héctor Gilberto Falcon Jara, presidente, Daniel Moisés Franco Flores, primer miembro y Edwin Feliciano Morales Carhuayano, segundo miembro del comité de selección, realizaron la evaluación de las propuestas económicas de los postores que se detallan a continuación:

CUADRO N° 21  
PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS POSTORES ADMITIDOS

N° POSTORES	NOMBRE POSTORES	MONTO OFERTADO
2	Consortio SADE	10 311 763,65
3	Consortio San Martin	10 583 469,98
7	Consortio Riego	11 322 414,25
8	Consortio Nueva Florida	10 294 605,98

Fuente: Acta de evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de selección Licitación Pública n.° 041-2017-GRA, para la contratación de la ejecución de la obra mejoramiento y ampliación de los servicios de Agua Potable y Desagüe en el Barrio de Nueva Florida, Distrito de Independencia – Huaraz -Ancash  
Elaborado por: Comisión auditora

Producto de la evaluación efectuada a las ofertas económicas presentadas por los 4 postores, el comité de selección le otorgó 100 puntos al participante Consortio San Martín, quedando los puntajes de la siguiente manera:

CUADRO N° 22  
PUNTAJE OTORGADO POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

N° POSTORES	NOMBRE POSTORES	PUNTAJE OTORGADO	MONTO OFERTADO
3	Consortio San Martin	100.00	10 583 469,98
2	Consortio SADE	97.50	10 311 763,65
8	Consortio Nueva Florida	97.34	10 294 605,98
7	Consortio Riego	93.47	11 322 414,25

Fuente: Acta de evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de selección Licitación Pública n.° 041-2017-GRA, para la contratación de la ejecución de la obra mejoramiento y ampliación de los servicios de Agua Potable y Desagüe en el Barrio de Nueva Florida, Distrito de Independencia – Huaraz -Ancash  
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, según lo consignado en el "Acta de evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de selección Licitación Pública n.° 041-2017-GRA, para la contratación de la ejecución de la obra mejoramiento y ampliación de los servicios de Agua Potable y Desagüe en el Barrio de Nueva Florida,



Distrito de Independencia – Huaraz -Ancash” (Apéndice n.° 54), el comité de selección descalificó las propuestas del Consorcio San Martín, Consorcio SADE y el Consorcio Riego, manifestando lo siguiente:

“El **CONSORCIO SAN MARTÍN**: no cumple con acreditar la experiencia **INGENIERO RESIDENTE**, debido que a que la constancia emitida por la Municipalidad Distrital de Cayara (página 298), correspondiente al periodo 16/09/2007 al 30/12/2007 (105 días calendario), dicha constancia tiene como fecha de emisión 22 de enero de 2007, documento emitido antes que preste sus servicios como ingeniero supervisor de obra, por lo que se considera documentación falsa y/o inexacta.

(...)

El **Consorcio SADE**: no cumple con acreditar la capacidad legal representación, debido que presentación de la vigencia de poder de la empresa JOAO FERNANDEZ DA SILVA SUCURSAL DEL PERU, tiene como fecha de emisión 22 de diciembre de 2018, por lo que tiene una antigüedad mayor a 30 días calendarios a la presentación de la oferta.  
(...)

El **Consorcio Riego**: no cumple con acreditar la experiencia **INGENIERO RESIDENTE**, debido a que la constancia emitida por la Municipalidad Distrital de Cayara (página 277), correspondiente al periodo 16/09/2007 al 30/12/2007 (105 días calendario), dicha constancia tiene como fecha de emisión 22 de enero de 2007, documento emitido antes que preste sus servicios como ingeniero supervisor de obra, por lo que se considera documentación falsa y/o inexacta.  
(...)”

Conforme es de verse, de las 4 propuestas que fueron admitidas el comité de selección descalificó 3 de ellas (Consorcio San Martín, Consorcio SADE y el Consorcio Riego) por presentar documentación que no reunía las condiciones para acreditar los requisitos de calificación; otorgando la buena pro al Consorcio Nueva Florida<sup>13</sup> (Apéndices n.° 55) por el monto de S/10 294 605,98; no obstante, se ha evidenciado que Héctor Gilberto Falcón Jara, presidente, Daniel Moisés Franco Flores, primer miembro y Edwin Feliciano Morales Carhuayano, segundo miembro del comité de selección, otorgaron la buena pro pese a que el citado consorcio no cumplió con los requisitos de calificación y presentó información inexacta, según se expone a continuación:

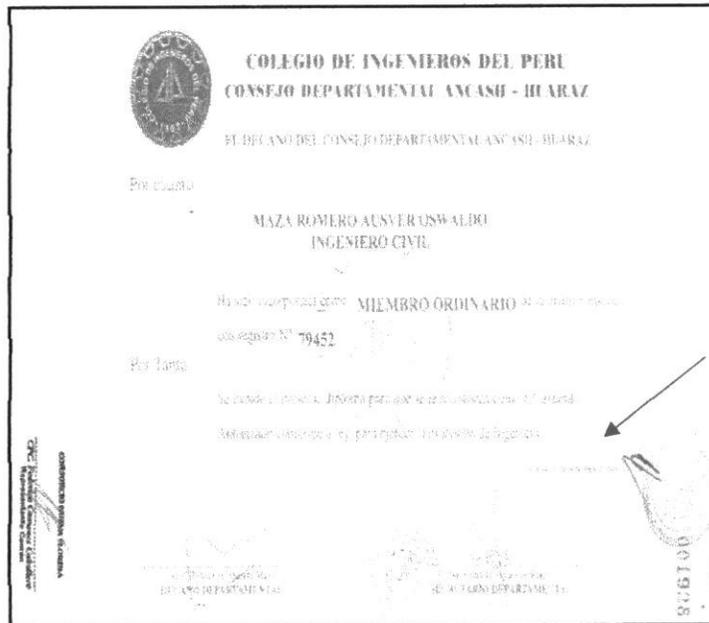
#### - Del Profesional Clave – Asistente del Residente de Obra

De acuerdo a las bases del procedimiento de selección (Apéndice n.° 41), para la ejecución de la obra, se requirió como profesional clave un asistente del residente de obra, ingeniero civil quien debía contar con una experiencia 48 meses como residente y/o supervisor y/o asistente de residente de obra y/o asistente de supervisión, en la ejecución de obras iguales y/o similares; para acreditar ello, el

<sup>13</sup> El Consorcio Nueva Florida, integrado por (Constructora FCC EIRL RUC n.° 20601375614, T&T Ingenieros Constructores SRL RUC n.° 20534086211 y Corporación Rankay Grande SAC RUC n.° 20408066281).

Consortio Nueva Florida propuso a Ausver Oswaldo Maza Romero, ingeniero civil (**Apéndice n.º 56**) quien según el diploma presentado, fue incorporado como miembro ordinario del Colegio de Ingenieros del Perú, el 2 de noviembre de 2004, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

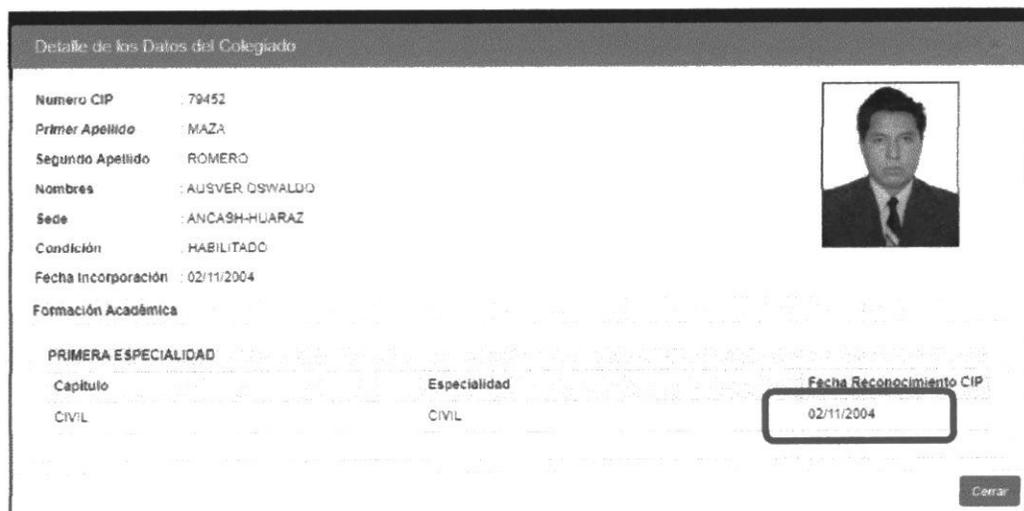
**IMAGEN N° 14**  
**INCORPORACIÓN AL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**



02/11/2004

Fuente: Oferta del Consortio Nueva Florida

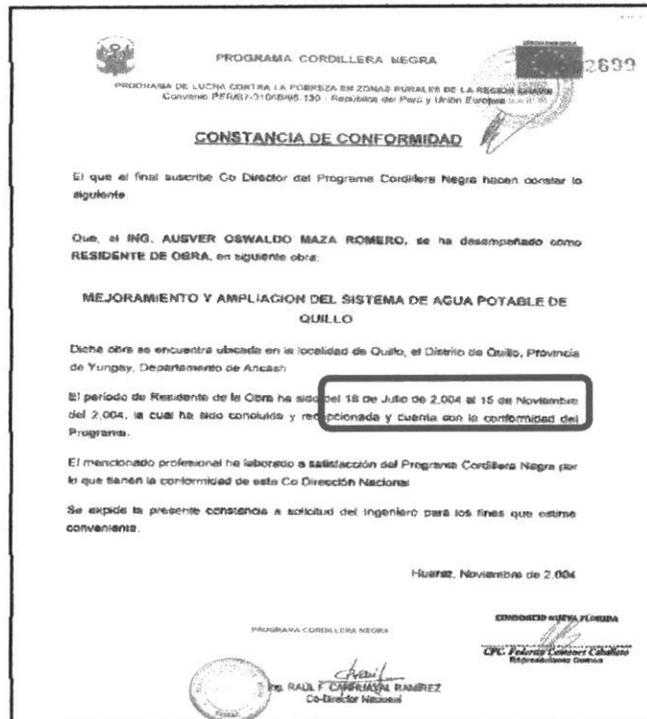
**IMAGEN N° 15**  
**INCORPORACIÓN AL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ – CONSULTA WEB**



Fuente: Página web el Colegio de Ingenieros del Perú

Ahora bien, a efectos de acreditar la experiencia de 48 meses solicitada, el Consorcio Nueva Florida, presentó – entre otros- una constancia de conformidad emitida por el Programa Cordillera Negra (**Apéndice n.º 56**), en el cual se consigna que el citado profesional se habría desempeñado como residente de obra del proyecto “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de Quillo”, durante el periodo 18 de julio de 2004 al 15 de noviembre de 2004 (120 días), tal como se muestra en la siguiente imagen:

**IMAGEN N° 16**  
**CONSTANCIA DE CONFORMIDAD EMITIDA POR EL PROGRAMA CORDILLERA NEGRA**



Fuente: Oferta del Consorcio Nueva Florida

Al respecto, es importante precisar que para el ejercicio de la profesión los ingenieros deben encontrarse habilitados y colegiados, de conformidad con lo establecido en la Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República de 29 de julio de 2006, en cuyo artículo 1 se precisa lo siguiente:

**(...) Artículo 1º. - Requisitos para el ejercicio profesional**

*Todo profesional que ejerza labores propias de ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, N° 16053, requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el*

**país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. (...) (énfasis es agregado)**

Sin embargo, conforme se ha revelado precedentemente, el mencionado profesional se incorporó al Colegio de Ingenieros del Perú, recién el 2 de noviembre de 2004; por lo que correspondía validar su experiencia a partir de dicha fecha, siendo el tiempo acumulado únicamente un total de 13 días (del 2 al 15 de noviembre).

En tal sentido, sin considerar el periodo anterior a su incorporación al colegio profesional, se advierte que solo acumulaba una experiencia de 46,03 meses; incumpliendo la experiencia mínima de 48 meses solicitada en las bases del procedimiento de selección, no obstante, el comité de selección otorgó su conformidad, pese a que dicha inconsistencia se ponía de manifiesto en la información obrante en la oferta del postor.

**- Del Profesional Clave – Ingeniero Residente General**

De acuerdo a la documentación presentada por el Consorcio Nueva Florida (**Apéndice n.º 55**), se propuso como residente de obra al ingeniero Danilo Enrique Montoro Vergara, quien según su documento nacional de identidad adjunto a su oferta, está identificado con el DNI n.º 31671051, según se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 17**  
**DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DE DANILO ENRIQUE MONTORO VERGARA**



Fuente: Oferta del Consorcio Nueva Florida

Ahora bien, con la finalidad de acreditar su experiencia en obras similares, el Consorcio Nueva Florida, entre otros, presentó un certificado de trabajo en el cual se consigna que Danilo Enrique Montoro Vergara (**Apéndice n.º 57**), se habría desempeñado como residente de obra en la ejecución del proyecto "Ampliación de desagües Chala – Caraveli - Arequipa", desde el 13 de mayo al 11 de julio de 2013; sin embargo, se advierte que el documento nacional de identidad que figura en dicho certificado es **316368250**, es decir un número de DNI distinto y que no le corresponde a Danilo Enrique Montoro Vergara, el cual además cuenta con 9 dígitos, pese a que los documentos de identidad solo cuentan con 8 números, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 18  
CERTIFICADO EMITIDO POR LA CONSULTORA Y  
CONSTRUCTORA CH. AYLAS SRL



Fuente: Oferta del Consorcio Nueva Florida

En ese sentido, se demuestra que la oferta presentada por el Consorcio Nueva Florida también presentó información inexacta, por lo que empleando los mismos argumentos utilizados por el comité de selección para descalificar las propuestas de los otros postores (Consorcio San Martín y Consorcio Riego), también correspondía descalificar al Consorcio Nueva Florida; máxime si, dicha inconsistencia se ponía de manifiesto con la sola información obrante en la oferta del postor; no obstante ello, el comité otorgó su conformidad, resolviendo de manera distinta situaciones similares.

- **Del Profesional Clave – Ingeniero Sanitario**

De acuerdo a las bases del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 41**), para la ejecución de la obra, se requirió como profesional clave un ingeniero sanitario que cuente con 48 meses de experiencia como residente y/o supervisor y/o asistente de residente de obra y/o asistente de supervisión y/o especialista en saneamiento, en la ejecución de obras iguales y/o similares; para acreditar ello, el Consorcio Nueva Florida propuso a Nelson Pedro Obregón Blanco como ingeniero sanitario (**Apéndice n.º 58**), presentando su experiencia profesional conforme a los cuadros siguientes:



**IMAGEN N° 19**  
**CUADRO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DE NELSON PEDRO OBREGÓN BLANCO**

EXPERIENCIA DE 

**NELSON PEDRO OBREGON BLANCO - INGENIERO SANITARIO**

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo Acumulado
1	SVM SRL	RESIDENTE DE OBRA. CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE HUANCAP	12/10/2009	10/12/2009	60
2	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EPEL SRL	INGENIERO ASISTENTE MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CAPTACION Y ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL DISTRITO DE CHACCHO, PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI, REGION ANCASH	04/10/2011	04/02/2012	124
4	CARLOS INGENIEROS EIRL	RESIDENTE DE OBRA. INSTALACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE MERCED, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH	15/10/2012	15/02/2013	124
5	CONSULTORIA Y CONSTRUCCION NIETO EIRL	RESIDENTE DE OBRA. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE DESAGUE EN EL CASERIO DE CHACPAR, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR - HUARI, ANCASH	14/11/2013	10/04/2014	148
6	EMPRESA CONSTRUCTORA SAN CRISTOBAL SRL	RESIDENTE DE OBRA. AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACION DE ALCANTARILLADO EN LA COMUNIDAD DE JIRÓNILLO, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, HUANCARELICA	09/04/2014	24/01/2015	287
7	CONSORCIO SUPERVISION RAYAN	SUPERVISOR DE OBRA. AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN LA LOCALIDAD DE RAYAN, DISTRITO DE CHACAS, PROVINCIA DE ASUNCION, ANCASH	26/11/2014	14/05/2015	141
8	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAHUAPAMPA	SUPERVISOR DE OBRA. INSTALACION DEL SISTEMA DE DESAGUE EN EL CASERIO DE CAPILLAPAMPA Y EL ANEXO DE PAUCA, DISTRITO DE RAHUAPAMPA, HUARI, ANCASH	01/02/2016	27/06/2016	148
9	CONSORCIO COROMEL PORTILLO	RESIDENTE DE OBRA. INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL JR. JULIO C. TELLO, LOS PROCERES CUADRAS 1 Y 2, CALLES 1, 2, 3, 4 Y 5, DE LA ASOCIACION DE VIVIENDAS PEDRO PORTILLO SILVA, DISTRITO DE HUAYRA, PROVINCIA DE HUAYRA, LIMA	31/05/2016	20/09/2016	85
10	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINCO	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE TOMA, DISTRITO DE TINCO, PROVINCIA DE CARHUAZ, ANCASH	01/12/2016	26/03/2017	300
11	EMPRESA PUKALIRKA	RESIDENTE DE OBRA. MEJORAMIENTO DEL AGUA POTABLE DE SHAJUA DEL DISTRITO DE PISCORAMBA, PROVINCIA	05/10/2017	30/10/2017	25

  
**CONSORCIO NUEVA FLORIDA**  
**CPC: Federico Cárdenas Cárdenas**  
 Representante Legal

  
**OBREGÓN BLANCO NELSON PEDRO**

Fuente: Oferta del Consorcio Nueva Florida

IMAGEN N° 20  
CUADRO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DE NELSON PEDRO OBREGÓN  
BLANCO

DE MARISCAL LUZURIAGA - ANCASH - ETAPA		ABOGADO NOTARIO INSCRIPCIÓN C.A. N° 35
TOTAL EN DIAS		1.502
TOTAL EN MESES		50.07
TOTAL EN AÑOS		4.12

Huaraz, 29 de enero del 2018

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
Código Departamental: Huaraz - Huaraz  
NELSON PEDRO OBREGÓN BLANCO  
DNI: 40749537

Fuente: Oferta del Consorcio Nueva Florida

Sin embargo, de la revisión a los documentos que sustentan su experiencia (**Apéndice n.° 55**), se ha identificado que para acreditar su experiencia presentó un certificado emitido el 2 de enero de 2010 (**Apéndice n.° 59**), por el Gerente General de la Empresa SVM SRL, en el que se consigna que el citado profesional habría laborado durante el periodo del 12 de octubre al 10 de diciembre de 2009 (60 días calendario), como Residente de Obra en la ejecución de la obra "Construcción del Sistema de Alcantarillado de Huancup", tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 21  
CERTIFICADO DE TRABAJO

**CERTIFICADO**

El que suscribe, el Gerente General de SVM SRL.

**CERTIFICA:**

Que el Ing Nelson Pedro Obregón Blanco, con DNI N° 40749537, ha laborado como **RESIDENTE DE OBRA** en la ejecución de la obra: "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE HUANCUP", durante el periodo comprendido desde el 12 de octubre al 10 de diciembre del 2009, demostrando en todo momento responsabilidad para la culminación satisfactoria de la obra y su respectiva conformidad.

Se expide el presente a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Huaraz 02 de enero del 2010

ING. SAMUEL CECILIO SOTO BRAVO  
DNI 4231754  
CONTRATISTA

Fuente: Oferta del Consorcio Nueva Florida

No obstante, de la revisión a la ficha RUC de la empresa SVM SRL con RUC n.° 20445006808, se evidencia que la referida empresa fue dada de baja desde el 31 de marzo de 2006, significando ello que la citada empresa dejó de realizar actividades comerciales desde la referida fecha, conforme se muestra en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 22**  
**CONSULTA RUC DE LA EMPRESA S.V.M. SRL**

Resultado de la Búsqueda	
<b>¡IMPORTANTE!</b> Los contribuyentes de pago o no de dicho emisor por este contribuyente no son censurados a cambio de encontrarlos con estado de BAJA DE OFICIO	
Número de RUC:	20445006808 - S V M SRL
Tipo Contribuyente:	SOC.COM.RESPONS. LTDA
Nombre Comercial:	
Fecha de Inscripción:	04/07/2000
Fecha de Inicio de Actividades:	01/07/2000
Estado del Contribuyente:	<b>BAJA DE OFICIO. Fecha de Baja: 31/03/2006</b>
Condición del Contribuyente:	NO SELLADO O ESTABILIZADO (DESCUOTADO)
Domicilio Fiscal:	AV. PUNTA SIERRA, EL AGUAYANCIÓN - SIERRA, CHIMBOTE
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL
Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL
Actividad(es) Económica(s):	Perúgala - 45207 - CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS

Fuente: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>

Adicionalmente, se observa que el certificado de trabajo fue emitido por Samuel Cecilio Soto Bravo, como gerente general de la empresa SVM SRL, sin embargo, de la revisión a los datos generales de la referida empresa registrados en su ficha RUC, desde el 3 de julio de 2000, el gerente general de la referida empresa es Vidaure Milla Santiago, conforme se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 23**  
**CONSULTA RUC DE LA EMPRESA S.V.M. SRL – REPRESENTANTES LEGALES**

RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA

REPRESENTANTES LEGALES DE 20445006808 - S V M SRL

Resultado de la Búsqueda

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	02738276	VIDAURE MILLA SANTIAGO	GERENTE	03/07/2000

Fuente: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>

En tal sentido, al 2 de enero de 2010, fecha en la cual se emitió el certificado de trabajo a nombre de Nelson Pedro Obregón Blanco, la empresa SVM SRL, ya no se encontraba en actividad; significando ello, que la experiencia presentada no es concordante con la realidad, toda vez que una persona jurídica cuyo estado de

contribuyente presenta baja de oficio ante la administración tributaria, no realiza actividades económicas.

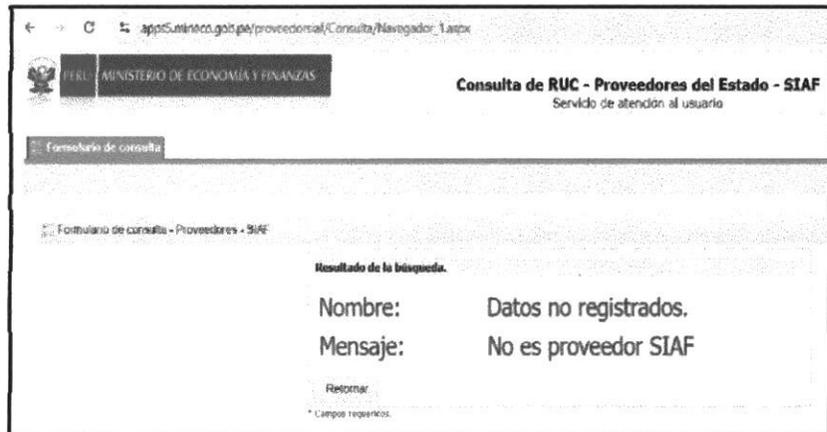
Tal situación es corroborada con la consulta RUC de proveedores del estado SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas, de cuya búsqueda y resultado se advierte que dicha empresa no es proveedor SIAF del estado, conforme se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 24**  
**CONSULTA PROVEEDOR DEL ESTADO – SIAF**



Fuente: [https://apps5.mineco.gob.pe/proveedoresiaf/Consulta/Navegador\\_1.aspx](https://apps5.mineco.gob.pe/proveedoresiaf/Consulta/Navegador_1.aspx)

**IMAGEN N° 25**  
**CONSULTA PROVEEDOR DEL ESTADO – SIAF**



Fuente: [https://apps5.mineco.gob.pe/proveedoresiaf/Consulta/Navegador\\_1.aspx](https://apps5.mineco.gob.pe/proveedoresiaf/Consulta/Navegador_1.aspx)

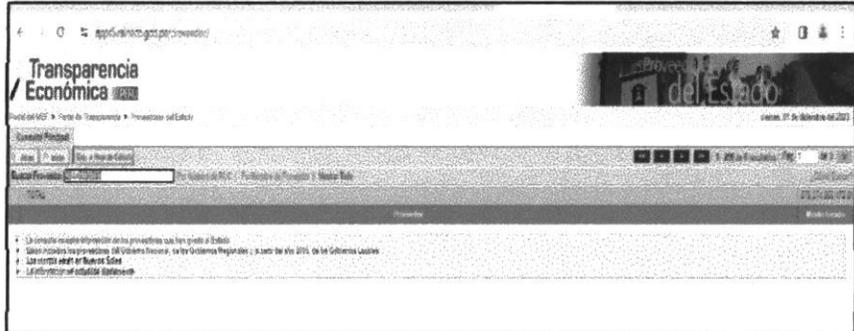
Dicha información coincide con la consulta de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas con el RUC de dicha empresa, no se obtiene ningún resultado; revelando ello que la empresa SVM SRL con RUC n.° 20445006808 no habría contratado con el Estado; motivo por el cual, el ingeniero Nelson Pedro Obregón Blanco, no se habría desempeñado como residente de la obra "Construcción del sistema de alcantarillado de Huancup".



*[Handwritten signature]*



**IMAGEN N° 26**  
**CONSULTA DE TRANSPARENCIA ECONÓMICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**



Fuente: Consulta de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas

Sumado a ello, se advierte que la obra denominada “*Construcción del Sistema de Alcantarillado de Huancup*”, en la que Nelson Pedro Obregón Blanco habría trabajado como Residente de Obra, no existe en el banco de inversiones del Invierte.pe (antes Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP), advirtiéndose solamente 2 proyectos viables en la localidad de Huancup, distrito de Mato, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, conforme se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 27**  
**CONSULTA DE INVIERTE.PE**



Fuente: <https://ofis.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones>

- **Del Profesional Clave – ingeniero especialista en Hidrología**

De acuerdo a las bases del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 44**), para la ejecución de la obra, se requirió como profesional clave un ingeniero especialista en Hidrología, con experiencia de 24 meses como residente y/o supervisor y/o asistente de residente de obra y/o asistente de supervisión y/o especialista en hidrología, en la ejecución de obras similares, para acreditar ello, el Consorcio Nueva Florida propuso a Armando Fredy Depaz Dextre como ingeniero especialista en Hidrología (**Apéndice n.º 60**), para sustentar ello presentó los documentos que se detallan en el cuadro siguiente:



*[Handwritten signature]*



IMAGEN N° 28  
CUADRO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DE ARMANDO FREDY DEPAZ DEXTRE

EXPERIENCIA DE  
**ARMANDO FREDY DEPAZ DEXTRE – INGENIERO ESPECIALISTA EN HIDROLOGIA**

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado
1	FONCODES	SUPERVISOR DE OBRA: RED DE DESAGÜE GASTILLO	11/04/2005	30/07/2005	111
2	FONCODES	SUPERVISOR DE OBRA: AGUA POTABLE HUAYLLACAYAN (NEJ)	16/05/2007	15/11/2007	80
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLACAYAN	SUPERVISOR DE OBRA: SISTEMA DE ALCANTARILLADO YUMPE	16/11/2007	20/06/2008	228
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLACAYAN	RESIDENTE: AGUA POTABLE POCOR HUACUSH	05/11/2007	25/01/2008	80
5	CORAL INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC	RESIDENTE DE OBRA: AGUA POTABLE PUCURU DISTRITO HUAYLLACALLAN- BELCOSHIMANCASH	02/02/2009	31/03/2009	50
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLACAYAN	RESIDENTE: MEJORAMIENTO DE AGUA POTABLE DE YUMPE	01/08/2010	01/10/2010	30
7	CONSORCIO KELLY	RESIDENTE: CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE DESAGÜE CONDOMINIAL PONDOR COCHAFAMPA DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH	18/10/2010	21/02/2011	128
8	INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L.	RESIDENTE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIONES DEL SERVICIO DE DESAGÜE EN LA LOCALIDAD DE HUACUYON DISTRITO DE LLAULLIN - RECUAY - ANCASH	14/12/2012	28/02/2013	74
9	CONSORCIO SAN FRANCISCO	RESIDENTE DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DEL C.P. DE SAN FRANCISCO DISTRITO DE YALPA, CARLOS FERMIN FITZGERALD, ANCASH	21/11/2016	28/04/2017	158
<b>TOTAL EN DIAS</b>					<b>954.00</b>
<b>TOTAL EN MESES</b>					<b>33.80</b>
<b>TOTAL EN AÑOS</b>					<b>2.63</b>

Huaraz, 29 de enero del 2018.

COLECCION INGENIEROS DEL PERU  
Armando Fredy Depaz Dextre  
C.R.N. 61990  
Dni: 31604889

CONSORCIO NUEVA FLORIDA  
CPC: Federico Cabelero Cabelero  
Representante Gerente

Fuente: Oferta del Consorcio Nueva Florida

Sin embargo, de la revisión a los documentos que sustentan su experiencia, se ha identificado que para acreditar su experiencia presentó un certificado de trabajo emitido por la empresa JDC Ingeniero Contratistas E.I.R.L. (Apéndice n.º 61) representada por el ingeniero Armando Fredy Depaz Dextre, en el cual se certifica que él mismo, ha laborado en la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Servicio de Desagüe en la Localidad de Huacuyon, Distrito de Llaullin – Recuay - Ancash", durante el periodo de 14 de diciembre de 2012 al 28 de febrero de 2013, es decir 74 días como residente de obra, conforme se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 29**  
**CERTIFICADO DE TRABAJO DE LA EMPRESA JDC INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L.**

316

**JDC INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L.**  
CONSTRUCCION Y CONSULTORIA EN OBRAS CIVILES  
ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCION  
TRANSPORTE EN GENERAL

002761

CERTIFICADO DE TRABAJO

La Empresa JDC INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L con RUC N° 20488252578 y domiciliado en la Av. Atuspana Mz 182 Lt soledad alta Huaraz, representada por el Ing. Armando Fredy Depaz Dextre, con DNI N° 31604869

**Certifica:**

Que, el Ing. Armando Fredy Depaz Dextre, con DNI N° 31604869 ha laborado en la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE DESAGUE EN LA LOCALIDAD DE HUACYN, DISTRITO DE LLACLIN - RECUAY-ANCASH" como RESIDENTE DE OBRA.

Periodo desde el 14 de diciembre del 2012 hasta el 28 de febrero del 2013.

Es cuanto certifico en honor a la verdad y para fines que convengan a la parte interesada.

Huaraz, 04 de marzo del 2013

JDC INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L.  
Ing. Armando Fredy Depaz Dextre  
Representante Legal

CONSORCIO NUEVA FLORIDA  
CPC. Federico Camones Caldeiro  
Representante Común

Fuente: Oferta del Consorcio Nueva Florida

Conforme es de verse, Armando Fredy Depaz Dextre, se emitió a sí mismo una constancia de trabajo para sustentar su experiencia como residente de obra, al respecto es importante indicar lo señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante la opinión n.º 118-2018/DTN de 9 de agosto de 2018, que establece:

*"(...) Debe precisarse que las constancias o certificados tienen por objeto dar cuenta de la veracidad y exactitud de un hecho, en esa*

**medida, se verían desnaturalizadas en caso una persona emitiera para sí misma dichos documentos, pues estos carecerían de la objetividad necesaria para generar certeza acerca de su contenido.**

**Asimismo, debe recordarse que la experiencia del personal profesional clave requiere ser constatada a fin de garantizar que tales personas cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las actividades requeridas."**

En tal sentido, conforme a lo indicado por el OSCE, la constancia que sustentaría la experiencia, no genera la certeza acerca de su contenido al haber sido emitida por la misma persona. Consecuentemente, dicho certificado no debió ser considerado por el comité de selección como documento que sustenta la experiencia de Armando Fredy Depaz Dextre.

Conforme es de verse, el Consorcio Nueva Florida no acreditó la experiencia mínima del asistente del residente de obra, propuesto como plantel profesional clave, incumpliendo los requisitos de calificación establecidos en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la licitación pública n.º 041-2017-GRA-CS; pese a ello, Héctor Gilberto Falcón Jara, presidente; Daniel Moisés Franco Flores, primer miembro y Edwin Feliciano Morales Carhuayano, segundo miembro del comité de selección, otorgaron la buena pro a dicho consorcio, incumpliendo el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que la oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada.

Asimismo, Héctor Gilberto Falcón Jara, presidente; Daniel Moisés Franco Flores, primer miembro y Edwin Feliciano Morales Carhuayano, segundo miembro del comité de selección, observaron la documentación de 2 postores por presentar información inexacta; sin embargo, no cuestionaron la documentación presentada el Consorcio Nueva Florida que también presentaba información inexacta respecto al ingeniero residente general e ingeniero sanitario; además, no observaron el certificado presentado para acreditar la experiencia del ingeniero especialista en hidrología a pesar que su contenido ofrecía dudas, al haber emitido el profesional dicho certificado para sí mismo, ello, sin tener en consideración el principio de igualdad de trato establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que no se deben tratar de manera diferente situaciones que son similares.

**b) Se suscribió el contrato a pesar que el Consorcio Nueva Florida no presentó la totalidad de los documentos requeridos en el plazo establecido**

Habiéndose adjudicado la buena pro del procedimiento de selección el 29 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 54), a favor del Consorcio Nueva Florida y de acuerdo a lo establecido en los artículos 43<sup>14</sup> y 119<sup>15</sup> del Reglamento de la Ley de Contrataciones

<sup>14</sup> Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

43.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

<sup>15</sup> "Artículo 119.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato: Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato (...)"



del Estado, el contratista ganador de la buena pro, debía presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato, como plazo máximo hasta el **20 de setiembre de 2018**; sin embargo, el representante común del Consorcio Nueva Florida, Federico Camones Caballero, recién el **24 de setiembre de 2018**, 4 días posteriores de haber vencido el plazo de presentación, mediante la carta n.° 010-2018-CNF/RC (**Apéndice n.° 62**), presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, para ello en el referido documento señaló que adjuntó los documentos que se detallan a continuación:

{...}

1. Constancia de capacidad libre de contratación
2. Garantía de fiel cumplimiento del contrato, mediante Carta fianza
3. Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes de ser el caso.
4. Código de cuenta interbancaria (CCI)
5. Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
6. Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
7. Domicilio para efectos de notificación durante la ejecución del contrato.
8. Calendario de avance de obra valorizado sustentando en el programa de Ejecución de obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.
9. Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de la obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este Calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgado, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
10. Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
11. Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado (...)

Conforme es de verse, el Consorcio Nueva Florida al haber presentado fuera del plazo establecido los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, perdió automáticamente la buena pro; sin embargo, Adrián Benito Mejía Morales, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante el oficio n.° 1112-2018-GRA-GRAD-SGABSS.AA de 27 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 63**), únicamente observó la falta de presentación de documentos, notificándole a Federico Camones Caballero, representante común del referido consorcio, que debía subsanar los requisitos para la suscripción del contrato, señalando que el documento presentado no contenía los siguientes requisitos: "1. *Garantía de fiel cumplimiento del contrato, mediante Carta Fianza*; 2. *Copia de DNI de los representantes de las empresas del Consorcio* y 3. *Habilidad profesional del plantel profesional según presentación de propuestas técnicas*".

3. Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.



Handwritten signature.



Al respecto, mediante la carta n.° 11-2018-CNF/RC de 2018 recibido el 4 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 64**), Federico Camones Caballero, representante común del Consorcio Nueva Florida, remitió los documentos que no fueron adjuntados inicialmente para la suscripción del contrato; advirtiéndose que la carta fianza n.° 3002018007780 (**Apéndice n.° 65**) presentada por el representante común del Consorcio Nueva Florida, fue emitida el **25 de setiembre de 2018**, después de 5 días de vencido el plazo para la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, situación que pone de manifiesto que el Contratista no contaba con la Carta Fianza en la fecha establecida como plazo máximo para la presentación de requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Al día siguiente, es decir el 5 de octubre de 2018, Felipe Mantilla Gonzales, gerente general Regional, suscribió el contrato n.° 091-2018-GRA (**Apéndice n.° 66**), por el monto de S/10 294 605,98, con el Consorcio Nueva Florida, integrado por las empresas Constructora FCC E.I.R.L. con RUC n.° 20601375614, T Y T Ingenieros Constructores S.R.L., con RUC n.° 20534086211 y Corporación Rankay Grande S.A.C. con RUC n.° 20408066281.

**1.3. Ejecución de la obra**

De acuerdo a lo registrado en el cuaderno de obra, el 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 67**), se dio inicio a la Obra, contando con la presencia de Cesar Vidal Palomino Arteaga, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras, Federico Camones Caballero, representante común del Consorcio Nueva Florida, Desiderio Chávez Yauri, supervisor de la Obra y Danilo Enrique Montoro Vergara, residente de obra.

En ese contexto, durante el periodo de ejecución de la Obra, el Consorcio Nueva Florida presentó 13 valorizaciones de obra correspondiente al periodo de diciembre de 2018 a diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 68**) y 2 valorizaciones del adicional n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, correspondiente a los meses de setiembre y noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 69**), los mismos que fueron aprobados por el supervisor e inspector de obra y funcionarios del Gobierno Regional de Ancash, según los documentos y trámites de pago que se muestran en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 23  
RESUMEN DE TRÁMITE DE VALORIZACIONES DEL CONTRATO PRINCIPAL Y DEL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1**

Valorizaciones n°	Documento del contratista	Aprobación del supervisor / inspector	Informe de la coordinadora de obra	Conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras	Trámite de la Gerencia Regional de Infraestructura
1 (10 al 31 diciembre 2018)	Carta n.° 019-2018-FCC/GG de 31 de diciembre de 2018 ( <b>Apéndice n.° 70</b> )	carta n.° 009-2019.GRA/T&C ING.S.R.L-SO de 1 de febrero de 2019 emitido por David Huanca Sánchez gerente general de T&C ingenieros SRL ( <b>Apéndice n.° 71</b> )	Informe n.° 060-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 3 de abril de 2019 emitido por Juta Enma Sánchez López Coordinador de Obra ( <b>Apéndice n.° 72</b> )	Informe n.° 0111-2019-GRA-GRI/SGSLO de 8 de febrero de 2019 emitido por Cesar Vidal Palomino Arteaga Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras ( <b>Conformidad</b> ) ( <b>Apéndice n.° 73</b> )	Memorándum n.° 834-2019-REGIÓN ANCASH/GRI de 29 de abril de 2019 emitido por José Chinchay Morales gerente regional de infraestructura ( <b>Apéndice n.° 74</b> )

Valorizaciones n°	Documento del contratista	Aprobación del supervisor / inspector	Informe de la coordinadora de obra	Conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras	Trámite de la Gerencia Regional de Infraestructura
2 (enero 2019)	Carta n.° 022-2019-FCC/GG de 7 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 75)	Carta n.° 012-2019.GRA/T&C ING.S.R.L-SO de 7 de febrero de 2019 emitido por David Huanca Sánchez gerente general de T&C ingenieros SRL (Apéndice n.° 76)	Informe n.° 022-2019-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRI-SGSLO-WPRV de 18 de febrero de 2019 emitido por Juta Enma Sánchez López Coordinador de Obra (Apéndice n.° 77)	Informe n.° 0183-2019-GRA-GRI/SGSLO de 19 de febrero de 2019 emitido por Cesar Vidal Palomino Arteaga Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras (Apéndice n.° 78)	Memorándum n.° 305-2019-REGIÓN ANCASH/GRI de 20 de febrero de 2019 emitido por José Chinchay Morales gerente regional de infraestructura (Apéndice n.° 79)
Valorización 3 (febrero 2019)	Carta n.° 030-2019-FCC/GG de 28 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 80)	Carta n.° 015-2019.GRA/T&C ING.S.R.L-SO de 11 de marzo de 2019 emitido por David Huanca Sánchez gerente general de T&C ingenieros SRL (Apéndice n.° 81)	Informe n.° 051-2019-GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 20 de marzo de 2019 emitido por Juta Enma Sánchez López Coordinador de Obra (Apéndice n.° 82)	Informe n.° 0382-2019-GRA-GRI/SGSLO de 22 de marzo de 2019 emitido por Cesar Vidal Palomino Arteaga Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras (Apéndice n.° 83)	Memorándum n.° 618-2019-REGIÓN ANCASH/GRI de 01 de abril de 2019 emitido por José Edgardo Chinchay Morales, gerente regional de Infraestructura (Apéndice n.° 84)
Valorización 4 (marzo 2019)	Carta n.° 046-2019-CNF/FCC de 12 de abril de 2019 (Apéndice n.° 85)	Carta n.° 049-2019.GRA/T&C ING.S.R.L-SO de 12 de abril de 2019 emitido por David Huanca Sánchez gerente general de T&C ingenieros SRL (Apéndice n.° 86)	Informe n.° 082-2019-GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 29 de abril de 2019 emitido por Juta Enma Sánchez López Coordinador de Obra (Apéndice n.° 87)	Informe n.° 0601-2019-GRA-GRI/SGSLO de 2 de mayo de 2019 emitido por Cesar Vidal Palomino Arteaga Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras (Apéndice n.° 88)	Memorándum n.° 1143-2019-REGIÓN ANCASH/GRI de 4 de junio de 2019 emitido por José Edgardo Chinchay Morales, gerente regional de Infraestructura (Apéndice n.° 89)
Valorización 5 (abril 2019)	Carta n.° 051-2019-CNF/FCC de 7 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 90)	Carta n.° 057-2019.GRA/T&C ING.S.R.L-SO de 8 de mayo de 2019 emitido por David Huanca Sánchez gerente general de T&C ingenieros SRL (Apéndice n.° 91)	Informe n.° 112-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 4 de junio de 2019 emitido por Juta Enma Sánchez López Coordinador de Obra (Apéndice n.° 92)	Informe n.° 0847-2019-GRA-GRI/SGSLO de 4 de junio de 2019 emitido por Pedro Miguel Velezmoro Sáenz sub gerente de supervisión y liquidación de obras (Apéndice n.° 93)	Memorándum n.° 1203-2019-REGIÓN ANCASH/GRI de 10 de junio de 2019 emitido por José Edgardo Chinchay Morales, gerente regional de Infraestructura (Apéndice n.° 94)
Valorización 6 (mayo 2019)	Carta n.° 060-2019-FCC/GG de 5 de junio de 2019 (Apéndice n.° 95)	Carta n.° 062-2019.GRA/T&C ING.S.R.L-SO de 7 de junio de 2019 emitido por David Huanca Sánchez gerente general de T&C ingenieros SRL (Apéndice n.° 96)	Informe n.° 139-2019-GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 26 de junio de 2019 emitido por Juta Enma Sánchez López Coordinador de Obra (Apéndice n.° 97)	Informe n.° 1063-2019-GRA-GRI/SGSLO de 2 de junio de 2019 emitido por Pedro Miguel Velezmoro Sáenz sub gerente de supervisión y liquidación de obras (Apéndice n.° 98)	Memorándum n.° 1492-2019-REGIÓN ANCASH/GRI de 10 de julio de 2019 emitido por José Edgardo Chinchay Morales, gerente regional de Infraestructura (Apéndice n.° 99)

Valorizaciones n°	Documento del contratista	Aprobación del supervisor / inspector	Informe de la coordinadora de obra	Conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras	Trámite de la Gerencia Regional de Infraestructura
<b>Valorización 7 (junio 2019)</b>	Carta n.° 089-2019-CNF/AOMR-RO de 30 de julio de 2019 (Apéndice n.° 100)	Carta n.° 087-2019.GRA/T&C ING.S.R.L-SO de 31 de julio de 2019 emitido por David Huanca Sánchez gerente general de T&C ingenieros SRL (Apéndice n.° 101)	Informe n.° 196-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 20 de agosto de 2019 emitido por Juta Enma Sánchez López Coordinador de Obra (Apéndice n.° 102)	Informe n.° 1377-2019-GRA-GRI/SGSLO de 21 de agosto de 2019 emitido por Pedro Velezmoro Sáenz Subgerente de supervisión y liquidación de obras (Apéndice n.° 103)	Memorándum n.° 1922-2019-REGIÓN ANCASH/GRI de 5 de setiembre de 2019 emitido por José Chinchay Morales gerente regional de infraestructura (Apéndice n.° 104)
<b>Valorización 8 (julio 2019)</b>	Carta n.° 101-2019-FCC/RC de 5 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 105)	Carta n.° 101-2019.GRA/T&C ING.S.R.L-SO de 5 de agosto de 2019 emitido por David Huanca Sánchez gerente general de T&C ingenieros SRL (Apéndice n.° 106)	Informe n.° 226-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 13 de setiembre de 2019 emitido por Juta Enma Sánchez López Coordinador de Obra (Apéndice n.° 107)	Informe n.° 1561-2019-GRA-GRI/SGSLO de 17 de setiembre de 2019 emitido por Pedro Velezmoro Sáenz Subgerente de supervisión y liquidación de obras (Apéndice n.° 108)	Memorándum n.° 2141-2019-REGIÓN ANCASH/GRI de 26 de setiembre de 2019 emitido por José Chinchay Morales gerente regional de infraestructura (Apéndice n.° 109)
<b>Valorización 9 (agosto 2019)</b>	Carta n.° 001-2020-FCC/RC de 21 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 110)	Informe n.° 016-2020-GRA/GRI-SGEI-MLC de 8 de junio de 2020 emitido por Marco Antonio López Calle, Inspector (Apéndice n.° 111)	Carta n.° 008-2020/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 28 de febrero de 2020 emitido por Juta Enma Sánchez López Coordinador de Obra (Apéndice n.° 112)	Informe n.° 564-2020-GRA-GRI/SGSLO de 2 de julio de 2020 emitido por Carlos Andrés Palacios Meza Subgerente de supervisión y liquidación de obras (Apéndice n.° 113)	Memorándum n.° 1215-2019-REGIÓN ANCASH/GRI de 14 de julio de 2020 emitido por Pedro Velezmoro Sáenz gerente regional de infraestructura (Apéndice n.° 114)
<b>Valorización 10 (setiembre 2022)</b>	Carta n.° 003-2022-FCC/GG de 30 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 115)	Informe n.° 0155-2022-GRA/GRI-SGEI-MLC de 20 de octubre de 2022 emitido por Marco Antonio López Calle, Inspector (Apéndice n.° 116)	-	Informe n.° 4218-2022-GRA-GRI/SGSLO de 20 de octubre de 2022 emitido por Juan Carlos Valuis Canchari, Sub Gerente de supervisión y liquidación de obras (Apéndice n.° 117)	Memorándum n.° 9743-2022-REGIÓN ANCASH/GRI de 18 de noviembre de 2022 emitido por Joel Jhovany Lino Méndez, Gerente Regional de Infraestructura (Apéndice n.° 118)
<b>Valorización 11 (octubre 2022)</b>	Carta n.° 009-2022-FCC/GG de 31 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 119)	Informe n.° 183-2022-GRA/GRI-SGEI-MLC de 5 de diciembre de 2022 emitido por Marco Antonio López Calle, Inspector (Apéndice n.° 120)	-	Informe n.° 5009-2022-GRA-GRI/SGSLO de 6 de diciembre de 2022 emitido por Alexander Manuel Valdiviezo Garay subgerente de supervisión y liquidación de obra (Apéndice n.° 121)	Memorándum n.° 835-2023-REGIÓN ANCASH/GRI de 21 de marzo de 2023 emitido por José Luis Pantigoso Ortecho, gerente regional de Infraestructura (Apéndice n.° 122)

Valorizaciones n°	Documento del contratista	Aprobación del supervisor / inspector	Informe de la coordinadora de obra	Conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras	Trámite de la Gerencia Regional de Infraestructura
Valorización 12 (noviembre 2022)	Carta n.° 0015-2022-FCC/GG de 30 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 123)	Informe n.° 06-2023-GRA/GRI-SGEI-MLC de 9 de enero de 2023 emitido por Marco Antonio López Calle, Inspector (Apéndice n.° 124)	-	Informe n.° 0233-2023-GRA-GRI/SGSLO de 13 de febrero de 2023 emitido por Rinaldi Meza Lavado Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras (Apéndice n.° 125)	Memorándum n.° 404-2023-REGIÓN ANCASH/GRI de 23 de febrero de 2023 emitido por José Luis Pantigoso Ortecho gerente regional de Infraestructura (Apéndice n.° 126)
Valorización 13 (diciembre 2022)	Carta n.° 0024-2022-FCC/GG de 30 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 127)	Informe n.° 037-2023-GRA/GRI-SGEI-MLC de 10 de marzo de 2023, emitido por Marco Antonio López Calle, Inspector (Apéndice n.° 128)	-	Informe n.° 742-2023-GRA-GRI/SGSLO de 16 de marzo de 2023 emitido por Rinaldi Alberto Meza Lavado Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras (Apéndice n.° 129)	Memorándum n.° 223-2023-REGIÓN ANCASH/GRI de 21 de marzo de 2023 emitido por José Luis Pantigoso Ortecho gerente regional de Infraestructura (Apéndice n.° 130)
1 Adicional y deductivo vinculante (septiembre 2022)	Carta n.° 004-2022-FCC/GG de 30 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 131)	Informe n.° 157-2022-GRA/GRI-SGEI-MLC de 25 de octubre de 2022 emitido por Marco Antonio López Calle, Inspector (Apéndice n.° 132)	-	Informe n.° 4345-2022-GRA-GRI/SGSLO de 26 de octubre de 2023 emitido por Juan Carlos Valuis Canchari Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras (Apéndice n.° 133)	Memorándum n.° 9742-2022-REGIÓN ANCASH/GRI de 10 de noviembre de 2022 emitido por Joel Jhovany Lino Méndez, Gerente Regional de Infraestructura (Apéndice n.° 134)
3 Adicional y deductivo vinculante (noviembre 2022)	Carta n.° 016-2022-FCC/GG de 30 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 135)	Informe n.° 005-2023-GRA/GRI-SGEI-MLC de 9 de enero de 2023 emitido por Marco Antonio López Calle, Inspector (Apéndice n.° 136)	-	Informe n.° 0310-2023-GRA-GRI/SGSLO de 17 de febrero de 2023 emitido por Rinaldi Alberto Meza Lavado Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras (Apéndice n.° 137)	Memorándum n.° 897-2023-REGIÓN ANCASH/GRI de 23 de marzo de 2023 emitido por José Luis Pantigoso Ortecho, Gerente Regional de Infraestructura (Apéndice n.° 138)

Fuente: Comprobantes de pago

Elaborado por: Especialistas de la comisión auditora

En ese contexto, para efectuar el pago de las valorizaciones detalladas en el cuadro precedente, se emitieron los comprobantes de pago (Apéndice n.° 139) por el importe de S/7 193 407,36, los cuales se detallan a continuación:

**CUADRO N° 24**  
**PAGOS EFECTUADOS A FAVOR DEL CONSORCIO NUEVA FLORIDA**

Val. n°	Comprobante de pago n.º	CCI	Fecha de pago	Importe S/
Adelanto directo <sup>16</sup>	5137 SIAF 0000005493 de 11/12/2018 (Apéndice n.º 139.1)	00237500255029301243	11/12/2018	988 282,18
		00237500255029301243	11/12/2018	41 178,42
		<b>Total</b>		
Adelanto de materiales <sup>17</sup>	0478 SIAF 0000000303 de 26/02/2019 (Apéndice n.º 139.2)	00237500255029301243	26/02/2019	82 357,00
		00237500255029301243	26/02/2019	310 000,00
		00237500255029301243	26/02/2019	310 000,00
		00237500255029301243	26/02/2019	310 000,00
		00237500255029301243	26/02/2019	310 000,00
		00237500255029301243	26/02/2019	310 000,00
		00237500255029301243	26/02/2019	310 000,00
		00237500255029301243	26/02/2019	116 564,20
<b>Total</b>			<b>2 058 921,20</b>	
1 (del 10 al 31 de diciembre de 2018)	1510 SIAF 0000000306 de 08/05/2019 (Apéndice n.º 139.3)	00237500255029301243	08/05/2019	21 913,39
		00237500255029301243	08/05/2019	310 000,00
		00237500255029301243	08/05/2019	215 921,58
<b>Total</b>			<b>547 834,97</b>	
2 (del 1 al 31 de enero 2019)	0597 SIAF 0000000344 de 18/03/2019 (Apéndice n.º 139.4)	00237500255029301243	18/03/2019	16 673,96
		00237500255029301243	18/03/2019	310 000,00
		00237500255029301243	18/03/2019	90 175,21
<b>Total</b>			<b>416 849,17</b>	
3 (del 1 al 28 de febrero de 2019)	1061 SIAF 0000001171 de 05/04/2019 (Apéndice n.º 139.5)	00237500255029301243	05/04/2019	22 806,83
		00237500255029301243	05/04/2019	310 000,00
		00237500255029301243	05/04/2019	237 364,13
<b>Total</b>			<b>570 170,96</b>	
4 (del 1 al 8 de marzo de 2019)	2435 SIAF 0000001171 de 19/06/2019 (Apéndice n.º 139.6)	00237500255029301243	20/06/2019	606,75
		00237500255029301243	20/06/2019	14 562,02
		<b>Total</b>		
5 (del 1 al 31 de abril de 2019)	2372 SIAF 0000001171 de 18/06/2019 (Apéndice n.º 139.7)	00237500255029301243	18/06/2019	13 462,97
		00237500255029301243	18/06/2019	310 000,00
		00237500255029301243	18/06/2019	13 111,3
<b>Total</b>			<b>336 574,27</b>	
6 (del 1 al 31 de mayo de 2019)	3190 SIAF 0000001171 de 19/07/2019 (Apéndice n.º 139.8)	00237500255029301243	22/07/2019	8 748,52
		00237500255029301243	22/07/2019	209 964,52
		<b>Total</b>		



<sup>16</sup> El adelanto directo fue amortizado en las valorizaciones n.ºs 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2019, por el monto total de S/872 424,24

<sup>17</sup> El adelanto para materiales fue amortizado en las valorizaciones n.ºs 5, 6 y 7, correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2020, por el monto total de S/1 744 848,47.

Val. n°	Comprobante de pago n.°	CCI	Fecha de pago	Importe S/
7 (del 1 al 31 de junio de 2019)	4936 SIAF 0000001171 de 20/09/2019 (Apéndice n.° 139.9)	01129500010014596636	25/09/2019	1 887,23
		01129500010014596636	25/09/2019	45 293,64
		<b>Total</b>		<b>47 180,87</b>
8 (del 1 al 31 de julio de 2019)	5472 SIAF 0000001171 de 11/10/2019 (Apéndice n.° 139.10)	00942100000930603099	17/10/2019	5 753,58
		00942100000930603099	17/10/2019	138 086,11
		<b>Total</b>		<b>143 839,69</b>
9 (del 1 al 15 de agosto de 2019)	3693 SIAF 0000003863 de 27/07/2020 (Apéndice n.° 139.11)	00942100000930603099	29/07/2020	2 938,00
		00942100000930603099	29/07/2020	70 507,56
		<b>Total</b>		<b>73 445,56</b>
10 (del 1 al 30 de setiembre de 2022)	7614 SIAF 0000008767 de 25/11/2022 (Apéndice n.° 139.12)	00942100000294613999	02/12/2022	17 573,00
		00942100000294613999	02/12/2022	310 000,00
		00942100000294613999	02/12/2022	111 760,13
		<b>Total</b>		<b>439 333,13</b>
11 (del 1 al 31 de octubre de 2022)	0485 SIAF 0000000200 de 31/03/2023 (Apéndice n.° 139.13)	00942100000294613999	04/04/2023	5 847,00
		00942100000294613999	04/04/2023	140 337,32
		<b>Total</b>		<b>146 184,32</b>
12 (del 1 al 31 de octubre de 2022)	0321 SIAF 0000000200 de 22/03/2023 (Apéndice n.° 139.14)	00942100000294613999	23/03/2023	1 495,00
		00942100000294613999	23/03/2023	29 904,00
		00942100000294613999	23/03/2023	5 982,54
		<b>Total</b>		<b>37 381,54</b>
13 (del 1 al 31 de octubre de 2022)	0441 SIAF 0000000200 de 29/03/2023 (Apéndice n.° 139.15)	00942100000294613999	30/03/2023	18 393,00
		00942100000294613999	30/03/2023	3 610,00
		00942100000294613999	30/03/2023	310 000,00
		00942100000294613999	30/03/2023	127 822,62
		<b>Total</b>		<b>459 825,62</b>
1 Adicional con deductivo vinculante n.° 01	7854 SIAF 0000008767 de 25/11/2022 (Apéndice n.° 139.16)	00942100000294613999	02/12/2022	18 912,00
		00942100000294613999	02/12/2022	310 000,00
		00942100000294613999	02/12/2022	143 883,41
		<b>Total</b>		<b>472 795,41</b>
3 Adicional con deductivo vinculante n.° 01	0436 SIAF 0000000200 de 29/03/2023 (Apéndice n.° 139.17)	00942100000294613999	30/03/2023	7 189,00
		00942100000294613999	30/03/2023	172 539,24
		<b>Total</b>		<b>179 728,24</b>
<b>Total General</b>				<b>7 193 407,36</b>

Fuente: Comprobantes de pago de los adelantos directo y de materiales, contrato principal y adicional con deductivo vinculante n.° 1.  
Elaborado por: Especialista de la comisión auditora.



Handwritten signature and initials.



Al respecto, de la revisión a las valorizaciones pagadas, se ha identificado lo siguiente:

- a) **Se realizó la entrega de terreno, pese que no se contaba con su libre disponibilidad, otorgándose conformidad y pagándose por la construcción de las estructuras; no obstante que fueron ejecutados en propiedad de terceros**

Mediante "acta de entrega de terreno" de 19 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 140**), Henry Walter Molina Mendoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, realizó la entrega del terreno para la ejecución de la Obra a Federico Camones Caballero, representante común del Consorcio Nueva Florida y a Danilo Enrique Montoro Vergara, residente de obra, señalando lo siguiente:

*"(...) Luego de haber efectuado el recorrido y la inspección ocular del terreno a entregar, la empresa contratista recibe el mencionado terreno en el estado en que se encuentra, donde se ejecutarán las metas y trabajos indicados en los planos del expediente técnico. Por tanto, al término de esta diligencia se da por entregado el terreno de forma total, en cumplimiento del Artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)"*

Posteriormente, según asiento de cuaderno de obra del 10 de diciembre de 2018 (folio n.° 03) (**Apéndice n.° 67**), Danilo Enrique Montoro Vergara, residente de obra, dio inicio a la ejecución de la Obra, con la autorización de Desiderio Chávez Yauri, jefe de supervisión de obra; sin embargo, se ha evidenciado que se realizó la entrega de terreno pese a que no se contaba con la libre disponibilidad para la ejecución de las estructuras; toda vez que los terrenos en los cuales se tenía previsto construir la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), reservorio y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), no son de propiedad de la Municipalidad Distrital de Independencia ni del Gobierno Regional de Ancash, advirtiéndose que son de propiedad de terceros, conforme es de verse en las partidas registrales n.°s 11055406 (**Apéndice n.° 19**), 11063738 (**Apéndice n.° 20**), 02200580 (**Apéndice n.° 21**), 02150725 (**Apéndice n.° 22**) remitidos por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° VII Sede Huaraz, así como en los planos topográficos "Ubicación y Localización – PTAP – UP-1" (**Apéndice n.° 16**), "Ubicación y Localización – Reservorio – UR-1" (**Apéndice n.° 17**) y "Ubicación y Localización – PTAR – UPT-1" (**Apéndice n.° 18**), elaborados por la comisión auditora, tal como se resume a continuación:

**CUADRO N° 25  
PROPIEDAD DE LOS PRINCIPALES TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

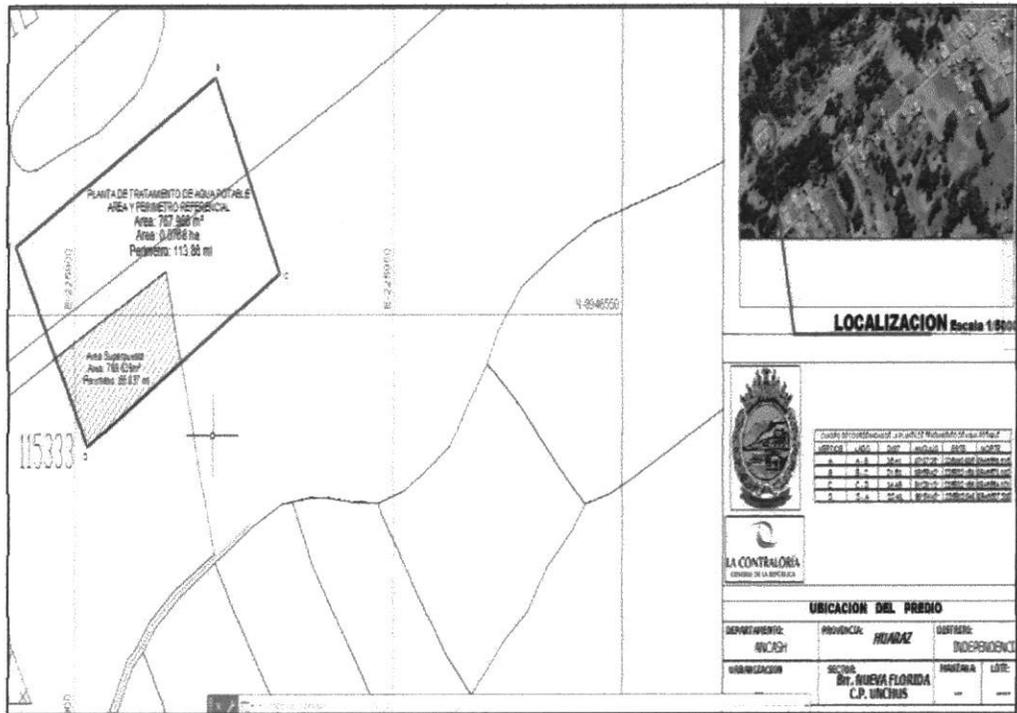
Estructuras principales	Ubicación según expediente técnico	Propiedad del terreno/ posesionario	Documentación que acredita la libre disponibilidad del terreno	Observación
Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP	Centro poblado de Unchus/Pariamacha	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evangelista Caldua Isabel.</li> <li>• Milla Villanueva Nelita Magdalena.</li> <li>• Morales Flores Eudes.</li> <li>• Morales Flores Néstor Enoc.</li> <li>• Morales Flores Pablo Siliberto</li> </ul>	Partida registral n.° 11055406	Área superpuesta 769,64m2

Estructuras principales	Ubicación según expediente técnico	Propiedad del terreno/ posesionario	Documentación que acredita la libre disponibilidad del terreno	Observación
Reservorio	Centro poblado de Unchus	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los esposos Luis Félix Rondón Cáceres y Alcira Ramírez Macedo.</li> <li>Aniceta Flores Jamanca.</li> </ul>	Partidas registrales n.ºs 11063738 y 02200580	100% de la propiedad en propiedad de terceros
Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR	Sector Picup, Independencia, Huaraz	Juana Teófila Camones Paucar	Partida registral n.º 02150725	100% de la propiedad en propiedad de terceros

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0383-2017-GRA/GRI de 2 de noviembre de 2017 y SUNARP

Elaborado: Comisión auditora

**IMAGEN N° 30**  
**PLANO UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN PTAP – LÁMINA UP-1**  
**(UBICACIÓN DE LA PTAP CONSTRUIDA)**

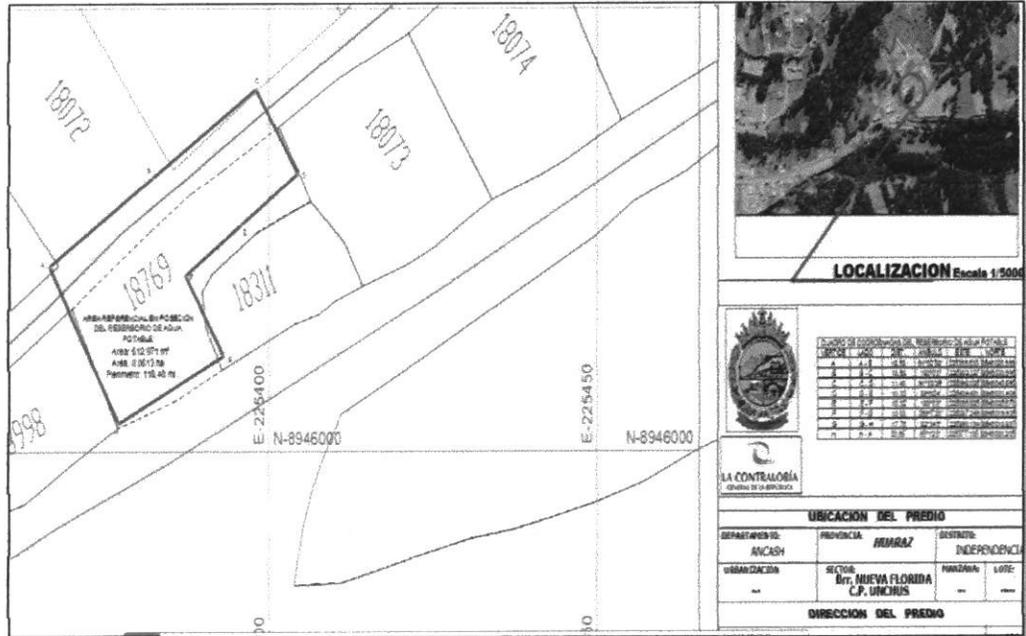


Fuente: Plano ubicación y localización – PTAP – Lámina UP-1

Elaborado: Comisión auditora

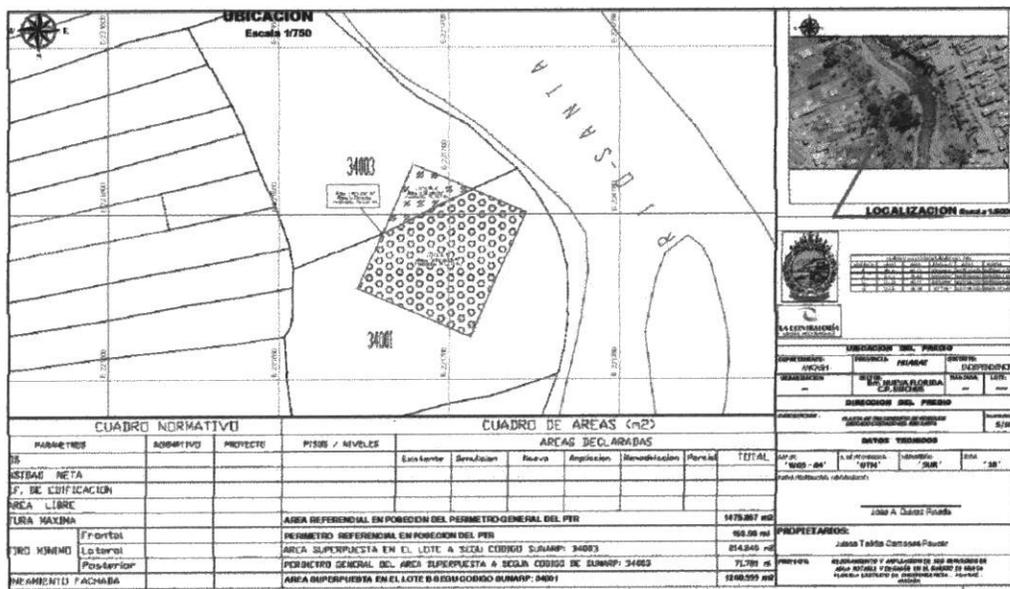


**IMAGEN N° 31**  
**PLANO UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN – RESERVOIRIO – LAMINA UR-1**  
**(UBICACIÓN DEL RESERVOIRIO CONSTRUIDO)**



Fuente: Plano ubicación y localización – Reservoirio – Lámina UR-1  
Elaborado: Comisión auditora

**IMAGEN N° 32**  
**PLANO UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN – PTAR – LÁMINA UPT-1**  
**(UBICACIÓN PROYECTADA DEL PTAR)**



Fuente: Plano ubicación y localización – PTAR – Lámina UPT-1  
Elaborado: Comisión auditora

Conforme es de verse, Henry Walter Molina Mendoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, suscribió el acta de entrega del terreno para la ejecución de la Obra, pese a que no se contaba con la libre disponibilidad de los terrenos para la ejecución de las principales estructuras de la obra, por cuanto carecía de la documentación que acredite que dichos terrenos eran propiedad del Estado, ya sea el Gobierno Regional de Ancash o la Municipalidad Distrital de Independencia; permitiendo con ello que el Consorcio Nueva Florida pueda iniciar la construcción, valorizarlos y cobrar por su ejecución pese a corresponder a propiedad de privados.

Tal es así que de la inspección física realizada por la comisión auditora el 22 de enero de 2024, según el acta de inspección física n.° 03-2024-OCI/GRA (Apéndice n.° 141), se constató que el Consorcio Nueva Florida, ejecutó la construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP y el reservorio, en los terrenos de terceros, los mismo que fueron entregados por Henry Walter Molina Mendoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, tal como se aprecia en las imágenes siguientes:



Handwritten signature and initials.



**IMAGEN N° 33**

Planta de tratamiento de agua potable con cerco perimetro construido por el Consorcio Nueva Florida



IMAGEN N° 34

Reservorio para agua potable construido por el Consorcio Nueva Florida

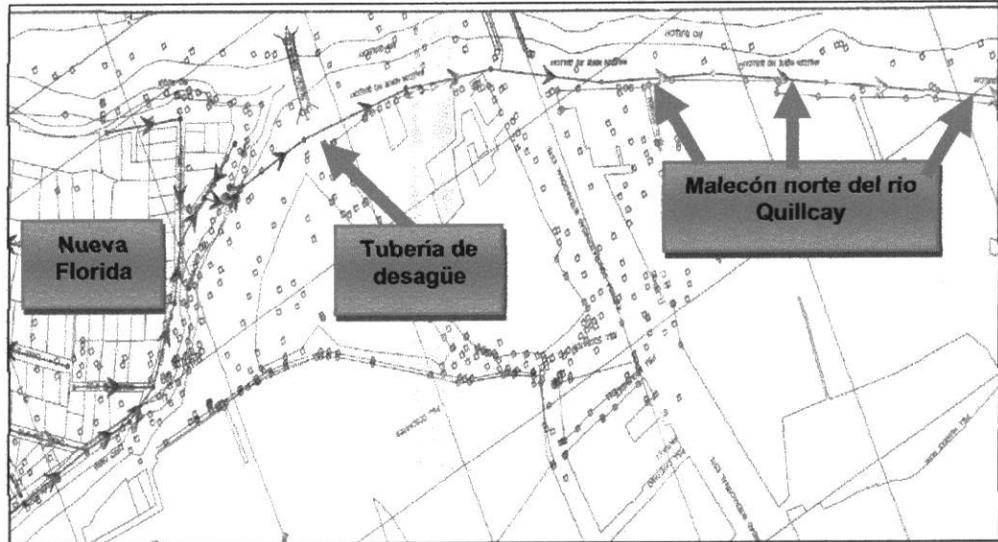


Como es de verse, el Consorcio Nueva Florida, efectuó la construcción de las estructuras principales del proyecto (Planta de Tratamiento de Agua Potable y Reservorio), en terrenos pertenecientes a terceros, los cuales fueron valorizados y pagados mediante las valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

- b) Se ejecutó la red colectora sin contar con terreno para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y autorización de la EPS CHAVÍN S.A.

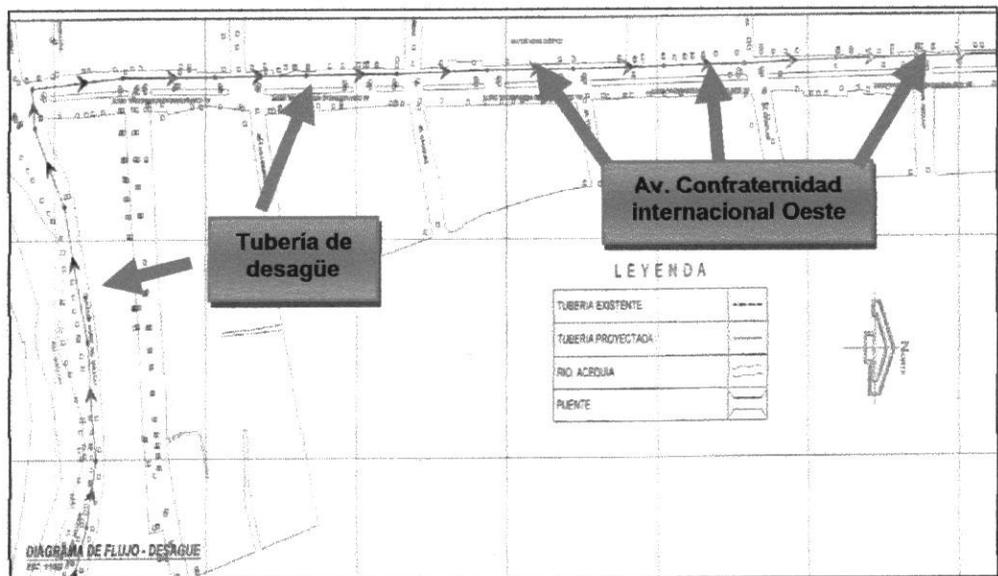
De acuerdo a los planos SAR-13: Diagrama de Flujo (Apéndice n.° 142), SAR-14: Diagrama de Flujo (Apéndice n.° 23); SAR-15: Diagrama de Flujo (Apéndice n.° 24) del expediente técnico aprobado (Apéndice n.° 14), se proyectó la ejecución de la red colectora de desagüe, la cual tenía la función de recoger y trasladar las aguas residuales a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR, iniciando su ejecución desde el barrio de Nueva Florida, seguido por el Malecón Norte del río Quillcay, Av. Confraternidad Internacional Oeste, Av. Centenario, Jr. Elías Aguirre, Av. Independencia, para luego atravesar el Río Santa hasta llegar al lugar destinado para la construcción de la PTAR, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

**IMAGEN N° 35**  
**TRAZO DEL EJE DEL COLECTOR PRINCIPAL DE LA RED DE ALCANTARILLADO, SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO**



Fuente: Plano SAR-13 Diagrama de Flujo Expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 383-2017-GRA/GRI.

**IMAGEN N° 36**  
**TRAZO DEL EJE DEL COLECTOR PRINCIPAL DE LA RED DE ALCANTARILLADO, SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO**



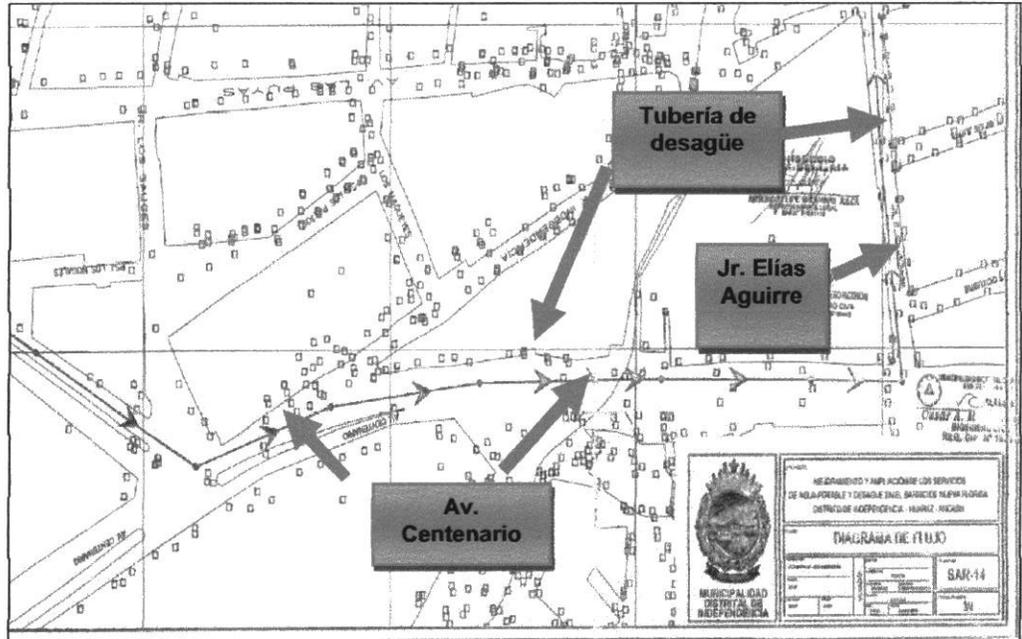
Fuente: Plano SAR-14 Diagrama de Flujo Expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 383-2017-GRA/GRI.



*[Firma manuscrita]*

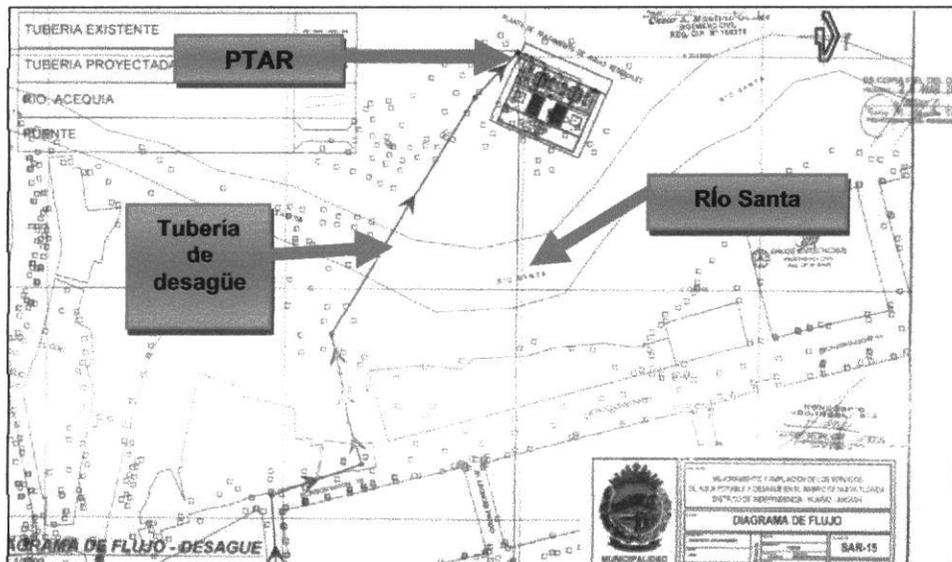


**IMAGEN N° 37**  
**TRAZO DEL EJE DEL COLECTOR PRINCIPAL DE LA RED DE ALCANTARILLADO, SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO**



Fuente: Plano SAR-14 Diagrama de Flujo Expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 383-2017-GRA/GRI.

**IMAGEN N° 38**  
**TRAZO DEL EJE DEL COLECTOR PRINCIPAL DE LA RED DE ALCANTARILLADO, SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO**



Fuente: Plano SAR-15 Diagrama de Flujo Expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 383-2017-GRA/GRI.



Al respecto, mediante "Acta de entrega de terreno" de 19 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 140**), Henry Walter Molina Mendoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, realizó la entrega del terreno para la ejecución de la Obra a Federico Camones Caballero, representante común del Consorcio Nueva Florida y a Danilo Enrique Montoro Vergara, residente de obra, señalando haber realizado el recorrido e inspección ocular del terreno donde se ejecutaría la Obra, conforme se detalla a continuación:

*"(...) Luego de haber efectuado el recorrido y la inspección ocular del terreno a entregar, la empresa contratista recibe el mencionado terreno en el estado en que se encuentra, donde se ejecutaran las metas y trabajos indicados en los planos del expediente técnico. Por tanto, al término de esta diligencia se da por entregado el terreno de forma total, en cumplimiento del Artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)"*

En ese contexto, según lo consignado por Danilo Enrique Montoro Vergara, residente de obra, en el asiento de cuaderno de obra (folio n.° 03) (**Apéndice n.° 67**), el 10 de diciembre de 2018 se dio inicio a la ejecución de la Obra, contando con la autorización de Desiderio Chávez Yauri, jefe de supervisión; sin embargo, a pesar que conforme se señaló anteriormente, el representante legal de la empresa contratista y el residente de obra, Danilo Enrique Montoro Vergara, recibieron los terrenos de forma total para la ejecución de la Obra, 10 días después de iniciado la ejecución de la Obra, es decir el **20 de diciembre de 2018**, el residente de obra, señaló que no se contaba con el saneamiento de terreno para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), registrando tal hecho en el asiento n.° 19 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 143**), tal como se describe a continuación:

*"(...) 2.00 Ocurrencias:  
(...) - No se cuenta con el saneamiento del terreno para la planta de tratamiento de aguas residuales. (...)"*

Asimismo, de la revisión a los registros del cuaderno de obra efectuados por el residente y supervisor de obra, se ha identificado que la falta de saneamiento físico legal del terreno para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales –PTAR, permaneció durante los meses de enero, febrero, mayo, julio y agosto de 2019, siendo registrado tal hecho, conforme se resumen a continuación:

**CUADRO N° 26  
RESUMEN DE ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA REFERIDOS AL PTAR**

Asiento N°	Fecha	Responsable	Descripción
45	07/01/2019	Residente de obra	<i>"(...) 3.00 Solicitudes: - Se solicita al supervisor de obra dar conformidad para el cambio de ubicación de la PTAP, aguas abajo por la falta de disponibilidad de terreno y, ya que se encuentra saneado el terreno por las autoridades de la JASS. (...)"</i>
46	07/01/2019	Supervisor de obra	<i>"(...) Se le indica al contratista en relación al asiento n.° 45, presentar a la supervisión los documentos de saneamiento de terreno y autorización por las autoridades de la JASS, para la ubicación de PTAP."</i>
51	10/01/2019	Residente de obra	<i>"(...) 3.00 Solicitudes: - Se solicita al supervisor de obra dar conformidad para el cambio de ubicación de la PTAP, aguas abajo por la falta de disponibilidad de terreno y, ya que se encuentra saneado el terreno por las autoridades de la JASS. (...)"</i>
56	12/01/2019	Supervisor de obra	<i>"(...) - Se solicita al contratista los documentos de saneamiento de terreno por parte JASS."</i>
61	16/01/2019	Residente de obra	<i>"(...) 3.00 Solicitudes: - Se solicita al supervisor de obra dar la autorización para el trazo y replanteo en el área terreno replanteado de la PTAP."</i>
62	16/01/2019	Supervisor de obra	<i>"(...) Recomiendo al residente de obra antes de iniciar con excavación de zanja, presentar en esta supervisión el análisis de suelo, presentar en esta supervisión el análisis de suelo y saneamiento de terreno para verificar si es factible los resultados, según ese le autorizare para proseguir con el trabajo."</i>

Asiento N°	Fecha	Responsable	Descripción
64	17/01/2019	Supervisor de obra	"(...) - Vuelvo recalcar al residente de obra, mientras no regularizan en presentar los documentos solicitados por esta supervisión, no autoriza para continuar con los trabajos (...)."
86	30/01/2019	Supervisor de obra	"(...) - Se solicita al residente de obra el informe de situaciones de saneamiento de terreno para la construcción de planta de tratamiento de agua y desagüe."
207	07/05/2019	Residente de obra	"(...) A la fecha falta la disponibilidad o saneamiento del terreno donde está proyectada construcción de planta de tratamiento de aguas residuales."
221	15/05/2019	Residente de obra	"(...) Asimismo se identifica el riesgo: R006-Retraso en la obtención de permisos y licencias expedidas por las instituciones u organismos públicos distintas a la entidad contratante (Falta el terreno saneado para construir la PTAR. Esta afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra)."
224	16/05/2019	Supervisor de obra	"(...) Sr. Contratista, no solicita del caso de saneamientos de terreno para planta de tratamiento de aguas residuales por parte de la Municipalidad Distrital de Independencia que es el encargado de sanear los terrenos para dicha componente que es PTAR."
225	17/05/2019	Residente de obra	"(...) Asimismo se identifica el riesgo: R006-Retraso en la obtención de permisos y licencias expedidas por las instituciones u organismos públicos distintas a la entidad contratante (Falta el terreno saneado para construir la PTAR. Afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra)."
227	18/05/2019	Residente de obra	"(...) Asimismo se identifica el riesgo: R006-Retraso en la obtención de permisos y licencias expedidas por las instituciones u organismos públicos distintas a la entidad contratante (Falta el terreno saneado para construir la PTAR. Afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra)."
229	20/05/2019	Residente de obra	"(...) Asimismo se identifica el riesgo: R006-Retraso en la obtención de permisos y licencias expedidas por las instituciones u organismos públicos distintas a la entidad contratante (Falta el terreno saneado para construir la PTAR. Afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra)."
231	21/05/2019	Residente de obra	"(...) Se identifica el riesgo: R006-Retraso en la obtención de permisos ... (Falta el terreno para construir la PTAR. Afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra)."
233	22/05/2019	Residente de obra	"(...) Se identifica el riesgo: R006-Retraso en la obtención de permisos ... (Falta el terreno para construir la PTAR. Afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra)."
235	23/05/2019	Residente de obra	"(...) Se identifica el riesgo: R006-Retraso en la obtención de permisos ... (Falta el terreno para construir la PTAR. Afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra)."
237	24/05/2019	Residente de obra	"(...) Se identifica el riesgo: R006-Retraso en la obtención de permisos ... (Falta el terreno para construir la PTAR. Afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra)."
239	25/05/2019	Residente de obra	"(...) Se identifica el riesgo: R006-Retraso en la obtención de permisos ... (Falta el terreno para construir la PTAR. Afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra)."
317	16/07/2019	Supervisor de obra	"(...) - Con respecto de saneamiento de terreno para PTAR, se viene saneando por parte de la Municipalidad Distrital de Independencia de acuerdo al convenio realizado con el Gobierno Regional de Ancash. En estas dificultades tenían conocimiento el contratista y debió proceder con los reclamos de acuerdo el reglamento de ley de contratación del Estado artículo 152, numeral 152.1 y literal (b)
321	18/07/2019	Supervisor de obra	"(...) - En cuanto los trabajos en aguas residuales (PTAR), esta supervisión no está autorizando para iniciar los trabajos."
323	19/07/2019	Supervisor de obra	"(...) - Advertencia, no debe realizar los trabajos en planta de tratamiento de aguas residuales, no cuenta saneada el terreno para este componente por la Municipalidad Distrital de Independencia. Por lo tanto, esta supervisión no autorizará para realizar los trabajos en dicha componente."
324	20/07/2019	Residente de obra	"1. En el frente de Tereza Gonzales de Faning se realizan trabajos durante todo el día del día de hoy y el día de mañana medio día, con la finalidad de avanzar con los trabajos de la línea del emisor, por los peligros que presentan en la zanja abierta. 2. En la planta de tratamiento de aguas servidas (PTAR) se cuenta con las maquinarias para realizar el enrocado respectivo, por lo que se le solicita su verificación."
330	24/07/2019	Residente de obra	"(...) * Por otra parte hasta la fecha no se cuenta con la autorización de la supervisión para iniciar con los trabajos en la planta de tratamiento de aguas servidas (PTAR) y cabe indicar al presente que no existen planos del encausamiento del río Santa."
331	01/08/2019	Residente de obra	"(...) 2. No se cuenta con la autorización de la supervisión para realizar trabajos de encausamiento del río Santa a lo largo del tramo que comprende el terreno para la planta de tratamiento del agua servidas (PTAR) y mucho menos existe planos ni detalles de los trabajos de enrocado. 3. No tenemos autorización de la supervisión para realizar trabajos en la planta de tratamiento de aguas servidas (PTAR). (...) Por lo tanto solicito: - Autorizar los trabajos de enrocado y trabajos en la planta de tratamiento de aguas residuales y en caso de no autorizar indicamos que será un causal para la ampliación de plazo.(...)"
336	06/08/2019	Residente de obra	"(...) Solicitud: (...) - Solicito también que se le comunique a la entidad que, según el cronograma valorizado reprogramado, los trabajos en la planta de tratamiento de aguas residuales debieron iniciarse en el mes de mayo de 2019 (...)"
338	07/08/2019	Supervisor de obra	"(...) Con respecto también en el asiento n.° 336, el contratista sustenta sobre el atraso de la ejecución de la obra, la causa fundamental es por falta de saneamiento de terreno para la construcción de planta de aguas residuales. Esta supervisión constata que la construcción de PTAR habría iniciado en mes de mayo, por razones de saneamiento terreno no se inicia con la construcción dicha componente y por la demora de pronunciamiento de consultas por la Entidad. Esta supervisión tramitó estas consultas en su debido tiempo a la entidad. (...)"
341	09/08/2019	Residente de obra	"(...) - Falta de autorización del uso del terreno para la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR)"
342	12/08/2019	Residente de obra	"(...) 1. Según el cronograma valorizado reprogramado de avance de obra los trabajos en la planta de tratamiento de aguas servidas (PTAR) inician el 1 de mayo del 2019 y hasta la fecha no se han ejecutado ningún tipo de trabajo por la falta de autorización del uso del terreno asignado por la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), este causal genera el residente de obra en el asiento n.° 207 de fecha de 7 de mayo del 2019, donde indica que identifica riesgo R006, el retraso en la obtención del permiso y licencias expedidos por las instituciones u organismos públicos distintos a la Entidad contratante (...)"
343	12/08/2019	Supervisor de obra	"(...) Esta supervisión ha visto y corroborado las causas y dificultades que existen en la ejecución de la obra, donde sustenta el contratista las dificultades que existen para continuar con la ejecución de la obra tales como: Falta el saneamiento de terreno para la construcción de PTAR, la deficiencia del expediente técnico y falta la absolución de consulta por parte de la Entidad. (...)"

Fuente: Cuaderno de obra.

Elaborado por: Comisión auditora

Ahora bien, considerando la fecha de inicio de la obra (10 de diciembre de 2019) y la programación de ejecución de obra según la "Programación de Obra – Diagrama GANTT", el inicio de la ejecución de la partida 11.00 "Red colectora de desagüe" se encontraba programado para marzo de 2019 concluyendo en agosto de 2019, sin embargo, al haberse suspendido la Obra en mes de marzo de 2019<sup>18</sup> (Apéndice n.º 144), la citada partida debió iniciar en abril de 2019 al igual que la partida 12.00 Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 27  
CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA RED COLECTORA Y PTAR

PARTIDAS	MES 4 (marzo 2019)	MES 5 (abril 2019)	MES 6 (mayo 2019)	MES 7 (junio 2019)	MES 8 (julio 2019)	MES 9 (agosto 2019)	MES 10 (septiembre 2019)
Red colectora de desagüe							
Planta de Tratamiento de Aguas Residuales							

Fuente: Programación de Obra – Diagrama GANTT  
Elaborado por: Comisión auditora

Tal como se advierte, ambas partidas debieron ejecutarse simultáneamente en el mes de abril de 2019; sin embargo, conforme se mencionó en los párrafos precedentes, desde el 20 de diciembre de 2019, es decir cuatro (4) meses antes del inicio de la ejecución de dichas partidas, el consorcio ejecutor tuvo conocimiento que no se contaba con el terreno para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR, puesto que efectuó registros en el cuaderno de obra señalando las dificultades ocasionadas por tal situación, pese a ello y desconociendo dónde se verterían las aguas residuales, inició con la construcción de la red colectora de desagüe para trasladar las aguas residuales a la referida Planta, continuando su ejecución durante los meses de **mayo, junio, julio y agosto de 2019**, desde el buzón que colecta las dos redes de desagüe ubicada en el barrio de Nueva Florida, hasta la esquina entre la Av. Confraternidad Internacional Oeste y el Jr. Recuay, tal como se advierte en los porcentajes de avance y actividades ejecutadas de las valorizaciones n.ºs 6, 7, 8 y 9 (Apéndice n.º 68), que se resume a continuación:

CUADRO N° 28  
EJECUCIÓN DE LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES DE LA RED COLECTORA

Valorización N°	Partida/Sub partida	
	11 Colectores e intercolectores de desagüe	
	% DE EJECUCIÓN	Principales actividades ejecutadas
6 (mayo 2019)	22.83	Trazo, nivelación y replanteo, Demolición de pavimento rígido, Suministro e instalación de tubería PVC-U desagüe 250mm S-25 ISO UF (1 600 metros lineales), entre otros.
7 (junio 2019)	16.40	Trazo, nivelación y replanteo, Suministro e instalación de tubería PVC-U desagüe 250mm S-25 ISO UF (700 metros lineales) y reposición de pavimento, entre otros.

<sup>18</sup> Mediante el Acta de Acuerdo de Suspensión de plazo de ejecución de 8 de marzo de 2019 y Acta de Acuerdo de Reinicio de Actividades de 1 de abril de 2019



Valorización N°	Partida/Sub partida	
	11 Colectores e intercolectores de desagüe	
	% DE EJECUCIÓN	Principales actividades ejecutadas
8 (Julio 2019)	0.53	Reposición de pavimento.
9 (agosto 2019)	1.24	Demolición y reposición de pavimento.
<b>Total</b>	<b>41</b>	

Fuente: Valorizaciones n.ºs 6, 7, 8 y 9.  
Elaborado por: : Comisión auditora

Pese a ello, Marco Antonio López Calle, inspector de obra; Jutta Enma Sánchez López, coordinadora de obra; Pedro Miguel Velezmoro Sáenz y Carlos Andrés Palacios Meza, subgerentes de Supervisión y Liquidación de Obras; José Eduardo Chinchay Morales y Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerentes regionales de Infraestructura, incumpliendo lo establecido en el artículo 10 de la Ley n.º 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que establece que, *los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. (...)*, dieron conformidad y tramitaron el pago de las valorizaciones n.ºs 6, 7, 8 y 9 (Apéndice n.º 68), mediante las cuales se valorizó y pagó la partida "11 Colectores e interceptores de desagüe", conforme se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 29  
TRÁMITE DE VALORIZACIONES DE OBRA

VALORIZACIÓN N°	DOCUMENTO DEL CONTRATISTA	APROBACIÓN DEL SUPERVISOR O INSPECTOR	CONFORMIDAD DE PAGO DE LA COORDINADORA DE OBRA	CONFORMIDAD DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS	TRÁMITE DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
6 Mayo 2019	Carta n.º 060-2019-FCC/GG de 5 de junio de 2019 (Apéndice n.º 95)	carta n.º 062-2019.GRA/T&C ING.S.R.L-SO de 7 de junio de 2019 emitido por David Huanca Sánchez gerente general de T&C Ingenieros SRL (Apéndice n.º 96)	Informe n.º 139-2019-GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 26 de junio de 2019 emitido por Jutta Enma Sánchez López Coordinador de Obra (Apéndice n.º 97)	Informe n.º 1063-2019-GRA-GRI/SGSLO de 2 de junio de 2019 emitido por Pedro Miguel Velezmoro Sáenz sub gerente de supervisión y liquidación de obras (Apéndice n.º 98)	Memorándum n.º 1492-2019-REGIÓN ANCASH/GRI de 10 de julio de 2019 emitido por José Edgardo Chinchay Morales, gerente regional de Infraestructura (Apéndice n.º 99)
7 Junio 2019	Carta n.º 089-2019-CNF/AOMR-RO de 30 de julio de 2019 (Apéndice n.º 100)	Carta n.º 087-2019.GRA/T&C ING.S.R.L-SO de 31 de julio de 2019 emitido por David Huanca Sánchez gerente general de T&C Ingenieros SRL (Apéndice n.º 101)	Informe n.º 196-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 20 de agosto de 2019 emitido por Jutta Enma Sanchez López Coordinador de Obra (Apéndice n.º 102)	Informe n.º 1377-2019-GRA-GRI/SGSLO de 21 de agosto de 2019 emitido por Pedro Velezmoro Sáenz Subgerente de supervisión y liquidación de obras (Apéndice n.º 103)	Memorándum n.º 1922-2019-REGIÓN ANCASH/GRI de 5 de setiembre de 2019 emitido por José Edgardo Chinchay Morales gerente regional de infraestructura (Apéndice n.º 104)
8 Julio 2019	Carta n.º 101-2019-FCC/GG de 5 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 105)	Carta n.º 101-2019.GRA/T&C ING.S.R.L-SO de 5 de agosto de 2019 emitido por David Huanca Sánchez gerente general de T&C Ingenieros SRL (Apéndice n.º 106)	Informe n.º 226-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 13 de setiembre de 2019 emitido por Jutta Enma Sanchez López Coordinador de Obra (Apéndice n.º 107)	Informe n.º 1561-2019-GRA-GRI/SGSLO de 17 de setiembre de 2019 emitido por Pedro Velezmoro Sáenz Subgerente de supervisión y liquidación de obras (Apéndice n.º 108)	Memorándum n.º 2141-2019-REGIÓN ANCASH/GRI de 26 de setiembre de 2019 emitido por José Edgardo Chinchay Morales gerente regional de infraestructura (Apéndice n.º 109)

VALORIZACION N°	DOCUMENTO DEL CONTRATISTA	APROBACIÓN DEL SUPERVISOR O INSPECTOR	CONFORMIDAD DE PAGO DE LA COORDINADORA DE OBRA	CONFORMIDAD DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS	TRÁMITE DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
9 Agosto 2019	Carta n.° 001-2019-FCC/GG de 21 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 110)	Informe n.° 016-2020-GRA/GRI-SGEI-MLC de 8 de junio de 2020 emitido por Marco Antonio López Calle, Inspector. (Apéndice n.° 111)	Carta n.° 008-2020/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 28 de febrero de 2020 emitido por Juta Enma Sánchez López Coordinador de Obra (Apéndice n.° 112)	Informe n.° 564-2020-GRA-GRI/SGSLO de 2 de julio de 2020 emitido por Carlos Andrés Palacios Meza Subgerente de supervisión y liquidación de obras (Apéndice n.° 113)	Memorándum n.° 1215-2019-REGION ANCASH/GRI de 14 de julio de 2020 emitido por Pedro Miguel Velezmore Sáenz gerente regional de infraestructura (Apéndice n.° 114)

Fuente: Valorizaciones n.°s 6, 7, 8 y 9.  
Elaborado por: : Comisión auditora

Hecho corroborado por la comisión auditora, ya que durante la visita de inspección física realizada el 25 de enero de 2024, se constató que el Consorcio Nueva Florida ejecutó 2 203,60 metros lineales de la partida "11.00.00 colectores e interceptores de desagüe"<sup>19</sup>, desde el buzón que colecta las dos redes de desagüe ubicada en el barrio de Nueva Florida, hasta la esquina entre la Av. Confraternidad Internacional Oeste y el Jr. Recuay, tal como se muestra en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 39**  
**RED COLECTORA EJECUTADA**



Leyenda:

— Ejecución de la red colectora de desagüe

Fuente: Planos SAR-13, SAR-14 y SAR-15 Diagrama de Flujo del Expediente técnico y acta de inspección física n.° 03-2024-OCI/GRA de 25 de enero de 2024

Elaboración: Comisión auditora.

<sup>19</sup> Conformado por 1 123,40 con reposición de pavimento y 900,20 de vía afirmada.

En ese contexto, para la ejecución de los trabajos correspondientes a la red colectora de desagüe la cual inició en el mes de mayo de 2019, desde el buzón de unión de las redes de desagüe en el barrio de Nueva Florida, dirigiéndose al lugar donde se tenía previsto construir la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR, la Entidad desembolsó a favor del Consorcio Nueva Florida el monto de **S/764 742,41**, tal como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 30**  
**MONTO DESEMBOLSADO POR LA EJECUCIÓN DE LA RED COLECTORA DE DESAGÜE**

Código	Descripción	Und	Metrado	Precio unitario	Parcial
			(a)	Exp. Técnico (b)	(c) = (a*b)
<b>11.00.00</b>	<b>colectores e interceptores de desagüe</b>				
<b>11.01.00</b>	<b>trabajos preliminares</b>				<b>9,227.62</b>
11.01.01	Trazo de niveles y replanteo	m2	2,023.60	2.02	4,087.67
11.01.02	limpieza de terreno manual	m2	2,023.60	2.54	5,139.94
<b>11.02.00</b>	<b>movimiento de tierras</b>				<b>327,542.62</b>
11.02.01	Demolición de pavimento rígido	m3	269.62	82.44	22,227.14
11.02.03	Excavación de zanjas s/terreno rocoso s/explosivos	m3	399.93	60.96	24,379.51
11.02.04	Excavación de zanjas s/terreno normal	m3	2,314.09	43.53	100,732.53
11.02.05	Nivelación y refine de fondo de zanjas	M	2023.60	3.39	6,860.00
11.02.06	Cama de apoyo para tubería (e=5cm)	M	2023.60	7.05	14,266.38
11.02.07	Relleno compactado c/material propio	m3	2266.43	50.26	113,910.87
11.02.08	Relleno compactado c/material de préstamo	m3	485.66	70.25	34,117.90
11.02.09	Eliminación de material excedente con maquinaria	m3	537.11	20.57	11,048.28
<b>11.03.00</b>	<b>Inst. de tuberías y accesorios</b>				<b>68,903.58</b>
11.03.02	Sumin e inst. tubería pvc-u desagüe 250 mm s-25 ISO UF	M	2023.60	34.05	68,903.58
<b>11.04.00</b>	<b>Buzones de concreto</b>				<b>128,428.89</b>
11.04.05	Reposición de pavimento de concreto f'c = 210 kg/cm2 (e=0.20m)	m3	269.62	476.34	128,428.89
<b>11.05.00</b>	<b>Prueba hidráulica</b>				<b>5,969.62</b>
11.05.01	Prueba hidráulica para desagüe	M	2023.6	2.95	5,969.62
<b>Total, costo directo</b>					<b>540,072.32</b>
<b>Gastos generales (10%cd)</b>					<b>54,007.23</b>
<b>Utilidad (10%cd)</b>					<b>54,007.23</b>
<b>Sub total</b>					<b>648,086.79</b>
<b>IGV (18%)</b>					<b>116,655.62</b>
<b>Total, presupuesto</b>					<b>764,742.41</b>

\* No se ha considerado en el cálculo el presupuesto de la partida 11.03 Instalación de tuberías y accesorios  
 Fuente: Expediente técnico aprobado y acta de inspección física n.° 03-2024-OCI/GRA de 25 de enero de 2024  
 Elaboración: Comisión auditora

Al respecto, considerando que los trabajos se encontraban dirigidos al lugar donde se encontraba prevista la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR pero que dicho terreno no contaba con el saneamiento físico legal, Marco López Calle, inspector de obra, mediante informe n.° 030-2020-GRA/GRI-SGEI-MLC de 31 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 145), solicitó a Edwin Joel Pajuelo Cruz, sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, requerir a la EPS Chavín S.A. la factibilidad de servicio para realizar el empalme a una red existente de alcantarillado, solicitando se precise la ubicación, conforme se describe a continuación:

“(...)

*En conclusión, la conexión del sistema de alcantarillado de la localidad de Nueva Florida al sistema existente administrado por la EPS Chavín S.A.,*

**permitirá una adecuada evacuación de las aguas residuales y su posterior tratamiento en el marco del proyecto asociado a la IPC "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales e Infraestructura Complementaria para la Ciudad de Huaraz.**

**Por lo tanto, se recomienda solicitar a la EPS Chavín S.A., la factibilidad de servicio correspondiente, detallando la ubicación del punto(s) de empalme (buzones), profundidad, diámetro, entre otros aspectos técnicos que permitan garantizar un adecuado funcionamiento del sistema en ejecución.**  
(...)"

Posteriormente, mediante el informe n.º 970-2020-GRA-GRI/SGSLO de 1 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 146), Edwin Joel Pajuelo Cruz, sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió la solicitud realizada por el inspector de obra a Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente regional de Infraestructura, quien, a su vez, mediante oficio n.º 651-2020-GRA/GRI de 10 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 147), remitió a la EPS CHAVIN S.A. la solicitud de factibilidad del servicio de empalme de la red existente de alcantarillado, en atención a ello, el Gerente Operacional de la EPS CHAVIN S.A., Manuel Rincón Meléndez, mediante informe n.º 169-2020-EPS CHAVIN S.A/G.O. de 15 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 148), remitió a Julio Cesar Coral Jamanca, Gerente General de la EPS CHAVIN S.A., la factibilidad de servicios de desagüe, otorgando "la factibilidad de servicios y la autorización de vertimiento de aguas servidas", en dos puntos de entrega para cubrir el caudal de diseño de 14,00 l/s, dichos puntos se muestran en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 40  
PUNTOS DE ENTREGA DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE DESAGÜE**

Cuadro 8. Coordenadas de ubicación de puntos de entrega de aguas servidas

COORDENADAS UTM Datum WGS-84			
Punto	ESTE	NORTE	Descripción
Punto de Entrega N° 01	222641	8945953	Ubicada en la intersección de la Av. Agustín Gamarra con Jr. Antonio Raymondí
Punto de Entrega N° 02	22'891	8947270	Ubicada al frente del BIM N° 06 en Av. Las puyas del distrito de Independencia -Huaraz

Cuadro 9. Características de entrega

Punto	Caudal Q (l/s)	Diámetro Ø (mm)
Entrega N° 01	8.00 l/s	Tubería PVC 250 mm
Entrega N° 02	6.00 l/s	Tubería PVC 250 mm

Fuente: informe N° 169-2020-EPS CHAVIN S.A/G.O. de 15 de setiembre de 2020

Al respecto es importante precisar que, la EPS Chavín S.A. con el referido documento no autorizó la conexión de redes de desagüe de la Obra, habiendo otorgado únicamente la factibilidad técnica, conforme a lo indicado mediante informe n.º 023-2024-EPS CHAVIN S.A./GO de 22 de enero del 2024 (Apéndice n.º 149), a través del cual Manuel Rincón Meléndez, Gerente Operacional de la EPS CHAVIN S.A., comunicó a María Del Carmen Marchena Valdiviezo, Gerente General de la EPS CHAVIN S.A., lo siguiente:



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



"(...)

- a) **La EPS CHAVIN SA: en ningún momento autorizó la conexión de redes de desagüe de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y desagüe en el barrio de Nueva Florida – Distrito de Independencia – Huaraz – Ancash", a las redes administradas por nuestra entidad.**
- b) **La EPS CHAVIN SA. señala que, si existe solo la factibilidad técnica de la obra en mención, tal como se manifiesta en el informe N° 169-2020-EPA CHAVIN S.A./GO.; el mismo que se adjunta al presente (INFORME N° 169-2020).**

"(...)"

Como es de verse, el Consorcio Nueva Florida ejecutó, desde el mes de mayo hasta agosto de 2019, las redes colectoras de desagüe desde Nueva Florida con dirección al lugar asignado para la construcción del PTAR, a pesar que los terrenos fijados para su construcción no se encontraban saneados y sin contar con la factibilidad de servicios y la autorización de vertimiento de aguas servidas, sumado a que durante el proceso de ejecución se dedujo la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales<sup>20</sup>, hecho que evidencia que la ejecución de las partidas de la red colectora no tenían sustento; situaciones que inobservaron la finalidad de la Obra establecido en los antecedentes del resumen ejecutivo del expediente técnico, que señala lo siguiente:

*"(...) La Municipalidad Distrital de Independencia interviene para el mejoramiento del servicio de saneamiento básico y por ende, mejorar la calidad de vida de la población; es por este motivo que se plantea una solución definitiva a este problema con el proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y desagüe en el barrio de Nueva Florida, distrito de Independencia – Huaraz – Ancash", con las características técnicas que permitan el tratamiento óptimo de las aguas del río Paria y la adecuada disposición de las aguas servidas, contribuyendo a mejorar las condiciones actuales de calidad del servicio de agua potable y desagüe que viene recibiendo dicha población."*

- c) **Se modificó el trazo de la red colectora de desagüe establecido en el expediente técnico, evitando el procedimiento de aprobación de adicionales de obra.**

De acuerdo al plano SAR-14 Diagrama de Flujo (Apéndice n.° 23) del expediente técnico aprobado (Apéndice n.° 14), el trazo del eje del colector principal de la red de alcantarillado iniciaba en el barrio de Nueva Florida, continuando por el Malecón Norte del Río Quillcay y la Avenida Confraternidad Internacional Oeste, tal como se muestra en la imagen siguiente:

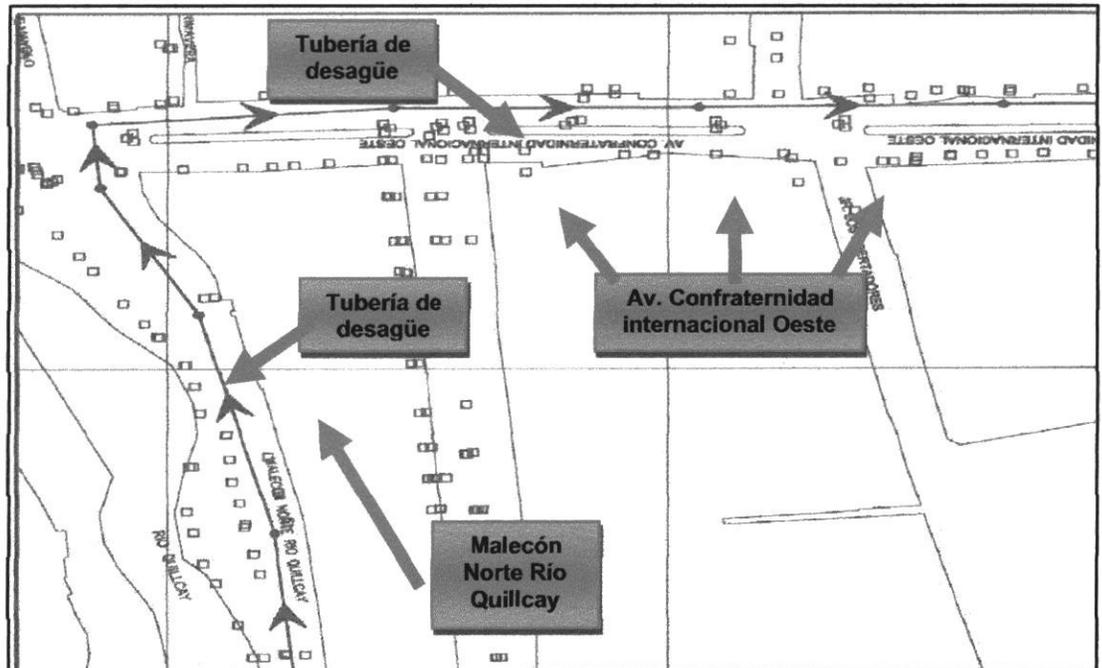


*[Handwritten signature]*



<sup>20</sup>, Resolución Gerencial General Regional n.° 133-2022-GRA/GGR de 10 de junio de 2022, mediante la cual se aprobó el expediente técnico del adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01, en el marco del contrato n.° 091-2018-GRA de 5 de octubre de 2018, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en el Barrio de Nueva Florida, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash".

IMAGEN N° 41  
TRAZO DEL EJE DEL COLECTOR PRINCIPAL DE LA RED DE ALCANTARILLADO,  
SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO



Fuente: Plano SAR-14 Diagrama de Flujo Expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 383-2017-GRA/GRI.

Al respecto, de la revisión al cuaderno de obra, se ha identificado que el 30 de mayo de 2019, a través del asiento n.° 247 (Apéndice n.° 150), Danilo Enrique Montoro Vergara, residente de obra, haciendo referencia al riesgo con código R004<sup>21</sup> del Anexo n.° 01 "Formato de identificar, analizar y dar respuesta a riesgos" establecido en la cláusula décimo tercera del contrato n.° 091-2018-GRA suscrito entre la Entidad y el Consorcio Nueva Florida (Apéndice n.° 66), señaló como un riesgo identificado la modificación del trazo del colector de desagüe por el Jr. Teresa Gonzales de Fanning, tal como se describe a continuación:

(...)  
Según contrato n.° 091-2018-GRA, cláusula décima tercera asignación de riesgos del contrato de obra, se identifica el riesgo: R004: deficiencias en la elaboración del estudio o expediente técnico... en nuestro caso **existen reducciones y mayores metrados** de algunas partidas de agua y desagüe, **asimismo en la modificación del trazo del colector de desagüe por el Jr. Teresa Gonzales de Fanning** (...).

Sin embargo, Danilo Enrique Montoro Vergara, residente de obra, al realizar la referida anotación no valoró cuál era el riesgo al realizar la modificación del trazo del colector de desagüe por el Jr. Teresa Gonzales de Fanning y cómo afectaría este al cumplimiento de los objetivos del Proyecto, por lo que solo se empleó el Formato de

<sup>21</sup> Descripción del riesgo: Deficiencias en la elaboración del estudio o expediente técnico que repercutan en el costo y/o calidad de la infraestructura, puedan provocar retrasos en la ejecución de la obra

identificar riesgos para argumentar el requerimiento de cambio de trazo; al respecto, el mismo día, Desiderio Chávez Yauri, jefe de supervisión, mediante el asiento n.° 248 de cuaderno de obra (**Apéndice n.° 151**), respecto a la modificación del trazo del colector de desagüe por el Jr. Teresa Gonzales de Fanning, requirió presentar los planos de replanteo, así como las causas para modificar la ruta del colector principal de desagüe, y que la supervisión no se encontraba autorizada para aceptar dichos cambios, tal como se describe a continuación:

(...)

- Así mismo debo manifestar y solicitar para los cambios ruta de la red colector de desagüe debe presentar su plano de replanteo, fundamentando o su informe técnico que causas hay para modificar la ruta del colector principal de desagüe **es un cambio sustancial esta supervisión no está autorizada para autorizar los cambios.** Este cambio se dará a conocer a la entidad en una consulta.

Adicionalmente, justificando el requerimiento para efectuar el cambio de trazo del colector de desagüe por el Jr. Teresa Gonzales de Fanning, el 25 de junio de 2019, Ausver Oswaldo Maza Romero, residente de obra; mediante asiento n.° 289 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 152**), señaló lo siguiente:

"El día de hoy se ha realizado el recorrido de la línea del emisor del sistema de desagüe del barrio de Nueva Florida, según los planos del proyecto considera la instalación como se muestra en el siguiente croquis:

(...)

Durante el recorrido y replanteo del tramo del emisor del km: 2+090 al 3+452. Se observa que existe otra ruta que nos optimiza las condiciones favorables para el proyecto. Por las siguientes razones.

(...)

**3. Considerando que el plano de proyecto considera que la línea de emisor pasa por la Av. Confraternidad internacional Oeste, Av. Centenario, Jr. Elias Aguirre y la Av. Independencia, calles altamente transitadas y de acceso directo a la ciudad de Huaraz, con el planteamiento de esta modificación se evitaría el congestionamiento vehicular.**

(...)

**Por lo que se le solicita a la supervisión: Verificar y evaluar dicha modificación y pronunciarse dentro de los plazos previstos, considérese que de no aprobar tal modificación será necesario solicitar el permiso de Provias Nacional la autorización del uso de vía para realizar los trabajos por donde considera el proyecto, dicha autorización de Provias tiene su tiempo de tramite un promedio de 4 meses".**

Como es de verse, el Consorcio Nueva Florida, justificó y solicitó la modificación de trazo de la red colectora, entre otros, debido a que no contaban con la autorización de "Uso del Derecho de Vía" a Provias Nacional; toda vez que, la Municipalidad Distrital de Independencia y el Gobierno Regional de Ancash no solicitaron dicha autorización para la ejecución de la Obra en la avenida Confraternidad Internacional Oeste, conforme a lo manifestado por el subdirector de la Subdirección de Operaciones de Provias Nacional, mediante oficio n.° 1233-2024-MTC/20.13.2 de 5 de febrero de 2024

(Apéndice n.º 25), quien señaló: "(...) luego de realizar la búsqueda en nuestra Base de Datos de solicitudes de autorización y de Resoluciones emitidas, le comunicamos que **no hemos recibido ninguna solicitud de autorización, ni se ha emitido ninguna autorización a nombre de las entidades mencionadas para la ejecución de la obra en referencia**".

En tal sentido, el Consorcio Nueva Florida ejecutó, sin autorización de Entidad, los trabajos para el tendido de la tubería de la red colectora por el Jirón Teresa Gonzales de Fanning y Jirón Recuay, pese a que no estaban consideradas en los planos del expediente técnico y por ende en el contrato principal; además, dejó de ejecutar la red colectora correspondiente a la avenida Confraternidad Internacional Oeste establecida en los planos del expediente técnico contractual, inobservado lo establecido en la cláusula segunda del contrato n.º 091-2018-GRA de 5 de octubre de 2018, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Nueva Florida.

Es más, el cambio de trazo de la red colectora se realizó sin la opinión del proyectista, careciendo del análisis técnico del nuevo trazo, las condiciones de su ejecución (tipo de suelo, pendientes, tipo y calidad de pavimento, tipo de tubería y ubicación, calidad y tipo de buzones, entre otros.), los costos de las nuevas partidas y las condiciones de pago por los trabajos efectuados por Jirón Teresa Gonzales de Fanning y Jirón Recuay; lo cual no permite la supervisión y control de dichos trabajos; habiéndose ejecutado para evitar trámites administrativos ante Provias Nacional; evitando realizar el procedimiento para la tramitación, evaluación y aprobación de adicionales de obra establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, pese a que conforme se señaló anteriormente, el 30 de mayo de 2019, el jefe de supervisión, Desiderio Chávez Yauri, señaló que la supervisión no se encontraba autorizada para aprobar los cambios de trazo, Ausver Oswaldo Maza Romero, residente de obra; mediante asiento n.º 308 de **10 de julio de 2019 (Apéndice n.º 153)**, solicitó lo siguiente "(...) 2. Solicitaciones: (...) Se le solicita al supervisor verificar el trazo realizado en la línea del emisor del Jr. Tereza Gonzales de Fanny (...)"; en atención a lo solicitado, Desiderio Chávez Yauri, jefe de supervisión, a través del asiento n.º 309 del mismo día (**Apéndice n.º 154**) señaló "(...) Con respecto a la solicitud del contratista en el asiento n.º 308, la verificación de trazo y replanteo de línea de emisor por nuevo tramo, debo indicar **mientras no hay autorización de la consulta por parte de la Entidad GRA, esta supervisión no autoriza para proceder los trabajos: Hasta momento está en trámite no hay pronunciamiento por parte de la Entidad**".

Pese a ello, al día siguiente (11 de julio de 2019), el Consorcio Nueva Florida, sin la autorización de la Entidad, efectuó trabajos en el Jr. Teresa Gonzales de Fanning, modificando el trazo establecido en plano SAR-14 Diagrama de Flujo del expediente técnico (**Apéndice n.º 23**), ello de acuerdo a lo registrado por Ausver Oswaldo Maza Romero, residente de obra, en el asiento n.º 310 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 155**), en el que señaló lo siguiente "(...) **Jr. Tereza Gonzales de Fanning. Se realiza trabajos en la línea de emisor, trabajos de excavación de zanja, perfilado, tendido de cama de apoyo, colocación de tuberías y accesorios, relleno y compactado de zanja** (...)".

En ese contexto, a partir de dicha fecha el Consorcio Nueva Florida, continuó ejecutando los trabajos para el tendido de la tubería de la red colectora por los jirones Teresa Gonzales de Fanning y Recuay, los cuales no se encontraban establecidos y modificaban el trazo señalado en el expediente técnico, conforme se advierte en los



Handwritten initials and a signature.



asientos del residente y supervisor de obra, de los meses de julio y agosto de 2019, así como, de setiembre y octubre de 2022, correspondientes a las valorizaciones n.ºs 8, 9, 10 y 11 del contrato principal (Apéndice n.º 68), tal como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 31  
RESUMEN DE ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA DE LAS VALORIZACIONES  
N°s 8, 9, 10 Y 11**

Valorización n.º	Asiento	Fecha	Responsable	Descripción
7	312	12/07/2019	Residente de obra	"(...) - En el Jr. Teresa Gonzales de Faring se realiza la excavación de zanja en terreno con presencia de bolonería de piedras. (...) Observaciones: (...) 2. En las zanjas que se realizan el excavado en el Jr. Teresa Gonzales la presencia de las bolonerías de piedra es un promedio del 40% (...)"
	313	12/07/2019	Supervisor de obra	"(...) Día de hoy viernes 12 de julio de 2019, nos hace llegar la carta n.º 1160-2019-GRA-GRI, el Gobierno Regional de Ancash sobre la consulta de verificación de floculador horizontal (PTAP), traslado de trasbase en el sector huertos y cambio de trazo del colector principal (emisor) de desagüe por el Jr. Teresa Gonzales de Fanning y Jr. Recuay. Aceptando la propuesta de los cambios para proceder con la ejecución de las actividades. Esta supervisión comunica al contratista, indicando para iniciar los trabajos la línea de emisor de desagüe por las rutas indicadas anteriormente, iniciar los trabajos de trasbase en sector huertas y placas floculantes horizontales (PTAP)."
	317	16/07/2019	Supervisor de obra	"(...) - Con respecto de saneamiento de terreno para PTAR, se viene saneando por parte de la Municipalidad Distrital de Independencia de acuerdo al convenio realizado con el Gobierno Regional de Ancash. En estas dificultades tenían conocimiento el contratista y debió proceder con los reclamos de acuerdo al reglamento de ley de contratación del Estado artículo 152, numeral 152.1 y literal (b)
	319	17/07/2019	Supervisor de obra	"(...) Con respecto al asiento n.º 318 del contratista, nos hace conocer con carta n.º 088-2019-CNF/ADMR-RO, la carta de la Municipalidad Distrital de Independencia (carta n.º 88-2019-MD/GRUYR/SGOP/SG) de asunto; exhorto a suspensión total de la actividad y toma las medidas preventivas por la supervisión de obra. Donde se suspenderá los trabajos referentes al frente de la línea de emisor de desagüe realizados en el Jr. Teresa Gonzales de Faring. Esta supervisión hará conocer al Gobierno Regional de Ancash, sobre esta suspensión para su conocimiento por trámites correspondientes."
	320	18/07/2019	Residente de obra	"(...) 2. Frente Teresa Gonzales de Faring Excavación de zanja en terreno con presencia de rocas en un promedio de 40% y de profundidad de inicio de 2.80 hasta profundidad de 4 mts. 3. Frente planta tratamiento aguas servidas, Se ha iniciado con los trabajos de habilitación y el enrocado."
	321	18/07/2019	Supervisor de obra	"(...) - En cuanto los trabajos en aguas residuales (PTAR), esta supervisión no está autorizando para iniciar los trabajos."
	323	19/07/2019	Supervisor de obra	"(...) - Advertencia, no debe realizar los trabajos en planta de tratamiento de aguas residuales, no cuenta saneada el terreno para este componente por la Municipalidad Distrital de Independencia. Por lo tanto, esta supervisión no autorizará para realizar los trabajos en dicha componente."
	324	20/07/2019	Residente de obra	" 1. En el frente de Teresa Gonzales de Faring se realizan trabajos durante todo el día del día de hoy y el día de mañana medio día, con la finalidad de avanzar con los trabajos de la línea del emisor, por los peligros que presentan en la zanja abierta. 2. En la planta de tratamiento de aguas servidas (PTAR) se cuenta con las maquinarias para realizar el enrocado respectivo, por lo que se le solicita su verificación."
330	24/07/2019	Residente de obra	"(...) * Por otra parte hasta la fecha no se cuenta con la autorización de la supervisión para iniciar con los trabajos en la planta de tratamiento de aguas servidas (PTAR) y cabe indicar al presente que no existen planos del encausamiento del río Santa."	
8	331	01/08/2019	Residente de obra	"(...) 2. No se cuenta con la autorización de la supervisión para realizar trabajos de encausamiento del río Santa a lo largo del tramo que comprende el terreno para la planta de tratamiento del agua servidas (PTAR) y mucho menos existe planos ni detalles de los trabajos de enrocado. 3. No tenemos autorización de la supervisión para realizar trabajos en la planta de tratamiento de aguas servidas (PTAR) (...) Por lo tanto solicito: - Autorizar los trabajos de enrocado y trabajos en la planta de tratamiento de aguas residuales y en caso de no autorizar indicamos que será un causal para la ampliación de plazo.(...)"
9	333	02/08/2019	Residente de obra	"Se continúan con los trabajos solamente en los siguientes frentes: (...) - Línea del emisor del Jr. Teresa Gonzales de Faring se realiza trabajos en la línea del emisor mediante la excavación de zanjas en terreno compacto, (...) Observación: (...) 1. La falta de autorización en los frentes del proyecto tales como en la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y el encausamiento y enrocado del río Santa, pese a que se han solicitado a su debido momento, autorización denegada por parte de la supervisión y de la entidad. (...)"

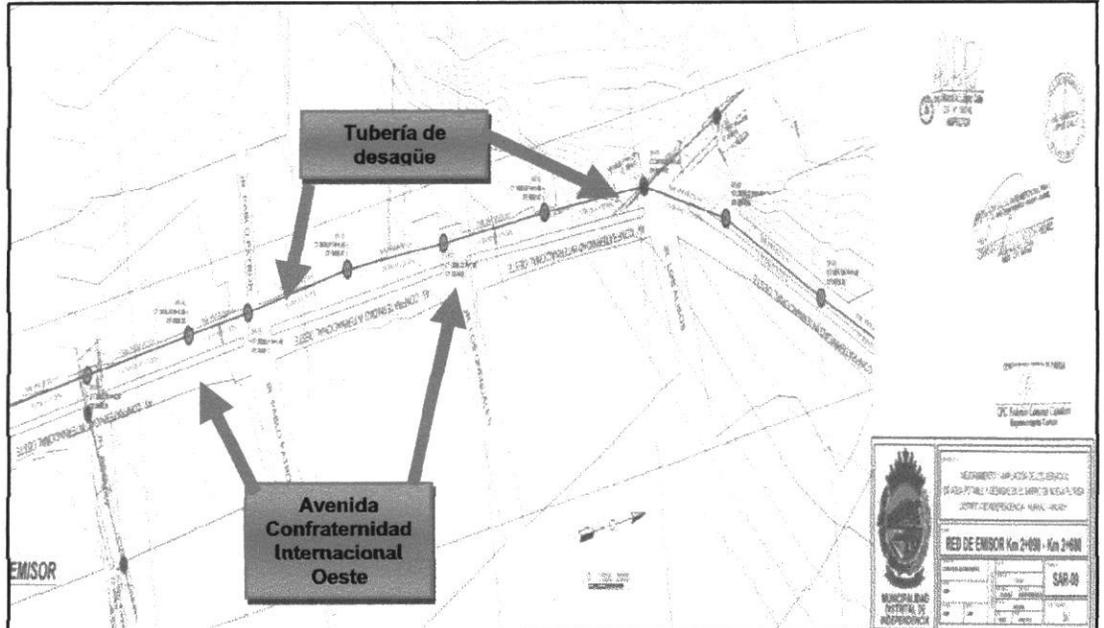
Valorización n.º	Asiento	Fecha	Responsable	Descripción
	339	08/08/2019	Residente de obra	"En la línea del emisor se realiza excavación de zanja a lo largo del Jr. Teresa Gonzales de Fanning, (...)"
	344	14/08/2019	Supervisor de obra	"(...) - Recomiendo al contratista terminar los trabajos que faltan en Jr. Teresa Gonzales de Fanning y dejar habilitado la calle para no generar molestias a los vecinos de dicho jirón. (...)"
	348	26/08/2019	Residente de obra	"(...) Observación: La línea del emisor se ha construido hasta la intersección del Jr. Recuay y Jr. Candelaria Villar, en donde se ha dejado el punto final de tubería del emisor, por lo que se le indica al supervisor para coordinar con la entidad su continuación o en caso contrario empalmar a un buzón existente ya que por las tuberías fluirán aguas provenientes de las lluvias el cual afectaría en el tramo final."
	349	30/08/2019	Residente de obra	"(...) * Durante estos días se ha realizado la evaluación general de la obra de las partidas ejecutadas de todos los componentes donde se ha identificado que existen deductivos y adicionales vinculantes (...)"
10	350	08/06/2020	Inspector de obra	"(...) Con fecha 26 de febrero de 2020, mediante carta n.º 373-2020-GRA/GRI, se designa al suscrito como inspector de la obra (...) Se encuentra con suspensión de plazo abierto desde el 16 de agosto de 2019 hasta que la entidad solucione las consultas plasmadas por la supervisión y los adicionales, según resolución n.º 0447-2019-GRA/GGR de fecha 24 de setiembre de 2019.
	351	08/11/2021	Residente de obra	"1.00 Actividades realizadas La ejecución del proyecto se encuentra con suspensión de plazo. (...) 2.00 Solicitudes - La residencia solicita dejar sin efecto la Resolución Gerencial General n.º 268-2021-GRA/GGR, por no garantizar la calidad y la vida útil del proyecto en ejecución. - Se solicita a la supervisión la opinión técnica para la reformulación de los componentes del adicional con deductivo vinculante de obra, planteados en el asiento n.º 349 del cuaderno de obra correspondiente."
	352	01/09/2022	Residente de obra	"(...) 1. Actividades realizadas del expediente contractual Se reinician los trabajos en planta de tratamiento de aguas residuales, así como la excavaciones en la línea de aducción, que son las xxx faltantes para la culminación de las metas del proyecto. 2. Este reinicio de da también con la aprobación del adicional con deductivo vinculante n.º 1, de la cual también se inicia el día de hoy, de acuerdo también a los cronogramas fechados del 1 de setiembre. (...)"
11	438	28/11/2022	Residente de obra	"Consulta: En el trazo y replanteo del emisor, se ha encontrado un buzón existente, cuyo diámetro de tubería es de 200 mm, cuya ubicación es Av. Confraternidad Esta intersección con el Jr. Recuay. En el cual se tienen mejores condiciones hidráulicas para realizar el empalme. Las mismas condiciones presenta el buzón de arranque ubicada en la intersección del Jr. Recuay y Candelaria Villar. Por lo que se consulta a la supervisión optar por uno de las opciones.
	439	28/11/2022	Inspector de obra	"- En la verificación del dimensionamiento del buzón existente perteneciente a la EPS-CHAVIN, ubicado en la intersección de la Av. Confraternidad Oeste y el Jr. Recuay se comprueba que en sus instalaciones cuenta con tubería de 200 mm de diámetro y mejores condiciones hidráulicas para realizar el empalme de la red colector que se viene ejecutando, sucediendo lo mismo con el buzón existente, ubicado en la intersección del Jr. Recuay y Jr. Candelaria Villar, por lo que esta inspección define la primera opción como punto de empalme de la red colector que se viene ejecutando. - Es así, que se deberá solicitar una nueva factibilidad a la EPS-CHAVIN del buzón definido como empalme, recordándose que la factibilidad solicitada al inicio a la EPS-CHAVIN, fue el buzón existente perteneciente a la EPS-CHAVIN, ubicado en la avenida confraternidad Oeste altura del BIN n.º 06, significando este una reducción de metas en la línea colectora."

Fuente: Cuaderno de obra y valorizaciones n.º 8, 9, 10 y 11.

Elaborado por: Comisión auditora

Conforme es de verse, en el cuaderno de obra se registraron los trabajos ejecutados en el jirón Teresa Gonzales de Fanning y jirón Recuay por el Consorcio Nueva Florida, sin embargo, en la valorización n.º 11, correspondiente a octubre de 2022 (**Apéndice n.º 68**), el referido Consorcio, ejecutor de la obra, adjuntó el plano de replanteo SAR-09 "Red emisor km 2+090 – km 2+680" (**Apéndice n.º 156**), suscrito por Federico Camones Caballero, representante común del Consorcio Nueva Florida; Nelson Pedro Obregón Blanco, residente de obra y Marco López Calle, inspector de obra, en el cual indicaba que la ejecución de la red de emisor del sistema de desagüe se realizó por la avenida Confraternidad Internacional Oeste, tal como se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 42**  
**REPLANTEO DEL EJE DEL COLECTOR PRINCIPAL DE LA RED DE ALCANTARILLADO**  
**SEGÚN VALORIZACIÓN N° 11**



Fuente: Valorización n° 11 correspondiente a octubre de 2022

Al respecto es importante indicar que, de la inspección física realizada el 22 de enero de 2024, por la comisión auditora y Marco Antonio López Calle, inspector de obra (representante de la Entidad)<sup>22</sup> (Apéndice n.° 141), se constató que conforme se registró en el cuaderno de obra, el tendido de la tubería de la red colectora se realizó por el jirón Teresa Gonzales de Fanning y jirón Recuay; lo cual pone de manifiesto que lo contemplado en el plano de replanteo SAR-09 "Red emisor km 2+090 – km 2+680" (Apéndice n.° 156), suscrito por Federico Camones Caballero, representante común del Consorcio Nueva Florida; Nelson Pedro Obregón Blanco, residente de obra y Marco López Calle, inspector de obra y bajo el cual se gestionó el pago de las valorizaciones, no mostraba las metas físicas realmente ejecutadas.

En ese contexto, en la presente imagen se aprecia el tendido de la tubería según los planos del expediente técnico, plano de replanteo y la ejecución real:

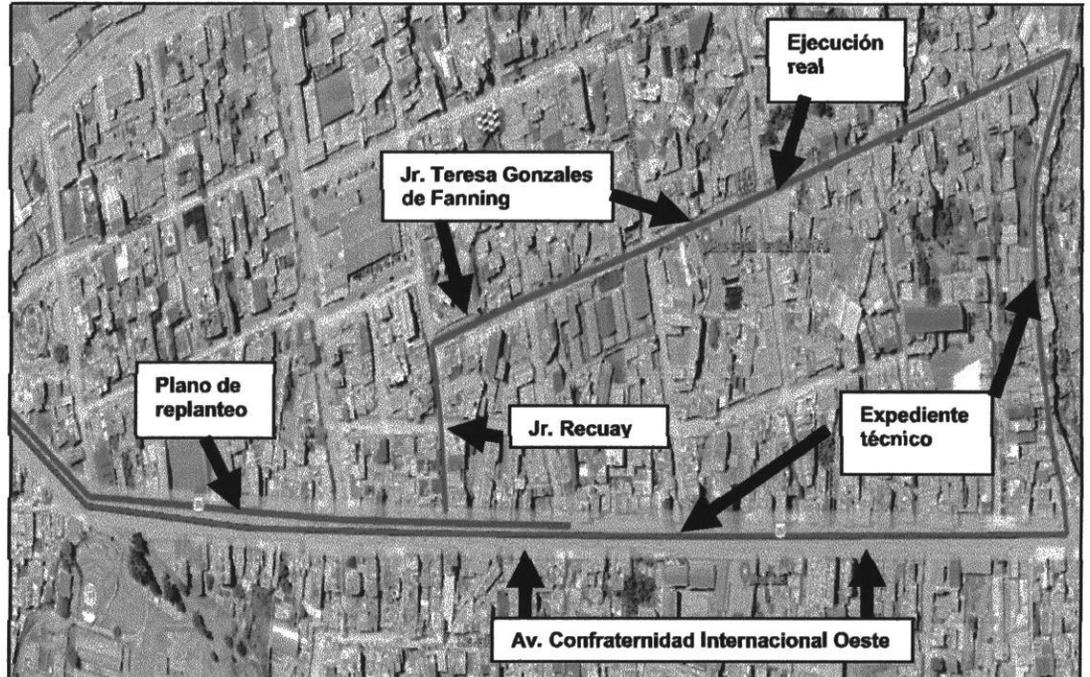


Handwritten signature and initials.



<sup>22</sup> Acta de inspección física n.° 03-2024-ORCI/GRA de 22 de enero de 2024

IMAGEN N° 43  
CROQUIS DONDE SE INDICA LA EJECUCIÓN PROYECTADA, SEGÚN REPLANTEO Y EJECUCIÓN REAL



Leyenda:

-  Ejecución real
-  Proyectado en expediente técnico
-  Plano de replanteo

Fuente: Plano SAR-14 Diagrama de Flujo, Plano de replanteo SAR-09 "Red emisor km 2+090 – km 2+680" y Acta de inspección física n.° 03-2024-ORCI/GRA de 22 de enero de 2024

Elaborado: Comisión auditora

Pese a ello, Juta Enma Sánchez López, coordinadora de obra; Marco Antonio López Calle, Inspector de obra, Pedro Velezmoro Sáenz, Carlos Andrés Palacios Meza, Juan Carlos Valuis Canchari y Alexander Manuel Valdiviezo Garay, subgerentes de Supervisión y Liquidación de Obras y José Chinchay Morales, Pedro Velezmoro Sáenz y Joel Jhovany Lino Méndez, gerentes regionales de Infraestructura, dieron conformidad y tramitaron el pago de las valorizaciones n.°s 8, 9, 10 y 11 (Apéndice n.° 68), mediante las cuales se valorizó y pagó la partida "11 Colectores e interceptores de desagüe" de la red colectora ejecutada por Jirón Teresa Gonzales de Fanning y Jirón Recuay, conforme se resume en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 32**  
**TRAMITACIÓN DE LOS INFORMES DE LAS VALORIZACIONES N°s 8, 9, 10 Y 11**

VALORIZACIONES N°	DOCUMENTO DEL CONTRATISTA	APROBACIÓN DEL SUPERVISOR / INSPECTOR	INFORME DE LA COORDINADORA DE OBRA	CONFORMIDAD DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS	TRÁMITE DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
8 (Julio 2019)	Carta n.° 101-2019-FCC/RC de 5 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 105)	Carta n.° 101-2019.GRA/T&C ING.S.R.L-SO de 5 de agosto de 2019, emitido por David Huanca Sanchez gerente general de T&C Ingenieros SRL (Apéndice n.° 106)	Informe n.° 226-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 13 de setiembre de 2019, emitido por Juta Enma Sánchez López, coordinadora de obra (Apéndice n.° 107)	Informe n.° 1561-2019-GRA-GRI/SGSLO de 17 de setiembre de 2019, emitido por Pedro Velezmore Sáenz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras (Apéndice n.° 108)	Memorándum n.° 2141-2019-REGIÓN ANCASH/GRI de 26 de setiembre de 2019, emitido por José Chinchay Morales, gerente regional de Infraestructura (Apéndice n.° 109)
9 (Agosto 2019)	Carta n.° 001-2019-FCC/GG de 21 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 110)	Informe n.° 016-2020-GRA/GRI-SGEI-MLC de 8 de junio de 2020, emitido por Marco Antonio López Calle, Inspector de obra (Apéndice n.° 111)	Carta n.° 008-2020/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 28 de febrero de 2020, emitido por Juta Enma Sánchez López, coordinadora de obra (Apéndice n.° 112)	Informe n.° 564-2020-GRA-GRI/SGSLO de 2 de julio de 2020, emitido por Carlos Andrés Palacios Meza, subgerente de Supervisión y liquidación de Obras (Apéndice n.° 113)	Memorándum n.° 1215-2019-REGIÓN ANCASH/GRI de 14 de julio de 2020, emitido por Pedro Velezmore Sáenz, gerente regional de Infraestructura (Apéndice n.° 114)
10 (Setiembre 2022)	Carta n.° 003-2022-FCC/GG de 30 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 115)	Informe n.° 0155-2022-GRA/GRI-SGEI-MLC de 20 de octubre de 2022, emitido por Marco Antonio López Calle, Inspector de obra (Apéndice n.° 116)	-	Informe n.° 4218-2022-GRA-GRI/SGSLO de 20 de octubre de 2022, emitido por Juan Carlos Valuis Canchari, Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (Apéndice n.° 117)	Memorándum n.° 9743-2022-REGION ANCASH/GRI de 18 de noviembre de 2022, emitido por Joel Jhovany Lino Méndez, gerente regional de Infraestructura (Apéndice n.° 118)
11 (Octubre 2022)	Carta n.° 009-2022-FCC/GG de 31 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 119)	Informe n.° 183-2022-GRA/GRI-SGEI-MLC de 5 de diciembre de 2022, emitido por Marco Antonio López Calle, Inspector de obra (Apéndice n.° 120)	-	Informe n.° 5009-2022-GRA-GRI/SGSLO de 6 de diciembre de 2022, emitido por Alexander Manuel Valdiviezo Garay, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras (Apéndice n.° 121)	Memorándum n.° 835-2023-REGIÓN ANCASH/GRI de 21 de marzo de 2023, emitido por José Luis Pantigoso Ortecho, gerente regional de Infraestructura (Apéndice n.° 122)

Fuente: Comprobantes de pagos de valorizaciones n.°s 8, 9, 10 y 11.  
 Elaborado: Comisión auditora

Al respecto, se ha evidenciado que en las valorizaciones n.°s 8, 9, 10 y 11 (Apéndice n.° 68), se consideró los precios establecidos en el expediente técnico por la ejecución de la red colectora en la avenida Confraternidad Internacional Oeste, a pesar que conforme se indicó en los párrafos precedentes la red colectora fue ejecutada por el Jirón Teresa Gonzales de Fanning y Jirón Recuay, situación que incumple lo establecido en el numeral 175.13 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que el pago de los presupuestos adicionales se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Ahora bien, es de precisar que durante la ejecución de la Obra, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, efectuó la inspección física a la citada obra, advirtiendo que el colector principal de la red de alcantarillado se venía ejecutando por el jirón Teresa

Gonzales de Fanning, evidenciando el cambio de trazo señalado en el expediente técnico (avenida Confraternidad Internacional Oeste), como es de verse en el acta de inspección física n.° 001-2019-/GOB.REG.ANCASH/ORCI de **12 de julio de 2019 (Apéndice n.° 157)**, suscrito por Ausver Oswaldo Maza Romero, residente de obra; Desiderio Chávez Yauri, supervisor y la comisión de control.

Posteriormente, el Órgano de Control Institucional, emitió el informe de hito de control n.° 020-2019-OCI/5332-SCC de **22 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 158)**, advirtiendo el cambio de trazo del colector principal de la red de alcantarillado, identificando la siguiente situación adversa: **"2. El contratista ha efectuado modificaciones al trazo del colector principal de la red de alcantarillado contemplado en el expediente técnico, sin obtener la aprobación de la entidad y sin formalizar el expediente adicional - deductivo por asumir posibles menores costos, ello genera el riesgo de afectar económicamente a la entidad, la calidad de la obra, y no cumplir con el objetivo del proyecto."**

Luego de ello, el informe de hito de control n.° 020-2019-OCI/5332-SCC (Apéndice n.° 158) fue comunicado a Juan Carlos Morillo Ulloa, gobernador regional, mediante oficio n.° 868-2019/GOB.REG.ANCASH/ORCI de 26 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 159), el cual fue derivado a los siguientes funcionarios de la Entidad:

**CUADRO N° 33  
TRAMITACIÓN DEL INFORME DE HITO DE CONTROL COMUNICADO POR EL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

N°	RECEPCIÓN		DERIVACIÓN O PRESENTACIÓN	
	Documento/proveído	Fecha de recepción	Documento/proveído	Fecha de derivación o presentación
1	Mediante el oficio n.° 295-2019-GRA/GGR/RMPIYSROC de 28 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 160), Héctor Rivera Prieto, responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento de las recomendaciones del Órgano de Control, le comunicó a José Edgardo Chinchay Morales, gerente regional de Infraestructura, el informe de Hito de Control n.° 020-2019-OCI/5332-SCC.	28 de agosto de 2019	Mediante proveído de 9 de setiembre de 2019, José Edgardo Chinchay Morales, gerente regional de infraestructura, derivó el documento a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a cargo de Pedro Miguel Velezmoro Saénz, indicando informar sobre las medidas a adoptar para subsanar las recomendaciones del Órgano de Control y plasmar en el Plan de Acción y dar cuenta al OCI dentro del plazo indicado.	9 de setiembre de 2019
2	Mediante proveído de 9 de setiembre de 2019, Pedro Miguel Velezmoro Saénz, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, derivó el documento a Jura Emma Sánchez López, coordinadora de obra, para evaluar e informar sobre las medidas a adoptar para subsanar las recomendaciones del Órgano de Control y remitir informe.	9 de setiembre de 2019	Mediante el informe n.° 228-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 17 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 161), Jura Emma Sánchez López, coordinadora de obra, comunicó a Pedro Miguel Velezmoro Saénz, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, las medidas adoptadas del informe de Hito de Control de la Obra, señalando sobre el cambio de trazo lo siguiente: "Se adjunta la copia del informe respecto a opinión sobre consultas formuladas se va regularizar hasta que se apruebe mediante acto resolutivo".	9 de setiembre de 2019

N°	RECEPCIÓN		DERIVACIÓN O PRESENTACIÓN	
	Documento/proveído	Fecha de recepción	Documento/proveído	Fecha de derivación o presentación
3	Mediante el informe n.° 1581-2019-GRA/GRI-SGSLO de 19 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 162), Pedro Miguel Velezmoro Saénz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió a José Edgardo Chinchay Morales, gerente regional de Infraestructura, el informe de medidas adoptadas del informe de Hito de Control de la Obra.	19 de setiembre de 2019	Mediante proveído de 20 de setiembre de 2019 y oficio n.° 1067-2019-GRA/GRI de 25 de setiembre de 2019, José Edgardo Chinchay Morales, gerente regional de Infraestructura, remitió el informe n.° 1581-2019-GRA/GRI-SGSLO a Héctor Rivera Prieto, responsable del Monitoreo.	20 y 25 de setiembre de 2019
	Mediante el oficio n.° 1229-2019/GOB.REG.ANCASH/ORCI de 28 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 163), el jefe del Órgano de Control Institucional, remitió a Pedro Velezmoro Saénz, gerente regional de Infraestructura, el resultado de la evaluación al informe de acciones adoptadas y reitera la adecuada implementación de las situaciones adversas identificadas en el informe de Hito de Control.	28 de noviembre de 2019	Mediante proveído de 29 de noviembre de 2019, Pedro Miguel Velezmoro Saénz, gerente regional de Infraestructura, derivó a Carlos Andrés Palacios Meza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el oficio n.° 1229-2019/GOB.REG.ANCASH/ORCI de 28 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 163), relacionado el resultado de la evaluación al informe de acciones adoptadas y reitera la adecuada implementación de las situaciones adversas identificadas en el informe de Hito de Control.	29 de noviembre de 2019
4	Mediante proveído de 2 de diciembre de 2019, Carlos Andrés Palacios Meza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió a Juta Emma Sánchez López, coordinadora de obra, el oficio n.° 1229-2019/GOB.REG.ANCASH/ORCI de 28 de noviembre de 2019.	2 de diciembre de 2019	Mediante el informe n.° 288-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 4 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 164), Juta Emma Sánchez López, coordinadora de obra, remitió a Pedro Miguel Velezmoro Saénz, subgerente de Supervisión y Liquidación de obras, las acciones para mitigar las situaciones adversas de la obra.	4 de diciembre de 2019
5	Mediante el informe n.° 2072-2019-GRA-GRI/SGSLO de 4 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 165), Carlos Andrés Palacios Meza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió a Pedro Miguel Velezmoro Saénz, gerente regional de infraestructura, el informe n.° 288-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 4 de diciembre de 2019.	4 de diciembre de 2019	Mediante el proveído de 11 de diciembre de 2019, Pedro Miguel Velezmoro Saénz, gerente regional de infraestructura, remitió el informe n.° 2072-2019-GRA-GRI/SGSLO de 4 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 165), a Carlos Andrés Palacios Meza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, para complementar e informar las acciones correspondientes para los riesgos.	11 de diciembre de 2019
6	Mediante proveído de 12 de diciembre de 2019, Carlos Andrés Palacios Meza, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió a Juta Enma Sánchez López, coordinadora de obra, el informe n.° 2072-2019-GRA-GRI/SGSLO de 4 de diciembre de 2019, para completar e informar las acciones correspondientes para los riesgos.	12 de diciembre de 2019	Mediante carta n.° 067-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 13 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 166), Juta Enma Sánchez López, coordinadora de obra, informó a Carlos Andrés Palacios Meza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, las acciones de los riesgos advertidos. Mediante el informe n.° 2149-2019-GRA-GRU/SGLO de 13 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 167), Carlos Andrés Palacios Meza, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió a Pedro Miguel Velezmoro Saénz, gerente regional de Infraestructura, las acciones para mitigar las situaciones adversas.	13 de diciembre de 2019

N°	RECEPCION		DERIVACION O PRESENTACION	
	Documento/proveido	Fecha de recepción	Documento/proveido	Fecha de derivación o presentación
7	Mediante el oficio n.° 134-2020/GO.REG.ANCASH/ORCI de 7 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 168), el jefe del Órgano de Control Institucional, comunicó a Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente regional de Infraestructura, el resultado de la evaluación del informe de acciones adoptadas, respecto al informe de Hito de Control.	7 de febrero de 2020	Mediante proveido de 10 de febrero de 2020, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente regional de Infraestructura, remitió el oficio a Carlos Andrés Palacios Meza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, para tomar medidas para implementar las situaciones adversas.	10 de febrero de 2020
8	Mediante proveido de 10 de febrero de 2020, Carlos Andrés Palacios Meza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió el oficio n.° 134-2020/GO.REG.ANCASH/ORCI de 7 de febrero de 2020, a Juta Enma Sánchez López, coordinadora de obra, para su evaluación e informar.	10 de febrero de 2020	Mediante el informe n.° 004-2020/GRA/GRU/SGSLO-JESL/CO de 13 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 169) e informe n.° 006-2020/GRA/GRI/SGLO-JESL/CO de 17 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 170), Juta Enma Sánchez López, coordinadora de obra, remitió a Carlos Andrés Palacios Meza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la implementación de las situaciones adversas.	13 de febrero de 2020
9	Mediante el oficio n.° 856-2022-GRA/ORCI de 5 de octubre 2022 (Apéndice n.° 171), el jefe del Órgano de Control Institucional, remitió a Joel Jhovany Lino Méndez, gerente regional de Infraestructura, el seguimiento a los riesgos advertidos en el informe de Hito de Control.	5 de octubre de 2022	Mediante el memorándum n.° 08307-2022-GRA/GRI de 5 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 172), remitió a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de obras, el seguimiento a los riesgos advertidos en el informe de Hito de Control.	5 de octubre de 2022

Fuente: Oficios e informes emitidos por la Gerencia de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.  
 Elaborado por: Comisión auditora

Como es de verse, Juta Enma Sánchez López, coordinadora de obra; Pedro Velezmoro Sáenz y Carlos Andrés Palacios Meza, subgerentes de Supervisión y Liquidación de Obras y José Eduardo Chinchay Morales, Pedro Velezmoro Sáenz y Joel Jhovany Lino Méndez, gerentes regionales de Infraestructura, dieron conformidad y tramitaron el pago de las valorizaciones n.°s 8, 9, 10 y 11 (Apéndice n.° 68), conforme se muestra en el cuadro n.° 32, pese a tomar conocimiento del cambio del trazo del colector principal de la red desagüe, identificado en el informe de hito de control n.° 020-2019-OCI/5332-SCC de 22 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 158) según se evidencia en el cuadro n.° 33, beneficiando así al Consorcio Nueva Florida quien no contaba con autorización para la ejecución de trabajos de demolición de pavimento rígido, excavación de zanjas, entre otros necesarios para la instalación de las tuberías de desagüe en la avenida Confraternidad Internacional Oeste.

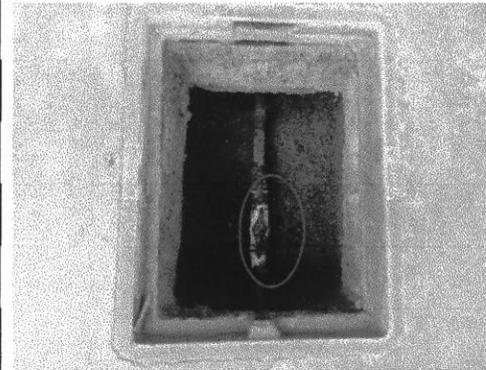
d) **La Entidad efectuó el pago por partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas con deficiencias técnicas por el monto de S/97 300,16**

- **Partidas y metrados no ejecutados por S/47 526,13**

De la revisión a la valorización n.° 5 correspondiente al mes de abril de 2019 (Apéndice n.° 68), se ha identificado que se valorizó la partida "04.09.05.01 Muro de ladrillo de arcilla cocida de soga 9x14x24cm caravista mezcla C:A 1:5 (e=1.5c.m)" con una ejecución de 132,47 m<sup>2</sup>, sin embargo de la inspección física a

la Obra, efectuada del 22 al 25 de enero de 2024<sup>23</sup> (**Apéndice n.° 141**), se constató que el Consorcio Nueva Florida únicamente ejecutó 111,57m<sup>2</sup>.

Asimismo, se advierte que en las valorizaciones n.°s 12 y 13 correspondientes a noviembre y diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 68**), respectivamente, se valorizó la partida "08.05.04.08 *Instalación de medidores 1/2"*"; consistente en la instalación de 410 unidades de medidores; sin embargo, de la inspección física realizada por la comisión auditora, se constató que no se ejecutó dicha partida, no habiéndose realizado instalación alguna, tal como se muestra:

IMAGEN N° 44	IMAGEN N° 45
	
Se observa el muro de ladrillo del cerco perimétrico del desarenador	Se observa la válvula esférica de PVC sin la colocación del medidor

Tal situación ocasionó que se efectuó el pago por el monto de **S/47 526,13** por partidas y metrados no ejecutados, ocasionando perjuicio económico por dicho monto, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 34**  
**PARTIDAS Y METRADOS NO EJECUTADOS**

Código	Descripción	Und	Valorizado acumulado			Comisión auditora		
			Metrado (a)	Precio S/ (b)	Parcial S/ (c) = (a * b)	Metrado (d)	Parcial S/ (e) = (b * d)	Diferencia S/ (f) = (c - e)
04.00.00	<b>Desarenador</b>							
04.09.00	<b>Cerco Perimétrico</b>				<b>9,464.98</b>			<b>1,493.45</b>
04.09.05	<b>Albañilería</b>							
04.09.05.01	Muro de ladrillo de arcilla cocida de soga 9x14x24cm caravista mezcla C:A 1:5 (e=1.5c.m)	m2	132.47	71.45	9,464.98	111.57	7,971.53	1,493.45
08.00.00	<b>Redes de distribución de agua potable</b>							
08.05.00	<b>Reconexiones domiciliarias de agua potable (a usuarios registrados)</b>							
08.05.04	<b>Instalación de medidores</b>				<b>32,070.20</b>			<b>32,070.20</b>
08.05.04.08	Instalación de medidores 1/2"	und	410.00	78.22	32,070.20	0.00	0.00	32,070.20
<b>Total, costo directo</b>								<b>33,563.65</b>

<sup>23</sup> Acta de inspección física n.° 03-2024-OCI/GRA de 25 de enero de 2024

Código	Descripción	Und	Valorizado acumulado			Comisión auditora		
			Metrado (a)	Precio S/ (b)	Parcial S/ (c) = (a * b)	Metrado (d)	Parcial S/ (e) = (b * d)	Diferencia S/ (f) = (c - e)
<b>Gastos Generales (10%CD)</b>								<b>3,356.36</b>
<b>Utilidad (10%CD)</b>								<b>3,356.36</b>
<b>Sub Total</b>								<b>40,276.38</b>
<b>IGV (18%)</b>								<b>7,294.75</b>
<b>Total Presupuesto</b>								<b>47,526.13</b>

Fuente: Comprobante de pago n.° 0441 de 29 de marzo de 2023 (valorización n.° 13)

Elaborado por: Comisión auditora

- **Partidas ejecutadas con deficiencias técnicas por S/49 774,03**

De la inspección física realizada a la Obra (**Apéndice n.° 141**), se ha evidenciado que el Consorcio Nueva Florida, ejecutó 187,50 ml de reposición de pavimento para redes de desagüe; sin embargo, dicha ejecución se encuentra con fisuras y asentamientos de 1 a 9 cm, situación que evidencia una deficiente ejecución, tal como se detalla en el cuadro e imágenes siguientes:

**CUADRO N° 35**  
**UBICACIÓN DE LA REPOSICIÓN DE PAVIMENTO CON ASENTAMIENTOS Y FISURAS**

Ubicación de reposición de pavimento		Distancia (ml)	Asentamiento máximo (cm)
Malecón norte río Quillcay	Jr. Sebastián de aliste	25,40	6,00
Jr. Sebastián de aliste	Jr. Libertadores	33,40	9,00
Jr. Carhuaz	Jr. Yungay	7,20	2,00
Jr. Yungay	Jr. Huaylas	5,60	1,00
Jr. Huaylas	Jr. Recuay	7,50	3,00
Puente Quillcay	Puente Quillcay	7,60	1,50
Av. Centenario	Jr. Comercio	7,60	1,50
Calle Mariano Melgar	Av. Agustín Gamarra	51,80	10,00
Av. A. Gamarra	Fin boulevard	21,40	12,00
Puente Confraternidad	Puente Confraternidad	20,00	5,00
<b>Total</b>		<b>187,50</b>	

Fuente: Acta de inspección física de 25 de enero de 2024

Elaborado por: Comisión auditora



IMÁGENES N° 49  
ASENTAMIENTO Y FISURACIÓN EN REPOSICIÓN DE PAVIMENTO



Asentamiento de reposición de pavimento de 9 cm en un tramo del Jr. Teresa Gonzales de Fanning

IMÁGENES N° 50  
ASENTAMIENTO Y FISURACIÓN EN REPOSICIÓN DE PAVIMENTO



Asentamiento de reposición de pavimento en un tramo del Jr. Teresa Gonzales de Fanning



Handwritten signature and initials.



Como es de verse, la reposición de pavimento de concreto con fisuras y asentamientos inobserva el numeral 5.6.3 de la Norma Técnica de Edificación CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) el cual establece: "(...) En cualquier caso, **la superficie de la reposición deberá quedar enrasada con la superficie del pavimento existente, sin depresiones ni sobre elevaciones.** (...)".

En tal sentido, la reposición de pavimento ejecutado, correspondiente a la partida "11.04.05 Reposición de pavimento de concreto  $f'c=210$  KG/CM2 ( $e=0.20m$ )", la cual presenta depresiones, conllevará a ejecutar nuevamente las partidas, "11.02.07 Relleno compactado c/material propio" y "11.02.08 Relleno compactado c/material de préstamo", ocasionando perjuicio económico por el monto de S/49 774,03, según se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 36  
PARTIDAS EJECUTADAS CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS**

Código	Descripción	Und	Comisión auditora		
			Metrado (d)	Precio unitario Exp. Técnico	Parcial (f) = (c - e)
<b>11.00.00</b>	<b>Colectores e interceptores de desagüe</b>				
<b>11.02.00</b>	<b>Movimiento de tierras</b>				<b>13,715.85</b>
11.02.07	Relleno compactado c/material propio	m3	210.00	50.26	10,554.60
11.02.08	Relleno compactado c/material de préstamo	m3	45.00	70.25	3,161.25
<b>11.04.00</b>	<b>Buzones de concreto</b>				<b>21,435.30</b>
11.04.05	Reposición de pavimento de concreto $f'c=210$ KG/CM2 ( $e=0.20m$ )	m3	45.58	476.34	21,435.30
<b>Total, costo directo</b>					<b>35,151.15</b>
<b>Gastos Generales (10%CD)</b>					<b>3,515.12</b>
<b>Utilidad (10%CD)</b>					<b>3,515.12</b>
<b>Sub Total</b>					<b>42,181.38</b>
<b>IGV (18%)</b>					<b>7,592.65</b>
<b>Total Presupuesto</b>					<b>49,774.03</b>

Fuente: Acta de inspección física de 25 de enero de 2024  
 Elaborado por: Comisión auditora

**CUADRO N° 37  
PERJUICIO ECONÓMICO POR PARTIDAS NO EJECUTADAS Y EJECUTADAS DEFICIENTEMENTE**

Item	Descripción	Importe
1	Partidas y metrados no ejecutados	<b>S/ 47 526,13</b>
2	Partidas ejecutadas con deficiencias técnicas	<b>S/ 49 774,03</b>
<b>Total</b>		<b>S/ 97 300,16</b>

Fuente: Acta de inspección física de 25 de enero de 2024  
 Elaborado por: Comisión auditora

En síntesis, las partidas no ejecutadas y ejecutadas con deficiencias fueron valorizadas mediante las valorizaciones n.ºs 5, 7, 8, 9, 12 y 13 (**Apéndice n.º 68**), tal como se resume a continuación:

**CUADRO N° 38**  
**PARTIDAS NO EJECUTADAS Y CON DEFICIENCIAS**

Ítems	Descripción	Metrado	valorización n.º
<b>04.00.00</b>	<b>Desarenador</b>		
<b>04.09.00</b>	<b>Cerco Perimétrico</b>		
<b>04.09.05</b>	<b>Albañilería</b>		
04.09.05.01	Muro de ladrillo de arcilla cocida de soga 9x14x24cm caravista mezcla C:A 1:5 (e=1.5c.m)	132.47 m <sup>2</sup>	5
<b>08.00.00</b>	<b>Redes de distribución de agua potable</b>		
<b>08.05.00</b>	<b>Reconexiones domiciliarias de agua potable (a usuarios registrados)</b>		
08.05.04.08	Instalación de medidores 1/2"	410 und	Val. 12 (100 und)
			Val. 13 (310 und)
<b>11.00.00</b>	<b>Colectores e interceptores de desagüe</b>		
<b>11.02.00</b>	<b>Movimiento de tierras</b>		
11.02.07	Relleno compactado c/material propio	210.00 m <sup>3</sup>	Val. 7
11.02.08	Relleno compactado c/material de préstamo	45,00 m <sup>3</sup>	Val. 8
			Val. 9
<b>11.04.00</b>	<b>Buzones de concreto</b>		
11.04.05	Reposición de pavimento de concreto f'c=210 KG/CM2 (e=0.20m)	45.00 m <sup>3</sup>	Val. 7, 8 y 9

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones de obra n.ºs 5, 7, 8, 9, 12 y 13

Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, pese a que las partidas no se ejecutaron y se ejecutaron deficientemente, Marco Antonio López Calle, inspector de obra; Juta Enma Sánchez López, coordinadora de obra; Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, Carlos Andrés Palacios Meza y Rinaldi Meza Lavado, subgerentes de Supervisión y Liquidación de Obras y José Edgardo Chinchay Morales, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz y José Luis Pantigoso Ortecho, gerentes regionales de Infraestructura, dieron conformidad y tramitaron el pago de las valorizaciones n.ºs 5, 7, 8, 9, 12 y 13 (**Apéndice n.º 68**), mediante las cuales se valorizó y pagó las partidas señaladas en el cuadro anterior, conforme se resume a continuación:



Handwritten signature and initials.



**CUADRO N° 39**  
**TRÁMITE DE VALORIZACIONES CORRESPONDIENTES A LAS PARTIDAS NO**  
**EJECUTADAS Y CON DEFICIENCIAS**

VALORIZACIONES N°	DOCUMENTO DEL CONTRATISTA	APROBACIÓN DEL SUPERVISOR O INSPECTOR	INFORME DE LA COORDINADORA DE OBRA	CONFORMIDAD DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS	TRÁMITE DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Valorización 5 (abril 2019)	Carta n.° 051-2019-CNF/FCC de 7 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 90)	Carta n.° 057-2019.GRA/T&C ING.S.R.L-SO de 8 de mayo de 2019 emitido por David Huanca Sánchez gerente general de T&C ingenieros SRL (Apéndice n.° 91)	Informe n.° 112-2019/GRA/GRI/SGSLO -JESL/CO de 4 de junio de 2019 emitido por Juta Enma Sánchez López Coordinador de Obra (Apéndice n.° 92)	Informe n.° 0847-2019-GRA-GRI/SGSLO de 4 junio de 2019 emitido por <b>Pedro Miguel Velezmoro Sáenz sub gerente de supervisión y liquidación de obras</b> (Apéndice n.° 93)	Memorándum n.° 1203-2019-REGIÓN ANCASH/GRI de 10 de junio de 2019 emitido por <b>José Edgardo Chinchay Morales, gerente regional de Infraestructura</b> (Apéndice n.° 94)
Valorización 7 (junio 2019)	Carta n.° 089-2019-CNF/AOMR-RO de 30 de julio de 2019 (Apéndice n.° 100)	Carta n.° 087-2019.GRA/T&C ING.S.R.L-SO de 31 de julio de 2019 emitido por David Huanca Sánchez gerente general de T&C ingenieros SRL (Apéndice n.° 101)	Informe n.° 196-2019/GRA/GRI/SGSLO -JESL/CO de 20 de agosto de 2019 emitido por Juta Enma Sánchez López Coordinador de Obra (Apéndice n.° 102)	Informe n.° 1377-2019-GRA-GRI/SGSLO de 21 de agosto de 2019 emitido por <b>Pedro Velezmoro Sáenz Subgerente de supervisión y liquidación de obras</b> (Apéndice n.° 103)	Memorándum n.° 1922-2019-REGIÓN ANCASH/GRI de 5 de setiembre de 2019 emitido por <b>José Edgardo Chinchay Morales gerente regional de infraestructura</b> (Apéndice n.° 104)
Valorización 8 (julio 2019)	Carta n.° 101-2019-FCC/RC de 5 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 105)	Carta n.° 101-2019.GRA/T&C ING.S.R.L-SO de 5 de agosto de 2019 emitido por David Huanca Sánchez gerente general de T&C ingenieros SRL (Apéndice n.° 106)	Informe n.° 226-2019/GRA/GRI/SGSLO -JESL/CO de 13 de setiembre de 2019 emitido por Juta Enma Sanchez López Coordinador de Obra (Apéndice n.° 107)	Informe n.° 1561-2019-GRA-GRI/SGSLO de 17 de setiembre de 2019 emitido por <b>Pedro Velezmoro Sáenz Subgerente de supervisión y liquidación de obras</b> (Apéndice n.° 108)	Memorándum n.° 2141-2019-REGIÓN ANCASH/GRI de 26 de setiembre de 2019 emitido por <b>José Edgardo Chinchay Morales gerente regional de infraestructura</b> (Apéndice n.° 109)
Valorización 9 (agosto 2019)	Carta n.° 001-2020-FCC/RC de 21 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 110)	Informe n.° 016-2020-GRA/GRI-SGEI-MLC de 8 de junio de 2020 emitido por Marco Antonio López Calle, Inspector (Apéndice n.° 111)	Carta n.° 008-2020/GRA/GRI/SGSLO -JESL/CO de 28 de febrero de 2020 emitido por Juta Enma Sánchez López Coordinador de Obra (Apéndice n.° 112)	Informe n.° 564-2020-GRA-GRI/SGSLO de 2 de julio de 2020 emitido por <b>Carlos Andrés Palacios Meza Subgerente de supervisión y liquidación de obras</b> (Apéndice n.° 113)	Memorándum n.° 1215-2019-REGIÓN ANCASH/GRI de 14 de julio de 2020 emitido por <b>Pedro Velezmoro Sáenz gerente regional de infraestructura</b> (Apéndice n.° 114)
Valorización 12 (noviembre 2022)	Carta n.° 0015-2022-FCC/GG de 30 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 115)	Informe n.° 06-2023-GRA/GRI-SGEI-MLC de 9 de enero de 2023 emitido por Marco Antonio López Calle, Inspector (Apéndice n.° 116)	-	Informe n.° 0233-2023-GRA-GRI/SGSLO de 13 de febrero de 2023 emitido por <b>Rinaldi Meza Lavado Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras</b> (Apéndice n.° 117)	Memorándum n.° 404-2023-REGIÓN ANCASH/GRI de 23 de febrero de 2023 emitido por <b>José Luis Pantigoso Ortecho gerente regional de Infraestructura</b> (Apéndice n.° 118)

VALORIZACIONES N°	DOCUMENTO DEL CONTRATISTA	APROBACIÓN DEL SUPERVISOR O INSPECTOR	INFORME DE LA COORDINADORA DE OBRA	CONFORMIDAD DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS	TRÁMITE DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Valorización 13 (diciembre 2022)	carta n.° 0024-2022-FCC/GG de 30 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 119)	Informe n.° 037-2023-GRA/GRI-SGEI-MLC de 10 de marzo de 2023, emitido por Marco Antonio López Calle, Inspector (Apéndice n.° 120)	-	informe n.° 742-2023-GRA-GRI/SGSLO de 16 de marzo de 2023 emitido por Rinaldi Alberto Meza Lavado Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras (Apéndice n.° 121)	Memorandum n.° 223-2023-REGIÓN ANCASH/GRI de 21 de marzo de 2023 emitido por José Luis Pantigoso Ortecho gerente regional de Infraestructura (Apéndice n.° 122)

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones de obra n.°s 5, 7, 8, 9, 12 y 13  
 Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, es de indicar que la Entidad aprobó el adicional n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, en el cual se ha identificado lo siguiente:

#### Del adicional con deductivo vinculante n.° 1

- e) **Se dedujo la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), pese a que era un componente principal e indispensable del sistema de saneamiento**

De acuerdo a lo consignado en el asiento n.° 348 del cuaderno de obra, el **26 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 173)**, Ausver Osvaldo Maza Romero, residente de obra, señaló que se había culminado los trabajos de relleno de zanjas aperturadas en el jirón Teresa Gonzales de Faning y se realizó la reposición del pavimento, tal como se describe a continuación:

#### **“Asiento n.° 348 – Residente**

*Se han culminado trabajos de relleno de zanjas aperturadas en el Jr. Teresa Gonzales de Faning y se han realizado la reposición del pavimento*

#### **Observación**

*La línea de emisión se ha construido hasta la intersección del Jr. Recuay y Jr. Candelaria Villar, en donde se ha dejado el punto final de tuberías del emisor, por lo que se le indica al supervisor para coordinar con la entidad su continuación o en caso contrario empalmar a un buzón existente ya que por las tuberías fluirán aguas provenientes de las lluvias el cual afectaría en el tramo final”*

Conforme es de verse, el residente de obra informó que se había concluido los trabajos, indicando al supervisor que coordine con la Entidad la continuación de los trabajos o en caso contrario el empalme a un buzón existente; en ese contexto, al no existir más actividades por ejecutar de acuerdo a las proyectadas en el expediente técnico, el **30 de agosto de 2019**, según lo consignado en el asiento del cuaderno de obra n.° 349 (Apéndice n.° 174), el referido residente de obra, con el visto bueno de Federico Camones Caballero, representante común del Consorcio Nueva Florida, **registró la necesidad de ejecutar un adicional de obra y un deductivo**, señalando lo siguiente:

*“Durante estos días se ha realizado la evaluación general de la obra de las partidas ejecutadas de todos los componentes donde se ha*

identificado que existen deductivos y adicionales vinculante, los cuales se detallan a continuación"

1) **Deductivos vinculantes**

- **Desarenador**  
Encausamiento del río enrocado + concreto
- **Línea de conducción del Sistema de Agua Potable, existe una línea de conducción en buen estado y a solicitud de los integrantes de las JASS se tiene que deducir.**
- **Reservorio de 250m3, existen algunos accesorios que serán reemplazados por mejorar la calidad, existe un casco perimétrico existente el cual solamente se harán algunas mejoras.**
- **Línea de aducción y redes de distribución del sistema de agua potable, debido a que ya existen y sin embargo el proyecto los considera, lo mismo sucede en el Sistema de Desagüe.**

2) **Adicionales**

Las deficiencias en el expediente técnico nos muestran que en el Barrio de Nueva Florida existen viviendas que requieren de redes de agua y desagüe que no contempla el proyecto y sin embargo necesariamente lo requiere en tal sentido se plantea realizar los siguientes adicionales en beneficio de la población y así cumplir con las metas del proyecto. Por lo tanto, se plantea los siguientes adicionales:

**En el sistema de Agua Potable:**

- **Desarenador, realizar el revoque e inducido de vigas y columnas del cerco perimétrico.**
- **Línea de conducción (agua potable) se plantean puentes con vigas de protección de tuberías en cruces de riachuelos, cauce aéreo a consecuencia de la reubicación de la captación.**
- **Planta de tratamiento de agua potable, en el cerco perimétrico, se plantea el tarrajeo de vigas y columnas y pintado.**
- **Reservorio de 250m3, se plantea para mejorar la arquitectura, construcción de vereda frontal, colocación de vigas de arrastre en las columnas del cerco perimétrico, ya que no existen.**
- **Aducción y redes de distribución (agua potable), construcción de líneas en pasajes que el proyecto no considera, pero si son necesarias y por ende hacer las conexiones domiciliarias ya que el proyecto no los considera.**

**En el sistema de desagüe**

- **Las deficiencias existentes en el expediente técnico muestran que no se ha considerado las redes colectoras e interceptores de desagüe en pasajes y calles que, si lo**



Handwritten signature and initials.



requieren, debido a que actualmente tienen sus sistemas de desagüe totalmente deficientes y deteriorados.

- **Se plantea también la descolmatación del río Paria ya que durante trabajos realizados se han saturado de materiales.**

Por lo tanto, comunico al supervisor evaluar, pronunciarse y aprobar los deductivos y adicionales de las metas del proyecto para lo cual se le emitirá el expediente de deductivos y adicionales encontrados."

Al respecto, de acuerdo al numeral 175.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; en ese contexto, considerando que la necesidad de ejecutar el adicional y el deductivo fue anotado en el cuaderno de obra el 30 de agosto de 2019, la supervisión de la obra a cargo de la Empresa T&C Ingenieros S.R.L, tenía como plazo máximo para comunicar a la Entidad hasta el 4 de setiembre de 2019, la posición respecto a la necesidad de ejecutar el adicional de obra requerido por el residente; sin embargo, el supervisor no realizó tal comunicación ni anotación alguna en el cuaderno de obra, en los plazos establecidos.

Posteriormente, no existiendo el pronunciamiento de la Empresa T&C Ingenieros S.R.L. (supervisor de la obra) respecto al adicional y deductivo requerido por el residente de obra, el 2 de octubre de 2019, Luis Antonio Luna Villarreal, gerente general Regional, a través de la carta notarial n.° 009-2019-GRA/GGR (Apéndice n.° 175), comunicó al representante legal de la Empresa T&C Ingenieros S.R.L, la resolución de Contrato n.° 103-2018-GRA (Apéndice n.° 176), suscrito entre la referida empresa y la Entidad, para la supervisión de la Obra; por lo que, desde la referida fecha, no se contó con supervisión para la Obra, la cual se encontraba suspendida de acuerdo a lo señalado en la Resolución Gerencial General Regional n.° 0447-2019-GRA/GGR de 24 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 177), que aprobó la suspensión de plazo n.° 02, con retroactividad desde el 16 de agosto de 2019 con plazo abierto.

Ahora bien, encontrándose la obra suspendida, recién el 26 de febrero de 2020, mediante la carta n.° 373-2020-GRA/GRI (Apéndice n.° 178), Pedro Velezmoro Sáenz, gerente regional de Infraestructura, designó a Marco Antonio López Calle, como inspector de la Obra; posteriormente, ante el requerimiento del residente de obra respecto a la necesidad de ejecutar un adicional de obra y un deductivo, la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, mediante el informe n.° 2018-2020-GRA-GRI/SGEI de 1 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 179), autorizó al ingeniero Marco Antonio López Calle, la elaboración del expediente del deductivo de obra, al respecto, el referido inspector, a través del informe n.° 052-2020-GRA/GRI-SGEI-MLC de 18 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 180), presentó a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente técnico del deductivo n.° 01 de la obra, indicando que ello obedece a la ejecución de menores prestaciones, generados por las deficiencias en el expediente técnico originando cambios en el mismo. Las partidas y presupuestos deducidos se presentan en la siguiente imagen:



Handwritten initials or signature.



IMAGEN N° 46  
PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01

PROYECTO: DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN EL BARRIO DE NUEVA FLORIDA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA -HUARAZ - ANCASH"  202

07.03. RESUMEN DEL PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO DE OBRA N°01

Item	Item Exp. Técnico	Descripción	Parcial (S/.)
01	02	TRANSPORTE A LA OBRA	32,758.96
02		SISTEMA DE AGUA POTABLE	397,573.10
02.01	04.00	DESARENADOR	10,727.73
02.02	05	LINEA DE CONDUCCION	133,223.68
02.03	07.00	RESERVOIRIO 250m3	41,571.13
02.04	08	ADUCCION Y REDES DE DISTRIBUCION	212,052.56
03	10	TRANSPORTE A LA OBRA	2,789.96
04		SISTEMA DE DESAGUE	830,110.86
04.01	11.08	RECONEXIONES DOMICILIARIAS DE DESAGUE (A USUARIOS REGISTRADOS)	374,794.70
04.02	11.07	ESTRUCTURA DE CRUCE DEL EMBOR RECOLECTOR	255,316.16
COSTO DIRECTO			1,080,542.84
GASTOS GENERALES (0.00%)			
UTILIDAD (10%)			108,054.28
SUB TOTAL			1,188,597.12
IGV (18%)			209,981.54
TOTAL, PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N°01			1,376,545.66

SON: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTAISEIS MIL CINCUENTOS CUARENTAYCINCO Y OCHO NUEVOS SOLES

Fuente: Expediente técnico del deductivo de obra n.° 1 aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 268-2021-GRA/GGR de 9 de agosto de 2021.

En mérito a ello, Víctor Alejandro Sichez Muñoz, gerente general Regional, mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 268-2021-GRA/GGR de 9 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 181), resolvió aprobar el expediente técnico del deductivo de obra n.° 1, por el importe de S/1 376 545,66 equivalente al -13.37% del monto del contrato original por un plazo de 41 días calendario; sin embargo, el representante de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Nueva Florida, mediante el oficio n.° 050-2021-JASS/NF de 25 de octubre de 2021, presentó un memorial dirigido al Gobernador Regional de Ancash, solicitando la nulidad de la resolución.

Al respecto, el 8 de noviembre de 2021, a través del asiento n.° 351 del cuaderno de obra (Apéndice n.° 182), el residente de obra, Carlos Alberto Rivera Flores, respecto al requerimiento efectuado el 30 de agosto de 2019, por el residente de obra, Ausver Maza Romero, señaló que se elaboró el expediente técnico del adicional y deductivo; sin embargo, debido al requerimiento formulado por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Nueva Florida, se procedió a realizar la inspección física, finalmente solicitando dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional n.° 268-2021-GRA/GGR (Apéndice n.° 181), por no garantizar la calidad y la vida útil del proyecto en ejecución, conforme se describe a continuación:

"(...) Como consecuencia se elaboró el expediente técnico del deductivo de obra n.° 01, el cual se aprueba con la Resolución Gerencial General Regional n.° 268-2021-GRA/GGR. La residencia actual realizó la visita técnica de campo, en concordancia con el memorial de los miembros moradores del

Barrio de Nueva Florida, dirigido al representante legal del consorcio Nueva Florida, en el cual adjuntan una copia del oficio n.° 050-2021-JASS/NF, con asunto, nulidad de Resolución n.° 268-2021-GRA/GGR presentado al Gobierno Regional de Ancash de fecha 25 de octubre de 2021, por la JASS Nueva Florida, procediéndose con la verificación de los componentes deducidos, llegándose a las siguientes conclusiones:

- Que la deducción de la línea de conducción, línea de aducción y distribución estarían afectando la calidad y la vida útil del proyecto una vez puesta en marcha, debido a que el recubrimiento entre la pared superior de la tubería y el nivel de terreno natural, no cumple con los mínimos exigidos por las normas vigentes.
- La línea de conducción existente ya se encuentra en la fase final de su periodo de vida útil (10 años), por lo que, si se dejara de ejecutar esta partida, sería contraproducente, al no garantizar la calidad y periodo de vida útil del proyecto actual.
- A solicitud de ejecución de los componentes deducidos por parte de la JASS Nueva Florida

**Solicitudes**

- La residencia solicita dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional n.° 268-2021-GRA/GGR, por no garantizar la calidad y la vida útil del proyecto en ejecución.
- Se solicita a la supervisión la opinión técnica para la reformulación de los componentes del adicional con deductivo vinculante de obra, planteados en el asiento n.° 349 del cuaderno de obra correspondiente”

En mérito a ello, el 13 de diciembre de 2021, mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 446-2021-GRA/GRR (**Apéndice n.° 183**), Víctor Sichez Muñoz, gerente general Regional, resolvió dejar sin efecto legal la Resolución Gerencial General Regional n.° 268-2021-GRA/GGR de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 181**), que resolvió aprobar el expediente técnico del deductivo de obra n.° 01, en el marco del contrato n.° 091-2018-GRA para la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y desagüe en el Barrio de Nueva Florida, Distrito de Independencia – Provincia de Huaraz - Ancash”.

Posteriormente, mediante el informe n.° 022-2022-GRA/GRI-SGEI-MLC de 22 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 184**), Marco Antonio López Calle, inspector de obra, remitió a Alexander Manuel Valdiviezo Garay, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el expediente técnico del adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01 de la obra, para su revisión y conformidad correspondiente, señalando lo siguiente:

“(…)

**II ANÁLISIS**

- 2.1 El sustento técnico y legal se puede evidenciar en la causal que originó el adicional de obra n.° 1, siendo las **deficiencias en la elaboración del expediente técnico, según el artículo 6.3 de la directiva N° 011-2016-CG/GPRO, directiva de**



Handwritten signature.



*Servicios de Control previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 147-2016-CG*

2.2 El proyecto dentro del Sistema de Agua Potable, no considera partidas que complementen acabados que garanticen la calidad del proyecto, asimismo, no se ha considerado redes de tuberías existentes que se encuentran en buen estado, deduciéndolos para considerar adicional otras partidas y así satisfacer las necesidades de más pobladores en el Barrio de Nueva Florida.

2.3 Dentro del Sistema de Desagüe, existen calles y pasajes que requieren las instalaciones de redes colectoras y otras que requieren el reemplazo de redes, por estar totalmente deterioradas, por lo que se han considerado Adicionales de Obra.

**II. Conclusiones y recomendaciones**

3.1. La presentación del Adicional de obra n.° 01, con Deductivo Vinculante n.° 01, es indispensable para el óptimo funcionamiento y puesta en marcha de los componentes del proyecto: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en el Barrio de Nueva Florida, Distrito de Independencia – Huaraz – Ancash.

3.2. Se recomienda realizar la evaluación de las propuestas del Adicional y Deductivo vinculante de obra y así remitir el pronunciamiento correspondiente en el plazo establecido, prosiguiendo con el trámite respecto para su aprobación mediante acto resolutivo a cargo del órgano competente.

(...)"

En tal sentido, el inspector de obra, a través del expediente técnico, requirió la ejecución de adicionales de obra y la deducción de las actividades, metas y presupuestos que se detallan a continuación:

**CUADRO N° 40**  
**ADICIONALES Y DEDUCTIVOS REQUERIDOS POR EL INSPECTOR DE OBRA**

ADICIONALES	DEDUCTIVOS
<p><b>Sistema de Agua Potable:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Línea de conducción:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tala de árbol y desbroce.</li> <li>- Construcción de puente viga.</li> <li>- Construcción de pase aéreo n.° 01 (32m).</li> </ul> </li> <li>✓ Reservorio de 250 m³.                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Vereda principal de cerco perimétrico.</li> <li>- Cerco perimétrico (63,87m2 de muro de ladrillo).</li> </ul> </li> <li>✓ Aducción y Redes de Distribución.</li> </ul>	<p><b>Sistema de Agua Potable:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Transporte a la obra.</li> <li>✓ Desarenador:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Enrocado de protección + concreto 210kg/cm².</li> </ul> </li> <li>✓ Reservorio de 250 m³:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sistema de desfogue o desagüe (rebose) del reservorio.</li> <li>- Cerco perimétrico (80m2).</li> </ul> </li> </ul> <p><b>Sistema de Desagüe:</b></p>



*[Handwritten signature]*



ADICIONALES	DEDUCTIVOS
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Reconexiones Domiciliarias de Agua Potable.</li> <li><b>Sistema de Desagüe:</b></li> <li>✓ Colectores e Interceptores de Desagüe.</li> <li>✓ Estructuras de Cruce del Emisor (Río Auqui).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Transporte a la obra.</li> <li>✓ Colectores e interceptores de desagüe.</li> <li>✓ Planta de tratamiento de aguas residuales.</li> <li>✓ Estructura de Cruce n.° 02 de Emisor Colector.</li> </ul>

Fuente: Expediente técnico del adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 133-2022-GRA/GGR de 10 de junio de 2022.

Elaborado por: Comisión auditora.

**CUADRO N° 41**  
**PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01**

ítem.	Descripción	Parcial S/.
<b>1</b>	<b>TRANSPORTE A LA OBRA</b>	<b>2,300.00</b>
1.1	Movilización y desmovilización de equipos y herramientas	2,300.00
<b>2</b>	<b>Sistema de agua potable</b>	<b>352,951.43</b>
2.1	Línea de conducción (agua potable)	27,457.80
2.2	Reservorio	21,179.67
2.3	Aducción y redes de distribución (agua potable)	304,313.96
<b>3</b>	<b>Sistema de desagüe</b>	<b>691,677.26</b>
3.1	colectores e interceptores de desagüe	673,310.30
3.2	Estructura de cruce del emisor colector	18,366.96
<b>4</b>	<b>Seguridad, salud ocupacional y medio ambiente (SSOMA)</b>	<b>30,527.50</b>
4.1	Elaboración e implementación del PSST	3,360.00
4.2	Equipos de protección individual (EPI)	4,095.00
4.3	Equipos de protección colectiva (EPC)	550.00
4.4	Señalización temporal de seguridad	315.00
4.5	Capacitación de seguridad y salud	630.00
4.6	Manejo de residuos en la construcción	1,837.50
4.7	Mitigación del impacto ambiental	19,740.00
<b>5</b>	<b>Capacitaciones y otros</b>	<b>18,291.82</b>
5.1	Impacto vial y señalizaciones	10,626.82
6.1	Monitoreo arqueológico	7,665.00
<b>6</b>	<b>Flete</b>	<b>76,471.80</b>
	<b>Costo Directo</b>	<b>1,172,219.81</b>
	<b>Gastos Generales (14.50%)</b>	<b>169,982.48</b>
	<b>Utilidad (10.00%)</b>	<b>117,221.98</b>
	<b>Sub Total</b>	<b>1,459,424.27</b>
	<b>IGV (18.00%)</b>	<b>262,696.37</b>
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>1,722,120.64</b>

Fuente: Expediente técnico del adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 133-2022-GRA/GGR de 10 de junio de 2022.

Elaborado por: Comisión auditora.



Handwritten signature and initials.



**CUADRO N° 42**  
**PRESUPUESTO DE DEDUCTIVO DE OBRA N° 01**

Ítem	Ítem exp.	Descripción	Parcial S/.
1.00	1	<b>TRANSPORTE A LA OBRA</b>	<b>94,466.51</b>
1.10	1.01	Flete rural (captación y línea de conducción)	94,466.51
2.00		<b>Sistema de agua potable</b>	<b>60,061.87</b>
2.10	4.00	Desarenador	10,727.73
2.20	7.00	Reservorio	49,334.14
3.00	10	<b>TRANSPORTE A LA OBRA</b>	<b>44,272.15</b>
3.10	10.02	Flete de desagüe	44,272.15
4.00		<b>Sistema de desagüe</b>	<b>547,440.34</b>
4.01	11.00	Colectores e interceptores de desagüe	547,440.34
4.01.01	11.01	Trabajos preliminares	3,876.59
4.01.02	11.02	Movimiento de tierras	144,088.37
4.01.03	11.03	Inst. de tuberías y accesorios	28,946.93
4.01.04	11.04	Buzones de concreto	112,704.47
4.01.05	11.05	Prueba hidráulica	2,507.88
4.01.06	11.06	Estructura de cruce del emisor recolector	255,316.10
5.00	12	<b>PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES</b>	<b>1,288,316.85</b>
		<b>Costo Directo</b>	<b>2,034,557.72</b>
		<b>Gastos Generales (14.346%)</b>	
		<b>Utilidad (10.00%)</b>	<b>203,455.77</b>
		<b>Sub Total</b>	<b>2,238,013.49</b>
		<b>IGV (18.00%)</b>	<b>402,842.43</b>
		<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>2,640,855.92</b>

Fuente: Expediente técnico del adicional de obra n.º 01 con deductivo vinculante n.º 01, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 133-2022-GRA/GGR de 10 de junio de 2022.

Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme es de verse, Marco Antonio López Calle, inspector de obra, en el expediente de adicional deductivo que elaboró, consideró la deducción de "Transporte de obra", "Colectores e interceptores de desagüe", "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales" y "Estructura de Cruce n.º 02 de Emisor Colector" del sistema de desagüe de la Obra, sin sustentar técnicamente la procedencia de tal deducción y su impacto en el sistema de saneamiento, incumpliendo el numeral 34.2 del artículo 34<sup>24</sup> de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 139.2 del artículo 139<sup>25</sup> de su Reglamento, que establece que, excepcionalmente y **previa sustentación por el área usuaria de la contratación**, la Entidad puede reducir prestaciones de obra hasta por el veinticinco

<sup>24</sup> Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

34.2 Excepcionalmente y **previa sustentación por el área usuaria de la contratación**, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

<sup>25</sup> Artículo 139.- Adicionales y Reducciones

139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria.

139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (...)

por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que dicha medida sea necesaria para alcanzar la finalidad del contrato.

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante opinión n.º 202-2019/DTN de 18 de noviembre de 2019, señaló:

**“Adicionalmente, conforme al criterio vertido en las Opiniones N° 156-2016/DTN y N° 146-2017/DTN, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible; en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones que sean indivisibles (...).**

**En esa medida, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada (...)**”

Sin embargo, Marco Antonio López Calle, inspector de obra, en el expediente de adicional deductivo dedujo la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, pese a que era un componente indivisible de la Obra, toda vez que, cada una de las estructuras de la obra de agua, desagüe y tratamiento forman integralmente el sistema de saneamiento, cuyo objetivo es tratar las aguas para el consumo humano desde su captación hasta su eliminación, siendo la PTAR un componente indispensable para el funcionamiento de la obra como un sistema de saneamiento, puesto que tiene como objetivo minimizar los niveles de contaminación del agua a través de procesos físicos o químicos, eliminando los residuos que contienen y evitando la descarga directa en un cuerpo natural de agua.

En ese contexto, Marco Antonio López Calle, inspector de la obra, requirió que se deduzca todas las partidas correspondientes a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, las cuales fueron consideradas en el expediente técnico aprobado (Apéndice n.º 14), justificando tal requerimiento en los problemas de saneamiento físico de terrenos, la existencia de un proyecto integral de Planta de Tratamiento para la ciudad de Huaraz y a la factibilidad otorgada por la EPS Chavín S.A., ello de acuerdo a lo descrito en el literal b del numeral 02 denominado “sustento técnico legal” del referido expediente técnico del adicional y deductivo de obra, conforme se describe a continuación:

**“Planta de tratamiento de aguas residuales**  
Menores prestaciones, se deduce todas partidas correspondientes a la planta de tratamiento de aguas residuales (ítem 12 planta de Tratamiento de Aguas residuales) por las razones que se justifican a continuación.

- ✓ Los problemas de saneamiento físico legal del terreno destinado para el emplazamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR); por otro lado,



Handwritten signature and the number '4'.



por la existencia de un proyecto integral de planta de tratamiento por toda la ciudad de Huaraz (D.S. n.° 013-2017-VIVIENDA). En la actualidad se viene desarrollando el hito n.° 03 de la IPC PTAR HUARAZ, cuyo ámbito de influencia considera a los distritos de Huaraz, Independencia, Jangas y Taricá.

- ✓ Por la factibilidad otorgada por el EPS Chavín, mediante el informe n.° 169-2020-EPS CHAVIN S.A./GA, otorga la factibilidad de servicios y la autorización de vertimiento de Aguas Servidas, en dos puntos de entrega, en la intersección de Av. Agustín Gamarra con el Jr. Antonio Raymondi y en Av. Las Puyas, Quinuacocha, Independencia.”

Al respecto, es de indicar que dichos fundamentos no sustentaban el deductivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, puesto que, si bien es cierto, no existía la libre disponibilidad del terreno para la construcción del PTAR, la Entidad no adoptó las acciones necesarias a fin de que la Municipalidad Distrital de Independencia efectúe el saneamiento físico legal del terreno para la ejecución de dicho componente, considerando que de acuerdo a la cláusula quinta del convenio n.° 0050-2017/GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH<sup>26</sup> (Apéndice n.° 10), suscrito entre Fernando Gamarra Alor, gobernador regional de Ancash y Eloy Alzamora Morales, alcalde, establecía que la Municipalidad Distrital de Independencia, aportaría con el monto de S/400 000,00 para el saneamiento físico legal de terrenos para la ejecución de la obra; además, en el expediente técnico del adicional y deductivo de obra no se sustentó el impacto de la no construcción de dicho componente en el sistema de saneamiento.

Asimismo, respecto a la existencia de un proyecto integral para el tratamiento de aguas residuales para los distritos de Huaraz, Independencia, Jangas y Taricá, se advierte que, el Decreto Supremo n.° 013-2017-VIVIENDA solo dispuso el **plazo para la presentación de iniciativas privadas cofinanciadas** para proyectos de inversión destinados al tratamiento de aguas residuales en la ciudad de Huaraz; por lo que, no existía dicho proyecto integral, situación corroborada por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, mediante informe n.° 009-2024-VIVIENDA/MCS/PNSU/4.2.1-htipiani de 13 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 185), que señaló “La Unidad de Gestión Territorial del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, **no contempla proyecto alguno referido al tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Huaraz, por lo que no tiene información al respecto**”.

Además, si bien la EPS CHAVÍN S.A. mediante el informe n.° 169-2020-EPS CHAVIN S.A./GA (Apéndice n.° 148), otorgaba la factibilidad de servicios y la autorización de vertimiento de aguas servidas, no autorizó a la Entidad realizar la conexión de las redes de desagüe a los buzones existentes; ello de acuerdo a lo informado por la EPS CHAVÍN S.A., mediante el informe n.° 023-2024-EPS CHAVÍN S.A./GO de 22 de enero de 2024 (Apéndice n.° 149), que señaló lo siguiente:

(...)

<sup>26</sup> Denominado “Convenio de cooperación interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Independencia y el Gobierno Regional de Ancash, para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: Mejoramiento y Ampliación de los servicios de agua potable y desagüe en el Barrio de Nueva Florida, Distrito de Independencia – Huaraz – Ancash, con código SNIP n.° 275268”



Handwritten signature.



- a) La EPS Chavín SA. en ningún momento autorizó la conexión de las redes de desagüe de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y desagüe en el Barrio de Nueva Florida – Distrito de Independencia – Huaraz Ancash" a las redes administradas por nuestra Entidad.
- b) La EPS Chavín SA. Señala que, si existe solo la factibilidad técnica de la obra en mención, tal como se manifiesta en el informe n.° 169-2020-EPS CHAVIN S.A/GA (...)"

Conforme es de verse, el adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01, proponía eliminar la PTAR, componente indispensable para el tratamiento de las aguas residuales producidas en el barrio de Nueva Florida, sin proponer la forma de tratamiento de las aguas de desagüe; pese a que ya se había ejecutado un tramo de la partida "11.00 colectores e interceptores de desagüe"; inobservando los artículos 79 y 80 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 29338, que señalan la prohibición del vertimiento directo o indirecto de agua residual a un cuerpo natural de agua continental y que los mismos deben someterse a los necesarios tratamientos previos.

A pesar de ello, Alexander Manuel Valdiviezo Garay, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante proveído realizó la devolución del expediente técnico a la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, únicamente para la subsanación de la foliación, por lo que fue derivado a Marco Antonio López Calle, inspector de la obra, quien el 2 de marzo de 2022, mediante el informe n.° 024-2022-GRA/GRI-SGEI-MLC (Apéndice n.° 186), realizó la devolución a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, del expediente técnico con las correcciones de foliación.

Al respecto, de acuerdo a lo registrado en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO de la Entidad, el expediente técnico fue nuevamente derivado a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión Pública, siendo atendido por Edgar Jaime Real Sigueñas, evaluador de la referida Sub Gerencia, quien a través del informe n.° 036-2022-GRA/GRI-SGE-EVAL/EIRS de 22 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 187), remitió a Juan Carlos Ramírez Muro, subgerente de Estudios de Inversión Pública, diversas observaciones al expediente del adicional de obra con deductivo vinculante, sin advertir la falta de sustento técnico respecto a la procedencia de la deducción de la PTAR y su impacto en el sistema de saneamiento, señalando entre otros lo siguiente:

- (...)
- Si bien es cierto que debido a que ya existen los puntos de descarga del sistema de desagüe autorizado por la EPS Huaraz, según informe n.° 169-2020-EPF CHAVÍN S.A/G.D. de fecha 15 de setiembre de 2020, en lo que respecta al segundo punto de entrega ubicado al frente del BIM N° 06, Av. Las Puyas del Distrito de Independencia, **ya no existe la necesidad de ejecutar el tramo desde el punto especificado hasta la planta de tratamiento de aguas residuales. Por lo cual se deduciría.**

(...).



Al respecto, de acuerdo a lo registrado en el Sistema de Gestión Documentaria – SIGGEDO, Juan Carlos Ramírez Muro, subgerente de Estudios de Inversión Pública, el 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 188**), derivó el documento a Marco Antonio López Calle, inspector de obra, quien mediante el informe n.° 056-2022-GRA/GRI-SGEI-MLC de **4 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 189)**, remitió a Juan Carlos Valuis Canchachi, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el levantamiento de observaciones del referido expediente técnico, con la finalidad que prosiga con el trámite correspondiente; al respecto, Edgar Jaime Real Sigueñas, evaluador de la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones, mediante el informe n.° 052-2022-GRA/GRI-SGE-EVAL/EJRS de **11 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 190)**, otorgó conformidad al planteamiento técnico propuesto por el inspector de obra, señalando lo siguiente:



**(...) CONCLUSIONES**

De los antecedentes mencionados el suscrito en calidad de evaluador concluye:

1. El expediente técnico de adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01 **se encuentra conforme en cuanto al planteamiento técnico**, por lo que se resume de la siguiente manera:
2. Por tanto, habiendo realizado la visita a campo y revisado los contenidos mínimos del expediente técnico del adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01, el suscrito en calidad de evaluador, **se a la CONFORMIDAD al planteamiento técnico propuesto por el inspector de obra y validado por el Contratista Ejecutor.**
3. Del balance el presupuesto adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 existe un adicional de obra ascendente a S/1 722 120,64 (Inc. IGV) y un deductivo de S/ 2 640 855,92, que realizando el cálculo tiene una incidencia negativa de - 8.92% por lo que no será necesario gestionar la disponibilidad presupuestal, pero sí de la aprobación del Titular de la Entidad. (...)

Como es de verse, Edgar Jaime Real Sigueñas, evaluador de la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones, dio conformidad al expediente técnico de adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01, pese a que la deducción de la PTAR no contaba con sustento técnico, siendo, por el contrario, una estructura indispensable para el funcionamiento de la Obra, incumpliendo el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 139.2 del artículo 139 de su Reglamento; luego de ello, Juan Carlos Ramírez Muro, subgerente de Estudios e Inversiones, sin realizar observación alguna respecto al adicional y deductivo, emitió a Joel Jhovany Lino Méndez, gerente regional de Infraestructura, el informe n.° 1859-2022-GRA/GRI/SGEI de **13 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 191)**, otorgando conformidad al expediente técnico del citado adicional deductivo, señalando:

**"(...) asimismo, se da la CONFORMIDAD de Expediente Técnico del adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01, por la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones, a fin de proseguir con el trámite respectivo (...)"**



Al respecto, Joel Jhovany Lino Méndez, gerente regional de Infraestructura, sin advertir la necesidad de ejecutar la PTAR y que su deducción no contaba con sustento técnico, siendo, por el contrario, una estructura indispensable para el funcionamiento de la Obra, incumpliendo el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 139.2 del artículo 139 de su Reglamento; mediante el memorándum n.° 4172-2022-GRA/GRI de 26 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 192**), solicitó opinión legal respecto a la procedencia de adicional con deductivo; por lo que, mediante el informe legal n.° 442-2022-GRA/GRAJ de 3 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 193**), Livia Esther Florez Fernández, gerente regional de Asesoría Jurídica, opinó que resultaba viable y amparable aprobar mediante acto resolutivo el adicional n.° 01 con deductivo n.° 01.

En mérito a ello, Víctor Alejandro Sichez Muñoz, gerente general regional, mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 133-2022-GRA/GGR de **10 de junio de 2022 (Apéndice n.° 194)**, aprobó el expediente técnico del adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01 (**Apéndice n.° 195**), en el marco del contrato n.° 091-2018-GRA de 5 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 66**), para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en el Barrio de Nueva Florida, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash", con código único de inversiones n.° 2193666, de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

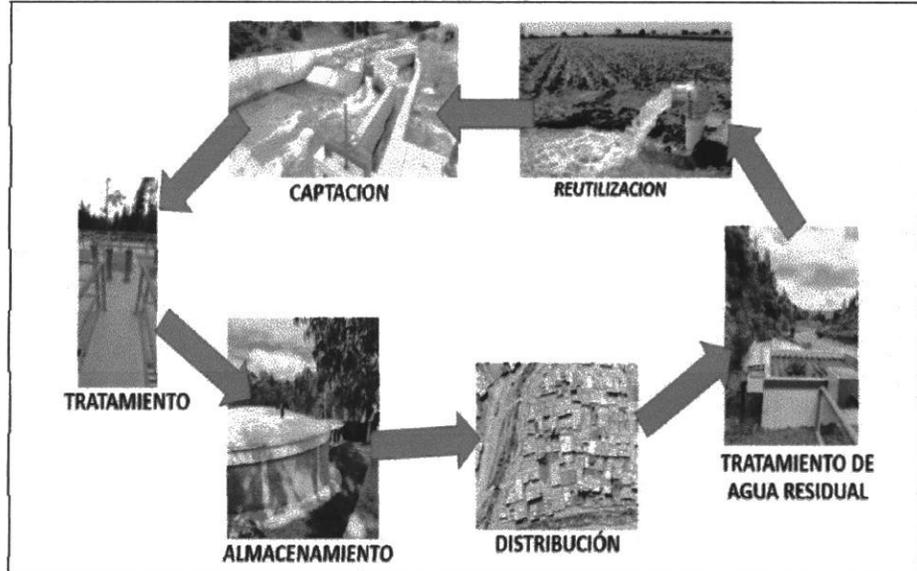
ITEM	CONCEPTO	MONTO S/.
01	Presupuesto del adicional n.° 1	1 722 120,64
02	Presupuesto del deductivo n.° 1	2 640 855,92
03	Diferencia adicional y deductivo n.° 1	- 918 735,28
04	Incidencia %	-8,92%

(...)

Finalmente, es de señalar que, mediante comprobante de pago n.° 7854 de 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 139**) y comprobante de pago n.° 0436 de 29 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 139**), se efectuó el pago de las valorizaciones n.°s 1 y 3 del adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01, correspondiente a los meses de setiembre y noviembre de 2022, por el monto total de S/652 523,65.

Conforme se ha expuesto anteriormente, según el expediente técnico, la Obra incluía la construcción de captación de agua, línea de conducción, planta de tratamiento de agua potable, reservorio de almacenamiento de agua, redes de distribución y conexiones domiciliarias de agua, redes colectoras, emisoras y conexiones domiciliarias de desagüe; así como la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales para su correcta evacuación; todos ellos previstos para un funcionamiento sistémico, integrado y cíclico del sistema de saneamiento, conforme se observa en la siguiente ilustración:

IMAGEN N° 47  
CICLO DEL APROVECHAMIENTO DEL AGUA Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES



Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, se ha evidenciado que la planta de tratamiento de agua potable y el reservorio, no tienen garantizada su operatividad y mantenimiento, al haberse construido en terrenos privados; es más, se dedujo y por ende no se ejecutó la planta de tratamiento de aguas residuales, pese a ser un componente principal del Proyecto que justificaba la ejecución de las partidas de desagüe; además, no se ejecutaron partidas y se ejecutaron partidas con deficiencias técnicas; situación que no garantiza el funcionamiento y el cumplimiento de la finalidad de la Obra.

Sumado a ello, se ha constatado que la planta de tratamiento de agua potable se encuentra inoperativa, por lo que, no se viene realizando el tratamiento del agua que consume la población, asimismo, las aguas servidas provenientes del barrio de Nueva Florida se vierten en los ríos Paria y Quillcay, debido a la no ejecución de la planta de tratamiento de aguas residuales; condiciones que evidencian que la inversión realizada no ha solucionado el problema social que justificó la ejecución del Proyecto, toda vez que, desde antes de la ejecución de la obra la población utilizaba agua no apta para el consumo humano.

Finalmente, se ha evidenciado que, la población de Nueva Florida no recibe los servicios de agua y desagüe que debía brindar la Obra, pese a haber transcurrido más de 5 años desde el inicio de su ejecución (10 de diciembre de 2018), encontrándose suspendido el plazo de ejecución de obra por más de un año, toda vez que según el "Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 03" de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 196**), Joel Jhovany Lino Méndez, gerente regional de Infraestructura; Marco López Calle, inspector; Nelson Pedro Obregón Blanco, residente de obra y Federico Camones Caballero, representante común del Consorcio Nueva Florida, acordaron suspender el plazo de ejecución contractual de la ejecución de la obra, desde el 28 de diciembre de 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

"1. Por común acuerdo, en amparo del artículo 142 concordante con el Art. 178 del RLCE, las partes determinan:

1.1. Suspender el plazo de ejecución contractual de la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios de Agua Potable y Desagüe en el Barrio

de Nueva Florida, Distrito de Independencia – Huaraz – Ancash, a partir del 28 de diciembre de 2022

**1.2. El plazo de suspensión será hasta que se cuente con la autorización requerida y los trabajos puedan reiniciarse con normalidad.**

**1.3. El contratista renuncia al reconocimiento de mayores gastos generales y costos a su favor que pudieran generarse por el plazo de suspensión que dure. Asimismo, renuncia a iniciar cualquier acción directa o indirecta para solicitar indemnización referida al mismo.**

**1.4. Una vez que se cuente con la información requerida los trabajos deberán reiniciarse con normalidad para dicho efecto la entidad notificará al contratista en su domicilio Av. Primavera n.° 425 – Nueva Florida – Independencia – Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash y al celular 994 077 567 no pudiendo argumentar deficiencias de la notificación.**

**1.5. Suscribir el acta de reinicio de ejecución de obra, de las partidas pendientes, una vez notificado al contratista, en cuyo documento la Entidad deberá de fijar fecha y hora del reinicio antes mencionado. En caso que el contratista no cumpla con firmar la referida acta, sin justificación alguna, comenzara a computarse las penalidades por mora y otras penalidades según corresponda.**

**1.6. Modificar las fechas de ejecución de la obra conforme al acta de reinicio de ejecución de la obra. El contratista presentará el nuevo cronograma de ejecución de obra el cual deberá estar aprobado por la supervisión y/o inspector.**

**1.7. El contratista deberá mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento durante el plazo de suspensión a que se refiere la presente acta.”**

Para sostener el acuerdo de suspensión de plazo antes referido, los intervinientes en el acto, quienes suscribieron el acta señalada anteriormente, argumentaron lo siguiente:

**(...) 1. Mediante carta n.° 014-2022-CNF/FCC, dirigida al Alcalde Municipal Distrital de Independencia, recibida el 21 de noviembre de 2022, se presenta la solicitud de permiso de uso de vías del Distrito de Independencia para la ejecución de la Obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en el Barrio de Nueva Florida, Distrito de Independencia – Huaraz – Ancash; siendo las vías a interrumpir: Malecón Norte del Río Quillcay (reposición de concreto), Jr. Teresa Gonzales de Faning (reposición de concreto), Jr. Recuay (Excavación y reposición de concreto), Av. Internacional Oeste (excavación y reposición de concreto)**

**2. Mediante Carta n.° 018-2022-CNF/FCC, dirigida al Gerente General EPS Chavin, recibida el 16 de diciembre de 2022, se presenta el informe de reducción de metas de empalme, en base al análisis de la falla de funcionamiento hidráulico en la zona donde la Red de Desagüe del buzón existente autorizado por la EPS Chavín (Buzón en la intersección de la Av. Raymondi con la Av. Gamarra), debido a problemas de saturación y colapso de tuberías, por lo que, según este análisis y en consideración para tener una mayor seguridad de funcionamiento hidráulico a futuro de la Red Emisora que se viene ejecutando, se realice el empalme al buzón ejecutado ubicado en la intersección de Malecón Norte cuyo emisor es el Ramal Norte Proveniente de la Redes Colectoras del Barrio de Nueva Florida.**

**3. Mediante carta n.° 019-2022-CNF/FCC, dirigida al Gerente General EPS Chavin, recibida el 16 de diciembre de 2022, se presenta el informe de identificación de buzones existentes aguas arriba del empalme proyectado, procediendo a verificar su capacidad que posee el diámetro de sus tuberías y de acuerdo a la ampliación de la Ley de Contrataciones del Estado en su Reglamento artículo n.° 157, reducción de**



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



metas, se propone a la supervisión, realizar el empalme en el buzón existente en el Jr. Recuay intersección con la Av. Confraternidad Internacional Oeste.

4. Mediante carta n.° 021-2022-CNF/FCC, dirigida al Gerente General EPS Chavín, recibida el 16 de diciembre de 2022, se presenta el informe de modificación de empalme a buzón existente autorizado por la EPS-Chavín (Buzón en la Av. Raymondi intersección con la Av. Gamarra y Buzón en la Av. Confraternidad Oeste a la altura del BIM N° 06) a Buzón existente en el Jr. Recuay intersección con la Av. Confraternidad Internacional Oeste, para lo cual se presentó el debido sustento técnico para su revisión y autorización. (...)"

Como es de verse, se procedió con la suspensión del plazo de ejecución de obra a partir del 28 de diciembre de 2022, debido a que no se contaba con las autorizaciones por parte de la Municipalidad Distrital de Independencia para actividades de excavación y reposición de concreto en diversas vías de su jurisdicción y tampoco con la autorización de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín S.A., en adelante "EPS CHAVIN S.A.", para la realización de empalme de buzones; condición que se mantiene hasta la fecha de emisión del presente informe; pese a que ha transcurrido más de un año; siendo su fecha de reinicio incierta; situación que pone de manifiesto que los representantes de la Entidad accedieron a suspender indeterminadamente el plazo de ejecución de obra; afectando a la población beneficiaria, que no goza de los servicios que debería brindar el Proyecto, situación que no ha sido solucionado por la Entidad pese a que el contrato de ejecución de obra n.° 091-2018-GRA de 5 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 66) se encuentra vigente.

Los hechos expuestos incumplieron la normativa y parámetros de medición aplicables detallados a continuación:

- Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2017 y vigente desde el 12 de julio de 2017, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 8 de enero de 2017, que establece:

#### Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...) **b) Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. (...)

#### Artículo 16.- Requerimiento

"(...)

16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de



Handwritten signature and initials.



formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

(...)"

#### Artículo 32.- Contrato

"(...)

32.2 En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación.

Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento.

(...)

32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección.

(...)

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad.

De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad".

(...)"

#### Artículo 34.- Modificaciones al contrato

(...) 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...)

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece:

#### Artículo 8.- Requerimiento

8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...)



Handwritten signature.



**Artículo 20.- Requisitos para convocar**

(...)

20.2. *Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad. (...)*

**Artículo 55.- Calificación**

*Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación.*

**Artículo 119.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato**

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

(...) 3. *Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.*

**Artículo 123.- Responsabilidad de la Entidad**

*La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.*

*La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, (...)*

**Artículo 139.- Adicionales y reducciones**

139.2. *Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.*

**Artículo 152.- Inicio del plazo de ejecución de obra**

152.1. *El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:*

(...)

b) *Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;*

(...)

*Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. (...)*



**Artículo 166.- Valorizaciones y metrados**

(...)

166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.(...)

**Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional

175.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico (...)

- Ley n.º 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, publicada el 23 de abril de 2001 y vigente desde el 24 de abril de 2001, modificado por Decreto Legislativo n.º 1078, publicada el 27 de junio de 2008, vigente desde el 28 de junio de 2008, que establece:

**Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental**

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2º y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente." (...)



Handwritten signature and a black circular mark.



- Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, publicado el 30 de marzo de 2009, vigente desde el 31 de marzo de 2009

**Artículo 63.- Otorgamiento, modificación y extinción de la autorización de uso de agua**

*El otorgamiento, la modificación y la extinción de la autorización de uso se rigen por las disposiciones sobre licencia de uso. La solicitud y la resolución administrativa de otorgamiento de autorización de uso de agua contienen los mismos requisitos establecidos para la licencia de uso de agua.*

(...)"

**Artículo 70.- Licencia de uso de agua**

70.1 *Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua.*

70.2 *La resolución que otorga una licencia de uso de agua deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, desagregado en periodos mensuales o mayores, determinados en función a la disponibilidad acreditada en el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua.*

(...)

**Artículo 79.- Vertimiento de agua residual**

*La Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima sobre la base del cumplimiento de los ECA-Agua y los LMP. Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización. En caso de que el vertimiento del agua residual tratada pueda afectar la calidad del cuerpo receptor, la vida acuática asociada a este o sus bienes asociados, según los estándares de calidad establecidos o estudios específicos realizados y sustentados científicamente, la Autoridad Nacional del Agua debe disponer las medidas adicionales que hagan desaparecer o disminuyan el riesgo de la calidad del agua, que puedan incluir tecnologías superiores, pudiendo inclusive suspender las autorizaciones que se hubieran otorgado al efecto. En caso de que el vertimiento afecte la salud o modo de vida de la población local, la Autoridad Nacional del Agua suspende inmediatamente las autorizaciones otorgadas. Corresponde a la autoridad sectorial competente la autorización y el control de las descargas de agua residual a los sistemas de drenaje urbano o alcantarillado."*

**Artículo 80.- Autorización de vertimiento**

*Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva, el cual debe contemplar los siguientes aspectos respecto de las emisiones: 1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos. 2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación. La autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento.*



Handwritten signature.



## Artículo 81.- Aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico

81.1 El procedimiento para obtener la aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo negativo. Para su aprobación el estudio deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. Acreditar la disponibilidad del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés.

(...)"

- Guía de Orientación para Elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de Saneamiento, aprobada mediante la Resolución Directoral n.º 067-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 1 de agosto de 2016, que establece:

"(...)

### 3.1 Parámetros de diseño

Describir por cada sistema los siguientes parámetros de diseño del proyecto: Población, tasa de crecimiento, consumo, dotación, demanda contra incendio, caudales de contribución al alcantarillado, etc.

#### Población

La población actual del ámbito del proyecto, será definido por el número viviendas y la densidad en (hab./vivienda). Para justificar la población actual, se deberá recurrir a la información del INEI. En el ámbito Rural de no haber fuente de información o no coincidir con información del INEI, será necesario presentar un padrón de usuarios (aprobado por la unidad ejecutora) debidamente firmada y con el número de documento de identidad del propietario. Otro factor que se deberá definir es la tasa de crecimiento poblacional, la misma que deberá ser debidamente justificada con información del INEI.

Una vez definida la población actual y la tasa de crecimiento poblacional, se deberá realizar un estudio de crecimiento poblacional para determinar de manera adecuada la población de diseño en el horizonte establecido del proyecto. Estos factores son importantes, toda vez que el buen diseño del sistema de agua potable y alcantarillado, dependerá de una correcta estimación de la población actual y la tasa de crecimiento.

Nota: De no tener tasas de crecimiento poblacional definidas por el INEI, se deberá determinar esta mediante censos de poblaciones anteriores, debidamente sustentadas.

### 13.1 Estudio topográfico

(...)

El estudio de topografía deberá elaborarse sobre la base de un BM oficial o un BM Auxiliar, para lo cual deberá contar con la cartilla del IGN correspondiente, (...)

Todo estudio topográfico deberá contar con un informe topográfico y los planos topográficos de la zona de estudio. El informe debe contar con la siguiente información:

- Objetivo
- Metodología - memoria de cálculo (Incluir Equipamiento Utilizado)
- Levantamiento Topográfico: Trabajos de Campo y Trabajos de Gabinete
- Fotos de BM
- Coordenadas UTM de la Poligonal
- Plano Topográfico (...)



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



### 13.2 Estudio de mecánica de suelos

Registros de exploración, estudios granulométricos, perfiles estratigráficos, plano de ubicación de calcatas, panel fotográfico, test de percolación, (...)

El Estudio de mecánica de suelos debe corresponder al ámbito del estudio del proyecto, de manera que se identifique el tipo de terreno en donde se realizarán las diferentes actividades del proyecto. Para ello es necesario, que este estudio considere como resultado, los siguientes parámetros:

- Número de calcata por componentes
- Tipo de terreno
- Agresividad del terreno contra el concreto y el acero (Calidad Físico-Química del Suelo)
- Capacidad Portante
- Profundidad de la napa freática (para plantas de tratamiento de aguas residuales y sistemas de infiltración).

El estudio de mecánica de suelos, deberá recomendar el tipo de cemento a utilizar y/o el empleo de aditivos, u otras medidas de protección adecuadas para cada material. Asimismo, el estudio deberá considerar un plano con la ubicación y cantidad de las calcatas realizadas, las mismas que deben tener una relación con la profundidad de la excavación para cimentación a realizar, con su respectiva codificación.

**Recomendaciones:**

Para definir el número de calcatas se hará uso de los siguientes criterios:  
 Para Líneas de conducción, 1 calcata @ 400m  
 Para Redes de Distribución Primarias: 1 calcata @ 200m  
 Para Redes de Distribución Secundarias: 1 calcata @ 50 lotes  
 Para Reservorios, cámaras de bombeo, PTAP: 1 calcata @ 200m<sup>2</sup>.  
 Plantas de Tratamiento Desagüe, 3 calcatas mín. @ 1 Ha. (Lagunas)

Los estudios de Mecánica de suelos deberán contar con un informe, el cual deberá contener conclusiones y recomendaciones, las cuales deben estar relacionadas con la instalación y fundación de las estructuras. (...)

### 13.3 Estudio de fuentes de agua

El Reglamento de Procedimiento Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de obras en fuentes naturales de Agua aprobado con la Resolución Jefatural N°007- 2015-ANA de fecha 08 de enero de 2015 de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, establece 5 formatos - anexos para la elaboración de los estudios de aprovechamiento hídrico para acreditar la Disponibilidad Hídrica de las fuentes. Dichos anexos establecen un contenido mínimo y una explicación del contenido. (...)

- a) Estudio Hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial - Formato Anexo N°06

Contenido mínimo:

**RESUMEN EJECUTIVO**

I. Aspectos Generales

- i. Introducción
- ii. Antecedentes
- iii. Objetivo

II. Evaluación Hidrológica



*[Handwritten signature]*



i. Descripción General de la Cuenca y del curso principal de la fuente natural

1. Ubicación y delimitación del área de estudio
2. Fisiología y geología del área de estudio
3. Inventario de las fuentes de agua e infraestructura hidráulica del área de estudio
4. Accesibilidad – Vías de comunicación
5. Calidad del agua

ii. Análisis y tratamiento de la información meteorológica e hidrométrica

1. Análisis de las variables meteorológicas
2. Tratamiento de la información pluviométrica e hidrométrica

iii. Oferta Hídrica

iv. Usos y Demandas de Agua

v. Balance Hídrico Mensualizado

vi. Descripción del Plan de Aprovechamiento e Ingeniería del

Proyecto

III. Anexos

(...)

14.3 Documentos que garanticen la operación y el mantenimiento del proyecto

C) Proyecto en el ámbito de una EPS pero cuya unidad ejecutora (UE) es un Gobierno Regional o Gobierno Local

- Carta de compromiso de la EPS, donde se comprometa a recibir la obra, a asumir la administración del sistema y a cubrir los costos de operación y mantenimiento de la obra ejecutada.

Nota: El Art. 13° Numeral 13.1 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016 - Ley N° 30372, establece que el MVCS transfiere los recursos previstos para la supervisión a la EPS, la que deberá supervisar la ejecución del proyecto de inversión e informar trimestralmente al MVCS.

14.4 Documentos que garanticen la libre disponibilidad del terreno

Quando el terreno pertenece a la Comunidad Campesina:

- Original o Copia legalizada por un Juez de Paz o Notario del Acta de asamblea de la comunidad, cediendo los terrenos para la ejecución del proyecto y los diferentes componentes de la obra.
- Resolución de Alcaldía que garantiza la libre disponibilidad de los terrenos para la ejecución del proyecto en base al documento anterior.

Quando el terreno pertenece a una Entidad Pública:

- Original o Copia legalizada por un Notario del Contrato de Compraventa del terreno o Resolución de Alcaldía que autorice la disposición del terreno (Donación, afectación en uso, etc.) para la ejecución del proyecto.



Handwritten signature and the number '4'.



**Cuando el terreno pertenece a un Privado:**

- Original o Copia legalizada por un Notario del Contrato de Compraventa del terreno y Partida Registral de Registros Públicos donde se inscribió la compraventa.

**14.6 Certificado Ambiental**

**Marco Legal**

Mediante Ley N° 27446 se crea el Sistema Nacional de Evaluación Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.

Mediante Decreto Legislativo N° 1078 que modifica la Ley N° 27446, se dispone (Art. 2°) que quedan comprendidos en el ámbito de la Ley N° 27446 los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos. Asimismo, se dispone en su Art. 3°.-

Obligatoriedad de la certificación ambiental, que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2° y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente. Mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM se aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, que establece entre otras disposiciones los procedimientos de Clasificación y Certificación, precisando lo siguiente:

Artículo 11°. -Instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son:

- La Declaración de Impacto Ambiental – DIA (Categoría I).
- El Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA-sd
- (Categoría II)
- El Estudio de Impacto Ambiental Detallado – EIA-d (Categoría III)
- La Evaluación Ambiental Estratégica – EAE.

Artículo 15. -Obligatoriedad de la Certificación Ambiental:

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar las obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley. (...)



*[Handwritten signature]*



#### 14.8 Población Beneficiaria

- Caso ámbito Rural ó Pequeña Ciudad: Padrón de beneficiarios
- Caso ámbito de EPS: Documento de la EPS donde se indique:
  - Conexiones totales existentes (und)
  - Conexiones factibles (und)
  - Conexiones potenciales (und)

#### 14.9 Certificado de factibilidad de servicios se agua potable y alcantarillado

Todo Proyecto en el ámbito de una EPS pero cuya Unidad Ejecutora sea una entidad diferente a esta, deberá contar de la EPS de su jurisdicción con el certificado de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.  
(...)"

#### 14.15 Otros de ser el caso (Autorización de uso de derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional de competencia del MTC; Plan de Desvíos, etc.)

- *Autorización de uso de derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional de competencia del MTC: Con Resolución Directoral N° 05-2014-MTC/14 de fecha 14/03/2014 se aprueba los "Requisitos para autorización de uso del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", y el formato "Documento de compromiso por autorización de uso de derecho de vía".*
- *Plan de Desvíos: En las zonas urbanas y de acuerdo a las reglamentaciones de los gobiernos locales de la jurisdicción del proyecto se deben contar con el Plan de Desvío del transporte público y privado para su aprobación por el gobierno local correspondiente.*

- **Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva n.° 003-2017-EF/63.01, aprobada mediante Resolución Directoral N°005-2017-EF/63.01 publicada el 20 de setiembre de 2017 y modificada mediante Resolución Directoral n.° 006-2017-EF/63.01 publicada el 3 de octubre de 2017, que establece:**

#### Artículo 7.- Elaboración del expediente técnico o documento equivalente

- 7.1 *Sin perjuicio de lo establecido en el literal h) del numeral 5.4 del artículo 5 de la Directiva N°002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la UEI, antes del inicio de la elaboración del expediente técnico, debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal del bien inmueble correspondiente o los arreglos institucionales respectivos para la ejecución de la inversión pública, según corresponda.*
- 7.2 *La elaboración del expediente técnico o documento equivalente, debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustento la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. Asimismo, la UEI deberá considerar los documentos de certificación ambiental que pudieran corresponder, de acuerdo a la normatividad de la materia. (...)*



*[Handwritten signature]*



- Norma Técnica Edificación CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobado mediante decreto supremo n.° 015-2004-VIVIENDA vigente desde el 7 de setiembre de 2004 y modificatorias, que establece:

(...)

**CAPITULO 5**

**ROTURA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS PARA INSTALACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

(...)

**5.6 REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS**

(...)

5.6.3 En cualquier caso, la superficie de la reposición deberá quedar enrasada con la superficie del pavimento existente, sin depresiones ni sobre elevaciones.

- Plan Nacional de Saneamiento 2017 – 2021, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 018-2017-VIVIENDA, publicado y vigente desde el 25 de junio de 2007, que establece:

**2.4. Prestación de servicios**

En el ámbito urbano, la prestación de los servicios de saneamiento se realiza a través de empresas prestadoras que pueden ser públicas (accionariado municipal o estatal), privadas o mixtas, constituidas con el exclusivo propósito de brindar servicios de saneamiento; a nivel de pequeñas ciudades, que se encuentren fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, dichos servicios están a cargo de las municipalidades competentes, para tal efecto pueden constituir una Unidad de Gestión Municipal (UGM) como órgano desconcentrado al interior de la estructura orgánica, con el exclusivo fin de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento, con contabilidad independiente, donde los ingresos captados por el pago de las tarifas o cuotas, según corresponda, se destinan a cubrir los costos de operación y mantenimiento. También las municipalidades brindan los servicios a través contratos suscritos con operadores especializados, que se encargan de administrar, operar, mantener los servicios de saneamiento, para lo cual crean un Área Técnica Municipal responsable de prestar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo según corresponda. En el ámbito rural la prestación de servicios de saneamiento la realizan las Organizaciones Comunes, siendo las más comunes, las Juntas Administradoras de Servicios y Saneamiento (JASS), que son organizaciones elegidas voluntariamente por las comunidades y se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento de uno o más centros poblados.

- Bases integradas de la licitación pública n.° 041-2017-GRA-CS, convocada para la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación de los servicios de agua potable y desagüe en el barrio de Nueva Florida, distrito de Independencia – Huaraz – Ancash” con código SNIP N°275268, que establece:

**Capítulo III de la sección específica**

**3.2 Requisitos de calificación**

**B. Capacidad técnica y profesional**

**B.3. Experiencia del Plantel Profesional Clave**

(...)



Handwritten signature.



- 48 meses como residente y/o supervisor y/o asistente de residente de obra y/o asistente de supervisión, en la ejecución de obras iguales y/o similares, del personal clave requerido como **ASISTENTE DEL RESIDENTE DE OBRA - INGENIERO CIVIL.**

- Contrato n.° 091-2018-GRA de 5 de octubre de 2018, suscrito entre el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Nueva Florida, con la finalidad de contratar la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua y desagüe en el barrio de Nueva Florida, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, región Ancash"

**Cláusula Segunda: Objeto**

*El presente contrato tiene como objeto la Licitación Pública n.° 041-2017-GRA, contratación para la ejecución de obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua y desagüe en el barrio de Nueva Florida, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, región Ancash" (...)*

Las situaciones expuestas ocasionaron que no se cumpla la finalidad del Proyecto, permitiendo que los pobladores del barrio de Nueva Florida sigan consumiendo agua no apta para el consumo humano y el vertimiento de las aguas de desagüe no tratadas a los ríos, pese a haber transcurrido más de 5 años desde el inicio de la ejecución de la Obra, perjudicando económicamente a la Entidad por el monto de **S/7 193 407,36.**

Los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, así como terceros partícipes intervinientes, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias, no cautelaron el adecuado uso de los recursos de la Entidad para el logro de los objetivos previstos; por cuanto – entre otros- aprobaron un expediente técnico que no reunía las condiciones necesarias para su ejecución, perfeccionaron un contrato para la ejecución de obra no obstante que la empresa contratista no acreditó cumplir con los requisitos de calificación establecidos y presentó documentación para la firma del contrato fuera del plazo establecido; otorgando la conformidad a las valorizaciones de obra pese a que el proyecto se ejecutó en terreno de propiedad de terceros, que la red colectora se ejecutó sin contar con terreno para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y autorización de la EPS CHAVÍN S.A., se modificó el trazo de la red colectora de desagüe establecido en el expediente técnico aprobado, sumado a que se dedujo la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), pese a que era un componente principal e indispensable del sistema de saneamiento; pagándose también por partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas con deficiencias técnicas.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 197** del Informe de Auditoría.

Es de precisar que Héctor Gilberto Falcon Jara, Daniel Moisés Franco Flores, Adrián Benito Mejía Morales, Henry Walter Molina Mendoza, Marco Antonio López Calle, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, Carlos Andrés Palacios Meza, Juan Carlos Valuis Canchari, Alexander Manuel Valdiviezo Garay, Rinaldi Alberto Meza Lavado, José Edgardo Chinchay Morales y Joel Jhovany Lino Méndez, comprendidos en los hechos, a la fecha de emisión del presente informe no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada.

Asimismo, es de indicar que Edwin Feliciano Morales Carhuayano, quien participó en su condición de Sub Gerente de Estudios de Inversión y Segundo Miembro del comité de selección del procedimiento de selección licitación pública n.° 041-2017-GRA-CS, falleció el 16 de mayo de 2021, conforme al Acta de defunción de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 198**).



### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.º 197** del Informe de Auditoría; considerándose la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Héctor Gilberto Falcon Jara**, identificado con DNI n.º 07585716, en su condición de gerente regional de Infraestructura, durante el periodo de gestión del 3 de mayo de 2017 al 25 de octubre de 2019, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 128-2017-GRA-GR-P de 3 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 199**) y cesado mediante la Resolución Gerencial General Regional n.º 0508-2019-GRA/GGR de 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 200**), asimismo, en su condición de **presidente del Comité de selección**, durante el periodo de gestión del 12 de diciembre de 2017 al 29 de agosto de 2018, designado mediante el Formato n.º 04 denominado "Designación del comité de selección" n.º 122-2017-GRA/GRAD de 12 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 38**) a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2024-CG/5332-02-019 notificada el 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 197**), sin embargo no presentó sus comentarios, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

#### En su condición de Gerente Regional de Infraestructura:

Por haber aprobado el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y desagüe en el barrio de Nueva Florida, distrito de Independencia – Huaraz – Ancash" (**Apéndice n.º 14**), mediante la Resolución Gerencial Regional n.º 0383-2017-GRA/GRI de 2 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 13**), a pesar que no contaba con la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado, libre disponibilidad del terreno para la construcción de las edificaciones, autorización de uso de derecho de vía y Plan de Desvíos, carta de compromiso para la operación y mantenimiento, ni los estudios básicos que garanticen su ejecución, conclusión y posterior operación y pese a que los metrados y montos de diversas actividades y partidas carecían de sustento y en algunos casos los metrados se encontraban sobredimensionados, ocasionando un sobrecosto en el valor de la obra por **S/678 153,12**, del mismo modo se sobredimensionó la estructura proyectada para el reservorio, la capacidad hidráulica de las redes colectoras y emisoras de desagüe y la capacidad de tratamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

Con su accionar contravino lo establecido en el artículo 16 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al contenido del requerimiento del expediente técnico; el artículo 3 de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, referente a la obligatoriedad de los proyectos al iniciar deberán contar con la certificación ambiental; los artículos 63, 70, 79, 80 y 81 de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, relacionadas al uso de agua; numerales 3.1, 13.1, 13.2, 13.3, 14.3, 14.4, 14.6, 14.8, 14.9 y 14.15 de la Guía de Orientación para Elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de Saneamiento, relacionado a los documentos que debe contener el expediente técnico de proyectos de saneamiento; el artículo 7 de la Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, referente a la elaboración de expedientes técnicos y el numeral 2.4 del Plan Nacional de Saneamiento 2017 – 2021, relacionado a la prestación de servicios de saneamiento.

En tal sentido, incumplió sus funciones previstas en los literales a), b), c) y e) del artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 002-2003-REGIÓN ANCASH/CR de 7 de mayo de 2003 (**Apéndice n.° 224**) los cuales prescriben como funciones específicas de la Gerencia Regional de Infraestructura:

- a) *Programar, organizar, dirigir, controlar y supervisar la ejecución de proyectos infraestructuras y las actividades relacionadas al transporte y telecomunicaciones en el ámbito regional, directamente o mediante terceros.*
- b) *Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de la ejecución de proyectos de infraestructura bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes.*
- c) *Formular los expedientes de los proyectos de inversión aprobados para su ejecución.*
- d) *(...)*
- e) *Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras resultantes de la ejecución de los proyectos y obras de inversión, conforme a la legislación vigente.*

Asimismo, incumplió sus funciones dispuestas en los sub numerales 1.1 y 1.4 del numeral IV.4 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 224**), los cuales prescriben como funciones específicas del Gerente Regional de Infraestructura:

1.1. *Coordinar, programar y ejecutar proyectos de infraestructura del Gobierno Regional, velando por que estén enmarcados en los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Regional Concertado.*

(...)

1.4. *Elaborar directamente o mediante contratación de terceros, los expedientes de los Proyectos de Inversión en Infraestructura, incluyendo los perfiles y estudios de factibilidad a ser sometidos al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).*

(...)

**En su condición de presidente del Comité de Selección:**

Por haber convocado, conducido y ejecutado el procedimiento de selección licitación pública n.° 041-2017-GRA-CS, para ejecutar la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y desagüe en el barrio de Nueva Florida, distrito de Independencia – Huaraz – Ancash", a pesar de no contar con la libre disponibilidad del terreno para la construcción de las edificaciones del Proyecto y a las múltiples observaciones realizadas al expediente técnico, las cuales fueron de su conocimiento al haber tramitado el oficio n.° 00022-2018-SG/OAC-CAC-ANCASH de 17 de enero de 2018 emitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (**Apéndice n.° 43**).

Del mismo modo, por haber otorgado la buena pro al Consorcio Nueva Florida, a pesar que el plantel profesional clave propuesto no acreditó la experiencia mínima del asistente del residente de obra requerido en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la licitación pública n.° 041-2017-GRA-CS (**Apéndice n.° 41**); sumado a que no cuestionó la documentación presentada por el Consorcio Nueva Florida que presentó información inexacta respecto al ingeniero residente general e ingeniero sanitario;



Handwritten signature.



además, no observó el certificado presentado para acreditar la experiencia del ingeniero especialista en hidrología, a pesar que su contenido ofrecía dudas, al haber emitido el profesional dicho certificado para sí mismo, ello, sin tener en consideración el principio de igualdad de trato establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que no se deben tratar de manera diferente situaciones que son similares.

Con su accionar contravino lo establecido en el artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionada al trato igualitario que todos los proveedores deben disponer; asimismo los artículos 20 y 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a que en los procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con la disponibilidad física del terreno y que la oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada, respectivamente.

En tal sentido, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”; “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”. y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Asimismo, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin embargo, la fecha estimada de prescripción para determinar la existencia de la infracción por responsabilidad administrativa ha sido el **29 de agosto de 2021**, por lo que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario por parte de la Entidad ya estaría prescrito, careciendo de objeto seguir emitiendo pronunciamiento al respecto, conforme lo señala la parte final del segundo párrafo del artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por Ley n.° 31288, que señala: “No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes”, concordado con lo establecido en el segundo párrafo del acápite denominado **Argumentos Jurídicos** del numeral 7.1.3.1. de la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” aprobado con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

2. **Daniel Moisés Franco Flores**, identificado con DNI n.° 21140812, en su condición de segundo miembro del Comité de Selección, durante el periodo de gestión del 12 de diciembre de 2017 al 29 de agosto de 2018, designado mediante el Formato n.° 04 denominado “Designación del comité de selección” n.° 122-2017-GRA/GRAD de 12 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 38**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5332-02-019 notificada el 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 197**), sin embargo, no presentó sus comentarios, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por haber convocado, conducido y ejecutado el procedimiento de selección licitación pública

n.º 041-2017-GRA-CS, para ejecutar la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y desagüe en el barrio de Nueva Florida, distrito de Independencia – Huaraz – Ancash", a pesar de no contar con la libre disponibilidad del terreno para la construcción de las edificaciones del Proyecto y a las múltiples observaciones realizadas al expediente técnico, las cuales fueron de su conocimiento al haber tramitado el oficio n.º 00022-2018-SG/OAC-CAC-ANCASH de 17 de enero de 2018 emitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (**Apéndice n.º 43**).

Asimismo, por haber otorgado la buena pro al Consorcio Nueva Florida, a pesar que el plantel profesional clave propuesto no acreditó la experiencia mínima del asistente del residente de obra requerido en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la licitación pública n.º 041-2017-GRA-CS (**Apéndice n.º 41**); sumado a que no cuestionó la documentación presentada por el Consorcio Nueva Florida que presentó información inexacta respecto al ingeniero residente general e ingeniero sanitario; además, no observó el certificado presentado para acreditar la experiencia del ingeniero especialista en hidrología, a pesar que su contenido ofrecía dudas, al haber emitido el profesional dicho certificado para sí mismo, ello, sin tener en consideración el principio de igualdad de trato establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que no se deben tratar de manera diferente situaciones que son similares.

Con su accionar contravino lo establecido en el artículo 2 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionada al trato igualitario que todos los proveedores deben disponer; asimismo en los artículos 20 y 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a que en los procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno y que la oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada, respectivamente.

En tal sentido, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Asimismo, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin embargo conforme a lo narrado, la fecha estimada de prescripción para determinar la existencia de la infracción por responsabilidad administrativa ha sido el **29 de agosto de 2021**, por lo que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario por parte de la Entidad ya estaría prescrito, careciendo de objeto seguir emitiendo pronunciamiento al respecto, conforme lo señala la parte final del segundo párrafo del artículo 11º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por Ley n.º 31288, que señala: "No se puede identificar responsabilidad cuando está ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes", concordado con lo prescrito en el segundo párrafo del acápite denominado **Argumentos Jurídicos** del numeral 7.1.3.1. de la Directiva



Handwritten signature or initials.



n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

3. **Adrián Benito Mejía Morales**, identificado con DNI n.° 47092033, en su condición de sub gerente de Abastecimiento y Servicios Generales, durante el periodo de gestión del 11 de mayo de 2017 al 2 de enero de 2019, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 151-2017-GRA-GR/p de 11 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 201**) y cesado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0057-2019-GRA-GR de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 202**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/5332-02-019 notificada el 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 197**), sin embargo, no presentó sus comentarios, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por haber validado la documentación remitida por el Consorcio Nueva Florida para el perfeccionamiento del contrato n.° 091-2018-GRA de 5 de octubre de 2018, a pesar que estos fueron presentados fuera del plazo establecido, por lo que, el contratista perdió automáticamente la buena pro, sumado a que no contenía la carta fianza (**Apéndice n.° 65**) requerida en las bases integradas de la licitación pública n.° 041-2017-GRA-CS (**Apéndice n.° 41**); contraviniendo lo establecido en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a que cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal sentido, incumplió sus funciones previstas en los literales d) y e) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 001-2018-GRA/CR de 2 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 224**) los cuales prescriben como funciones específicas de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales:

- d) *Elaborar la documentación relacionada a órdenes de compra y de servicio, contratos en concordancia con las normas del sistema de Contrataciones.*
- e) *Velar por la correcta aplicación de los dispositivos leales referidos al sistema de contrataciones. (...)*

Asimismo, incumplió sus funciones dispuestas en el sub numeral 1.1 del numeral III.2.3 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 224**), los cuales prescriben como funciones específicas del Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales:

- 1.1. *Organizar, dirigir, supervisar y evaluar los programas y actividades del Sistema Administrativo de Abastecimiento, así como de los Servicios Generales en cumplimiento de las normas y disposiciones legales y administrativas y la política institucional.*

Del mismo modo, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público" respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Asimismo, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin embargo conforme a lo narrado, la fecha estimada de prescripción para determinar la existencia de la infracción por responsabilidad administrativa ha sido el **27 de setiembre de 2021**, por lo que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario por parte de la Entidad ya estaría prescrito, careciendo de objeto seguir emitiendo pronunciamiento al respecto, conforme lo señala la parte final del segundo párrafo del artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por Ley n.° 31288, que señala: *“No se puede identificar responsabilidad cuando está ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes”*, concordado con lo prescrito en el segundo párrafo del acápite denominado **Argumentos Jurídicos** del numeral 7.1.3.1. de la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” aprobado con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

4. **Henry Walter Molina Mendoza**, identificado con DNI n.° 31655470, en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, durante el periodo de gestión del 6 de setiembre de 2018 al 2 de enero de 2019, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0421-2018-GRA-GR de 6 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 203**) y cesado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 024-2019-GRA-GR de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 204**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/5332-02-019 notificada el 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 197**), sin embargo, no presentó sus comentarios, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por haber realizado la entrega del terreno para la ejecución de la Obra al Consorcio Nueva Florida, mediante el Acta de entrega de terreno de 19 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 140**), sin tener la libre disponibilidad de los terrenos para la ejecución de las principales estructuras de la Obra, ocasionando que el Consorcio Nueva Florida, efectuó las construcciones de la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP y reservorio en terreno perteneciente a terceros y la no ejecución de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR programada en el expediente técnico de la obra.

Con su accionar contravino lo establecido en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a que el inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.

En tal sentido, incumplió sus funciones previstas en los literales a), d) y g) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 001-2018-GRA/CR de 2 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 224**) los cuales prescriben como funciones específicas de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras:

- a) Programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de su competencia.
- d) Supervisar la aplicación de normas y procedimientos sobre procesos técnicos de



Handwritten signature and initials.



ejecución de obras y equipamiento, cualquiera sea la modalidad de ejecución proponiendo las medidas correctivas correspondientes.

- g) Hacer efectivo el cumplimiento de los términos establecidos en los convenios y/o contratos suscritos por el Gobierno Regional, en lo que respecta a la ejecución de obras.

Asimismo, incumplió sus funciones dispuestas en los sub numerales 1.2, 1.7, 1.9 y 1.12 del numeral IV.4.3 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 224**), los cuales prescriben como funciones específicas del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras:

- 1.2. *Dirigir, coordinar, verificar y evaluar el desarrollo de acciones de supervisión de la ejecución de proyectos de inversión, emitiendo los informes técnicos correspondientes.*
- 1.7. *Evaluar periódicamente los avances físicos financieros de los proyectos de inversión en ejecución bajo cualquier modalidad.*
- 1.9. *Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en materia de supervisión y liquidación de obras*
- 1.12. *Conducir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades programadas por la Sub Gerencia.*

Del mismo modo, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público" respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Asimismo, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin embargo conforme a lo narrado, la fecha estimada de prescripción para determinar la existencia de la infracción por responsabilidad administrativa ha sido el **19 de octubre de 2021**, por lo que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario por parte de la Entidad ya estaría prescrito, careciendo de objeto seguir emitiendo pronunciamiento al respecto, conforme lo señala la parte final del segundo párrafo del artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por Ley n.° 31288, que señala: "No se puede identificar responsabilidad cuando está ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes", concordado con lo prescrito en el segundo párrafo del acápite denominado **Argumentos Jurídicos** del numeral 7.1.3.1. de la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

5. **Marco Antonio López Calle**, identificado con DNI n.° 31619705, en su condición de Inspector de Obra durante el periodo de gestión del 26 de febrero de 2020 a la fecha, designado mediante la carta n.° 373-2020-GRA/GRI de 26 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 178**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/5332-02-019 notificada el 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 197**), sin embargo, no presentó sus comentarios, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por haber otorgado conformidad a la valorización n.° 9, mediante el informe n.° 016-2020-GRA/GRI-SGEI-MLC de 8 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 111**), a través del cual se valorizó y pagó la partida "11 Colectores e interceptores de desagüe", desde el barrio de Nueva Florida con dirección al lugar asignado para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR, a pesar que los terrenos fijados para su construcción no se encontraban saneados y no contaban con la factibilidad de servicios y la autorización de vertimiento de aguas servidas, sumado a que durante el proceso de ejecución se dedujo la PTAR, hecho que evidencia que la ejecución de las partidas de la red colectora no tenían sustento; situaciones que inobservaron la finalidad de la Obra establecido en los antecedentes del resumen ejecutivo del expediente técnico.

Asimismo, por haber otorgado la conformidad de las valorizaciones de obra n.°s 9, 10 y 11, mediante el Informe n.° 016-2020-GRA/GRI-SGEI-MLC de 8 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 111**), Informe n.° 0155-2022-GRA/GRI-SGEI-MLC de 20 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 116**) e Informe n.° 183-2022-GRA/GRI-SGEI-MLC de 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 120**), mediante los cuales el Consorcio Nueva Florida valorizó la partida "11 Colectores e interceptores de desagüe" de la red colectora, pese a su ejecución por los jirones Teresa Gonzales de Fanning y Recuay, que no estaban consideradas en los planos del expediente técnico y por ende en el contrato principal y que se dejó de ejecutar en la avenida Confraternidad Internacional Oeste, que sí estaba establecida en los planos del expediente técnico contractual; es más, otorgó conformidad a las valorizaciones no obstante que el cambio de trazo de la red colectora se realizó sin la opinión del proyectista, careciendo del análisis técnico del nuevo trazo, las condiciones de su ejecución (tipo de suelo, pendientes, tipo y calidad de pavimento, tipo de tubería y ubicación, calidad y tipo de buzones, entre otros.), los costos de la nuevas partidas y las condiciones de pago por los trabajos efectuados por los jirones Teresa Gonzales de Fanning y Recuay.

Del mismo modo, por haber dado conformidad a las valorizaciones n.°s 9,12 y 13 mediante el informe n.° 016-2020-GRA/GRI-SGEI-MLC de 8 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 111**), informe n.° 06-2023-GRA/GRI-SGEI-MLC de 9 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 124**) e informe n.° 037-2023-GRA/GRI-SGEI-MLC de 10 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 128**), a través de los cuales el Consorcio Nueva Florida valorizó la partida "08.05.04.08 Instalación de medidores 1/2"; las cuales no fueron ejecutadas; así como la partida "11.04.05 Reposición de pavimento de concreto  $f'c=210 \text{ KG/CM}^2$  ( $e=0.20m$ )", la cual fue ejecutada deficientemente, por el monto total de S/97 300,16.

Finalmente, por requerir mediante el informe n.° 022-2022-GRA/GRI-SGEI-MLC de 22 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 184**), la deducción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR, sin sustentar técnicamente la procedencia de tal deducción y su impacto en el sistema de saneamiento, puesto que era un componente indivisible de la Obra, toda vez que, cada una de las estructuras de la obra de agua, desagüe y tratamiento, forman integralmente el sistema de saneamiento.

Con su accionar contravino lo establecido en el artículo 10 de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, relacionada a que los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines; artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las modificaciones del contrato; artículos 139, 166 y 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a reducciones de contrato, valorización de metrados realmente ejecutados y procedimiento para la tramitación, evaluación y aprobación de adicionales de obra, respectivamente; numeral 5.6 del capítulo 5 de la Norma Técnica CE.010, Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones y la cláusula segunda del contrato n.° 091-2018-GRA de 5 de octubre de 2018.

En tal sentido, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

*160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través el inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)*

Además, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público" respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Pedro Miguel Velezmoro Sáenz**, identificado con DNI n.° 32953136, en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, durante el periodo de gestión del 8 de mayo de 2019 al 28 de octubre de 2019, designado mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 228-2019-GRA/GGR de 8 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 205**) y cesado mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 0511-2019-GRA/GGR de 28 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 206**), asimismo en su condición de gerente regional de Infraestructura, durante el periodo de gestión del 25 de octubre de 2019 al 30 de noviembre de 2020, designado mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 509-2019-GRA/GGR de 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 207**) y cesado mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 437-2020-GRA/GGR de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 208**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/5332-02-019 notificada el 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 197**), sin embargo, no presentó sus comentarios, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

**En su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras:**

Por haber dado la conformidad a las valorizaciones n.º 6, 7 y 8, mediante el informe n.º 1063-2019-GRA-GRI/SGSLO de 2 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 98**), informe n.º 1377-2019-GRA-GRI/SGSLO de 21 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 103**) e informe n.º 1561-2019-GRA-GRI/SGSLO de 17 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 108**), a través de los cuales se valorizó y pagó la partida "11 Colectores e interceptores de desagüe", desde el barrio de Nueva Florida con dirección al lugar asignado para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR, a pesar que los terrenos fijados para su construcción no se encontraban saneados y no contaban con la factibilidad de servicios y la autorización de vertimiento de aguas servidas, sumado a que durante el proceso de ejecución se dedujo la PTAR, hecho que evidencia que la ejecución de las partidas de la red colectora no tenían sustento; situaciones que inobservaron la finalidad de la Obra establecido en los antecedentes del resumen ejecutivo del expediente técnico.

Asimismo, por haber otorgado conformidad a la valorización de obra n.º 8, mediante el Informe n.º 1561-2019-GRA-GRI/SGSLO de 17 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 108**), a través del cual el Consorcio Nueva Florida valorizó la partida "11 Colectores e interceptores de desagüe" de la red colectora, pese a su ejecución por los jirones Teresa Gonzales de Fanning y Recuay, que no estaban consideradas en los planos del expediente técnico y por ende en el contrato principal y que se dejó de ejecutar en la avenida Confraternidad Internacional Oeste, que sí estaba establecida en los planos del expediente técnico contractual; es más, otorgó conformidad a la valorización no obstante que el cambio de trazo de la red colectora se realizó sin la opinión del proyectista, careciendo del análisis técnico del nuevo trazo, las condiciones de su ejecución (tipo de suelo, pendientes, tipo y calidad de pavimento, tipo de tubería y ubicación, calidad y tipo de buzones, entre otros.), los costos de la nuevas partidas y las condiciones de pago por los trabajos efectuados por los jirones Teresa Gonzales de Fanning y Recuay.

Ello, pese a que mediante el proveído de 9 de setiembre de 2019, José Edgardo Chinchay Morales, gerente regional de Infraestructura, puso de su conocimiento el oficio n.º 295-2019-GRA/GGR/RMPIYSROC de 28 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 160**), que contenía el informe de hito de control n.º 020-2019-OCI/5332-SCC de 22 de agosto de 2019, mediante el cual el Órgano de Control Institucional, informó del cambio de trazo del colector principal de la red desagüe, que no contaba con autorización para la ejecución de trabajos de demolición de pavimento rígido, excavación de zanjas, entre otros necesarios para la instalación de las tuberías de desagüe en la avenida Confraternidad Internacional Oeste.

Del mismo modo, por haber dado conformidad a las valorizaciones n.ºs 5, 7 y 8 mediante el informe n.º 0847-2019-GRA-GRI/SGSLO de 4 junio de 2019, (**Apéndice n.º 93**), Informe n.º 1377-2019-GRA-GRI/SGSLO de 21 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 103**) e informe n.º 1561-2019-GRA-GRI/SGSLO de 17 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 108**), mediante los cuales el Consorcio Nueva Florida valorizó la partida "04.09.05.01 Muro de ladrillo de arcilla cocida de soga 9x14x24cm caravista mezcla C:A 1:5 (e=1.5c.m)"; la cual no fue ejecutada; así como la partida "11.04.05 Reposición de pavimento de concreto f'c=210ZKG/CM2 (e=0.20m)", la cual fue ejecutada deficientemente, por el monto total de S/97 300,16.

Con su accionar contravino lo establecido en el artículo 10 de la Ley n.º 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", relacionada a que los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan; el numeral 166.4 del artículo 166 y el



Handwritten signature.



artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a que la obra contratada bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados y al procedimiento para la tramitación, evaluación y aprobación de adicionales de obra, respectivamente; el numeral 5.6 del capítulo 5 de la Norma Técnica Edificación CE.010, Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones y la cláusula segunda del contrato n.° 091-2018-GRA de 5 de octubre de 2018, suscrito entre el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Nueva Florida, con la finalidad de contratar la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua y desagüe en el barrio de Nueva Florida, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, región Ancash", referente al objeto del contrato del proyecto.

En tal sentido, incumplió sus funciones previstas en los literales a), d) y g) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 001-2018-GRA/CR de 2 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 224**) los cuales prescriben como funciones específicas de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras:

- a) Programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de su competencia.
- d) Supervisar la aplicación de normas y procedimientos sobre procesos técnicos de ejecución de obras y equipamiento, cualquiera sea la modalidad de ejecución proponiendo las medidas correctivas correspondientes.
- g) Hacer efectivo el cumplimiento de los términos establecidos en los convenios y/o contratos suscritos por el Gobierno Regional, en lo que respecta a la ejecución de obras.

Asimismo, incumplió sus funciones dispuestas en los sub numerales 1.2, 1.7, 1.9 y 1.12 del numeral IV.4.3 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 224**), los cuales prescriben como funciones específicas del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras:

- 1.2. Dirigir, coordinar, verificar y evaluar el desarrollo de acciones de supervisión de la ejecución de proyectos de inversión, emitiendo los informes técnicos correspondientes.
- 1.7. Evaluar periódicamente los avances físicos financieros de los proyectos de inversión en ejecución bajo cualquier modalidad.
- 1.9. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en materia de supervisión y liquidación de obras
- 1.12. Conducir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades programadas por la Sub Gerencia.

**En su condición de Gerente Regional de Infraestructura**

Por haber otorgado conformidad a la valorización de obra n.° 9, mediante el memorándum n.° 1215-2019-REGIÓN ANCASH/GRI de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 114**), a través del cual el Consorcio Nueva Florida valorizó la partida "11 Colectores e interceptores de desagüe" de la red colectora, pese a su ejecución por los jirones Teresa Gonzales de Fanning y Recuay, que no estaban consideradas en los planos del expediente técnico y por ende en el contrato principal y que se dejó de ejecutar en la avenida Confraternidad Internacional Oeste, que sí estaba establecida en los planos del expediente técnico contractual; es más, otorgó conformidad a la valorización no obstante que el cambio de trazo de la red colectora



Handwritten signature.



se realizó sin la opinión del proyectista, careciendo del análisis técnico del nuevo trazo, las condiciones de su ejecución (tipo de suelo, pendientes, tipo y calidad de pavimento, tipo de tubería y ubicación, calidad y tipo de buzones, entre otros.), los costos de la nuevas partidas y las condiciones de pago por los trabajos efectuados por los jirones Teresa Gonzales de Fanning y Recuay.

Ello, pese a que mediante el oficio n.° 1229-2019/GOB.REG.ANCASH/ORCI de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 163**), el jefe del Órgano de Control Institucional, le remitió el resultado de la evaluación al informe de acciones adoptadas y reiteró la adecuada implementación de las situaciones adversas identificadas en el informe de hito de control n.° 020-2019-OCI/5332-SCC de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 158**), en el cual se informó del cambio de trazo del colector principal de la red desagüe, que no contaba con autorización para la ejecución de trabajos de demolición de pavimento rígido, excavación de zanjas, entre otros necesarios para la instalación de las tuberías de desagüe en la avenida Confraternidad Internacional Oeste.

Con su accionar transgredió lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece el procedimiento para la tramitación, evaluación y aprobación de adicionales de obra.

En tal sentido, incumplió sus funciones previstas en los literales a), d) y e) del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 001-2018-GRA/CR de 2 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 224**) los cuales prescriben como funciones específicas de la Gerencia Regional de Infraestructura:

- a) Programar, organizar, controlar y supervisar la ejecución de proyectos de infraestructura en el ámbito regional.
- d) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de la ejecución de proyecto de infraestructura bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes.
- e) Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal vigente.

Del mismo modo, incumplió sus funciones dispuestas en el sub numeral 1.11 del numeral IV.4 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 224**), los cuales prescriben como funciones específicas del Gerente Regional de Infraestructura:

- 1.1. Coordinar, programar y ejecutar proyectos de infraestructura del Gobierno Regional, velando por que estén enmarcados en los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Regional Concertado.

Igualmente, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público" respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Carlos Andrés Palacios Meza**, identificado con DNI n.° 10270112, en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, durante el periodo de gestión del 28 de octubre de 2019 al 15 de julio de 2020, designado mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 0511-2019-GRA/GGR de 28 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 209**) y cesado mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 0204-2020-GRA/GGR de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 210**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/5332-02-019 notificada el 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 197**), sin embargo, no presentó sus comentarios, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por haber dado conformidad a la valorización n.° 9, mediante el informe n.° 564-2020-GRA-GRI/SGSLO de 2 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 113**), a través del cual se valorizó y pagó la partida "11 Colectores e interceptores de desagüe", desde el Barrio de Nueva Florida con dirección al lugar asignado para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR, a pesar que los terrenos fijados para su construcción no se encontraban saneados y no contaban con la factibilidad de servicios y la autorización de vertimiento de aguas servidas, sumado a que durante el proceso de ejecución se dedujo la PTAR, hecho que evidencia que la ejecución de las partidas de la red colectora no tenían sustento; situaciones que inobservaron la finalidad de la Obra establecido en los antecedentes del resumen ejecutivo del expediente técnico.

Asimismo, por haber otorgado conformidad a la valorización n.° 9, mediante el informe n.° 564-2020-GRA-GRI/SGSLO de 2 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 113**), a través del cual el Consorcio Nueva Florida valorizó la partida "11 Colectores e interceptores de desagüe" de la red colectora, pese a su ejecución por los jirones Teresa Gonzales de Fanning y Recuay, que no estaban consideradas en los planos del expediente técnico y por ende en el contrato principal y que se dejó de ejecutar en la avenida Confraternidad Internacional Oeste, que sí estaba establecida en los planos del expediente técnico contractual; es más, otorgó conformidad a la valorización no obstante que el cambio de trazo de la red colectora se realizó sin la opinión del proyectista, careciendo del análisis técnico del nuevo trazo, las condiciones de su ejecución (tipo de suelo, pendientes, tipo y calidad de pavimento, tipo de tubería y ubicación, calidad y tipo de buzones, entre otros.), los costos de las nuevas partidas y las condiciones de pago por los trabajos efectuados por los jirones Teresa Gonzales de Fanning y Recuay.

Ello, pese a que mediante el proveído de 29 de noviembre de 2019, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente regional de Infraestructura, le derivó el oficio n.° 1229-2019/GOB.REG.ANCASH/ORCI de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 163**), relacionado el resultado de la evaluación al informe de acciones adoptadas y reiteró la adecuada implementación de las situaciones adversas identificadas en el informe de hito de control n.° 020-2019-OCI/5332-SCC de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 158**), mediante el cual el Órgano de Control Institucional, informó del cambio de trazo del colector principal de la red desagüe, que no contaba con autorización para la ejecución de trabajos de demolición de pavimento rígido, excavación de zanjas, entre otros necesarios para la instalación de las tuberías de desagüe en la avenida Confraternidad Internacional Oeste.



Handwritten signature and initials.



Finalmente, por haber dado conformidad a la valorización n.º 9 mediante el cual el Consorcio Nueva Florida valorizó la partida "11.04.05 Reposición de pavimento de concreto f'c=210 KG/CM2 (e=0.20m)", la cual fue ejecutada deficientemente, por el monto total de S/49 774,03.

Con su accionar transgredió lo establecido en el artículo 10 de la Ley n.º 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", relacionada a que los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan; el numeral 166.4 del artículo 166 y 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a que la obra contratada bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados y el procedimiento para la tramitación, evaluación y aprobación de adicionales de obra, respectivamente; el numeral 5.6 del capítulo 5 de la Norma Técnica Edificación CE.010, Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones y la cláusula segunda del contrato n.º 091-2018-GRA de 5 de octubre de 2018, suscrito entre el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Nueva Florida, con la finalidad de contratar la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua y desagüe en el barrio de Nueva Florida, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, región Ancash", referente al objeto del contrato del proyecto.

En tal sentido, incumplió sus funciones previstas en los literales a), d) y g) del artículo 89º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional n.º 001-2018-GRA/CR de 2 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 224**) los cuales prescriben como funciones específicas de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras:

- a) Programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de su competencia.
- d) Supervisar la aplicación de normas y procedimientos sobre procesos técnicos de ejecución de obras y equipamiento, cualquiera sea la modalidad de ejecución proponiendo las medidas correctivas correspondientes.
- g) Hacer efectivo el cumplimiento de los términos establecidos en los convenios y/o contratos suscritos por el Gobierno Regional, en lo que respecta a la ejecución de obras.

Asimismo, incumplió sus funciones dispuestas en los sub numerales 1.2, 1.7, 1.9 y 1.12 del numeral IV.4.3 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 224**), los cuales prescriben como funciones específicas del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras:

- 1.2. Dirigir, coordinar, verificar y evaluar el desarrollo de acciones de supervisión de la ejecución de proyectos de inversión, emitiendo los informes técnicos correspondientes.
- 1.7. Evaluar periódicamente los avances físicos financieros de los proyectos de inversión en ejecución bajo cualquier modalidad.
- 1.9. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en materia de supervisión y liquidación de obras
- 1.12. Conducir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades programadas por la Sub Gerencia.

Del mismo modo, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo



Handwritten signature.



2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público" respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Asimismo, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin embargo conforme a lo narrado, la fecha estimada de prescripción para determinar la existencia de la infracción por responsabilidad administrativa ha sido el **2 de julio de 2023**, por lo que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario por parte de la Entidad ya estaría prescrito, careciendo de objeto seguir emitiendo pronunciamiento al respecto, conforme lo señala la parte final del segundo párrafo del artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por Ley n.° 31288, que señala: "No se puede identificar responsabilidad cuando está ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes", concordado con lo prescrito en el segundo párrafo del acápite denominado **Argumentos Jurídicos** del numeral 7.1.3.1. de la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

8. **Juan Carlos Valuis Canchari**, identificado con DNI n.° 32948051, en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, durante el periodo de gestión del 7 de marzo de 2022 al 25 de noviembre de 2022, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 112-2022-GRA/GR de 7 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 211**) y cesado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 636-2022-GRA/GR de 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 212**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/5332-02-019 notificada el 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 197**), sin embargo, no presentó sus comentarios, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por haber otorgado conformidad a la valorización de obra n.° 10, mediante el informe n.° 4218-2022-GRA-GRI/SGSLO de 20 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 117**), a través del cual el Consorcio Nueva Florida valorizó la partida "11 Colectores e interceptores de desagüe" de la red colectora, pese a su ejecución por los jirones Teresa Gonzales de Fanning y Recuay, que no estaban consideradas en los planos del expediente técnico y por ende en el contrato principal y que se dejó de ejecutar en la avenida Confraternidad Internacional Oeste, que sí estaba establecida en los planos del expediente técnico contractual; es más, otorgó conformidad a las valorizaciones no obstante que el cambio de trazo de la red colectora se realizó sin la opinión del proyectista, careciendo del análisis técnico del nuevo trazo, las condiciones de su ejecución (tipo de suelo, pendientes, tipo y calidad de pavimento, tipo de tubería y ubicación, calidad y tipo de buzones, entre otros.), los costos de las nuevas partidas y las condiciones de pago por los trabajos efectuados por los jirones Teresa Gonzales de Fanning y Recuay; con su accionar contravino lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente al procedimiento para la

tramitación, evaluación y aprobación de adicionales de obra.

En tal sentido, incumplió sus funciones previstas en los literales a), d) y g) del artículo 99° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 007-2021-GRA/CR de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 224**) los cuales prescriben como funciones específicas de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras:

- a) Programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de su competencia.
- d) Supervisar la aplicación de normas y procedimientos sobre procesos técnicos de ejecución de obras y equipamiento, cualquiera sea la modalidad de ejecución proponiendo las medidas correctivas correspondientes.
- g) Hacer efectivo el cumplimiento de los términos establecidos en los convenios y/o contratos suscritos por el Gobierno Regional, en lo que respecta a la ejecución de obras.

Asimismo, incumplió sus funciones dispuestas en los sub numerales 1.2, 1.7, 1.9 y 1.12 del numeral IV.4.3 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 224**), los cuales prescriben como funciones específicas del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras:

- 1.2. Dirigir, coordinar, verificar y evaluar el desarrollo de acciones de supervisión de la ejecución de proyectos de inversión, emitiendo los informes técnicos correspondientes.
- 1.7. Evaluar periódicamente los avances físicos financieros de los proyectos de inversión en ejecución bajo cualquier modalidad.
- 1.9. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en materia de supervisión y liquidación de obras
- 1.12. Conducir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades programadas por la Sub Gerencia.

Del mismo modo, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público" respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 9. **Alexander Manuel Valdiviezo Garay**, identificado con DNI n.° 32739660,, en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, durante el periodo de gestión del 25 de noviembre de 2022 al 20 de enero de 2023, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 636-2022-GRA/GR de 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 212**) y cesado mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 050-2023-GRA/GGR de 20 de enero

de 2023 (**Apéndice n.° 213**), quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/5332-02-019 notificada el 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 197**), sin embargo, no presentó sus comentarios, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por haber otorgado la conformidad a la valorización de obra n.° 11, mediante el informe n.° 5009-2022-GRA-GRI/SGSLO de 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 121**), a través del cual el Consorcio Nueva Florida valorizó la partida "11 Colectores e interceptores de desagüe" de la red colectora, pese a su ejecución por los jirones Teresa Gonzales de Fanning y Recuay, que no estaban consideradas en los planos del expediente técnico y por ende en el contrato principal y que se dejó de ejecutar en la avenida Confraternidad Internacional Oeste, que sí estaba establecida en los planos del expediente técnico contractual; es más, otorgó conformidad a las valorizaciones no obstante que el cambio de trazo de la red colectora se realizó sin la opinión del proyectista, careciendo del análisis técnico del nuevo trazo, las condiciones de su ejecución (tipo de suelo, pendientes, tipo y calidad de pavimento, tipo de tubería y ubicación, calidad y tipo de buzones, entre otros.), los costos de las nuevas partidas y las condiciones de pago por los trabajos efectuados por los jirones Jirón Teresa Gonzales de Fanning y Recuay; con su accionar contravino lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente al procedimiento para la tramitación, evaluación y aprobación de adicionales de obra.

En tal sentido, incumplió sus funciones previstas en los literales a), d) y g) del artículo 99° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 007-2021-GRA/CR de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 224**) los cuales prescriben como funciones específicas de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras:

- a) Programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de su competencia.
- d) Supervisar la aplicación de normas y procedimientos sobre procesos técnicos de ejecución de obras y equipamiento, cualquiera sea la modalidad de ejecución proponiendo las medidas correctivas correspondientes.
- g) Hacer efectivo el cumplimiento de los términos establecidos en los convenios y/o contratos suscritos por el Gobierno Regional, en lo que respecta a la ejecución de obras.

Asimismo, incumplió sus funciones dispuestas en los sub numerales 1.2, 1.7, 1.9 y 1.12 del numeral IV.4.3 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 224**), los cuales prescriben como funciones específicas del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras:

- 1.2. Dirigir, coordinar, verificar y evaluar el desarrollo de acciones de supervisión de la ejecución de proyectos de inversión, emitiendo los informes técnicos correspondientes.
- 1.7. Evaluar periódicamente los avances físicos financieros de los proyectos de inversión en ejecución bajo cualquier modalidad.
- 1.9. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en materia de supervisión y liquidación de obras
- 1.12. Conducir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades programadas por la

*Sub Gerencia.*

Del mismo modo, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público" respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. **Rinaldi Alberto Meza Lavado**, identificado con DNI n.° 32942254, en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, durante el periodo de gestión del 27 de enero de 2023 al 8 de mayo de 2023, designado mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 064-2023-GRA/GGR de 27 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 214**) y cesado mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 272-2023-GRA/GGR de 8 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 215**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/5332-02-019 notificada el 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 197**), sin embargo, no presentó sus comentarios, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por haber dado la conformidad a las valorizaciones n.°s 12 y 13, mediante el informe n.° 0233-2023-GRA-GRI/SGSLO de 13 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 125**) e informe n.° 742-2023-GRA-GRI/SGSLO de 16 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 129**), a través de los cuales el Consorcio Nueva Florida valorizó la partida "08.05.04.08 Instalación de medidores 1/2"; las cuales no fueron ejecutadas, por el monto total de S/47 526,13; contraviniendo lo establecido en el numeral 166.4 del artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a que la obra contratada bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados.

En tal sentido, incumplió sus funciones previstas en los literales a), d) y g) del artículo 99° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 007-2021-GRA/CR de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 224**) los cuales prescriben como funciones específicas de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras:

- a) Programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de su competencia.
- d) Supervisar la aplicación de normas y procedimientos sobre procesos técnicos de ejecución de obras y equipamiento, cualquiera sea la modalidad de ejecución proponiendo las medidas correctivas correspondientes.
- g) Hacer efectivo el cumplimiento de los términos establecidos en los convenios y/o contratos suscritos por el Gobierno Regional, en lo que respecta a la ejecución de obras.

Asimismo, incumplió sus funciones dispuestas en los sub numerales 1.2, 1.7, 1.9 y 1.12 del

numeral IV.4.3 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 224**), los cuales prescriben como funciones específicas del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras:

- 1.2. *Dirigir, coordinar, verificar y evaluar el desarrollo de acciones de supervisión de la ejecución de proyectos de inversión, emitiendo los informes técnicos correspondientes.*
- 1.7. *Evaluar periódicamente los avances físicos financieros de los proyectos de inversión en ejecución bajo cualquier modalidad.*
- 1.9. *Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en materia de supervisión y liquidación de obras*
- 1.12. *Conducir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades programadas por la Sub Gerencia.*

Del mismo modo, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público" respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. **José Edgardo Chinchay Morales**, identificado con DNI n.° 19252010, en su condición de gerente regional de Infraestructura, durante el periodo de gestión del 2 de enero de 2019 al 2 de octubre de 2019, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 014-2019-GRA/GR de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 216**) y cesado mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 0466-2019-GRA/GGR de 2 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 217**), a quien se le comunicó la Desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/5332-02-019 notificada el 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 197**), sin embargo, no presentó sus comentarios, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por haber otorgado la conformidad a la valorización de obra n.° 8, mediante el memorándum n.° 2141-2019-REGIÓN ANCASH/GRI de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 109**), a través de los cuales el Consorcio Nueva Florida valorizó la partida "11 Colectores e interceptores de desagüe" de la red colectora, pese a su ejecución por los jirones Teresa Gonzales de Fanning y Recuay, que no estaban consideradas en los planos del expediente técnico y por ende en el contrato principal y que se dejó de ejecutar en la avenida Confraternidad Internacional Oeste, que sí estaba establecida en los planos del expediente técnico contractual; es más, otorgó conformidad a las valorizaciones no obstante que el cambio de trazo de la red colectora se realizó sin la opinión del proyectista, careciendo del análisis técnico del nuevo trazo, las condiciones de su ejecución (tipo de suelo, pendientes, tipo y calidad de pavimento, tipo de tubería y ubicación, calidad y tipo de buzones, entre otros.), los costos de la nuevas partidas y las condiciones de pago por los trabajos efectuados



*[Handwritten signature]*



por los jirones Teresa Gonzales de Fanning y Recuay.

Ello, pese a que mediante el oficio n.° 295-2019-GRA/GGR/RMPIYSROC de 28 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 160**), Héctor Rivera Prieto, responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento de las recomendaciones del Órgano de Control, le comunicó el informe de hito de control n.° 020-2019-OCI/5332-SCC de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 158**), mediante el cual el Órgano de Control Institucional, informó del cambio de trazo del colector principal de la red desagüe, que no contaba con autorización para la ejecución de trabajos de demolición de pavimento rígido, excavación de zanjas, entre otros necesarios para la instalación de las tuberías de desagüe en la avenida Confraternidad Internacional Oeste; transgrediendo lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece el procedimiento para la tramitación, evaluación y aprobación de adicionales de obra.

En tal sentido, incumplió sus funciones previstas en los literales a), d) y e) del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 001-2018-GRA/CR de 2 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 224**) los cuales prescriben como funciones específicas de la Gerencia Regional de Infraestructura:

- a) Programar, organizar, controlar y supervisar la ejecución de proyectos de infraestructura en el ámbito regional.
- d) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de la ejecución de proyecto de infraestructura bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes.
- e) Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal vigente.

Asimismo, incumplió sus funciones dispuestas en los sub numerales 1.8, 1.10, 1.17 y 1.18 del numeral IV.4 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 224**), los cuales prescriben como funciones específicas del Gerente Regional de Infraestructura:

- 1.8. Dirigir y realizar evaluación periódica de los proyectos y obras que están siendo llevados a cabo por la Gerencia.
- 1.10. Supervisar el cumplimiento de metas físicas y financieras de los proyectos de infraestructura en ejecución.
- 1.17. Organizar, dirigir y supervisar el trabajo de las personas que conforman los equipos a su cargo.
- 1.18. Evaluar las actividades de la Gerencia de Infraestructura y determinar las medidas correctivas que fueran necesarias.

Del mismo modo, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público" respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la



Handwritten signature.



existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Asimismo, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin embargo conforme a lo narrado, la fecha estimada de prescripción para determinar la existencia de la infracción por responsabilidad administrativa ha sido el **26 de setiembre de 2022**, por lo que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario por parte de la Entidad ya estaría prescrito, careciendo de objeto seguir emitiendo pronunciamiento al respecto, conforme lo señala la parte final del segundo párrafo del artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por Ley n.° 31288, que señala: *"No se puede identificar responsabilidad cuando está ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*, concordado con lo prescrito en el segundo párrafo del acápite denominado **Argumentos Jurídicos** del numeral 7.1.3.1. de la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

12. **Joel Jhovany Lino Méndez**, identificado con DNI n.° 32111853, en su condición de gerente regional de Infraestructura, durante el periodo de gestión del 7 de marzo de 2022 al 3 de enero de 2023, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 114-2022-GRA/GR de 7 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 2918**) y cesado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 004-2023-GRA/GR de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 21**), a quien se le comunicó la Desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/5332-02-019 notificada el 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 197**), sin embargo no presentó sus comentarios, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por haber otorgado conformidad a las valorizaciones de obra n.° 10 mediante el memorándum n.° 9743-2022-REGION ANCASH/GRI de 18 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 118**), a través de los cuales el Consorcio Nueva Florida valorizó la partida "11 Colectores e interceptores de desagüe" de la red colectora, pese a su ejecución por los jirones Teresa Gonzales de Fanning y Recuay, que no estaban consideradas en los planos del expediente técnico y por ende en el contrato principal y que se dejó de ejecutar en la avenida Confraternidad Internacional Oeste, que sí estaba establecida en los planos del expediente técnico contractual; es más, otorgó conformidad a las valorizaciones no obstante que el cambio de trazo de la red colectora se realizó sin la opinión del proyectista, careciendo del análisis técnico del nuevo trazo, las condiciones de su ejecución (tipo de suelo, pendientes, tipo y calidad de pavimento, tipo de tubería y ubicación, calidad y tipo de buzones, entre otros.), los costos de las nuevas partidas y las condiciones de pago por los trabajos efectuados por los jirones Teresa Gonzales de Fanning y Recuay.

Ello, pese a que mediante el oficio n.° 856-2022-GRA/ORCI de 5 de octubre 2022 (**Apéndice n.° 171**), el jefe del Órgano de Control Institucional, le remitió el seguimiento a los riesgos advertidos en el informe de hito de control n.° 020-2019-OCI/5332-SCC de 22 de agosto de 2019, mediante el cual el Órgano de Control Institucional, informó del cambio de trazo del colector principal de la red desagüe, que no contaba con autorización para la ejecución de trabajos de demolición de pavimento rígido, excavación de zanjas, entre otros necesarios para la instalación de las tuberías de desagüe en la avenida Confraternidad Internacional Oeste; transgrediendo lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece el procedimiento para la tramitación, evaluación y



*[Handwritten signature]*



aprobación de adicionales de obra.

Asimismo, por haber tramitado con memorándum n.° 4172-2022-GRA/GRI de 26 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 192**), la aprobación del expediente del adicional n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 (**Apéndice n.° 195**) con el cual se dedujo la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR, solicitando opinión legal respecto a la procedencia de adicional con deductivo, a pesar que el deductivo del PTAR no contaba con sustento técnico, siendo, por el contrario, una estructura indispensable para el funcionamiento de la Obra, toda vez que, cada una de las estructuras de la obra de agua, desagüe y tratamiento forman integralmente el sistema de saneamiento, accionar con el que contravino lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los artículos 139 y 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, incumplió sus funciones previstas en los literales d) y e) del artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 007-2021-GRA/CR de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 224**) los cuales prescriben como funciones específicas de la Gerencia Regional de Infraestructura:

- d) *Conducir, supervisar y evaluar la ejecución física y financiera de las inversiones públicas bajo cualquier modalidad.*
- e) *Realizar el seguimiento del avance de ejecución física y financiera de las inversiones públicas del Gobierno Regional de Ancash bajo cualquier modalidad, realizando reportes para el Sistema de Seguimiento de Inversiones.*

Asimismo, incumplió sus funciones dispuestas en los sub numerales 1.8, 1.10, 1.17 y 1.18 del numeral IV.4 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 224**), los cuales prescriben como funciones específicas del Gerente Regional de Infraestructura:

- 1.8. *Dirigir y realizar evaluación periódica de los proyectos y obras que están siendo llevados a cabo por la Gerencia.*
- 1.10. *Supervisar el cumplimiento de metas físicas y financieras de los proyectos de infraestructura en ejecución.*
- 1.17. *Organizar, dirigir y supervisar el trabajo de las personas que conforman los equipos a su cargo.*
- 1.18. *Evaluar las actividades de la Gerencia de Infraestructura y determinar las medidas correctivas que fueran necesarias*

Del mismo modo, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público" respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las



*[Handwritten signature]*



acciones legales a cargo de las instancias competentes.

13. **Juan Carlos Ramírez Muro**, identificado con DNI n.° 15351951, en su condición de subgerente de Estudios e Inversiones durante el periodo de gestión del 7 de marzo de 2022 hasta el 6 de enero de 2023, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 113-2022-GRA/GR de 7 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 220**) y cesado mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 009-2023/GRAGGR de 6 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 221**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2024-CG/5332-02-019 notificada el 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 197**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la carta n.° 001-2024-JCRM de 19 de abril de 2024, remitido a través de correo electrónico de 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 197**); de cuya evaluación previa efectuada por la comisión auditora se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por haber otorgado mediante el informe n.° 1859-2022-GRA/GRI/SGEI<sup>27</sup> de 13 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 191**), la conformidad al expediente técnico del adicional n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 (**Apéndice n.° 195**), en el cual se dedujo la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR, a pesar de ser un componente indivisible de la Obra, toda vez que, cada una de las estructuras de la obra de agua, desagüe y tratamiento forman integralmente el sistema de saneamiento; con su accionar transgredió lo señalado en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 139.2 del artículo 139 de su Reglamento, referente a que la modificación del contrato original se realiza siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

En tal sentido, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 007-2021-GRA/CR de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 224**) los cuales prescriben como funciones específicas de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones:

- a) *Planificar, dirigir, supervisar, controlar y monitorear el desarrollo de las actividades de formulación, elaboración, evaluación y aprobación de los proyectos de inversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes en aplicación de la normatividad vigente.*

Asimismo, incumplió sus funciones dispuestas en los sub numerales 1.3 y 1.7 del numeral IV.4.1 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 224**), los cuales prescriben como funciones específicas del Sub Gerente de Estudios de Inversiones:

- 1.3. *Conducir, supervisar y evaluar la formulación de los estudios definitivos y expedientes técnicos de los proyectos de inversión.*  
1.7. *Evaluar el impacto de los estudios y proyectos ejecutados*

Del mismo modo, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente

<sup>27</sup> Dirigido a Joel Lino Méndez, gerente regional de Infraestructura.

los deberes que impone el servicio público". y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público" respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

14. **Victor Alejandro Sichez Muñoz**, identificado con DNI n.° 18091999, en su condición de Gerente General Regional durante el periodo de gestión del 16 de agosto de 2021 hasta el 2 de enero de 2023, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 289-2021-GRA/GR de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 222**) y cesado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 001-2023-GRA/GR de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 223**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2024-CG/5332-02-019 notificada el 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 197**) presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la carta n.° 005-2024-VASM sin fecha, remitido a través de correo electrónico de 1 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 197**); de cuya evaluación previa efectuada por la comisión auditora se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por haber aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 133-2022-GRA/GGR de 10 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 194**), el expediente técnico del adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01 (**Apéndice n.° 195**), con el cual se dedujo la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR, ello a pesar que la deducción no contaba con sustento técnico, siendo, por el contrario, una estructura indispensable para el funcionamiento de la Obra, toda vez que, cada una de las estructuras de la obra de agua, desagüe y tratamiento forman integralmente el sistema de saneamiento; con su accionar transgredió lo señalado en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 139.2 del artículo 139 de su Reglamento, referente a que la modificación del contrato original se realiza siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

En tal sentido, incumplió sus funciones previstas en los literales a) y h) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 007-2021-GRA/CR de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 224**) los cuales prescriben como funciones específicas de la Gerencia General Regional:

- a) *Conducir, coordinar, organizar, articular, supervisar, evaluar y controlar las acciones y actos administrativos de las diferentes unidades de organización del Gobierno Regional de Ancash.*
- h) *Supervisar la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades sectoriales, incluidos los Planes de Desarrollo Concertado, Estratégico, Institucional y Operativo del Gobierno Regional de Ancash.*

Asimismo, incumplió sus funciones dispuestas en los sub numerales 1.11 y 1.12 del numeral 1.4 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 224**), los cuales prescriben como funciones específicas del Gerente General

Regional:

- 1.11. Ejecutar y supervisar la correcta aplicación de la normatividad jurídica, técnica y administrativa que tengan implicancia en el desarrollo regional.
- 1.12. Controlar que la ejecución de los convenios y contratos se cumplan de acuerdo a las normas legales establecidas.

Del mismo modo, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público" respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

#### 4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación **"Funcionarios y servidores de la Entidad dieron conformidad y aprobaron el expediente técnico, pese a que no reunía las condiciones para su ejecución; otorgaron la buena pro a un postor que no acreditó cumplir los requisitos de calificación y presentó documentos para el perfeccionamiento del contrato fuera del plazo establecido; posteriormente ejecutaron la obra en terrenos que no son propiedad del Estado, dedujeron un componente principal de la obra sin sustento técnico, valorizando partidas no ejecutadas y ejecutaron partidas con deficiencias técnicas, ocasionando que no se cumpla con la finalidad del proyecto integral de abastecimiento de agua y desagüe, perjudicando económicamente a la Entidad por el monto de S/7 193 407,36"** están desarrollados en el Apéndice n.° 2 del Informe de Auditoría."
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación **"Funcionarios y servidores de la Entidad dieron conformidad y aprobaron el expediente técnico, pese a que no reunía las condiciones para su ejecución; otorgaron la buena pro a un postor que no acreditó cumplir los requisitos de calificación y presentó documentos para el perfeccionamiento del contrato fuera del plazo establecido; posteriormente ejecutaron la obra en terrenos que no son propiedad del Estado, dedujeron un componente principal de la obra sin sustento técnico, valorizando partidas no ejecutadas y ejecutaron partidas con deficiencias técnicas, ocasionando que no se cumpla con la finalidad del proyecto integral de abastecimiento de agua y desagüe, perjudicando económicamente a la Entidad por el monto de S/7 193 407,36"** están desarrollados en el Apéndice n.° 3 del Informe de Auditoría."

#### 5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.° 1.

Además de las personas comprendidas en los hechos, se ha evidenciado la participación de los siguientes terceros:

**Federico Camones Caballero**, identificado con DNI n.° 31623057, representante común del Consorcio Nueva Florida, ejecutor de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de Agua Potable y Desagüe en el barrio de Nueva Florida, distrito de independencia - Huaraz - Ancash", contratado mediante el contrato n.° 091-2018-GRA<sup>28</sup> de 5 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 66**), a quien se benefició con otorgando la buena pro por el monto de S/10 294 605,98; no obstante que presentó información inexacta y no cumplió con los requisitos de calificación establecidos en las bases del procedimiento de selección; además, no presentó la totalidad de los documentos para la suscripción del Contrato en el plazo establecido.

Además de ello, en la ejecución de la Obra, se le benefició con el pago de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del contrato principal, pese a que efectuó la construcción del reservorio y la planta de tratamiento de aguas potable – PTAP en terrenos de propiedad de terceros; ejecutó la red colectora sin contar con terreno para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR y autorización de la EPS Chavín S.A.; modificó el trazo de la red colectora de desagüe establecido en el expediente técnico, evitando el procedimiento de aprobación de adicionales de obra establecido en la Normativa de Contrataciones e incumpliendo el Contrato; valorizó partidas no ejecutadas y ejecutó partidas con deficiencias técnicas.

Asimismo, se le benefició con el pago de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del contrato principal y las valorizaciones n.°s 1 y 3 del adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01, por el monto total de S/7 193 407,36, mediante los cuales se ejecutó los componentes de captación, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua, así como la instalación de redes colectoras, emisoras y conexiones domiciliarias de desagüe; pese a que dichas estructuras no cumplen su finalidad, al no haberse ejecutado la planta de tratamiento de aguas residuales, componente principal e imprescindible de la Obra.

Contraviniendo lo señalado en los artículos 32 y 34 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 119, 139 y 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 3 de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; artículos 63, 70, 79, 80 y 81 de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; numeral 5.6 del capítulo 5 de la Norma Técnica CE.010, Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones; literal B.3 del numeral 3.2. del capítulo III de las Bases integradas de la licitación pública n.° 041-2017-GRA-CS y la cláusula segunda del Contrato n.° 091-2018-GRA de 5 de octubre de 2018.

**Danilo Enrique Montoro Vergara**, identificado con DNI n.° 31671051, en su condición de residente de obra, benefició al Consorcio Nueva Florida, ejecutor de la Obra, al construir la planta de tratamiento de agua potable – PTAP y reservorio en terrenos de propiedad de terceros, pese a la falta de disponibilidad del terreno, situación que le permitió al Consorcio Nueva Florida, valorizar y cobrar las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6 elaboradas y suscritas por el citado residente; asimismo, al haber ejecutado los "Colectores e interceptores de desagüe", a pesar que los terrenos para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR no se encontraban saneados y no contaban con la factibilidad de servicios y la autorización de vertimiento de aguas servidas, permitió que el Consorcio Nueva Florida valorice y cobre las valorizaciones n.°s 6, 7, 8 y 9; además, modificó el trazo de un tramo de la red colectora evitando realizar el procedimiento de aprobación de adicionales de obra establecido en la Normativa de Contrataciones, permitiendo valorizar y cobrar las valorizaciones n.°s 8, 9, 10 y 11 al citado consorcio.

Contraviniendo lo señalado en los artículos 32 y 34 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 139 y 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos 79 y 80 de la Ley

<sup>28</sup> Integrado por las empresas: Constructora FCC E.I.R.L. con RUC n.° 20601375614, T Y T Ingenieros Constructores S.R.L., con RUC n.° 20534086211 y Corporación Rankay Grande S.A.C. con RUC n.° 20408066281.

n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; numeral 5.6 del capítulo 5 de la Norma Técnica CE.010, Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones y la cláusula segunda del Contrato n.° 091-2018-GRA de 5 de octubre de 2018.

**Ausver Oswaldo Maza Romero**, identificado con DNI n.° 32643501, en su condición de residente de obra, benefició al Consorcio Nueva Florida, ejecutor de la Obra, al continuar con la construcción de la planta de tratamiento de agua potable – PTAP y reservorio en terrenos de propiedad de terceros, pese a la falta de disponibilidad del terreno, permitió al citado consorcio valorizar y cobrar la valorización n.° 7 elaborada y suscrita por el citado residente; asimismo, al haber ejecutado los “Colectores e interceptores de desagüe”, a pesar que los terrenos para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR no se encontraban saneados y no contaban con la factibilidad de servicios y la autorización de vertimiento de aguas servidas, permitió al Consorcio Nueva Florida valorizar y cobrar las valorizaciones n.°s 7, 8 y 9 que él mismo suscribió; además, continuó la ejecución de un tramo de la red colectora con trazo modificado, permitiendo valorizar y cobrar las valorizaciones n.°s 8, 9, 10 y 11 al citado consorcio.



Contraviniendo lo señalado en los artículos 32 y 34 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 139 y 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos 79 y 80 de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; numeral 5.6 del capítulo 5 de la Norma Técnica CE.010, Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones y la cláusula segunda del Contrato n.° 091-2018-GRA de 5 de octubre de 2018.



**Nelson Pedro Obregón Blanco**, identificado con DNI n.° 40749537, en su condición de residente de obra, benefició al Consorcio Nueva Florida, ejecutor de la Obra, al continuar con la ejecución de un tramo de la red colectora con trazo modificado, así como emitir la valorización n.° 11 que permitió cobrar dicha valorización al Consorcio; además simuló en los planos de replanteo la ejecución de la red colectora de acuerdo al expediente técnico, cuando en realidad se construyó con trazo modificado.

Contraviniendo lo señalado en los artículos 32 y 34 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 139 y 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos 79 y 80 de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; numeral 5.6 del capítulo 5 de la Norma Técnica CE.010, Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones y la cláusula segunda del Contrato n.° 091-2018-GRA de 5 de octubre de 2018.

**David Elías Huanca Sánchez**, identificado con DNI n.° 42753177, en calidad de representante legal de la empresa T&C Ingenieros S.R.L., supervisor de la obra: “Mejoramiento y ampliación de los servicios de Agua Potable y Desagüe en el barrio de Nueva Florida, distrito de independencia – Huaraz – Ancash”, contratado mediante el contrato n.° 103-2018-GRA de 16 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 181), empresa supervisora que durante la ejecución de la Obra permitió que el consorcio ejecutor se benefició con las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del contrato principal, pese a que efectuó la construcción del reservorio y la planta de tratamiento de aguas potable – PTAP en terrenos de propiedad de terceros; ejecutó la red colectora sin contar con terreno para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR y autorización de la EPS Chavín S.A.; modificó el trazo de la red colectora de desagüe establecido en el expediente técnico, evitando el procedimiento de aprobación de adicionales de obra establecido en la Normativa de Contrataciones e incumpliendo el Contrato; valorizó partidas no ejecutadas y ejecutó partidas con deficiencias técnicas. Asimismo, no emitió su posición respecto a la necesidad de ejecutar el adicional de obra requerido por el residente en el plazo establecido.

Contraviniendo lo señalado en los artículos 32 y 34 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 3 de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; artículos 79 y 80 de la Ley n.° 29338, Ley



Handwritten signature of David Elías Huanca Sánchez.



de Recursos Hídricos; numeral 5.6 del capítulo 5 de la Norma Técnica CE.010, Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones y la cláusula segunda del contrato n.° 103-2018-GRA de 16 de noviembre de 2018.

**Desiderio Chávez Yauri**, identificado con DNI n.° 31664006, en su condición de jefe de supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de Agua Potable y Desagüe en el barrio de Nueva Florida, distrito de independencia - Huaraz – Ancash", contratado por la empresa T&C Ingenieros S.R.L., quien aprobó y presentó las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del contrato principal, pese a que el Consorcio Nueva Florida efectuó la construcción del reservorio y la planta de tratamiento de aguas potable – PTAP en terrenos de propiedad de terceros; ejecutó la red colectora sin contar con terreno para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR y autorización de la EPS Chavín S.A.; modificó el trazo de la red colectora de desagüe establecido en el expediente técnico, evitando el procedimiento de aprobación de adicionales de obra establecido en la Normativa de Contrataciones e incumpliendo el Contrato; valorizó partidas no ejecutadas y ejecutó partidas con deficiencias técnicas. Asimismo, no emitió su posición respecto a la necesidad de ejecutar el adicional de obra requerido por el residente en el plazo establecido.



Contraviniendo lo señalado en los artículos 32 y 34 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 160 y 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 3 de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; artículos 79 y 80 de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; numeral 5.6 del capítulo 5 de la Norma Técnica CE.010, Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones y la cláusula segunda del contrato n.° 103-2018-GRA de 16 de noviembre de 2018.



**Juta Enma Sánchez López**, identificado con DNI n.° 40188361, en su condición de coordinadora de Obra, quien dio la conformidad de las valorizaciones de obra n.°s 6, 7, 8 y 9, mediante el Informe n.° 139-2019-GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 26 de junio de 2019 (Apéndice n.° 99), informe n.° 196-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 20 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 104), Informe n.° 226-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 13 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 109) y carta n.° 008-2020/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 28 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 114), a través de las cuales se valorizó y pagó la partida "11 Colectores e interceptores de desagüe", desde el Barrio de Nueva Florida con dirección al lugar asignado para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR, a pesar que los terrenos fijados para su construcción no se encontraban saneados y no contaban con la factibilidad de servicios y la autorización de vertimiento de aguas servidas, sumado a que durante el proceso de ejecución se dedujo la PTAR, hecho que evidencia que la ejecución de las partidas de la red colectora no tenían sustento; situaciones que inobservaron la finalidad de la Obra establecido en los antecedentes del resumen ejecutivo del expediente técnico.



Asimismo, otorgó la conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 8 y 9, mediante el informe n.° 226-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 13 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 107) y carta n.° 008-2020/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 28 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 112), a través de los cuales el Consorcio Nueva Florida valorizó la partida "11 Colectores e interceptores de desagüe" de la red colectora, pese a su ejecución por los jirones Teresa Gonzales de Fanning y Recuay, que no estaban consideradas en los planos del expediente técnico y por ende en el contrato principal y que se dejó de ejecutar en la avenida Confraternidad Internacional Oeste, que sí estaba establecida en los planos del expediente técnico contractual; es más, otorgó conformidad a las valorizaciones no obstante que el cambio de trazo de la red colectora se realizó sin la opinión del proyectista, careciendo del análisis técnico del nuevo trazo, las condiciones de su ejecución (tipo de suelo, pendientes, tipo y calidad de pavimento, tipo de tubería y ubicación, calidad y tipo de buzones, entre otros.), los costos de las nuevas partidas y las condiciones de pago por los trabajos efectuados por los jirones Teresa Gonzales de Fanning y Recuay. Ello, pese a que mediante proveído de 9 de setiembre de 2019, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, le derivó el oficio

*[Handwritten signature]*



n.º 295-2019-GRA/GGR/RMPIYSROC de 28 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 160**), para evaluar e informar sobre las medidas a adoptar para subsanar las recomendaciones del Órgano de Control y remitir informe, referente al informe de hito de control n.º 020-2019-OCI/5332-SCC de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 158**), en el cual se informó del cambio de trazo del colector principal de la red desagüe, que no contaba con autorización para la ejecución de trabajos de demolición de pavimento rígido, excavación de zanjas, entre otros necesarios para la instalación de las tuberías de desagüe en la avenida Confraternidad Internacional Oeste.

Del mismo modo por haber otorgado la conformidad de las valorizaciones n.ºs 5, 7, 8 y 9 mediante el informe n.º 112-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 4 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 92**), informe n.º 196-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 20 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 102**), informe n.º 226-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 108**) y Carta n.º 008-2020/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 28 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 112**), a través de los cuales el Consorcio Nueva Florida valorizó la partida "11.04.05 Reposición de pavimento de concreto  $f'c=210 \text{ KG/CM}^2$  ( $e=0.20m$ )", la cual fue ejecutada deficientemente, por el monto total de S/49 774,03.

Con su accionar contravino lo establecido en el artículo 10 de la Ley n.º 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", relacionada a que los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan y la cláusula segunda del contrato n.º 091-2018-GRA de 5 de octubre de 2018, suscrito entre el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Nueva Florida, con la finalidad de contratar la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua y desagüe en el barrio de Nueva Florida, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, región Ancash", referente al objeto del contrato del proyecto; el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece el procedimiento para la tramitación, evaluación y aprobación de adicionales de obra y el numeral 5.6 del capítulo 5 de la Norma Técnica Edificación CE.010, Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Edgar Jaime Real Sigueñas, identificado con DNI n.º 40993678, en su condición de evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, quien mediante el informe n.º 052-2022-GRA/GRI-SGE-EVAL/EJRS de 11 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 190**), otorgó la conformidad del expediente técnico de adicional n.º 01 con deductivo vinculante n.º 01, pese a que la deducción de la PTAR, se efectuó sin sustentar técnicamente la procedencia de tal deducción y su impacto en el sistema de saneamiento, puesto que era un componente indivisible de la Obra, toda vez que, cada una de las estructuras de la obra de agua, desagüe y tratamiento, forman integralmente el sistema de saneamiento; contraviniendo lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 139.2 del artículo 139 de su Reglamento.

Mayer Miranda Mautino, identificado con DNI n.º 31682233, en su condición de evaluador de la Subgerencia de Estudios de Inversiones, quien mediante el informe n.º 005-2017-GRA-GRI-SGE/MMM, recibido el 30 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 11**), otorgó la conformidad del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y desagüe en el barrio de Nueva Florida, distrito de Independencia – Huaraz – Ancash", a pesar que no contaba con la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado, libre disponibilidad del terreno para la construcción de las edificaciones, autorización de uso de derecho de vía y Plan de Desvíos, carta de compromiso para la operación y mantenimiento, ni los estudios básicos que garanticen su ejecución, conclusión y posterior operación y pese a que los metrados y montos de diversas actividades y partidas carecían de sustento y en algunos casos los metrados se encontraban sobredimensionados, ocasionando un sobrecosto en el valor de la obra por S/678 153,12, del mismo modo se sobredimensionó la estructura proyectada para el reservorio, la capacidad hidráulica de las redes colectoras y emisoras de desagüe y la capacidad de tratamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 16 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al contenido del requerimiento del expediente técnico; el artículo 3 de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, referente a la obligatoriedad de los proyectos al iniciar deberán contar con la certificación ambiental; los artículos 63, 70, 79, 80 y 81 de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, relacionadas al uso de agua; numerales 3.1, 13.1, 13.2, 13.3, 14.3, 14.4, 14.6, 14.8, 14.9 y 14.15 de la Guía de Orientación para Elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de Saneamiento, relacionado a los documentos que debe contener el expediente técnico de proyectos de saneamiento; el artículo 7 de la Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, referente a la elaboración de expedientes técnicos y el numeral 2.4 del Plan Nacional de Saneamiento 2017 – 2021, relacionado a la prestación de servicios de saneamiento.

## 6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Ancash, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que durante el periodo 2017, funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ancash, en adelante Entidad, dieron conformidad y aprobaron el expediente técnico de la obra: *"Mejoramiento y ampliación de los servicios de Agua Potable y Desagüe en el barrio de Nueva Florida, distrito de independencia - Huaraz – Ancash"*, en adelante "Obra", con una inversión de S/10 756 066,00; pese a que dicho estudio no reunía las condiciones técnicas para su ejecución; toda vez que, no contaba con la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado, libre disponibilidad de terreno, autorización de uso de derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Plan de Desvíos; no existía la garantía de que las redes de agua y desagüe del Proyecto sean recibidas por la EPS CHAVÍN S.A., poniendo en riesgo la operación y el mantenimiento de la Obra, además, presentaba deficiencias en otros de sus componentes. Asimismo, se sobredimensionó la capacidad de almacenamiento del reservorio y la capacidad hidráulica de las redes colectoras y emisoras de desagüe, así como la capacidad de tratamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, sumado a que presentaba actividades y partidas cuyos metrados y montos carecían de sustento por el monto de S/530 153,69 y sobrecosto en el presupuesto por el monto de S/147 999,43, incrementando el presupuesto total de la Obra por el monto total de S/678 153,12.

Posteriormente, convocaron al procedimiento de selección licitación pública n.° 041-2017-GRA-CS, para la contratación de la ejecución de la Obra, sin contar con la disponibilidad de terreno; además, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, durante el procedimiento de selección, efectuó observaciones al expediente técnico; sin embargo, no adoptaron acciones concretas para subsanar dichas observaciones y cautelar la inversión; por el contrario, otorgaron la buena pro a postor que no acreditó los requisitos de calificación y presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato fuera del plazo establecido; beneficiándolo con un contrato por el monto de S/10 294 605,98, cuyo presupuesto se encontraba sobrestimado en S/678 153,12, que representa el 6,6% del contrato.

Luego de ello, en el año 2018, autorizaron el inicio de la ejecución de la Obra, sin contar con la libre disponibilidad de los terrenos para la construcción de las estructuras principales de la Obra, lo que conllevó a que la Planta de Tratamiento de Agua Potable y el Reservorio se construyan en terrenos que no son propiedad del Estado; permitieron la ejecución de la red colectora sin contar con terreno para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y autorización de la EPS CHAVÍN S.A., así como la modificación del trazo de un tramo de la red colectora evitando realizar el procedimiento de aprobación de adicionales de obra establecido en la Normativa de

Contrataciones y autorizaron el pago de valorizaciones con partidas no ejecutadas y ejecutadas con deficiencias técnicas; sumado a ello, otorgaron conformidad y aprobaron la deducción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, pese a que era un componente principal e indispensable del sistema de saneamiento; asimismo, autorizaron tres suspensiones de plazo, paralizando la ejecución por falta de terreno y autorizaciones de la EPS CHAVÍN S.A., retrasando la culminación y puesta en servicio de la Obra, situación que no mejoró la calidad de vida de los pobladores del barrio de Nueva Florida, que fue la finalidad del Proyecto.

Con tales acciones transgredieron lo establecido en los artículos 2, 16, 32 y 34 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 8, 20, 55, 119, 123, 139, 166 y 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 3 de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; artículos 63, 70, 79, 80 y 81 de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; numerales 3.1, 13.1, 13.2, 13.3, 14.3, 14.4, 14.6, 14.8, 14.9 y 14.15 de la Guía de Orientación para Elaboración de Expedientes de Proyectos de Saneamiento, artículo 7 de la Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, numeral 5.6 del capítulo 5 de la Norma Técnica CE.010, Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones; numeral 2.4 del Plan Nacional de Saneamiento 2017 – 2021; literal B.3 del numeral 3.2. del capítulo III de las Bases integradas de la licitación pública n.° 041-2017-GRA-CS y la cláusula segunda del Contrato n.° 091-2018-GRA de 5 de octubre de 2018.

Las situaciones expuestas, ocasionaron que no se cumpla la finalidad del proyecto integral de abastecimiento de agua y desagüe, perjudicando económicamente a la Entidad por el monto de **S/7 193 407,36**; ocasionado por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, así como terceros partícipes intervinientes, quienes, en ejercicio de sus funciones y competencias, no cautelaron el adecuado uso de los recursos de la Entidad para el logro de los objetivos previstos. **(Observación n.° 1)**

## 7. RECOMENDACIONES

### Al Gobernador Regional de Ancash

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la elaboración y aprobación de una directiva interna que norme la tramitación, revisión, evaluación y aprobación de expedientes técnicos, presentados por otras entidades públicas para la ejecución obras por el Gobierno Regional de Ancash; con la finalidad de verificar la consistencia de los componentes de los estudios definitivos y garantizar la ejecución de obras de calidad, evitando sobrecostos y así cautelar los recursos de la Entidad. **(Conclusión n.° 1)**
2. Disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura, la elaboración y aprobación de una directiva interna para la administración de contratos de ejecución y supervisión de obras, hasta su liquidación, a fin que regule los plazos y procedimientos técnico administrativos para la aprobación de valorizaciones, adicionales de obra, suspensiones y otros, en el marco de la normativa aplicable y estipulaciones contractuales. **(Conclusión n.° 1)**
3. Disponer al Gerente General Regional que en coordinación con las Gerencias Regionales de Administración, Infraestructura y Asesoría Jurídica, elaboren un informe técnico y legal, que permita

establecer el actual estado situacional de las causales que motivaron la suspensión de plazo n.º 3 de ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de Agua Potable y Desagüe en el barrio de Nueva Florida, distrito de independencia - Huaraz – Ancash"; y si estas se sujetan a la normativa de contrataciones aplicable; con la finalidad de que se adopten las acciones administrativas y/o legales que correspondan, a efectos de salvaguardar los intereses de la Entidad.  
**(Conclusión n.º 1)**

**Al Gobernador Regional de Ancash**

4. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Ancash comprendidos en la observación del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
**(Conclusión n.º 1)**

**Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción**

5. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
**(Conclusión n.º 1)**

**8. APÉNDICES**

- Apéndice n.º 1 : Original de la relación de personas comprendidas en la observación
- Apéndice n.º 2 : Original de los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3 : Original de los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4 : Fotocopia simple del informe Técnico de Evaluación n.º 001-2014- MDI/OPI/MMHC/EE de 17 de marzo de 2014
- Apéndice n.º 5 : Fotocopia simple del estudio de pre inversión a nivel de perfil "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y desagüe en el Barrio de Nueva Florida, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash"
- Apéndice n.º 6 : Fotocopia simple del oficio n.º 198-2017-MDI/A de 25 de julio de 2017.
- Apéndice n.º 7 : Fotocopia autenticada del Informe n.º 474-2017-GRA/GRI-SGE de 10 de agosto de 2017
- Apéndice n.º 8 : Fotocopia autenticada del oficio n.º 794-2017-GRA/GRI de 14 de agosto de 2017
- Apéndice n.º 9 : Fotocopia autenticada del informe n.º 524-2017-GRA/GRI-SGE de 18 de agosto de 2017
- Apéndice n.º 10 : Fotocopia simple del convenio n.º 0050-2017-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH de 27 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 11 : Fotocopia autenticada del informe n.º 005-2017-GRA-GRI-SGE/MMM, recibido el 30 de octubre de 2017
- Apéndice n.º 12 : Fotocopia autenticada del informe n.º 1045-2017-GRA/GRI-SGE de 2 de noviembre de 2017
- Apéndice n.º 13 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 0383-2017-GRA/GRI de 2 de noviembre del 2017
- Apéndice n.º 14 : Fotocopia autenticada y simple del expediente técnico "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Agua Potable y Desagüe en el Barrio de Nueva Florida, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash"

- Apéndice n.º 15 :** Fotocopia certificada del acta denominada "Acta de la Asamblea de la Junta Directiva del JASS Nueva Florida" de 31 de agosto.
- Apéndice n.º 16 :** Original del plano Ubicación y Localización – PTAP – UP-1 de enero de 2024
- Apéndice n.º 17 :** Original del plano Ubicación y Localización – Reservoirio – UR-1 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 18 :** Original del plano Ubicación y Localización – PTAR – UPT-1 de enero de 2024
- Apéndice n.º 19 :** Impreso de la Partida registral n.º 11055406
- Apéndice n.º 20 :** Impreso de la Partida registral n.º 11063738
- Apéndice n.º 21 :** Impreso de la Partida registral n.º 02200580
- Apéndice n.º 22 :** Impreso de la Partida registral n.º 02150725
- Apéndice n.º 23 :** Fotocopia autenticada del plano Diagrama de Flujo, SAR-14 de junio de 2016
- Apéndice n.º 24 :** Fotocopia autenticada del plano Diagrama de Flujo, SAR-15 de junio de 2016
- Apéndice n.º 25 :** Impresión del oficio n.º 1233 -2024-MTC/20.13.2 de 5 de febrero de 2024
- Apéndice n.º 26 :** Impreso del oficio n.º 097-2024-INEI/ODEI ANC-H de 28 de febrero de 2024
- Apéndice n.º 27 :** Impreso del oficio n.º 165-2024-INEI/ODEI ANC-H de 19 de marzo de 2024
- Apéndice n.º 28 :** Fotocopia simple del acta de compromiso de operación y mantenimiento" de 11 de junio de 2015
- Apéndice n.º 29 :** Original del informe técnico n.º 001-2024-CG/ORCI-GRA/JAQP-NJMV/AC de 10 de abril de 2024
- Apéndice n.º 30 :** Fotocopia autenticada del memorándum n.º 2819-2017-REGIÓNANCASH/GRI de 30 de noviembre de 2017
- Apéndice n.º 31 :** Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000002745 de 6 de diciembre de 2017
- Apéndice n.º 32 :** Fotocopia autenticada de la previsión presupuestal, Unidad Orgánica: Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en el Barrio de Nueva Florida, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash"
- Apéndice n.º 33 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 411-2017-REGIÓN ANCASH-GRPPAT/SGPPTO de 6 de diciembre de 2017
- Apéndice n.º 34 :** Fotocopia autenticada del memorándum n.º 2171-2017-GRA-GRPPAT de 6 de diciembre de 2017
- Apéndice n.º 35 :** Fotocopia autenticada del memorándum n.º 2930-2017-GRA/GRI de 11 de diciembre de 2017
- Apéndice n.º 36 :** Fotocopia autenticada de los términos de referencia
- Apéndice n.º 37 :** Fotocopia autenticada del formato n.º 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 11 de diciembre de 2017
- Apéndice n.º 38 :** Fotocopia autenticada del formato n.º 04 Designación del comité de selección" n.º 122-2017-GRA/GRAD de 12 de diciembre de 2017
- Apéndice n.º 39 :** Fotocopia autenticada del formato n.º 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés, número de acta 122-2017-GRA/CS.
- Apéndice n.º 40 :** Fotocopia autenticada del formato n.º 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés, número 122-2017-GRA/CS de 13 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 41 :** Fotocopia autenticada de las bases integradas de la licitación pública n.º 041-2017-GRA-CS, contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en el Barrio de Nueva Florida, Distrito de Independencia – Huaraz – Ancash", con código SNIP 27526."



Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.



- Apéndice n.° 42 :** Impreso del cronograma del procedimiento de selección LP-SM-41-2017-GRA-CS-1 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
- Apéndice n.° 43 :** Fotocopia autenticada del oficio n.° 00022-2018-SG/OAC-CAC-ANCASH de 17 de enero de 2018 y adjuntos en copia simple
- Apéndice n.° 44 :** Fotocopia autenticada del Informe técnico n.° 0000002-2017/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-vcabello de 2 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 45 :** Fotocopia autenticada del Acta de presentación y admisión de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 041-2017-GRA-CS (primera convocatoria) para la contratación de la ejecución de la Obra Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en el Barrio de Nueva Florida, Distrito de Independencia – Huaraz – Ancash, con código SNIP 27526 de 30 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 46 :** Fotocopia autenticada del Acta de reanudación de presentación y admisión de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 041-2017-GRA-CS (primera convocatoria) para la contratación de la ejecución de la Obra Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en el Barrio de Nueva Florida, Distrito de Independencia – Huaraz – Ancash, con código SNIP 27526 de 1 de febrero de 2018
- Apéndice n.° 47 :** Fotocopia autenticada del oficio n.° 181-2018-BOB.REG.ANCASH-ORCI de 26 de febrero de 2018 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 48 :** Fotocopia autenticada de la ficha de evaluación técnico n.° 0003388-2017 de 2 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 49 :** Fotocopia autenticada y simple del informe n.° 013-2018-REGIÓN ANCASH-GRI/SGE-EVAL/NHMR de 26 de febrero de 2018
- Apéndice n.° 50 :** Fotocopia autenticada del oficio n.° 297-2018-GRA/GRI de 2 de marzo de 2018
- Apéndice n.° 51 :** Fotocopia autenticada del oficio n.° 210-2018/BOB.REG.ANCASH/ORCI de 7 de marzo de 2018
- Apéndice n.° 52 :** Fotocopia autenticada del informe n.° 023-2018-REGIÓN ANCASH-GRI/SGE-EVAL/NHMR de 12 de marzo de 2018
- Apéndice n.° 53 :** Fotocopia autenticada del informe n.° 501-2018-GRA/GRI-SGE de 13 de marzo de 2018
- Apéndice n.° 54 :** Fotocopia autenticada del acta de evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de selección Licitación Pública n.° 041-2017-GRA, para la contratación de la ejecución de la obra mejoramiento y ampliación de los servicios de Agua Potable y Desagüe en el Barrio de Nueva Florida, Distrito de Independencia – Huaraz -Ancash de 29 de agosto de 2018
- Apéndice n.° 55 :** Fotocopia autenticada y simple de la Oferta del Consorcio Nueva Florida
- Apéndice n.° 56 :** Fotocopia autenticada del anexo n.° 10 Carta de Compromiso del Personal Clave de 29 de enero de 2018, de Ausver Oswaldo Maza Romero como Asistente de residente de obra.
- Apéndice n.° 57 :** Fotocopia simple del Certificado emitido por la empresa Consultora y Constructora CH. Aylas SRL de 20 de agosto de 2013, a nombre de Danilo Enrique Montoro Vergara
- Apéndice n.° 58 :** Fotocopia autenticada del anexo n.° 10 Carta de Compromiso del Personal Clave de 29 de enero de 2018 de Nelson Pedro Obregón Blanco como ingeniero sanitario.
- Apéndice n.° 59 :** Fotocopia autenticada del certificado emitido por el gerente general de SVM SRL de 2 de enero de 2010, a nombre de Nelson Pedro Obregón Blanco.



Handwritten signature.



- Apéndice n.° 60 :** Fotocopia autenticada del anexo n.° 10 Carta de Compromiso del Personal Clave de 29 de enero de 2018 de Armando Fredy Depaz Dextre como ingeniero especialista en Hidrología
- Apéndice n.° 61 :** Fotocopia autenticada del certificado de trabajo emitido por la empresa JDC Ingeniero Contratistas E.I.R.L de 4 de marzo de 2013, a nombre de Armando Fredy Depaz Dextre.
- Apéndice n.° 62 :** Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2018-CNF/RC de 13 de setiembre de 2018 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
- Apéndice n.° 63 :** Fotocopia autenticada del oficio n.° 1112-2018-GRA-GRAD-SGABSS.AA de 27 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 64 :** Fotocopia autenticada de la carta n.° 11-2018-CNF/RC de 2018 de 4 de setiembre de 2018 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
- Apéndice n.° 65 :** Fotocopia simple de la carta fianza n.° 3002018007780 de 25 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 66 :** Fotocopia autenticada del contrato n.° 091-2018-GRA de 5 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 67 :** Fotocopia autenticada del cuaderno de obra de 10 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 68 :** Valorizaciones de obra correspondiente al periodo de diciembre de 2018 a diciembre de 2022 de la Obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de Agua Potable y Desagüe en el Barrio de Nueva Florida, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash"

**Apéndice n.° 68.1:** Fotocopia autenticada del Informe de Valorización n.° 1, valorización correspondiente al mes de diciembre de 2018.

**Apéndice n.° 68.2:** Fotocopia autenticada del Informe de Valorización n.° 2, valorización correspondiente al mes de enero de 2019.

**Apéndice n.° 68.3:** Fotocopia autenticada del Informe de Valorización n.° 3, valorización correspondiente al mes de febrero de 2019.

**Apéndice n.° 68.4:** Fotocopia autenticada del Informe de Valorización n.° 4, valorización correspondiente al mes de marzo de 2019.

**Apéndice n.° 68.5:** Fotocopia autenticada del Informe de Valorización n.° 5, valorización correspondiente al mes de abril de 2019.

**Apéndice n.° 68.6:** Fotocopia autenticada del Informe de Valorización n.° 6, valorización correspondiente al mes de mayo de 2019.

**Apéndice n.° 68.7:** Fotocopia autenticada del Informe de Valorización n.° 7, valorización correspondiente al mes de junio de 2019.



Handwritten initials and a signature.



**Apéndice n.° 68.8:** Fotocopia autenticada del Informe de Valorización n.° 8, valorización correspondiente al mes de julio de 2019

**Apéndice n.° 68.9:** Fotocopia autenticada del Informe de Valorización n.° 9, valorización correspondiente al mes de agosto de 2019.

**Apéndice n.° 68.10:** Fotocopia autenticada del Informe de Valorización n.° 10, valorización correspondiente al mes de setiembre de 2022.

**Apéndice n.° 68.11:** Fotocopia autenticada del Informe de Valorización n.° 11, valorización correspondiente al mes de octubre de 2022.

**Apéndice n.° 68.12:** Fotocopia autenticada del Informe de Valorización n.° 12, valorización correspondiente al mes de noviembre de 2022.

**Apéndice n.° 68.13:** Fotocopia autenticada del Informe de Valorización n.° 13, valorización correspondiente al mes de diciembre de 2022.

**Apéndice n.° 69 :** Valorizaciones del adicional n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, correspondiente a los meses de septiembre y noviembre de 2022

**Apéndice n.° 69.1:** Fotocopia autenticada del Informe de valorización adicional n.° 1, valorización correspondiente al mes de setiembre de 2022.

**Apéndice n.° 69.2:** Fotocopia autenticada de la valorización n.° 3 del adicional con deductivo vinculante n.° 1, informe de valorización correspondiente al mes de noviembre de 2022.

**Apéndice n.° 70 :** Fotocopia autenticada de la carta n.° 019-2018-FCC/GG de 31 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 71 :** Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2019.GRA/T&C ING.S.R.L-SO de 1 de febrero de 2019.

**Apéndice n.° 72 :** Fotocopia autenticada del informe n.° 060-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 3 de abril de 2019 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 73 :** Fotocopia autenticada del informe n.° 0111-2019-GRA-GRI/SGSLO de 8 de febrero de 2019.

**Apéndice n.° 74 :** Fotocopia autenticada del memorándum n.° 834-2019-REGIÓN ANCASH/GRI de 29 de abril de 2019 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 75 :** Fotocopia autenticada de la carta n.° 022-2019-FCC/GG de 7 de febrero de 2019

**Apéndice n.° 76 :** Fotocopia autenticada de la carta n.° 012-2019.GRA/T&C ING.S.R.L-SO de 7 de febrero de 2019 y documentos adjuntos.



*[Handwritten signatures]*



- Apéndice n.º 77 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 022-2019-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRI-SGSLO-WPRV de 18 de febrero de 2019 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 78 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 0183-2019-GRA-GRI/SGSLO de 19 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 79 :** Fotocopia autenticada del memorándum n.º 305-2019-REGIÓN ANCASH/GRI de 20 de febrero de 2019 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 80 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 030-2019-FCC/GG de 28 de febrero de 2019 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 81 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 015-2019.GRA/T&C ING.S.R.L-SO de 11 de marzo de 2019 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 82 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 051-2019-GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 20 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 83 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 0382-2019-GRA-GRI/SGSLO de 22 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 84 :** Fotocopia autenticada del memorándum n.º 618-2019-REGIÓN ANCASH/GRI de 1 de abril de 2019 y documento adjunto.
- Apéndice n.º 85 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 046-2019-CNF/FCC de 12 de abril de 2019 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 86 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 049-2019.GRA/T&C ING.S.R.L-SO de 12 de abril de 2019 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 87 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 082-2019-GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 29 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 88 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 0601-2019-GRA-GRI/SGSLO de 2 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 89 :** Fotocopia autenticada del memorándum n.º 1143-2019-REGIÓN ANCASH/GRI de 4 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 90 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 051-2019-CNF/FCC de 7 de mayo de 2019 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 91 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 057-2019.GRA/T&C ING.S.R.L-SO de 8 de mayo de 2019 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 92 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 112-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 4 de junio de 2019 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 93 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 0847-2019-GRA-GRI/SGSLO de 4 junio de 2019.
- Apéndice n.º 94 :** Fotocopia autenticada del memorándum n.º 1203-2019-REGIÓN ANCASH/GRI de 10 de junio de 2019 y documento adjunto.
- Apéndice n.º 95 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 060-2019-FCC/GG de 5 de junio de 2019
- Apéndice n.º 96 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 062-2019.GRA/T&C ING.S.R.L-SO de 7 de junio de 2019 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 97 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 139-2019-GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 26 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 98 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 1063-2019-GRA-GRI/SGSLO de 2 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 99 :** Fotocopia autenticada del memorándum n.º 1492-2019- REGIÓN ANCASH/GRI de 10 de julio de 2019 y documento adjunto.
- Apéndice n.º 100 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 089-2019-CNF/AOMR-RO de 30 de julio de 2019 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 101 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 087-2019.GRA/T&C ING.S.R.L-SO de 31 de julio de 2019.



*[Handwritten signature]*



- Apéndice n.° 102 :** Fotocopia autenticada del informe n.° 196-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 20 de agosto de 2019 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 103 :** Fotocopia autenticada del informe n.° 1377-2019-GRA-GRI/SGSLO de 21 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 104 :** Fotocopia autenticada del memorándum n.° 1922-2019-REGIÓN ANCASH/GRI de 5 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 105 :** Fotocopia autenticada de la carta n.° 101-2019-FCC/RC de 5 de setiembre de 2019 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 106 :** Fotocopia autenticada de la carta n.° 101-2019.GRA/T&C ING.S.R.L-SO de 5 de agosto de 2019 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 107 :** Fotocopia autenticada del informe n.° 226-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 13 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 108 :** Fotocopia autenticada del informe n.° 1561-2019-GRA-GRI/SGSLO de 17 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 109 :** Fotocopia autenticada del memorándum n.° 2141-2019-REGIÓN ANCASH/GRI de 26 de setiembre de 2019 y documento adjunto.
- Apéndice n.° 110 :** Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2020-FCC/RC de 21 de febrero de 2020 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 111 :** Fotocopia autenticada del informe n.° 016-2020-GRA/GRI-SGEI-MLC de 8 de junio de 2020 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 112 :** Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-2020/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 28 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 113 :** Fotocopia autenticada del informe n.° 564-2020-GRA-GRI/SGSLO de 2 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 114 :** Fotocopia autenticada del memorándum n.° 1215-2019-REGIÓN ANCASH/GRI de 14 de julio de 2020 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 115 :** Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2022-FCC/GG de 30 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 116 :** Fotocopia autenticada del informe n.° 0155-2022-GRA/GRI-SGEI-MLC de 20 de octubre de 2022 y documentos adjuntos
- Apéndice n.° 117 :** Fotocopia autenticada del informe n.° 4218-2022-GRA-GRI/SGSLO de 20 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 118 :** Fotocopia autenticada del memorándum n.° 9743-2022-REGION ANCASH/GRI de 18 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 119 :** Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2022-FCC/GG de 31 de octubre de 2022
- Apéndice n.° 120 :** Fotocopia autenticada del informe n.° 183-2022-GRA/GRI-SGEI-MLC de 5 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 121 :** Fotocopia autenticada del informe n.° 5009-2022-GRA-GRI/SGSLO de 6 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 122 :** Fotocopia autenticada del memorándum n.° 835-2023-REGIÓN ANCASH/GRI de 21 de marzo de 2023 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 123 :** Fotocopia autenticada de la carta n.° 0015-2022-FCC/GG de 30 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.° 124 :** Fotocopia autenticada del informe n.° 06-2023-GRA/GRI-SGEI-MLC de 9 de enero de 2023 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 125 :** Fotocopia autenticada del Informe n.° 0233-2023-GRA-GRI/SGSLO de 13 de febrero de 2023.
- Apéndice n.° 126 :** Fotocopia autenticada del memorándum n.° 404-2023-REGIÓN ANCASH/GRI de 23 de febrero de 2023 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 127 :** Fotocopia autenticada de la carta n.° 0024-2022-FCC/GG de 30 de diciembre de 2022.

- Apéndice n.° 128 :** Fotocopia autenticada del Informe n.° 037-2023-GRA/GRI-SGEI-MLC de 10 de marzo de 2023 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 129 :** Fotocopia autenticada del informe n.° 742-2023-GRA-GRI/SGSLO de 16 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 130 :** Fotocopia autenticada del memorándum n.° 223-2023-REGIÓN ANCASH/GRI de 21 de marzo de 2023 y documento adjunto.
- Apéndice n.° 131 :** Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2022-FCC/GG de 30 de setiembre de 2022
- Apéndice n.° 132 :** Fotocopia autenticada del informe n.° 157-2022-GRA/GRI-SGEI-MLC de 25 de octubre de 2022 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 133 :** Fotocopia autenticada del informe n.° 4345-2022-GRA-GRI/SGSLO de 26 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 134 :** Fotocopia autenticada del memorándum n.° 9742-2022-REGIÓN ANCASH/GRI de 10 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 135 :** Fotocopia autenticada de la carta n.° 016-2022-FCC/GG de 30 de noviembre de 2022
- Apéndice n.° 136 :** Fotocopia autenticada del informe n.° 005-2023-GRA/GRI-SGEI-MLC de 9 de enero de 2023 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 137 :** Fotocopia autenticada del informe n.° 0310-2023-GRA-GRI/SGSLO de 17 de febrero de 2023.
- Apéndice n.° 138 :** Fotocopia autenticada del memorándum n.° 897-2023-REGIÓN ANCASH/GRI de 23 de marzo de 2023 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 139 :** Comprobantes de pago
- Apéndice n.° 139.1:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 5137 de 11 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en fotocopia simple y autenticada.
- Apéndice n.° 139.2:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0478 de 26 de febrero de 2019 y documentos adjuntos en fotocopia simple y autenticada.
- Apéndice n.° 139.3:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1510 de 8 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 139.4:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0597 de 18 de marzo de 2019.
- Apéndice n.° 139.5:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1061 de 5 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 139.6:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2435 de 19 de junio de 2019 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 139.7:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2372 de 18 de junio de 2019 y documentos adjuntos.



*[Handwritten signature]*



**Apéndice n.° 139.8:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3190 de 19 de julio de 2019 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 139.9:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4936 de 20 de septiembre de 2019

**Apéndice n.° 139.10:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 5472 de 11 de octubre de 2019 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 139.11:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3693 de 27 de julio de 2020 y documentos adjuntos

**Apéndice n.° 139.12:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 7614 de 25 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos

**Apéndice n.° 139.13:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0485 de 31 de marzo de 2023 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 139.14:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0321 de 22 de marzo de 2023 y documentos adjuntos

**Apéndice n.° 139.15:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0441 de 29 de marzo de 2023 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 139.16:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 7854 de 25 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 139.17:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0436 de 29 de marzo de 2023 y documento adjunto.

**Apéndice n.° 140 :** Fotocopia autenticada del acta de entrega de terreno de 19 de octubre de 2018

**Apéndice n.° 141 :** Fotocopia autenticada del acta de inspección física n.° 03-2024-OCI/GRA de 22 de enero de 2024

**Apéndice n.° 142 :** Fotocopia autenticada del plano Diagrama de Flujo, SAR-13 de junio de 2016.

**Apéndice n.° 143 :** Fotocopia autenticada del asiento n.° 19 del cuaderno de obra de 20 de diciembre de 2018-

**Apéndice n.° 144 :** Fotocopia autenticada del acta de Acuerdo de Suspensión de plazo de ejecución de 8 de marzo de 2019 y del acta de Acuerdo de Reinicio de Actividades de 1 de abril de 2019

**Apéndice n.° 145 :** Fotocopia autenticada del informe n.° 030-2020-GRA/GRI-SGEI-MLC de 31 de agosto de 2020



*[Handwritten signature]*



- Apéndice n.° 146 : Fotocopia autenticada del informe n.° 970-2020-GRA-GRI/SGSLO de 1 de setiembre de 2020
- Apéndice n.° 147 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 651-2020-GRA/GRI de 10 de setiembre de 2020
- Apéndice n.° 148 : Fotocopia autenticada del informe n.° 169-2020-EPS CHAVIN S.A/G.O. de 15 de setiembre de 2020
- Apéndice n.° 149 : Fotocopia autenticada del informe n.° 023-2024-EPS CHAVIN S.A./GO de 22 de enero del 2024
- Apéndice n.° 150 : Fotocopia autenticada del asiento n.° 247 de cuaderno de obra de 30 de mayo de 2019
- Apéndice n.° 151 : Fotocopia autenticada del asiento n.° 248 de cuaderno de obra de 30 de mayo de 2019
- Apéndice n.° 152 : Fotocopia autenticada del asiento n.° 289 del cuaderno de obra de 25 de junio de 2019
- Apéndice n.° 153 : Fotocopia autenticada del asiento n.° 308 de 10 de julio de 2019
- Apéndice n.° 154 : Fotocopia autenticada del asiento n.° 309 de 10 de julio de 2019
- Apéndice n.° 155 : Fotocopia autenticada del asiento n.° 310 del cuaderno de obra de 11 de julio de 2019
- Apéndice n.° 156 : Fotocopia autenticada del plano de replanteo SAR-09 "Red emisor km 2+090 – km 2+680"
- Apéndice n.° 157 : Fotocopia autenticada del acta de inspección física n.° 001-2019-/GOB.REG.ANCASH/ORCI de 12 de julio de 2019
- Apéndice n.° 158 : Fotocopia autenticada del informe de hito de control n.° 020-2019-OCI/5332-SCC de 22 de agosto de 2019
- Apéndice n.° 159 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 868-2019/GOB.REG.ANCASH/ORCI de 26 de agosto de 2019
- Apéndice n.° 160 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 295-2019-GRA/GGR/RMPIYSROC de 28 de agosto de 2019
- Apéndice n.° 161 : Fotocopia autenticada del informe n.° 228-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 17 de setiembre de 2019 y documentos adjuntos en fotocopia simple y autenticada.
- Apéndice n.° 162 : Fotocopia autenticada del informe n.° 1581-2019-GRA/GRI/SGSLO de 19 de setiembre de 2019 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 163 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 1229-2019/GOB.REG.ANCASH/ORCI de 28 de noviembre de 2019 y documentos adjuntos en fotocopia simple.
- Apéndice n.° 164 : Fotocopia autenticada del informe n.° 288-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 4 de diciembre de 2019 y documentos adjuntos en fotocopia simple.
- Apéndice n.° 165 : Fotocopia autenticada del informe n.° 2072-2019-GRA/GRI/SGSLO de 4 de diciembre de 2019 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
- Apéndice n.° 166 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 067-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 13 de diciembre de 2019 y documentos adjuntos en fotocopia simple.
- Apéndice n.° 167 : Fotocopia autenticada del informe n.° 2149-2019-GRA/GRI/SGLO de 13 de diciembre de 2019 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
- Apéndice n.° 168 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 134-2020/GOB.REG.ANCASH/ORCI de 7 de febrero de 2020 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 169 : Fotocopia autenticada del informe n.° 004-2020/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 13 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 170 : Fotocopia simple del informe n.° 006-2020/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 17 de febrero de 2020 y documentos adjuntos en fotocopia simple.
- Apéndice n.° 171 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 856-2022-GRA/ORCI de 5 de octubre 2022.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



- Apéndice n.° 172 : Fotocopia autenticada del memorándum n.° 08307-2022-GRA/GRI de 5 de octubre de 2022
- Apéndice n.° 173 : Fotocopia autenticada del asiento n.° 348 del cuaderno de obra, el 26 de agosto de 2019
- Apéndice n.° 174 : Fotocopia autenticada del asiento n.° 349 del cuaderno de obra de 30 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 175 : Fotocopia simple de la carta notarial n.° 009-2019-GRA/GGR de 2 de octubre de 2019
- Apéndice n.° 176 : Fotocopia autenticada del contrato n.° 103-2018-GRA de 16 de noviembre de 2018
- Apéndice n.° 177 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 0447-2019-GRA/GGR de 24 de setiembre de 2019
- Apéndice n.° 178 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 373-2020-GRA/GRI de 26 de febrero de 2020
- Apéndice n.° 179 : Fotocopia autenticada del informe n.° 2018-2020-GRA-GRI/SGEI de 1 de octubre de 2020
- Apéndice n.° 180 : Fotocopia autenticada del informe n.° 052-2020-GRA/GRI-SGEI-MLC de 18 de noviembre de 2020
- Apéndice n.° 181 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 268-2021-GRA/GGR de 9 de agosto de 2021
- Apéndice n.° 182 : Fotocopia autenticada del asiento n.° 351 del cuaderno de obra de 8 de noviembre de 2021
- Apéndice n.° 183 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 446-2021-GRA/GGR de 13 de diciembre de 2021
- Apéndice n.° 184 : Fotocopia autenticada del informe n.° 022-2022-GRA/GRI-SGEI-MLC de 22 de febrero de 2022
- Apéndice n.° 185 : Impresión del informe n.° 009-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.1-htipiani de 13 de febrero de 2024 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 186 : Fotocopia autenticada del informe n.° 024-2022-GRA/GRI-SGEI-MLC de 2 de marzo de 2022
- Apéndice n.° 187 : Fotocopia autenticada del informe n.° 036-2022-GRA/GRI-SGE-EVAL/EIRS de 22 de marzo de 2022
- Apéndice n.° 188 : Impreso del registró en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO de 4 de mayo de 2022
- Apéndice n.° 189 : Fotocopia autenticada del informe n.° 056-2022-GRA/GRI-SGEI-MLC de 4 de mayo de 2022
- Apéndice n.° 190 : Fotocopia autenticada del informe n.° 052-2022-GRA/GRI-SGE-EVAL/EJRS de 11 de mayo de 2022
- Apéndice n.° 191 : Fotocopia autenticada del informe n.° 1859-2022-GRA/GRI/SGEI de 13 de mayo de 2022
- Apéndice n.° 192 : Fotocopia autenticada del memorándum n.° 4172-2022-GRA/GRI de 26 de mayo de 2022 y documento adjunto.
- Apéndice n.° 193 : Fotocopia autenticada del informe legal n.° 442-2022-GRA/GRAJ de 3 de junio de 2022
- Apéndice n.° 194 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 133-2022-GRA/GGR de 10 de junio de 2022
- Apéndice n.° 195 : Fotocopia autenticada y simple del expediente técnico del adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01 del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en el Barrio de Nueva Florida, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash"
- Apéndice n.° 196 : Fotocopia autenticada del acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 03 de 28 de diciembre de 2022





*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

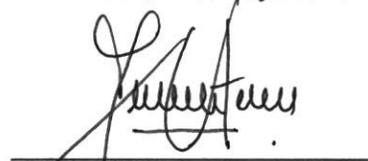


- Apéndice n.° 197 : Impresión de los comentarios y aclaraciones de las personas comprendidas en la observación, original de la evaluación de comentarios e impresión de cédulas de comunicación.
- Apéndice n.° 198 : Impreso del acta de defunción de 18 de mayo de 2021
- Apéndice n.° 199 : Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 128-2017-GRA-GR-P de 3 de mayo de 2017
- Apéndice n.° 200 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 0508-2019-GRA/GGR de 25 de octubre de 2019
- Apéndice n.° 201 : Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 151-2017-GRA-GR/p de 11 de mayo de 2017
- Apéndice n.° 202 : Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0057-2019-GRA-GR de 2 de enero de 2019
- Apéndice n.° 203 : Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0421-2018-GRA-GR de 6 de setiembre de 2018
- Apéndice n.° 204 : Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 024-2019-GRA-GR de 2 de enero de 2019
- Apéndice n.° 205 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General regional n.° 228-2019-GRA/GGR de 8 de mayo de 2019
- Apéndice n.° 206 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 0511-2019-GRA/GGR de 28 de octubre de 2019
- Apéndice n.° 207 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 509-2019-GRA/GGR de 25 de octubre de 2019
- Apéndice n.° 208 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 437-2020-GRA/GGR de 30 de noviembre de 2020
- Apéndice n.° 209 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 0511-2019-GRA/GGR de 28 de octubre de 2019
- Apéndice n.° 210 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 0204-2020-GRA/GGR de 15 de julio de 2020
- Apéndice n.° 211 : Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 112-2022-GRA/GR de 7 de marzo de 2022
- Apéndice n.° 212 : Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 636-2022-GRA/GR de 25 de noviembre de 2022
- Apéndice n.° 213 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 050-2023-GRA/GGR de 20 de enero de 2023
- Apéndice n.° 214 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 064-2023-GRA/GGR de 27 de enero de 2023
- Apéndice n.° 215 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 272-2023-GRA/GGR de 8 de mayo de 2023
- Apéndice n.° 216 : Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 014-2019-GRA/GR de 2 de enero de 2019
- Apéndice n.° 217 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 0466-2019-GRA/GGR de 2 de octubre de 2019
- Apéndice n.° 218 : Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 114-2022-GRA/GR de 7 de marzo de 2022
- Apéndice n.° 219 : Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 004-2023-GRA/GR de 3 de enero de 2023
- Apéndice n.° 220 : Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 113-2022-GRA/GR de 7 de marzo de 2022
- Apéndice n.° 221 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 009-2023/GRA/GGR de 6 de enero de 2023
- Apéndice n.° 222 : Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 289-2021-GRA/GR de 16 de agosto de 2021

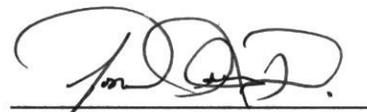
- Apéndice n.° 223 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 001-2023-GRA/GR de 2 de enero de 2023
- Apéndice n.° 224 :** Fotocopia simple de la Ordenanza Regional n.° 002-2003-REGIÓN ANCASH/CR de 7 de mayo de 2003 y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash 2003, fotocopia autenticada y simple de la Ordenanza Regional n.° 001-2018-GRA/CR de 2 de marzo de 2018 y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash 2018, fotocopia autenticada y simple de la Ordenanza Regional n.° 007-2021-GRA/CR de 22 de diciembre de 2021 y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash 2021, fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 y fotocopia simple del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash.

Huaraz, 24 de mayo de 2024

  
**Erico Gil Ramírez Trejo**  
Supervisor

  
**Thatiana Mary Illanes Vásquez**  
Jefa de Comisión Auditora

  
**Jorge Alberto Asis Gonzales**  
Abogado de la Comisión Auditora

  
**José Antonio Quiroz Pineda**  
Especialista

  
**Nilton José Montoro Villarreal**  
Especialista

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huaraz, 24 de mayo de 2024

  
**Luz Juanivel Córdova Oruna**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Gobierno Regional de Ancash

**Apéndice n.º 1**

*Rep*

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO N° 056-2024-2-5332

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
Funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad y aprobaron el expediente técnico, pese a que no reunía las condiciones para su ejecución; adjudicaron la buena pro a un postor que no acreditó cumplir los requisitos de calificación y presentó documentos para el perfeccionamiento del contrato fuera del plazo establecido; posteriormente ejecutaron la obra en terrenos que no son propiedad del Estado,	Héctor Gilberto Falcon Jara	[REDACTED]	Gerente Regional de Infraestructura	03/05/2017	25/10/2019	Funcionario	[REDACTED]		X		
	Daniel Moisés Franco Flores	[REDACTED]	Presidente del comité de selección	12/12/2017	29/08/2018	Funcionario	[REDACTED]		X		
	Adrián Benito Mejía Morales	[REDACTED]	Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales	11/05/2017	02/01/2019	Funcionario	[REDACTED]		X		
	Henry Walter Molina Mendoza	[REDACTED]	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	06/09/2018	02/01/2019	Funcionario	[REDACTED]		X		
	Marco Antonio López Calle	[REDACTED]	Inspector de obra	26/02/2020	Hasta la fecha		[REDACTED]		X		X
	Pedro Miguel Velezmore Sáenz	[REDACTED]	Subgerentes de Supervisión y Liquidación de Obras	08/05/2019	28/10/2019	Funcionario	[REDACTED]		X		X
			Gerente Regional de Infraestructura	25/10/2019	30/11/2020						



Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
dedujeron un componente principal de la Obra sin sustento técnico, valorizaron partidas no ejecutadas y ejecutaron partidas con deficiencias técnicas, ocasionando que no se cumpla la finalidad del proyecto integral de abastecimiento de agua y desagüe, perjudicando económicamente a la Entidad por el Monto de S/7 193 407,36	Carlos Andrés Palacios Meza	██████████	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	28/10/2019	15/07/2020	Funcionario	██████████		X			
	Juan Carlos Valuis Canchachi	██████████	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	07/03/2022	25/11/2022	Funcionario	██████████		X		X	
	Alexander Manuel Valdiviezo Garay	██████████	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	25/11/2022	20/01/2023	Funcionario	██████████		X		X	
	Rinaldi Alberto Meza Lavado	██████████	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	27/01/2023	08/05/2023	Funcionario	██████████		X		X	
	José Edgardo Chinchay Morales	██████████	Gerente Regional de Infraestructura	02/01/2019	02/10/2019	Funcionario	██████████		X			
	Joel Jhovany Lino Méndez	██████████	Gerente Regional de Infraestructura	07/03/2022	03/01/2023	Funcionario	██████████		X		X	
	Juan Carlos Ramírez Muño	██████████	Subgerente de Estudios e Inversiones	07/03/2022	06/01/2023	Funcionario	██████████		X		X	
	Victor Alejandro Sichez Muñoz	██████████	Gerente General Regional	16/08/2021	02/01/2023	Funcionario	██████████				X	



*[Handwritten signature]*



Independencia, 24 de mayo de 2024

**OFICIO N° 00601-2024-GOB.REG.ANCASH/ORCI**

**Señor:**  
**Fabian Koki Noriega Brito**  
**Gobernador Regional**  
Gobierno Regional de Ancash  
Presente. –

**ASUNTO :** Remite Informe de Auditoría.

**REF :**

- a) Oficio n.° 00687-2023-GRA/OCI de 23 de junio de 2023
- b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobado por Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 07 de enero de 2022 y modificatorias.
- c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 07 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a Usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual se dio inicio a la Auditoría de Cumplimiento, a la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y desagüe en el barrio de Nueva Florida, distrito de Independencia – Huaraz – Ancash".

Sobre el particular, como resultado de la referida Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el **Informe de Auditoría N° 056-2024-2-5332** denominado "**Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Ancash, Obra Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en el Barrio de Nueva Florida**", que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, cabe precisar que, el Informe de Auditoría n.° 056-2024-2-5332, incluyendo sus apéndices, consta de treinta y dos (32) tomos de 13 765 folios., el cual deberá de ser descargado en el siguiente enlace.

**LINK:**



**CLAVE:**



Sobre el particular, es preciso hacer mención que el informe de auditoría estará disponible en dicho enlace hasta el 29 de setiembre de 2024.





Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por CORDOVA  
ORUNA Luz Juanivel FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01-07-2024 10:42:56 -05:00

---

**Luz Juanivel Córdova Oruna**  
**Jefe del Órgano de Control Institucional**  
**Gobierno Regional de Ancash**

LJCO/tmiv  
Cc.  
Archi



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000056-2024-CG/5332

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 00601-2024-GOB.REG.ANCASH/ORCI

**EMISOR** : THATIANA MARY ILLANES VASQUEZ - JEFE DE COMISIÓN -  
GOBIERNO REGIONAL ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : FABIAN KOKI NORIEGA BRITO

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530689019

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**N° FOLIOS** : 2

Sumilla: Se remite el Informe de Auditoría N° 056-2024-2-5332 denominado "Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Ancash, Obra Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en el Barrio de Nueva Florida".

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 601-2024





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 00601-2024-GOB.REG.ANCASH/ORCI

**EMISOR** : THATIANA MARY ILLANES VASQUEZ - JEFE DE COMISIÓN -  
GOBIERNO REGIONAL ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : FABIAN KOKI NORIEGA BRITO

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

### Sumilla:

Se remite el Informe de Auditoría N° 056-2024-2-5332 denominado "Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Ancash, Obra Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en el Barrio de Nueva Florida".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530689019**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000056-2024-CG/5332
2. Oficio 601-2024

**NOTIFICADOR** : THATIANA MARY ILLANES VASQUEZ - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

